

**GUIA DE REGULACIONES PARA LA
EXPORTACION DE PRODUCTOS AGRICOLAS
NO TRADICIONALES DE AMERICA LATINA
Y EL CARIBE**

**Oficina para América Latina y el Caribe
Agencia Estadounidense para el Desarrollo Internacional**

**Oficina del Programa de Plaguicidas
Agencia para la Protección del Medio Ambiente de los E.E.U.U.**

Washington, D.C.
E.E.U.U.

Agradecimientos

Varias ramas y muchos individuos del Gobierno de los E.E.U.U. contribuyeron a la preparación y revisión de esta guía. La Agencia Estadounidense para la Protección del Medio Ambiente (EPA) otorga reconocimiento especial al Proyecto de Servicios Técnicos para la Administración de la Agricultura y los Recursos Naturales (LACTECH-II) de la Administración Estadounidense para el Desarrollo Internacional (USAID), el cual planeó el documento, supervisó su desarrollo y proporcionó la dirección técnica global.

EPA desea agradecerles a Robert Kahn y a Robert Bailey, funcionarios del proyecto LACTECH-II, quienes diseñaron, desarrollaron y divulgaron el contenido de esta guía; al Servicio de Inspección de Sanidad Animal y Vegetal del Departamento de Agricultura de los E.E.U.U., por su ayuda y colaboración especial; y a todas las ramas del Gobierno de los E.E.U.U. aquí mencionadas.

Los fondos iniciales para la preparación de esta guía fueron suministrados al Proyecto LACTECH-II por la Oficina de América Latina y el Caribe de USAID. Fondos adicionales para la preparación y arreglos para la publicación, traducción al castellano y divulgación, fueron suministrados por AID/EPA Proyecto de América Central y AID/EPA Proyecto de México, ambos con sede en la EPA.

Indice

	Página
Descargo de responsabilidad	ix
Siglas y Abreviaturas	x
Países de América Latina y del Caribe (LAC) a los cuales se aplica esta guía	xiii
Sección 1 Introducción	
1.1 Objetivos	1
1.2 Propósito	1
1.2.1 Usuarios	2
1.2.2 Aplicación	2
1.2.3 Temas	3
Sección 2 Como usar esta guía	
2.1 Temas incluidos	5
2.2 Uso de la Guía de Regulaciones de NTAE	5
2.3 Agencias del USG que se encuentran en los POEs y las funciones que desempeñan	7
2.4 Dos ejemplos de cómo usar la Guía de Regulaciones de NTAE	8
Sección 3 Agencias del gobierno de los E.E.U.U. que controlan las importaciones agrícolas (resumen general)	
3.1 Introducción	11
3.2 Departamento de Hacienda de los E.E.U.U., Servicio de Aduanas de los E.E.U.U. (USCS)	12
3.2.1 Funciones que desempeña	12
3.2.2 Regulaciones	12
3.2.3 Relación a las Exportaciones Agrícolas No Tradicionales (NTAE)	13
3.2.4 Normas para los exportadores	14
3.2.5 Fuentes de información	16
3.3 Departamento de Comercio de los E.E.U.U. (DOC)	17
3.3.1 Funciones que desempeña	17
3.3.2 Relación con las NTAE	18
3.3.3 Fuentes de información	18

Indice (continuación)

	Página
3.4 Agencia para la Protección del Medio Ambiente de los E.E.U.U. (EPA)	19
3.4.1 Regulaciones	20
3.4.2 Relación con las NTAE	21
3.4.3 Tolerancia de los plaguicidas	22
3.4.4 Normas para los exportadores	24
3.4.5 Fuentes de información	25
3.5 Departamento de Salud y Servicios Humanos de los E.E.U.U. (HHS), Servicio de Salud Pública (PHS), Administración de Alimentos y Drogas (FDA)	27
3.5.1 Funciones que desempeñan	27
3.5.2 Regulaciones	28
3.5.3 Relación con las NTAE	30
3.5.4 Normas para los exportadores	32
3.5.5 Fuentes de información	33
3.6 Administración Estadounidense para el Desarrollo Internacional (AID, USAID)	35
3.6.1 Funciones que desempeña	35
3.6.2 Programas	35
3.6.3 Relación con las NTAE	36
3.6.4 Fuentes de información	36
3.7 Departamento del Interior de los E.E.U.U., Servicio de Pesca y Fauna Silvestre (FWS)	37
3.7.1 Funciones que desempeñan	37
3.7.2 Regulaciones	37
3.7.3 Relación con las NTAE	39
3.7.4 Normas para los exportadores	40
3.7.5 Fuentes de información	41
3.8 Departamento de Justicia de los E.E.U.U., Agencia de Control de Drogas (DEA)	42
3.9 Departamento de Agricultura de los E.E.U.U. (USDA)	43
3.9.1 Servicio de Comercialización Agrícola (AMS)	43
3.9.2 Servicio de Inspección para la Seguridad de Alimentos (FSIS)	53
3.9.3 Servicio de Investigación Agrícola (ARS)	56
3.9.4 Servicio Forestal (FS)	57
3.9.5 Oficina de Cooperación y Desarrollo Internacional (OICD)	60
3.9.6 Servicio de Inspección de Sanidad Animal y Vegetal (APHIS)	62
3.9.7 Servicio Agrícola Exterior (FAS)	75

Índice (continuación)

	Página
Sección 4 Admisibilidad del producto por el APHIS	
4.1 Introducción	79
4.2 Información básica biológica	79
4.2.1 Distribución geográfica de las plagas	80
4.2.2 Vías para la entrada de las plagas	80
4.2.3 Análisis de riesgo de las plagas	82
4.3 Uso propuesto vs. uso verdadero	83
4.4 Permisos y certificados fitosanitarios	85
4.4.1 Permisos	85
4.4.2 Certificados fitosanitarios	86
4.5 Admisibilidad de productos específicos de las NTAE	88
4.5.1 Plantas y partes vegetales para propagación vegetativa	88
4.5.2 Semillas para propagación de plantas	95
4.5.3 Troncos y madera	102
4.5.4 Frutas y vegetales frescos	103
4.5.5 Semillas para consumo	106
4.5.6 Flores y follaje cortados	107
4.5.7 Productos procesados y misceláneos	109
4.6 Mejorar la condición sanitaria de los productos antes de la inspección	118
4.7 Cooperación del Servicio de Cuarentena de Plantas en el País de Origen: exportaciones, certificados fitosanitarios e inspección	119
4.8 Tratamiento en el lugar de origen, en ruta y en los puertos de entrada	120
4.8.1 Introducción	120
4.8.2 Tipos de tratamiento	121
4.9 Aprobación previa	127
4.9.1 Introducción	127
4.9.2 Definiciones de los términos usados en los programas de aprobación previa	128
4.9.3 Consideraciones en cuanto al riesgo de plagas	129
4.9.4 Requisitos para iniciar un programa de aprobación previa	130
4.9.5 Ejemplos de programas de aprobación previa	135
4.9.6 Fuentes de información	135

Índice (continuación)

	Página
4.10 Embalaje y almacenamiento	136
4.10.1 Almacenamiento	136
4.10.2 Instalaciones y procedimientos de embalaje	137
4.10.3 Materiales para el embalaje	138
4.10.4 Cajones de madera, plataformas de carga, desechos del embalaje	140
4.11 Puertos de entrada a los E.E.U.U.	140
4.12 Embarques en tránsito y de reexportación	141
4.12.1 Introducción	141
4.12.2 Permisos	142
4.12.3 Aspectos fitosanitarios de la normas de tránsito del USDA	142
4.13 Multas	144
4.14 Derechos pagados por el usuario	144
Apéndice A América Latina y el Caribe (LAC) frutas y vegetales aprobados para entrar a los E.E.U.U.	147
Apéndice B Malezas dañinas, plantas parásitas y plantas en peligro de extinción	183
Apéndice C Servicios Internacionales (IS), Servicio de Inspección de Sanidad Animal y Vegetal (APHIS), Departamento de Agricultura de los E.E.U.U. (USDA)	213
Apéndice D Puertos de Entrada a los E.E.U.U. (POEs) provistos de Estaciones de Inspección Vegetal atendidos por funcionarios del Servicio de Inspección de Sanidad Animal y Vegetal (APHIS)	219
Apéndice E Puertos de Entrada a los E.E.U.U. (POEs) no provistos de Estaciones de Inspección Vegetal atendidos por funcionarios del Servicio de Inspección de Sanidad Animal y Vegetal (APHIS)	223
Apéndice F Lista de productos en inglés–castellano con sus nombres científicos	225
Apéndice G Departamento de Estado de los E.E.U.U., cargos diplomáticos en América Latina	233
Apéndice H Funcionarios para el Desarrollo Agrícola y Rural, Oficina de América Latina y el Caribe (LAC), Administración Estadounidense para el Desarrollo Internacional (USAID)	239
Apéndice I Material de consulta	243

Descargo de Responsabilidad

La *Guía de Regulaciones para la Exportación de Productos Agrícolas no Tradicionales de América Latina y el Caribe* **no** es un documento reglamentario. El propósito de este documento es ofrecer información básica sobre las funciones, regulaciones y acciones recíprocas de las agencias del Gobierno de los E.E.U.U. que controlan o toman parte en la exportación de productos agrícolas no tradicionales.

No es el propósito de esta guía servir de fuente única de información para basar las decisiones en cuanto a la producción y comercialización agrícolas o compromisos financieros. Tampoco es su propósito servir de fuente definitiva de información para transacciones o disputas legales o comerciales.

Para información al día, el usuario debe consultar las fuentes de información que aparecen a lo largo de esta guía.

La información reglamentaria suministrada por las agencias del Gobierno de los E.E.U.U. está sujeta a cambios periódicos. Dicha información incluye:

- Tolerancias y residuos de los plaguicidas.
- Distribución geográfica de las plagas exóticas y su condición de cuarentena.
- Productos agrícolas que pueden ser aprobados para su entrada al país.
- Regulaciones de comercialización e importación de cultivos.

Siglas y Abreviaturas

A continuación están las siglas o abreviaturas de los nombres de las agencias federales y las leyes citadas en esta guía. Las siglas se definen donde primero se usan en cada sección.

La edición en castellano de esta guía contiene también una lista de las siglas en inglés y su nombre correspondiente traducido al castellano. *Para evitar confusiones y mal entendidos, la sigla en inglés NO se ha convertido a la sigla en castellano.*

ACS	Sistema Comercial Automatizado (USCS)
AID	Administración Estadounidense para el Desarrollo Internacional (una abreviatura usada cuando se hace referencia a esta agencia en los Estados Unidos)
AMS	Servicio de Comercialización Agrícola, USDA
APHIS	Servicio de Inspección de Sanidad Animal y Vegetal, USDA
AQI	Inspección de Cuarentena Agrícola (programa del APHIS)
ARS	Servicio de Investigación Agrícola, USDA
BBEP	Biología, Biológicos y Protección del Medio Ambiente, APHIS, USDA
CATIE	Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza, Costa Rica
CE	Entrada para Consumo
CFR	Código de Regulaciones Federales de los E.E.U.U.
CITES	Convención de Comercio Internacional sobre Especies de Fauna y Flora en Peligro de Extinción
DA	Subadministrador (Servicios Internacionales, APHIS)
DE	Exportación Directa
DEA	Agencia de Control de Drogas
DOC	Departamento de Comercio de los E.E.U.U.
DOI	Departamento del Interior de los E.E.U.U.
DOJ	Departamento de Justicia de los E.E.U.U.
DRES	Sistema de Evaluación para los Riesgos Dietéticos
EPA	Agencia para la Protección del Medio Ambiente
ESA	Ley de Protección de Especies en Peligro de Extinción
FAS	Servicio Agrícola Exterior, USDA
FD&C Act	Ley Federal de Alimentos, Drogas y Cosméticos
FDA	Administración de Alimentos y Drogas, PHS, HHS
FIFRA	Ley Federal de Insecticidas, Fungicidas y Rodenticidas
FMIA	Ley Federal para la Inspección de Carnes
FNWA	Ley Federal sobre Malezas Dañinas

Siglas y Abreviaturas (continuación)

FPLA	Ley Federal sobre Embalaje y Etiquetado Correctos
FPPA	Ley Federal sobre las plagas de Plantas
FS	Servicio Forestal, USDA
FSA	Ley Federal sobre Semillas
FSIS	Servicio de Inspección para la Seguridad de Alimentos, USDA
FTZ	Zona de Libre Comercio
FWS	Servicio de Pesca y Fauna Silvestre, DOI
GSP	Sistema Generalizado de Preferencias
HHS	Departamento de Salud y Servicios Humanos
IE	Exportación Inmediata
IPPC	Convención Internacional de 1951 para la Protección Vegetal
IS	Servicios Internacionales, APHIS, USDA
IT	Entrada para Transporte Intermedio
KH	Escarabajo Khapra
LA/CBDC	Centro de Desarrollo Comercial de América Latina y el Caribe
LAC	América Latina y el Caribe
LACTECH-II	Proyecto de Servicios Técnicos para la Administración de la Agricultura y Recursos Naturales
NAPPO	Organización Norteamericana de Protección Vegetal
NAS	Academia Nacional de Ciencias
NOAEL	Efecto no Observable que Cause Efectos Adversos
NTAE	Exportaciones Agrícolas no Tradicionales
OASIS	Sistema Operativo Administrativo de Apoyo para las Importaciones (FDA)
OICD	Oficina de Cooperación y Desarrollo Internacional, USDA
OMA	Oficina de Autoridad Administrativa, FWS
PACA	Ley Federal de Productos Agrícolas Perecederos
PAG	Grupo Asesor para la Aprobación Previa
PC	Certificado Fitosanitario (preparado de acuerdo al certificado modelo de la Convención Internacional para la Protección Vegetal de 1951 y de la Organización de Alimentos y Agricultura de las Naciones Unidas y otorgado por un oficial autorizado del Servicio de Cuarentena Vegetal del país exportador)
PHS	Servicio de Salud Pública
POE	Puerto de Entrada en los E.E.U.U. (autorizado por APHIS)

Siglas y Abreviaturas (continuación)

PPIA	Ley Federal de Inspección de Productos Avícolas
PPQ	Protección y Cuarentena Vegetal, APHIS, USDA
PQA	Ley Federal de Cuarentena Vegetal
PQS	Servicio de Cuarentena Vegetal de un país exportador; comúnmente en castellano se refiere a este servicio como "Sanidad Vegetal" o "Cuarentena Vegetal"
RC	Carga Residual
TACM	Manifiesto Aduanero de Tránsito de Carga Aérea
T&E	Transporte y Exportación
TSCA	Ley Federal de Control de Sustancias Tóxicas
TST	Equipo de Apoyo Comercial, APHIS, USDA
U.S.	Los Estados Unidos de América, incluyendo el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, las Islas Vírgenes, Guam y las Islas Marianas del Norte (Convenio de Administración con las Naciones Unidas)
USAID	Administración Estadounidense para el Desarrollo Internacional (una abreviatura usada cuando se hace referencia a esta agencia en el exterior)
USCS	Servicio de Aduanas de los E.E.U.U.
USDA	Departamento de Agricultura de los E.E.U.U.
USG	Gobierno de los E.E.U.U.
VS	Servicios Veterinarios, APHIS, USDA
VVND	Enfermedad Velogénica Viscerotrópica de Newcastle

Países de América Latina y del Caribe (LAC) a los Cuales Se Aplica esta Guía

El Caribe

Anguilla
Antigua y Barbuda
Antillas Neerlandesas
(Bonaire y Curaçao)
Aruba
Bahamas
Barbados
Dominica
Granada
Guadalupe
Haití
Islas Caimanes
Islas Turks y Caicos
Islas Vírgenes
Jamaica
Martinica
Montserrat
República Dominicana
San Cristóbal
(San Kitts-Nevis)
San Eustacio
San Martín
San Vicente y las Grananidas
Sta. Lucía
Trinidad y Tobago

América Central

Belice
Costa Rica
El Salvador
Guatemala
Honduras
Nicaragua
Panamá

México

Sudamérica

Argentina
Bolivia
Brasil
Chile
Colombia
Ecuador
Guayana
Guayana Francesa
Paraguay
Perú
Surinam
Uruguay
Venezuela

Sección 1

Introducción

1.1 Objetivos

Los objetivos de esta guía son:

- Presentar información general sobre las regulaciones del gobierno de los Estados Unidos (USG) y sobre procedimientos específicos relacionados a las exportaciones agrícolas no tradicionales (NTAE) de los países de América Latina y del Caribe (LAC), haciendo hincapié en los programas y asuntos fitosanitarios del Servicio de Inspección de Sanidad Animal y Vegetal (APHIS) del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA).
- Enumerar las fuentes de las cuales se obtiene la información sobre los varios programas del gobierno.
- Suministrar otras informaciones que permitan al exportador producir y exportar las NTAE con el fin de que éstas sean aceptadas en forma oportuna.

1.2 Propósito

Esta guía se concentra en el efecto que tienen las regulaciones del USG en la importación de las NTAE. Estas incluyen tanto las plantas vivas o parte de plantas (tales como plantas enraizadas, propagaciones vegetativas, frutas, tallos, flores cortadas o semillas), como también porciones elaboradas inanimadas de las plantas (por ejemplo canastos, flores disecadas, productos manufacturados, troncos secos y madera o alimentos elaborados). Un artículo es considerado no tradicional si no ha sido exportado tradicionalmente a nivel comercial en el pasado. De esta manera, un artículo puede ser tradicional para un país que lo ha desarrollado comercialmente, pero a la vez puede ser no tradicional para otro país que hasta ahora esté fomentando el comercio del mismo artículo.

Aunque esta guía abarca todas las agencias registradoras pertinentes, hace hincapié en los procedimientos fitosanitarios o de cuarentena vegetal del USDA/APHIS. Este énfasis en la cuarentena vegetal es importante tanto para los importadores como para los exportadores ya que las regulaciones de APHIS son las que determinan si se puede o no expedir un permiso a un residente de los Estados Unidos con el fin de importar un producto determinado de cierto país.

1.2.1 Usuarios

Esta guía está dirigida a:

- Exportadores, grupos comerciales y empresas de LAC.
- El personal del Ministerio de Agricultura y Comercio de los países de LAC.
- Funcionarios del Servicio de Cuarentena Vegetal de los países de LAC.
- Funcionarios o representantes de gobierno que se encuentran en los Estados Unidos con el fin de fomentar las NTAE de la región de LAC.

La información comprendida en esta guía puede también ser útil para los importadores, los corredores comerciales y otras empresas en los Estados Unidos.

1.2.2 Aplicación

El propósito de esta guía es el de servir como fuente de información, comunicación o consulta en lo que se refiere a la acción recíproca entre las regulaciones del USG y las NTAE de los países de LAC. Los participantes en el proceso de exportación e importación se darán cuenta que esta guía le servirá como fuente de información sobre:

- Planeamiento general de las empresas agrícolas y comerciales.
- Programas reglamentarios del USG y actividades recíprocas que tienen éstos con dichas empresas.
- Justificaciones económicas y biológicas de las regulaciones.
- Procedimientos generales y específicos.
- Modo de comunicarse con entidades en los países de LAC y de los Estados Unidos donde se puede obtener más información.
- Mejorar el estado de sanidad de las plantas que provienen de NTAE o los productos vegetales.
- Mejorar la calidad de las NTAE.
- Aumentar la probabilidad de que los embarques de las NTAE, especialmente los que sean percederos y cuyo origen sea cualquiera de los países de LAC, no sólo cumplan con los requisitos de admisión sino que también fluyan en una forma ordenada y oportuna.

Se les aconseja a los usuarios que se familiaricen con la lista de siglas de las páginas x a xii y con la declaración de descargo de responsabilidad que se encuentra al principio de esta guía.

1.2.3 Temas

Esta guía está dividida en cuatro secciones y nueve apéndices.

- La sección 1 presenta una introducción a la guía y describe los objetivos y el propósito.
- La sección 2 explica el uso de la guía.
- La sección 3 describe las agencias del USG, las funciones que desempeñan, sus regulaciones o normas relacionadas a las NTAE y enumera varias entidades a las cuales se puede acudir para obtener mayor información.
- La sección 4 informa sobre las NTAE en general, normas para los exportadores y asuntos fitosanitarios. La sección hace hincapié en los asuntos fitosanitarios (sanidad o cuarentena vegetal) de APHIS, y ofrece sugerencias que pueden facilitar un movimiento ordenado y oportuno. Además, esta sección proporciona detalles o comentarios acerca de los procedimientos requeridos por los organismos del USG, concentrándose en la información que necesitan los exportadores de los países de LAC y otros que se interesen en fomentar exportaciones de esta naturaleza.
- Los apéndices comprenden los detalles, datos o información relacionados con las necesidades de los exportadores y de otras personas interesadas en facilitar el movimiento ordenado y oportuno de las NTAE de la región de LAC.

Sección 2

Como Usar esta Guía

2.1 Temas incluidos

La *Guía de Regulaciones para la Exportación de Productos Agrícolas no Tradicionales de América Latina y el Caribe* proporciona información básica sobre las funciones que desempeñan las agencias del gobierno de los E.E.U.U. (USG), sus regulaciones y las relaciones que existen entre ellas con respecto al control de las exportaciones agrícolas no tradicionales (NTAE). Esta guía incluye una descripción breve de cada agencia, normas claras sobre cómo cumplir con los requisitos de cada una en lo que se refiere a la exportación/importación, y una lista que indica con quién se puede comunicar para adquirir mayor información.

Esta guía se concentra en los programas del Servicio de Inspección de Sanidad Animal y Vegetal (APHIS) del Departamento de Agricultura de los E.E.U.U. (USDA), debido a su participación directa en la regulación de las NTAE. Los productos sobre los cuales da información la sección de USDA/APHIS (ver la sección 4), incluyen:

- Plantas y partes de plantas destinadas a la propagación vegetativa
- Semillas para la propagación de plantas
- Troncos y madera
- Frutas y vegetales frescos
- Semillas para consumo
- Flores y follaje cortados
- Productos elaborados y misceláneos

Los temas tratados en la sección 4 incluyen, pero no se limitan a los puertos de entrada a los E.E.U.U. (POE) manejados por personal del APHIS, el programa de aprobación previa, tratamiento de los productos bajo cuarentena, materiales de embalaje aprobados y prohibidos, tránsito y reexportación de carga y permisos de importación del APHIS.

2.2 Uso de la Guía de Regulaciones de NTAE

El usuario debe revisar esta guía y familiarizarse con todas sus secciones. Es de especial importancia que el usuario entienda las responsabilidades de cada una de las agencias del USG que tienen que ver con importación en los POE de los E.E.U.U. El índice indica dónde se puede obtener más información acerca de una agencia específica. Para información adicional e información actualizada, el usuario debe consultar con las entidades nombradas por cada agencia del USG.

Previous Page Blank

El usuario debe utilizar esta guía según el producto o los productos que quiera exportar a los Estados Unidos. En general, el usuario encontrará la respuesta a las siguientes preguntas:

1. **¿Es permitida la entrada de su producto?** Al producto se le asigna una categoría y se hace referencia a cada clase de producto en la sección 4. Consulte la sección de la guía que tenga que ver con su producto. Si se trata de frutas o vegetales frescos, consulte el Apéndice A de acuerdo al país. Se permite la entrada únicamente a las frutas y vegetales frescos que se encuentran en la lista de productos permitidos del país.
2. **¿Existen algunas condiciones especiales para la entrada de su producto?** Como condición para la entrada, algunos productos tienen que ser sometidos a un tratamiento de cuarentena. Estos tratamientos están indicados en la lista de productos permitidos en el Apéndice A. Para ciertos materiales de propagación se requiere una cuarentena posterior a la entrada. La información de esta naturaleza siempre está incluida en el permiso de importación. El exportador debe conseguir del importador una copia del permiso de importación o puede comunicarse con la división de permisos de APHIS o el representante encargado del área.
3. **¿Se encuentra su producto en la lista de especies en peligro de extinción bajo la Ley de Especies en Peligro de Extinción (ESA) o bajo la Convención de Comercio Internacional de Especies de Fauna y Flora Silvestre en Peligro de Extinción (CITES) o como planta parásita o maleza dañina?** Antes de seleccionar alguna planta o producto de planta para exportación, asegúrese que ésta no esté designada en la lista como planta protegida, maleza dañina o planta parásita (ver el Apéndice B). Hay requisitos específicos para la exportación de esta clase de material.
4. **¿Tiene la capacidad de manejar su producto el POE por el cual Ud. piensa enviar su carga?** Revise la lista de los POE aprobados por APHIS, para estar seguro que tienen el personal adecuado para llenar sus requisitos. No todos los POE disponen de las instalaciones necesarias para la inspección de plantas—la mayoría de los puertos donde hay personal de APHIS pueden manejar embarques comerciales de frutas y vegetales frescos, mientras hay otros designados específicamente para el manejo de material de la ESA o de la CITES.
5. **¿Existe para su producto una orden o acuerdo del Servicio de Comercialización Agrícola (AMS) de USDA?** Sólo hay unos pocos productos que están bajo las regulaciones o acuerdos de comercialización de los E.E.U.U. Sin embargo, hay varios productos que sí tienen normas comerciales. Estas normas se pueden obtener por medio del Servicio de Comercialización Agrícola (AMS) de USDA; la Sección 3.9.1 indica con quién se puede comunicar para obtener esta información. Esta sección presenta también una descripción detallada de USDA/AMS y el exportador debe estar enterado de cualesquier regulaciones, normas o acuerdos.

6. **¿Está su producto sujeto a los aranceles de importación?** La mayoría de los países de América Latina y del Caribe gozan de una preferencia comercial especializada. Los exportadores deben averiguar con el Servicio de Aduanas de los E.E.U.U. (USCS) para saber si existen aranceles de importación correspondientes.
7. **¿Requerirá su producto pruebas para residuos de plaguicidas?** La Administración de Alimentos y Drogas de los Estados Unidos (FDA) saca muestras en forma rutinaria únicamente de alimentos para consumo humano o para consumo animal, con el fin de comprobar si tienen residuos de plaguicidas. En los productos que se exportarán a los Estados Unidos, solamente se deben usar plaguicidas aprobados por la Agencia para la Protección del Medio Ambiente de los E.E.U.U. El Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE) de Costa Rica puede suministrarle al productor una lista de los plaguicidas aprobados por EPA.
8. **¿Con quién debe comunicarse si surge algún problema?** Cuando surja algún problema de exportación, el primer paso que se toma es el de identificar la agencia que tiene la responsabilidad de regular o detener el producto. La entidad con la que se debe comunicar para cada agencia se encuentra en la Sección 3 de esta guía.

Nota al usuario: El término “plagas” (o “plagas exóticas”) tal como se usa en este manual significa insectos, mala hierba, agentes patógenos, bacteria, hongos, roedores y cosas por el estilo.

2.3 Agencias del USG que se encuentran en los POEs y las funciones que desempeñan

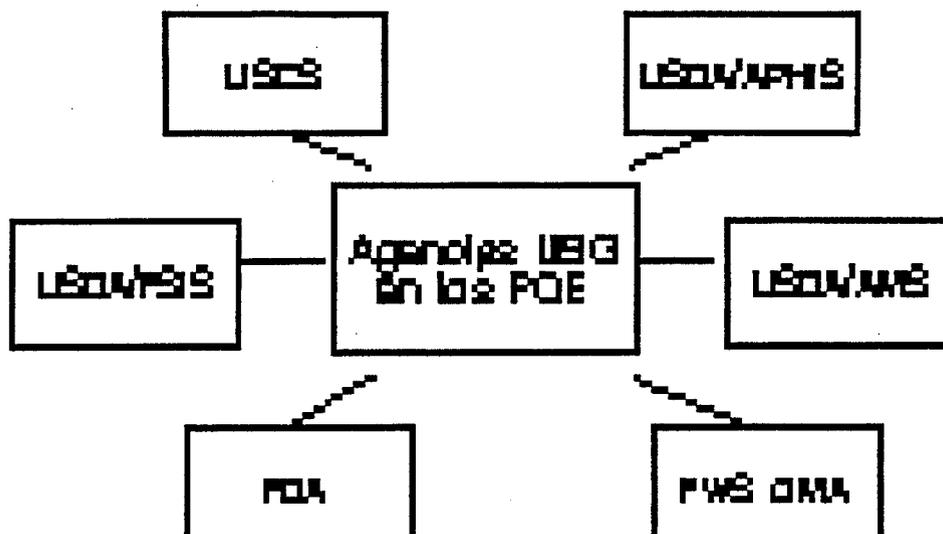
Los POE de los E.E.U.U. están dotados de personal de varias agencias reguladoras que pueden inspeccionar muestras de cualquier producto importado. La primera agencia que revisa el producto es el Servicio de Aduanas de los E.E.U.U. (USCS). En muchos casos el USCS (comúnmente llamado Aduana) aplicará las reglas de otras agencias cuando éstas no estén presentes. Un producto importado queda bajo la jurisdicción de Aduana hasta que se autorice su retiro. Si el producto importado es un producto fresco, éste se envía para que sea inspeccionado por APHIS, el cual saca una muestra al azar para determinar si está libre de plagas dañinas y/o enfermedades. La FDA puede también tomar una muestra del producto fresco para ver si tiene residuos de plaguicidas y asegurarse que está dentro de los niveles de tolerancia especificados por la EPA.

Todas las importaciones de carne y de productos avícolas tienen que provenir de una instalación aprobada por el USDA en el país de origen. El Servicio de Inspección para la Seguridad de Alimentos (FSIS) de USDA revisa todo cargamento que contenga carne y productos avícolas. Sin embargo, el APHIS regula el producto animal y sus derivados. Si el producto importado son plantas protegidas bajo la ESA o la CITES, éste está regulado por el APHIS, en colaboración con el Servicio de Pesca y Fauna (FWS).

2.4 Dos ejemplos de cómo usar la Guía de Regulaciones de NTAE

Ejemplo 1. Un productor de carambola en Granada quiere saber si puede exportar su producto a los Estados Unidos. Como paso inicial, el productor (usuario de esta guía) debe averiguar cuál es la agencia que regula el producto. El APHIS inspecciona todas las frutas y vegetales frescos. La Sección 4 de esta guía explica lo que significa admisibilidad del producto y la Sección 4.5.4 ofrece información acerca de las frutas y los vegetales frescos. La Sección 4.5.4.3, Regulaciones y Restricciones, dirige al usuario al Apéndice A (Frutas y Vegetales de América Latina y el Caribe Aprobados para entrar a los E.E.U.U.), el cual muestra que Granada puede embarcar carambola a todos los POE en los Estados Unidos. El usuario también debe tener en cuenta que la FDA puede tomar una muestra de cualquier fruta o vegetal fresco para ver si tiene residuos de plaguicida. En la actualidad no existen normas del AMS para carambola.

Ejemplo 2. Un productor de plantas de ornato quiere exportar nepentes gigantes para su propagación en los Estados Unidos. Como paso inicial, el productor (usuario de esta guía) debe averiguar cuál es la agencia que regula el producto. El APHIS está encargado de la regulación de las plantas destinadas para propagación. La Sección 4.5.1 ofrece información sobre las plantas y partes de plantas destinadas a la propagación vegetativa. La Sección 4.5.1.3, Regulaciones y Restricciones, dirige al usuario a la Sección 3.7 y al Apéndice B, donde se encuentra la lista de material de CITES y ESA. El Apéndice B en la página B-28, nombra a la nepente gigante (*Nepenthes rajah*), incluyendo la semilla, como una planta de CITES I. La Sección 3.7 afirma que las plantas de CITES I no se pueden importar a menos que se propaguen artificialmente. La Sección 3.7.2. dirige al usuario al FWS y al APHIS con el fin de adquirir los permisos apropiados. El importador tiene la responsabilidad de obtener los permisos estadounidenses, mientras que el exportador tiene que obtener permiso de su gobierno para exportar material de CITES, tal como las nepentes gigantes.



**Funciones que desempeñan las agencias reguladoras del USG
con respecto a las NTAE
(Productos frescos)**

USCS—Cobra los aranceles apropiados, mantiene las estadísticas sobre las importaciones y previene el contrabando de mercancía ilícita.

APHIS—Regula la importación de productos frescos tales como plantas, productos de las plantas, animales y productos de los animales, con el fin de prevenir la entrada al país de enfermedades y plagas exóticas.

FDA—Aplica las leyes de EPA que se refieren a las tolerancias de residuos de plaguicidas en las importaciones de alimentos y alimentos para animales; regula tanto los productos frescos como los elaborados con respecto a contaminantes, etiquetas correctas y cosas por el estilo.

AMS—Aplica toda regulación de comercialización y venta, da las clasificaciones y las normas para las frutas y vegetales frescos e informa sobre el volumen de productos importados.

FSIS—Regula la importación de carne de res y avícola y certifica las instalaciones donde se elabora la carne en el extranjero para exportarla a los Estados Unidos.

FWS/OMA—Regula los materiales protegidos bajo la ESA y la CITES. La OMA expide permisos de importación para materiales de la ESA/CITES y colabora con el APHIS. El APHIS controla la importación de especies de plantas que están en peligro de extinción.

Sección 3

Agencias del Gobierno de los E.E.U.U. que Controlan las Importaciones Agrícolas (Resumen General)

3.1 Introducción

Esta sección examina las agencias claves del gobierno de los E.E.U.U. (USG) con las cuales el importador tal vez tenga que tramitar y además explica las funciones de dichas agencias, sus regulaciones de importación y sus procedimientos. Las direcciones y números de teléfono de las agencias con las cuales tiene que comunicarse, se encuentran enumeradas al final de cada subsección.

Las agencias claves del USG incluyen:

- Departamento de Hacienda
 Servicio de Aduanas de los E.E.U.U. (USCS o Aduanas)
- Departamento de Comercio (DOC)
- Agencia para la Protección del Medio Ambiente (EPA)
- Departamento de Salud y Servicios Humanos (HHS)
 Servicio de Salud Pública (PHS)
 Administración de Alimentos y Drogas (FDA)
- Administración para el Desarrollo Internacional (USAID)
- Departamento del Interior (DOI)
 Servicio de Pesca y Fauna Silvestre (FWS)
- Departamento de Justicia (DOJ)
 Administración de Control de Drogas (DEA)
- Departamento de Agricultura (USDA)
 Servicio de Comercialización Agrícola (AMS)
 Servicio de Inspección y Seguridad de Alimentos (FSIS)
 Servicio de Investigación Agrícola (ARS)
 Servicio Forestal (FS)
 Oficina de Cooperación y Desarrollo Internacional (OICD)
 Servicio de Inspección de Sanidad Animal y Vegetal (APHIS)
 Protección y Cuarentena Vegetal (PPQ)
 Servicios Veterinarios (VS)
 Servicios Internacionales (IS)
 Equipo de Apoyo Comercial (TST)
 Biotecnología, Biológicos y Protección del Medio Ambiente (BBEP)
 Servicio Agrícola Exterior (FAS)

3.2 Departamento de Hacienda de los E.E.U.U., Servicio de Aduanas de los E.E.U.U. (USCS)

3.2.1 Funciones que desempeña

En 1789 el Congreso estableció la autoridad de los Estados Unidos para cobrar los derechos de aduana sobre productos y mercancía importada. En 1927, se estableció la Dirección de Aduanas bajo el Departamento de Hacienda y en 1973, la Dirección cambió su nombre a Servicio de Aduanas de los E.E.U.U. (USCS).

El USCS cobra los derechos de aduana de las importaciones y hace cumplir las leyes aduaneras y las que se relacionan con éstas. El USCS también administra la Ley Federal Arancelaria de 1930 tal como fue enmendada por la Ley Federal de Tratado Comercial de 1979, y hace cumplir las leyes aduaneras y las regulaciones de las otras agencias Federales en los Puertos de Entrada de los E.E.U.U. (POE).

3.2.2 Regulaciones

Entre las actividades reglamentarias del USCS se encuentran las siguientes:

- Tasar y cobrar derechos de aduana, impuestos sobre consumo, multas y derechos sobre artículos importados.
- Supervisar requisitos de identificación para la mercancía importada.
- Incautar y decomisar contrabando, incluyendo narcóticos y drogas ilícitas.
- Procesar a personas, embarcaciones, carga y correo que entran y salen de los Estados Unidos.
- Administrar ciertas leyes de navegación.
- Descubrir y detener a las personas que se dedican a prácticas fraudulentas con el fin de evadir la aduana y las leyes relacionadas con ésta; contravenir las regulaciones relacionadas con derechos de autor, patentes y marcas registradas; o evitar cuotas.

El USCS es la agencia principal del USG que hace cumplir las leyes en la frontera. A través de los años, se ha ampliado la misión del USCS para ayudar a más de 40 agencias del gobierno en su tarea de administrar y hacer cumplir aproximadamente 400 provisiones de la ley. Estas provisiones se refieren a la seguridad de automóviles y normas de control de emisión; normas sobre materiales radioactivos y de radiación; dinero falsificado; restricciones sobre material inflamable; alimentos, drogas y provisiones sobre sustancias peligrosas; y requisitos sobre cuarentena de plantas y animales.

El USCS está organizado en 7 regiones, 44 distritos u oficinas regionales y aproximadamente 240 POE. Además, el USCS tiene varias dependencias en el extranjero. Las oficinas en el extranjero en América Latina y el Caribe (LAC) están situadas en Hermosillo, Monterrey y la Ciudad de México, México; y la Ciudad de Panamá, Panamá.

La Ley Federal sobre Aranceles de 1930 (de acuerdo a lo enmendado, Artículo 1592, Volumen 19, CFR) por lo general decreta que cualquier persona que por fraude, negligencia o negligencia grave, entra, introduce o intenta introducir mercancía al mercado de los Estados Unidos por medio de declaraciones falsas escritas u orales, documentos o actos falsos o por cualquiera omisión relacionada, estará sujeto a una multa. Bajo ciertas circunstancias se puede decomisar la mercancía para asegurar que se pague la multa y que la pierda en caso que no se pague dicha multa.

Bajo la Ley Federal de Convenio Comercial de 1979, el Sistema Generalizado de Preferencias (GSP) declaró la exención de derechos de entrada a los productos que provienen de países y territorios independientes, dependientes y en vías de desarrollo, con el fin de fomentar el crecimiento económico. La Ley Federal de Convenio Comercial entró en vigor el 1º de enero de 1979, pero caducó a partir del 4 de julio de 1993. Esta Ley está actualmente pendiente en espera de ser restaurada por el Congreso.

3.2.3 Relación a las Exportaciones Agrícolas no Tradicionales (NTAE)

Las NTAE y otros productos importados a los Estados Unidos están sujetos a derechos de aduana o están exentos a derechos de aduana de acuerdo a la clasificación de los artículos bajo la Planilla Unificada de Aranceles de los Estados Unidos. Una sección de esta ley—la Descripción Unificada de Productos y el Sistema de Asignar un Código—propone un método uniforme de descripción y de localización de los productos en el comercio internacional. El Sistema simplifica los términos de comercio que se usan para los aranceles, las estadísticas de importación y exportación y los documentos de transporte. La mayor parte de los países industrializados del mundo adoptaron el Sistema Unificado en 1988. Los Estados Unidos comenzó su participación el 1º de enero de 1989.

Con el fin de tener éxito en el movimiento oportuno de las NTAE de cualquier país de LAC, los importadores en los Estados Unidos deben tener la cooperación completa de los exportadores y deben seguir los procedimientos ya establecidos.

Los oficiales de aduana pueden hacer cumplir o ayudar a hacer cumplir las regulaciones de las agencias Federales para proteger la economía, el medio ambiente, y la salud y la vida de los seres humanos, de las plantas y de los animales. Es posible que se prohíba o se limite la importación de ciertas clases de productos agrícolas con el fin de: (1) proteger la economía (AMS, ver la Sección 3.9.1); (2) salvaguardar el bienestar y la salud humana (FDA, ver la Sección 3,5; FSIS, ver la sección 3.9.2); y (3) proteger los animales y plantas nacionales (APHIS, ver la Sección 3.9.6; FWS, ver la Sección 3.7). Por ejemplo, las regulaciones pueden prohibir o restringir la entrada a ciertos puertos y la entrada desde ciertos puertos; restringir las rutas, el almacenamiento o el uso, además de requerir que se haga tratamiento, etiquetado o elaboración como condición de que el producto se apruebe por la aduana para poder entrar a los Estados Unidos.

Los embarques que no cumplan con las leyes y regulaciones están sujetos a que los detengan. Hay que hacer que los artículos cumplan con dichas leyes y regulaciones, de lo contrario habrá que destruirlos o reexportarlos.

En la Sección 4.12 se habla de algunos de los formularios o documentos aduaneros que tienen que ver con las NTAE que llegan a los POE desde los países de LAC. Estos formularios están relacionados con la información, el tránsito y la reexportación.

3.2.4 Normas para los exportadores

Antes de hacer planes para emprender una empresa comercial, los exportadores de los países de LAC deben conocer el proceso del USCS para liberar mercancía en un POE. La aduana inspeccionará la mercancía con el fin de determinar:

- El valor de la mercancía para poder imponer derechos de aduana además de su estado gravable.
- Si es necesario marcar la mercancía con el nombre del país de origen y si está marcada en la forma requerida u obligar a que se coloquen marcas o etiquetas especiales.
- Si el embarque incluye artículos prohibidos o bajo restricción.
- Si está correcta la factura que corresponde a la mercancía o si sobra o falta mercancía, de acuerdo a la cantidad indicada en la factura.

3.2.4.1 Facturas comerciales

Una factura comercial, firmada por el exportador o por un agente, se puede aceptar si está preparada: (1) de acuerdo a la Sección 141.86 de las regulaciones aduaneras, y (2) en la forma que habitualmente se hace para una transacción comercial con mercancía de la clase indicada en la factura. Para mayor información, consulte el panfleto de USCS, *Importing into the United States* (ver la Sección 3.2.5).

Con el fin de facilitar el despacho de aduana, los exportadores deben preparar con cuidado las facturas, de acuerdo a las normas que se encuentran en el panfleto de USCS:

- Incluya toda la información que se requiera en la factura de aduana—y asegúrese que la misma información aparezca en la planilla de embalaje.
- Escriba claramente y a máquina dejando suficiente espacio entre cada artículo. Mantenga los datos dentro de la columna correspondiente.
- Marque y enumere claramente cada bulto de manera que se pueda identificar fácilmente con la factura correspondiente.
- En la factura haga una descripción detallada de cada uno de los artículos de mercancía que hay en cada uno de los bultos.
- Marque la mercancía en forma legible y fácil de ver, **con el nombre del país de origen en inglés**, a menos que la mercancía esté específicamente exenta de las leyes de los E.E.U.U.

- Antes de hacer el embarque, asegúrese de cumplir con las estipulaciones de cualquier ley o regulación especial, además de las del USCS que atañen a las NTAE (ver Sección 3.4, 3.5, 3.7, 3.8, 3.9.1, 3.9.2 y 3.9.6).
- Cuando prepare las facturas, embalajes, etiquetado y demás, siga muy de cerca las instrucciones dadas por el importador estadounidense o los oficiales del USG. El importador ha debido revisar cuidadosamente los requisitos para que así se le permita la entrada a la mercancía cuando ésta llegue.

3.2.4.2 Marcas y Etiquetas

La Sección 304 de la Ley Federal sobre Aranceles de 1930, tal como se enmendó, requiere que cada artículo importado se marque en forma legible, en un lugar visible y con el nombre del país de origen en inglés. Las excepciones incluyen: (1) los artículos que estén específicamente exentos de los requisitos de marca; (2) artículos que son imposibles de marcar; y (3) artículos para los cuales la marca del envase indique razonablemente el origen de los artículos. Los exportadores deben tomar en cuenta que ciertos artículos, por separado, pueden requerir una marca especial.

3.2.4.3 Agente de aduanas en los Estados Unidos

Las únicas personas autorizadas por las leyes de aranceles de los E.E.U.U. para servir de agentes para los importadores en las transacciones de negocios con las Aduanas son los corredores aduaneros que tienen una licencia expedida por el USCS. Estos corredores preparan y presentan los documentos de entrada necesarios, tramitan los pagos de derechos de aduana si están vencidos y toman los pasos necesarios para que el USCS en los POE dejen salir libre el embarque.

Los corredores representan a los importadores en asuntos aduaneros. Es la responsabilidad de los corredores: (1) presentar los documentos de entrada ante el director del distrito o del puerto en el POE dentro de los 5 días hábiles después de haber llegado el embarque, y (2) hacer arreglos para examinar y liberar la mercancía.

Otros procedimientos que pueden seguir los corredores, los consignantes u otras personas después de que los productos hayan llegado a los Estados Unidos, se repasan en el *Manual de Comercialización Agrícola para Productos de la Cuenca del Caribe* (ver la Sección 3.2.5).

3.2.4.4 Liberación aduanera en el Puerto de Entrada de los E.E.U.U.

Las NTAE u otros artículos exportados desde cualquier país no se consideran que han entrado completamente a los Estados Unidos hasta: (1) después de que el embarque haya llegado al POE; (2) se hayan pagado los derechos de aduana calculados; y (3) el USCS haya autorizado la entrada de la mercancía. El USCS no liberará la mercancía hasta que haya cumplido con las leyes y regulaciones del USG pertinentes a los requisitos de entrada.

3.2.5 Fuentes de información

Direcciones para obtener información	Números de teléfono
Office of Trade Operations U.S. Customs Service International Agreements Branch Washington, DC 20229	202-927-0300
Public Affairs Office U.S. Customs Service Department of the Treasury 1301 Constitution Avenue, NW Washington, DC 20229	202-927-1770
Información general del USCS	202-927-2095

Publicaciones

1. *Importing into the United States* (Capítulo 23)
U.S. Customs Booklet
Superintendent of Documents
U.S. Government Printing Office
Washington, DC 20402
2. *United States Government Manual*, 1991/1992
(Revisado el 1º de julio de 1991)
Superintendent of Documents
U.S. Government Printing Office
Washington, DC 20402
3. *Agricultural Handbook for Caribbean Basin Products*
Programa de Inversión y Comercio
Oficina de Cooperación y Desarrollo Internacional
Servicio Agrícola al Exterior
U.S. Department of Agriculture
South Building, Room 3510
14th Street and Independence Avenue, SW
Washington, DC 20250-4300
4. *Harmonized System for Classification* (Aduanas de los E.E.U.U.)
(Un documento de hoja suelta con anotaciones y que enumera los artículos que están sujetos a pago de impuestos.)
U.S. Government Printing Office
Washington, DC 20402

5. *Code of Federal Regularions (CFR)*

Office of the Federal Register
Superintendent of Documents
U.S. Government Printing Office
P.O. Box 3715954
Pittsburgh, PA 15250-7954

Edición especial del *Federal Register* (Sección 5, referencia para cada agencia del USG)

Para obtener información sobre un caso de Aduanas en particular:

- Consulte con el representante o agregado del USCS, o con el cónsul de los E.E.U.U. más cercano.
- Pida a un representante de aduanas en los Estados Unidos que obtenga una respuesta oficial del USCS.
- Escriba al Director de Distrito de Aduanas a cualquier puerto de distrito en los Estados Unidos o comuníquese con la Oficina de Operaciones Comerciales (USCS), para información relacionada con las oficinas de distrito del USCS.

3.3 Departamento de Comercio de los E.E.U.U. (DOC)

3.3.1 Funciones que desempeña

El Departamento de Comercio es la agencia del USG responsable de fomentar las exportaciones de los E.E.U.U. y fortalecer la posición de los E.E.U.U. en el comercio internacional. La Oficina de Política Económica Internacional, la División de Comercio Internacional del DOC, en cooperación con la USAID ha establecido el Centro de Desarrollo Comercial de América Latina y el Caribe (LA/CBDC). Por medio de actividades en el sector privado, el LA/CBDC apoya el compromiso que los Estados Unidos tienen con la prosperidad económica regional.

El LA/CBDC ayuda tanto a las compañías de E.E.U.U. como a las de LAC a que aprovechen las oportunidades creadas por la Iniciativa de la Cuenca del Caribe, la Iniciativa para Emprender Empresas en las Américas y la propuesta Iniciativa Comercial de los Andes. Las compañías que deseen aprovechar estas oportunidades comerciales deben comunicarse con el funcionario encargado del sector privado de la Misión de USAID radicada en su país.

El LA/CBDC coordina sus esfuerzos con los de negocios, agencias y organizaciones tanto de los Estados Unidos como extranjeros, con el fin de servir como fuente central de información y prestar los servicios enumerados a continuación para los comerciantes e inversionistas:

- *The LA/CBDC Business Bulletin*—una publicación mensual que informa sobre noticias comerciales y oportunidades que existen en la región.
- Asesoramiento comercial a cargo de especialistas en el comercio internacional.

- Publicaciones relacionadas con las regulaciones, contactos, fuentes financieras y otros asuntos.
- Servicio para facilitar comunicaciones entre negocios.
- Misiones para el desarrollo comercial.
- Talleres.

3.3.2 Relación con las NTAE

A la DOC y a la USAID les interesa la promoción de negocios y comercio y especialmente la prosperidad económica regional. Posiblemente los exportadores quieran aprovechar esta colaboración por medio de la lista de contactos que se encuentra en esta guía.

El Servicio Nacional de Pesca Marítima de la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica es también parte del Departamento de Comercio. El pescado de mar, como exportación agrícola, no está incluido en esta guía, sin embargo, en la Sección 3.3.3 se dan las direcciones de las agencias con los cuales puede comunicarse.

3.3.3 Fuentes de información

Direcciones para obtener información	Números de teléfono
LAC Business Development Information Center U.S. Department of Commerce Washington, DC 20230	202-482-0703 202-482-2218 (Fax)
Office of International Affairs National Marine Fisheries Service 1315 East West Highway Silver Springs, MD 20910	301-713-2272 301-713-2313 (Fax)
Caribbean Basin Division (País) Desk Office U.S. Department of Commerce Washington, DC 20230	202-482-2527
Andean Basin (País) Desk Office U.S. Department of Commerce Washington, DC 20230	202-482-1659
International Trade Administration U.S. Department of Commerce Washington, DC 20230	202-482-2000

Publicaciones

1. *The United States Government Manual, 1991/1992*
(Revisado el 1º de julio de 1991)
Superintendent of Documents
U.S. Government Printing Office
Washington, DC 20402
2. *Agricultural Marketing Handbook for Caribbean Basin Products*
Trade and Investment Program
Office of International Cooperation and Development
Foreign Agricultural Service
U.S. Department of Agriculture
South Building, Room 3510
14th Street and Independence Avenue, SW
Washington, DC 20250-4300

3.4 Agencia para la Protección del Medio Ambiente de los E.E.U.U. (EPA)

Establecida en 1970, la Agencia para la Protección del Medio Ambiente es una entidad independiente dentro de la rama ejecutiva del Gobierno de los E.E.U.U. La EPA proporciona acción gubernamental coordinada y efectiva a favor del medio ambiente—sirviendo como un intercesor de parte del pueblo, abogando por un medio ambiente en el que se pueda vivir. Las actividades de la EPA incluyen:

- Reducir o controlar la contaminación por medio de la integración de varias actividades tales como investigación, vigilancia, formulación de normas y aplicación de leyes y regulaciones.
- Coordinar y apoyar la investigación y las actividades contra la contaminación, las cuales son llevadas a cabo por gobiernos estatales y locales, grupos públicos y privados, individuos e instituciones docentes.
- Apoyar los esfuerzos de otras agencias federales para controlar el efecto que tengan sus operaciones en el medio ambiente.
- Publicar los resultados cuando una ley o regulación sometida a consideración y tenga la posibilidad de ser perjudicial a la salud o bienestar público o a la calidad del medio ambiente.

La EPA desempeña estas funciones por medio de las siguientes oficinas. Se puede obtener información adicional por teléfono:

Aire y Radiación 202-260-7400
Agua 202-260-5700

Desechos Sólidos y Reacción a las Emergencias .	202-260-4610
Investigación y Desarrollo	202-260-7676
Prevención, Plaguicidas y Sustancias Tóxicas . .	202-260-2902

La EPA tiene 10 oficinas regionales dentro de los Estados Unidos y una oficina en Washington, D.C., encargada de asuntos internacionales.

La Oficina de Prevención, Plaguicidas y Sustancias Tóxicas de EPA es responsable de:

- Desarrollar estrategias nacionales para el control de las sustancias tóxicas.
- Dirigir la aplicación de leyes y regulaciones con respecto a los plaguicidas y las sustancias tóxicas.
- Formular criterios, normas, reglas, procedimientos y regulaciones para la comprobación de sustancias que se consideres perjudiciales a los seres humanos o al medio ambiente e informar sobre ellas.
- Evaluar y juzgar el efecto de químicos existentes y nuevos o formas nuevas de utilizar los químicos existentes, con el fin de determinar los peligros que puedan presentar y, si es necesario, formular las restricciones que se les pueda aplicar.
- Controlar y regular los plaguicidas y disminuir su uso con el fin de eliminar los peligros para el ser humano y proteger la buena calidad del medio ambiente.
- Establecer niveles de tolerancia para los plaguicidas que puedan encontrarse en los alimentos.
- Comprobar los niveles de residuos de plaguicidas en los alimentos, los seres humanos y en la fauna y los peces no sometidos directamente al efecto de los plaguicidas, además de los niveles de residuos en el medio ambiente que habitan.
- Investigar los accidentes relacionados con los plaguicidas.
- Coordinar sus actividades con las de otras agencias tomando en cuenta sus propias responsabilidades, las cuales están estipuladas en los estatutos, con el fin de evaluar y controlar las sustancias tóxicas y los plaguicidas.

3.4.1 Regulaciones

La EPA lleva a cabo sus actividades reglamentarias bajo la Ley de Control de Sustancias Tóxicas (TSCA) y la Ley Federal de Insecticidas, Fungicidas y Rodenticidas (FIFRA).

TSCA

La TSCA se promulgó en 1976 y es la base para las actividades de la EPA respecto a las sustancias tóxicas que no sean plaguicidas. Los químicos que se usan en el desarrollo de los

plaguicidas están cubiertos por la TSCA, pero una vez que la EPA haya expedido el permiso para su uso experimental, el químico queda bajo la jurisdicción de FIFRA. La TSCA regula cualquier químico que se use para cultivar plantas, tales como fertilizantes u otras sustancias—pero no los plaguicidas. La oficina de Sustancia Tóxicas administra esta ley.

Los objetivos de la TSCA son:

- Asegurar que se reúnan suficientes datos sobre el efecto de las sustancias químicas en la salud humana y en el medio ambiente.
- Regular la producción, distribución, uso y eliminación de los químicos que presenten un riesgo no razonable a la salud y al medio ambiente.
- Otorgar autoridad a la EPA para tomar medidas reglamentarias sobre aquellos químicos que presenten un “peligro inminente.”

FIFRA

FIFRA es la base para las regulaciones de la EPA que gobiernan la distribución, el ofrecimiento para venta (publicidad), la venta y el uso de los plaguicidas (incluyendo la seguridad) dentro de los Estados Unidos. La Oficina de Programas de Plaguicidas administra las regulaciones que gobiernan el uso de los plaguicidas. FIFRA define como plaguicida “cualquier sustancia o mezcla de sustancias cuyo propósito es prevenir, destruir, repeler o mitigar cualquier plaga y cualquier sustancia o mezcla de sustancias cuyo propósito es el uso en la regulación de plantas, agente defoliador o desecante”.

Bajo la FIFRA, los plaguicidas y sus etiquetas tienen que registrarse y ser aprobados antes de que se puedan usar en los Estados Unidos. En 1988, se enmendó la FIFRA con el fin de exigir que cada producto que se hubiese registrado *antes de 1984*, se sometiese a una reevaluación a fondo considerando los datos que apoyaron su registro antes de 1984.

3.4.2 Relación con las NTAE

Las actividades regulatorias de la EPA tratadas en esta sección están relacionadas con dichas actividades dentro de los Estados Unidos. Sin embargo, las regulaciones de la FIFRA afectan la posibilidad de que sean o no sean aceptables las exportaciones agrícolas de los países de LAC a los Estados Unidos.

La importación de productos alimenticios de las NTAE tienen que cumplir con las normas estipuladas por la EPA para los productos nacionales. En los POE, la FDA hace cumplir estas restricciones o normas. La FDA saca muestras de los productos para determinar si:

- El residuo de cualquier plaguicida sobrepasa los límites establecidos para el químico registrado.
- Los plaguicidas están registrados por la EPA.
- Los plaguicidas fueron registrados antes de 1984 pero no pasaron la evaluación de renovación de registro.

Las NTAE, tales como frutas y vegetales, se tienen que rechazar o de lo contrario regularlos si es que estos productos no cumplen con las normas relacionadas con los residuos de plaguicidas fijadas por la EPA. Sería económicamente prudente que los exportadores se asegurasen de que sus productos cumplan con estas normas.

3.4.3 Tolerancia de los plaguicidas

Es responsabilidad de la EPA regular las cantidades de residuos de plaguicida que puedan quedar integrados en los alimentos o los alimentos para animales o en la superficie de dichos alimentos. La autoridad de la EPA en cuanto a la regulación proviene de la Ley Federal de Alimentos Drogas y Cosméticos (FD&C) y de la FIFRA.

3.4.3.1 Información básica

Tolerancias son las cantidades máximas de plaguicidas que pueden legalmente quedar integradas en los alimentos, en los alimentos para animales o en la superficie de dichos alimentos. El establecer las tolerancias asegura que si los plaguicidas se usan de acuerdo a las direcciones de la etiqueta, los residuos de estos plaguicidas no presentarán un riesgo inaceptable para la salud de los que consuman el producto (desde los niños hasta los adultos).

Con el fin de asegurar que el proceso de establecer las tolerancias proteja la salud humana, la EPA exige información acerca de la cantidad de residuos de plaguicida que se espera encontrar en los alimentos, los efectos tóxicos de estos residuos y el cálculo de las clases y cantidades de alimentos que constituyen la dieta del pueblo estadounidense. Los fabricantes de plaguicidas empiezan el proceso, por lo general, proponiendo un nivel de tolerancia, basándose en las pruebas hechas en el campo que reflejan el residuo máximo que puede ocurrir como resultado del uso propuesto para el plaguicida. Además, se exigen estudios sobre los residuos en los alimentos y la toxicidad para mostrar que la tolerancia que se propone no presenta un riesgo irrazonable para la salud.

3.4.3.2 Estudios requeridos

La EPA exige información que responde a ciertas preguntas básicas: ¿Cuáles residuos de plaguicidas se encuentran, qué cantidad de cada químico se encuentra y cuál es su significado con respecto a la salud? Por ejemplo, la EPA exige datos sobre la composición química del producto, lo cual es información acerca del contenido de los plaguicidas, incluyendo la cantidad de cada ingrediente y de cualquier impureza. Los estudios sobre el metabolismo vegetal y animal describen la desintegración de los plaguicidas y determinan si los residuos de los plaguicidas transformados por metabolismo se pueden percibir en los alimentos para humanos o para animales. Cuando la EPA establece tolerancias, toma en cuenta tanto los metabolitos (producto del metabolismo de plaguicida), que pueden ser muy tóxicos, y al plaguicida mismo.

La EPA exige datos recopilados en pruebas de campo para cada cultivo o grupo de cultivos para los cuales se pide información sobre la tolerancia, incluyendo cada tipo de alimentos crudos. El procesamiento de los datos proporciona información que indica si los residuos se concentran o no en los alimentos elaborados (tales como las uvas pasas). Los datos sobre los residuos en los productos animales son obligatorios si los animales se exponen a los plaguicidas, bien sea directamente o por medio del pienso.

También se exige una serie de pruebas para determinar la toxicidad, las cuales son llevadas a cabo en animales de laboratorio, con el fin de determinar la posibilidad que tiene el plaguicida de causar daños a la salud—tal como cáncer, defectos congénitos y otros desórdenes de reproducción—y efectos adversos en el sistema nervioso o en otros órganos. Las pruebas se llevan a cabo para determinar tanto la toxicidad a corto plazo (aguda), como a largo plazo (crónica).

De los resultados del estudio, la EPA identifica los niveles de exposición en los cuales no se puede observar un efecto adverso—el “Nivel en el cual No se Observa Ningún Efecto Adverso” o NOAEL. Este NOAEL está dividido por un factor de incertidumbre o de “seguridad” (por lo general 100) para formular una Dosis de Comparación, que es, según la EPA, el nivel al cual un individuo puede estar expuesto diariamente, durante toda la vida, con una probabilidad mínima de sufrir efectos adversos. El factor de “seguridad” toma en cuenta la incertidumbre que existe al extrapolar los datos obtenidos de los animales de laboratorio y aplicarlos a los seres humanos, con el fin de saber las diferencias de sensibilidad que hay entre individuos. Las tolerancias se aprueban únicamente si se espera que la exposición al residuo sea menos que estos niveles que pueden causar daño a la salud.

3.4.3.3 Evaluación de los riesgos dietéticos para los bebés y los niños

La EPA reconoce que la dieta para los bebés y para los niños puede ser considerablemente distinta a la de los adultos. Además, hay diferencias en el peso y en el índice metabólico del cuerpo. Por lo tanto, es posible que los bebés y los niños se expongan a niveles más altos de residuos en la comida a los que están expuestos los adultos. Empleando una base de datos computarizada conocida como Sistema de Evaluación para los Riesgos Dietéticos (DRES), la EPA combina información reunida por medio de encuestas sobre el consumo de alimentos y datos sobre los residuos de los plaguicidas para calcular el riesgo de exposición que existe en la dieta. El DRES subdivide a la población en varios grupos, incluyendo bebés, niños y otros grupos divididos por edad, grupos étnicos y poblaciones regionales. La EPA identifica en forma oportuna el riesgo al que están expuestos los niños o los bebés para darles atención especial cuando se observan los riesgos por un período prudente. La EPA también calcula una exposición acumulativa durante toda una vida, la cual une el índice de exposición que ocurre durante la infancia, la niñez y la que ocurre durante la edad adulta. Si el nivel de riesgo no es aceptable, entonces la EPA toma medidas para disminuir dichos riesgos.

Algunas de las decisiones importantes tomadas recientemente por la EPA han tenido que ver con la exposición recibida por los niños o los bebés, como base para juzgar los riesgos dietéticos—por ejemplo, Alar en las manzanas, Aldicarb en los plátanos y EBDC en una gran variedad de frutas y vegetales.

La EPA cree que el proceso de establecer tolerancias protege la salud humana ya que se basa en pruebas extensas y en una combinación de suposiciones conservadoras, métodos de evaluar el riesgo y el conocimiento científico actual. Sin embargo, la preocupación acerca de la posibilidad de que los niños corran un mayor riesgo de estar expuestos a los plaguicidas que el riesgo que corren los adultos, incitó a la EPA a pedirle a la Academia Nacional de Ciencias (NAS) que estudiara este tema. El estudio de la NAS, terminado en 1993, proporcionó información importante para ayudar a mejorar la capacidad de la EPA para

evaluar los riesgos que existen debido a los plaguicidas en la dieta de los bebés y de los niños.

3.4.3.4 Asuntos relacionados con los alimentos importados

Residuo de plaguicidas en los alimentos importados. Las tolerancias establecidas por la EPA y que la FDA hace cumplir se aplican en forma igual tanto a los alimentos producidos dentro del país como a los importados. La FDA vigila la importación de los cultivos comestibles con el fin de asegurar que estos productos no lleven residuos de plaguicidas mayores que los niveles que son aceptables en los cultivos comestibles producidos en los Estados Unidos. Se les puede negar la entrada a los Estados Unidos a los cultivos comestibles que tengan residuos de plaguicidas que sobrepasen las tolerancias establecidas en los E.E.U.U. para sus productos.

El “círculo de veneno”. Además, con el fin de asegurar que los consumidores de los Estados Unidos no consuman residuos de plaguicidas que hayan sido prohibidos en este país, la EPA revoca las tolerancias para los plaguicidas cuyo permiso haya sido rescindido. Una vez revocadas las tolerancias, ni los alimentos nacionales ni los importados pueden legalmente contener residuos de los plaguicidas prohibidos. Al revocar las tolerancias de los plaguicidas prohibidos, la EPA evita que ocurra un “círculo de veneno” ya que se evita que los plaguicidas que se hayan prohibido en los Estados Unidos vuelvan a entrar en los alimentos de los Estados Unidos por medio de alimentos producidos en otros países donde tal vez sea todavía legal usar dichos plaguicidas.

3.4.4 Normas para los exportadores

Cuando los plaguicidas registrados y vueltos a registrar por la EPA se aplican a los cultivos comestibles, es menos probable que rechacen las NTAE por cantidad excesiva de residuos químicos si los plaguicidas:

- Se aplican de manera que no sobrepasen ni la cantidad ni la frecuencia de aplicación de acuerdo a lo aprobado en la etiqueta.
- Se aplican de acuerdo a las instrucciones indicadas por las etiquetas aprobadas por la EPA.
- Se usan únicamente de acuerdo a los usos indicados en las etiquetas aprobadas por la EPA; es decir, el plaguicida se debe usar solamente en aquellos productos, o grupos de productos que se enumeran en la etiqueta y únicamente contra las plagas enumeradas en la misma.

Si se usan los plaguicidas que no han sido aprobados (incluyendo aquellos que fueron aprobados antes de 1984 pero que no fueron aprobados durante el procedimiento de renovación de registro), se rechazarán las NTAE si en los POE se encuentra que el producto lleva residuos de estos plaguicidas.

Se presenta el siguiente ejemplo con el fin de ilustrar cómo la renovación de registro puede afectar a los productores y exportadores de los países de LAC: Un producto en un país de

LAC puede tener en existencia algún plaguicida con una etiqueta “aprobada por la EPA”—pero la aprobación fue otorgada antes de 1984. El productor quizás suponga que debido a que el producto tiene una etiqueta de aprobación de la EPA, se acepta el uso del plaguicida de acuerdo a las indicaciones de la etiqueta. Esto ya no es aplicable si el plaguicida no cumplió con los requisitos de la renovación de registro

El punto clave es: Un plaguicida que haya sido aprobado previamente (antes de 1984), tal vez no haya pasado por el procedimiento de renovación de registro. Por lo tanto, ya no se acepta que se siga usando. Aunque el plaguicida provenga de los Estados Unidos y lleve la etiqueta aprobada por la EPA, es posible que el uso haya sido prohibido después de su producción. Si en algún producto que llega a los POE se puede percibir el residuo de un plaguicida no aprobado por la EPA, no se permitirá que el producto entre al país. Por lo tanto, los cultivadores y los exportadores tienen que estar al tanto de las regulaciones actuales de los plaguicidas (ver fuentes de información actual en la Sección 3.4.5).

3.4.5 Fuentes de información

Direcciones para obtener información	Números de teléfono
Office of Public Affairs Environmental Protection Agency 401 M Street, SW Washington, DC 20460	202-260-7963
Registration Division Environmental Protection Agency 401 M Street, SW Mail Code 7505-C Washington, DC 20460	703-305-5447
National Pesticide Information Retrieval System (NPIRS) Purdue University West Lafayette, IN 47907 (Una base de datos computarizada con información sobre productos, tolerancias, hoja de datos, boletines informativos, manejo y seguridad con los plaguicidas)	317-494-6614
Programa de Información de Ayuda TSCA, EPA	202-554-1404
Information General de la EPA	202-260-2090
Centro Público de Información de la EPA (documentos)	202-260-2080

Publicaciones

1. *The United States Government Manual, 1991/1992*
(Revisado el 1º de julio de 1991)
Superintendent of Documents
U.S. Government Printing Office
Washington, DC 20402
2. *Agricultural Marketing Handbook for Caribbean Basin Products*
Office of International Cooperation and Development
Trade and Investment Program
Foreign Agriculture Service
U.S. Department of Agriculture
South Building, Room 3510
14th Street and Independence Avenue, SW
Washington, DC 20250-4300
3. *Farm Chemicals Handbook*
Meister Publishing Company
37841 Euclid Avenue
Willoughby, OH 44094
4. *EPA Enforcement Response Policy*
Toxics and Pesticides Enforcement Division
Office of Enforcement and Compliance Assurance
Environmental Protection Agency
401 M Street, SW
Washington, DC 20460
(La Política de la EPA con respecto a la aplicación de la ley y las regulaciones, la cual utiliza la EPA con el fin de determinar la forma más apropiada de aplicar la ley, tal como castigo civil, al responder a una contravención de la FIFRA)
5. Ejecución de los Requisitos de la FIFRA—Programas de Plaguicidas
Code of Federal Regulations (CFR), Title 40, Parts 150–159
Superintendent of Documents
U.S. Government Printing Office
P.O. Box 371954
Pittsburgh, PA 15250-7954
6. Ejecución de los Requisitos de la TSCA—Sustancias Tóxicas
Code of Federal Regulations (CFR), Title 40, Parts 700–799
Superintendent of Documents
U.S. Government Printing Office
P.O. Box 371954
Pittsburgh, PA 15250-7954

7. *Code of Federal Regulations (CFR)*
Office of the Federal Register
Superintendent of Documents
U.S. Government Printing Office
P.O. Box 371954
Pittsburgh, PA 15250-7954
Edición especial del *Federal Register* (Sección 5, referencia para EPA)

8. *EPA Publications Bibliography*
National Technical Information Service
5285 Port Royal Road
Springfield, VA 22151
Teléfono: 703-487-4650

3.5 Departamento de Salud y Servicios Humanos de los E.E.U.U. (HHS), Servicio de Salud Pública (PHS), Administración de Alimentos y Drogas (FDA)

3.5.1 Funciones que desempeñan

La Administración de Alimentos y Drogas fue establecida por primera vez bajo la Ley Federal de Presupuesto Agrícola de 1931, aunque algunas actividades similares se habían llevado a cabo bajo el título de otras organizaciones desde el 1º de enero de 1907, cuando entró en vigor la Ley Federal de Alimentos y Drogas de 1906.

Las actividades de la FDA tienen como fin proteger la salud de la nación contra alimentos contaminados, drogas, cosméticos impuros y peligrosos y contra otros posibles riesgos. La FDA vigila constantemente los mercados, incluyendo los POE, con el fin de asegurarle al consumidor que las entidades reguladas están cumpliendo con los requisitos bajo la ley. La agencia desempeña las actividades mediante seis oficinas regionales que se dividen en oficinas de distrito y puestos de inspección permanentes. Las actividades disponen del apoyo de seis centros de investigación y prueba:

- Centro de Evaluación e Investigación de Drogas
- Centro de Evaluación e Investigación Biológicas
- Centro de Medicina Veterinaria
- Centro de Dispositivos y Salud Radiológica
- Centro Nacional de Investigación Toxicológica
- Centro de Seguridad de Alimentos y Nutrición Aplicada

3.5.2 Regulaciones

La FDA desempeña el cargo de aplicar cuatro Leyes Federales y además expedir regulaciones bajo estas Leyes. Dichas Leyes, ya enmendadas, incluyen:

- Artículos de la Ley Federal de Servicio de Salud Pública que se relacionan con productos biológicos destinados al uso humano y al control de las enfermedades contagiosas.
- La Ley Federal de Control de Radiación para la Salud y la Seguridad, en lo que se relaciona a los productos electrónicos que emiten radiación.
- La Ley Federal de Alimentos, Drogas y Cosméticos en cuanto se aplica a los alimentos y las drogas para los seres humanos o los animales, cosméticos y dispositivos médicos.
- La Ley Federal sobre Embalaje y Etiquetado Correctos (FPLA), que tiene que ver con el contenido de un paquete y la colocación de información en el mismo.

La EPA establece las tolerancias permitidas para residuos de plaguicidas e ingredientes inertes en los alimentos. La tolerancia permitida significa el nivel máximo de plaguicida que se puede aceptar en los productos agrícolas crudos, comida de animales y alimentos. En los POE, sin embargo, la FDA tiene la responsabilidad de verificar los residuos y hacer cumplir las tolerancias establecidas por la EPA. El FSIS tiene una responsabilidad similar en cuanto a verificar el cumplimiento en el área de productos avícolas y carnes.

Las regulaciones le aseguran al consumidor:

- Que los alimentos sean puros y sanos, sin peligro para su consumo y que se produzcan bajo condiciones sanitarias.
- Que las drogas para seres humanos y para animales, dispositivos médicos y productos biológicos (tales como vacunas), no tengan ningún peligro en relación al uso para el cual se destinan.
- Que los cosméticos no representen ningún peligro y sean fabricados con los ingredientes apropiados.
- Que todo el empaquetado y etiquetado de los productos sean veraces, informativos y no tengan intención de engaño.

La Ley Federal de FD&C define "alimentos" como artículos usados para comida y bebida por seres humanos y animales, chicle y artículos que forman los componentes de cualquiera

de estos artículos. La FDA resume de la siguiente manera y en términos no legales los requisitos de la ley en cuanto se relacionan a los alimentos:

- Un alimento se considera ilegal (adulterado) si lleva o contiene algún veneno agregado o alguna sustancia deletérea (perjudicial) que pueda convertirlo en un producto que sea nocivo para la salud.
- Un alimento se considera ilegal si lleva o contiene un veneno que ocurra en forma natural o una sustancia deletérea que normalmente lo convierta en un producto que sea nocivo para la salud.
- La FDA tiene que estipular que los aditivos para los alimentos no sean perjudiciales antes de que éstos puedan usarse en dichos alimentos o antes de incorporarlos en los alimentos, como resultado de la elaboración, empaquetado, transporte o almacenamiento de los mismos.
- Las materias primas agrícolas son ilegales si de acuerdo a las tolerancias establecidas por la EPA, contienen exceso de residuos de plaguicidas o plaguicidas no autorizados por esta agencia.
- Un alimento es ilegal si se prepara, se empaqueta o se almacena bajo condiciones antihigiénicas en las cuales pueda volverse nocivo para la salud del consumidor.
- Los envases de alimentos no pueden tener sustancias venenosas o deletéreas que puedan hacer que su contenido llegue a volverse nocivo para la salud del consumidor. Algunos materiales de empaquetamiento, tales como envases de plástico o de vinilo, se pueden considerar como "aditivo alimenticio" y están sujetos a ser regulados.
- Un alimento es ilegal si lleva o contiene un color aditivo perjudicial. Los colores artificiales deben provenir de lotes que han sido comprobados y certificados por la FDA, a menos que estén exentos bajo las regulaciones.
- Un alimento es ilegal si parte de éste está sucio, podrido o en estado de descomposición.
- Un alimento es ilegal si se prepara, se empaqueta o se guarda bajo condiciones antihigiénicas donde pueda contaminarse con suciedad.
- Un alimento es ilegal si es producto de un animal enfermo o de uno cuya muerte no haya ocurrido en el matadero.

Se puede hallar información adicional acerca de los requisitos legales que gobiernan los alimentos en la publicación del HHS, *Requisitos de las Leyes y Regulaciones Aplicadas por la Administración de Alimentos y Drogas de los E.E.U.U.* (ver la Sección 3.5.5).

Bajo el Artículo 108 de la Ley Federal FD&C, la FDA tiene jurisdicción sobre ciertos productos importados que deben entrar al mercado de los E.E.U.U. **bajo las mismas normas de seguridad, calidad, pureza y eficacia, tal como se exige a los productos nacionales.** Por lo tanto, la mercancía importada está sujeta a inspección en los POE con el fin de asegurar que los productos cumplan con las normas nacionales de los E.E.U.U.

Los requisitos legales impuestos por la FDA en cuanto a los productos importados son iguales a los que se aplican a los productos nacionales. La FDA tiene la autoridad de inspeccionar establecimientos, recolectar y examinar muestras y llevar a cabo investigaciones con el fin de determinar si se cumplen las normas de calidad del producto en cada etapa del sistema comercial, incluyendo investigación y desarrollo, producción, almacenamiento y/o distribución.

Los estados tienen requisitos similares bajo las leyes y regulaciones estatales; muchos estados tienen provisiones que hacen agregar automáticamente a los requisitos del estado cualquier requisito nuevo del USG.

3.5.3 Relación con las NTAE

Con excepción de la mayoría de carnes y productos avícolas, todos los alimentos, drogas, biológicos, cosméticos, dispositivos médicos y productos electrónicos que emiten radiación, según se definen en la FD&C y las leyes relacionadas, están sujetos a ser examinados por la FDA cuando éstos se importan o se ofrecen para su importación a los Estados Unidos.

Es obligatorio que todo producto importado cumpla con las mismas normas que la mercancía nacional. Los alimentos importados deben ser puros, sanos, sin peligro para su consumo y producidos bajo condiciones sanitarias; las drogas y los dispositivos médicos deben ser efectivos y no deben representar ningún peligro; los cosméticos no deben representar ningún peligro y deben estar fabricados con ingredientes aprobados; los dispositivos que emiten radiación deben cumplir con las normas establecidas y todo producto debe llevar una etiqueta en inglés, la cual debe ser informativa y veraz.

Las frutas y los vegetales frescos y ciertos otros productos importados están sujetos a inspecciones al azar por la FDA en los POE, con el fin de asegurar que no se sobrepase la tolerancia establecida para los plaguicidas y que no se haya usado ningún químico que no haya sido aprobado (ver la Sección 3.4).

Los alimentos elaborados están sujetos a regulaciones adicionales. Por ejemplo, como condición para permitir la entrada de alimentos enlatados (de ácido bajo), se requieren el registro estricto y que se presenten datos sobre la elaboración del producto. Los aditivos y los materiales para empacar los alimentos elaborados requieren aprobación antes de entrar al mercado.

En los POE, se pueden detener los productos importados que están sujetos a las regulaciones de la FDA pero que no cumplen con las leyes y regulaciones. Hay que destruir o reexportar tales productos o hacer que cumplan con las leyes y regulaciones. Esta Guía no trata el asunto de "hacer que cumplan con las leyes y regulaciones" desde el punto de vista de la

FDA puesto que tal tema no queda dentro de su alcance, sin embargo, los detalles pertinentes a tal materia se pueden obtener en las fuentes de información citadas en la Sección 3.5.5.

Con el fin de asegurar que la FDA reciba notificación de todos los productos regulados que se importan a los Estados Unidos, el importador o su representante debe presentar una declaración de entrada y adquirir un seguro de fianza con el fin de proteger su mercancía hasta que el Servicio de Aduana de los E.E.U.U. apruebe su retiro. El Servicio de Aduana notifica a la FDA de la declaración y ésta toma la decisión en cuanto a la admisibilidad del artículo. Si la FDA no desea examinar el artículo declarado, éste puede ingresar a los Estados Unidos. Por lo general, si la FDA decide sacar muestra del artículo declarado, un representante de la FDA sacará la muestra del embarque y la mandará a analizar al laboratorio de la FDA. Si el análisis indica que el producto cumple con los requisitos, se aprueba el embarque para su ingreso al comercio de los Estados Unidos. Si ocurre una contravención a las leyes o regulaciones, se rehúsa la admisión del producto. Sin embargo, al importador se le da la oportunidad de que apele la detención del producto si es que puede comprobar que éste sí cumple con la ley, o presente una petición para reacondicionar el producto o hacer que cumpla con las leyes y regulaciones. Para información específica sobre los procedimientos, requisitos, formularios y otra información de la Aduana de los Estados Unidos, comuníquese con la oficina local de la Aduana.

El Artículo 801 de la Ley FD&C autoriza a la FDA a que rehúse admisión a cualquier artículo que parezca estar en violación de la Ley. Cuando la FDA pida una muestra del artículo que se ofrece para la importación, el dueño o su consignatario tiene que retener el embarque y no distribuirlo hasta que reciba el aviso que informa sobre los resultados de las pruebas llevadas a cabo en la muestra. Si parece que el artículo infringe la ley, la FDA le expide al dueño del artículo o a su consignatario, una Notificación de Detención y Audiencia, la cual estipula el lugar y el período dentro del cual el individuo puede presentar testimonio, bien sea verbalmente o por escrito. El dueño o su consignatario puede presentar una solicitud a la FDA con el fin de volver a etiquetar el producto o efectuar otras acciones para hacer que el artículo cumpla con las leyes o regulaciones, o puede convertir el artículo en un (*¿faltan palabras?*) que no sea alimento, droga, dispositivo o cosmético. Esta solicitud que pide la autorización para volver a etiquetar el producto o efectuar otras acciones para hacer que el artículo cumpla con la ley, debe llevar una propuesta detallada para la consideración y aprobación de la FDA y debe especificar el tiempo y lugar donde se desempeñarán tales acciones, además de un cálculo aproximado de cuándo éstas se completarán de acuerdo a lo especificado por las regulaciones.

Si se rehúsa permitir el ingreso del producto, se le exige al importador que reexporte o destruya el artículo bajo la supervisión de la Aduana de los Estados Unidos u otra entidad aprobada. Si no se destruye o reexporta el producto rechazado, la aduana le expide al importador registrado una notificación de devolución. La no devolución de un producto rechazado puede tener como resultado que la aduana cobre daños liquidados contra el seguro de fianza del importador.

3.5.3.1 Detención automática

La FDA ha formulado un procedimiento por medio del cual algunos productos son detenidos automáticamente cuando ingresan a los Estados Unidos. Es un procedimiento administrativo

que detiene el producto sin efectuar inspección directa del mismo y, por lo general, se basa en antecedentes y/u otra información indicando que el producto quizá infrinja la ley. Una vez que el producto se pone bajo detención automática no se puede volver a iniciar el proceso normal de ingreso hasta que el fletador o el importador compruebe que el producto cumple con las normas de la FDA.

3.5.3.2 Computarización

Con el fin de asegurar el manejo eficaz de los productos importados, la FDA está automatizando sus procedimientos de importación. Al combinar el Sistema Operativo y Administrativo (ACS) de la FDA, el inspector de la administración podrá evaluar y procesar cada una de las declaraciones de importación con más eficacia que en el pasado. La persona que presenta los datos de importación transmite al ACS la información específica requerida por la FDA sobre el embarque. En pocos minutos dicha persona recibe una notificación en la cual se le avisa que el embarque ha sido aprobado para su retiro o que la FDA desea inspeccionarlo. Este sistema le proporciona a la FDA información inmediata sobre productos importados y posibles problemas.

El sistema mantiene también un registro nacional de información sobre antecedentes, con el fin de formular un análisis sobre productos, fletadores y fabricantes específicos. Con el tiempo, toda persona que presente datos de importación que se procesen a través del ACS de la aduana, suministrará la información electrónicamente a la FDA.

3.5.3.3 Zonas de libre comercio

Las zonas de libre comercio (FTZ) son áreas designadas por la aduana dentro de los Estados Unidos donde los importadores pueden retener o, manipular la mercancía durante un período sin límite mientras se espera un mercado favorable dentro de los Estados Unidos (o en otro país cercano), sin tener que someterse a la declaración de aduana o al pago de derechos, gravámenes o seguros de fianza. Se considera que estas áreas están fuera del territorio aduanero de los Estados Unidos con respecto a los procedimientos aduaneros de importación. Sin embargo, un establecimiento ubicado dentro de la FTZ todavía está bajo la jurisdicción de la FDA o la aplicabilidad de las leyes que dicha agencia administra. Las zonas de libre comercio forman parte de los Estados Unidos y la entrada y salida de productos regulados de tales zonas, incluyendo la exportación, constituyen comercio interestatal. Por lo tanto, los productos regulados dentro de la FTZ deben cumplir con las leyes que están dentro del alcance de la FDA.

3.5.4 Normas para los exportadores

- Entérese, con anterioridad, de las leyes, regulaciones y procedimientos del FDA para cada producto importado (ver la Sección 3.5.3).
- Antes de efectuar el embarque, averigüe si el producto que se va a exportar a los Estados Unidos es legal y cumple con las regulaciones.

- Después de que llegue el embarque al POE, presente inmediatamente una solicitud de entrada al USCS para así eliminar cualquier demora innecesaria. Por lo general, la FDA no puede hacer nada con respecto a las cargas importadas hasta que se presente al USCS una solicitud de entrada y el USCS notifique a la oficina local del FDA.
- Escriba la etiqueta de los paquetes en inglés. (Información adicional sobre cómo etiquetar los alimentos embalados se puede encontrar en las publicaciones del HHS, *Requisitos de las Leyes y Regulaciones Aplicadas por la Administración de Alimentos y Drogas de los E.E.U.U.* (ver la Sección 3.5.5).)
- Asegúrese que las NTAE estén completamente etiquetadas. La mercancía que no esté etiquetada o que esté a medio etiquetar se tendrá que detener.
- Pídale ayuda al personal de Asuntos Internacionales y/o la Oficina De Distrito de la FDA para que le den información sobre la preparación correcta de la mercancía que se va a exportar.
- Tenga en cuenta que las NTAE están sujetas a las regulaciones de otras agencias del USG (ver Secciones 3.2, 3.4, 3.7, 3.9.1, 3.9.2, 3.9.6, y 4).
- Si el exportador es a su vez el productor, deberá aplicar los plaguicidas de acuerdo a las instrucciones más recientes de la etiqueta aprobada por la EPA. Esto disminuye la posibilidad de que el embarque sea rechazado por sobrepasar los niveles de tolerancia de plaguicida o por haber usado un químico no aprobado (ver la Sección 3.4).
- Si el exportador no es el productor, entonces el exportador debe obtener las NTAE de productores que hayan cumplido con las instrucciones más recientes de la etiqueta, aprobadas por la EPA.
- Económicamente es prudente que el exportador corrija, previo al embarque, cualquier condición o contaminación existentes que puedan tener un efecto adverso en cuanto a la entrada de las NTAE.

3.5.5 Fuentes de información

Direcciones para obtener información	Números de teléfono
International Affairs Staff Associate Director of the Americas U.S. Food and Drug Administration 5600 Fishers Lane, Room 15A-30 Mail Code HFY-50 Rockville, MD 20857	301-443-4480

Direcciones para obtener información	Números de teléfono
Import Operations Unit U.S. Food and Drug Administration 5600 Fishers Lane Rockville, MD 20857	301-443-6553
Información general de la FDA	301-493-2403

Publicaciones

1. *Requirements of Laws and Regulations Enforced by the U.S. Food and Drug Administration*
Office of Public Affairs
U.S. Food and Drug Administration
5600 Fishers Lane
Rockville, MD 20857
Teléfono: 301-443-1544
(Esta publicación gratis de HHS N° (FDA) 89-1115 proporciona información detallada acerca de las regulaciones y requisitos de la FDA. Abarca los siguientes temas: información básica; alimentos, incluyendo frutas, jugos y vegetales enlatados, frutas deshidratadas, frutas frescas, mermelada, conservas, bebidas, productos de la industria pesquera, carne y productos avícolas, productos lácteos, nueces, aceites y especias; residuos de plaguicidas en los productos crudos agrícolas; drogas; cosméticos; productos pecuarios, incluyendo pienso y aditivos; dispositivos médicos; y productos electrónicos. También enumera las direcciones de las oficinas regionales y de distrito de la FDA en los Estados Unidos.)

2. *The United States Government Manual, 1991/1992*
(Revisado en 1° de julio de 1991)
Superintendent of Documents
U.S. Government Printing Office
Washington, DC 20402

3. *Agricultural Marketing Handbook for Caribbean Basin Products*
Trade and Investment Program
Office of International Cooperation and Development
Foreign Agriculture Service
U.S. Department of Agriculture
South Building, Room 3510
14th Street and Independence Avenue, SW
Washington, DC 20250-4300

4. *Code of Federal Regulations (CFR)*

Office of the Federal Register
Superintendent of Documents
U.S. Government Printing Office
P.O. Box 371954
Pittsburgh, PA 15250-7954

Edición especial del *Federal Register* (Sección 5, referencia para cada agencia del USG)

3.6 Administración Estadounidense para el Desarrollo Internacional (AID, USAID)

3.6.1 Funciones que desempeña

La Administración para el Desarrollo Internacional administra programas de ayuda económica, los cuales ayudan a los países en vías de desarrollo a que realicen todas sus posibilidades nacionales a través de una sociedad abierta y democrática, el mercado libre y la iniciativa del individuo. La Administración ayuda a los países de todo el mundo a que mejoren la calidad de vida.

La USAID logra sus metas en cuanto a ayuda económica en el exterior por medio de una red mundial de misiones radicadas en más de 80 países. Estas misiones formulan y ponen en práctica los programas basándose en seis principios:

- Apoyo al mercado libre y crecimiento económico de base amplia.
- Interés por el individuo y por el desarrollo de su crecimiento económico y bienestar social.
- Apoyo a la democracia.
- Una política responsable con respecto al medio ambiente y una administración prudente de los recursos naturales.
- Apoyo a las soluciones a largo plazo con respecto a los problemas multinacionales.
- Ayuda humanitaria a los que han sufrido desastres.

3.6.2 Programas

La Ley Federal de Ayuda Exterior de 1961 y sus enmiendas, autoriza a la USAID para que administre dos clases de ayuda en forma bilateral: ayuda con respecto a desarrollo y apoyo económico.

En el campo de ayuda para el desarrollo, la USAID pone énfasis en los programas que afectan a la mayoría del pueblo en los países en vías de desarrollo, haciendo hincapié en: (1) agricultura, desarrollo rural y nutrición; (2) salud; (3) planificación demográfica; (4) sobrevivencia infantil; (5) enfermedades del SIDA y el HIV en cooperación con la

Organización Mundial de la Salud y los programas bilaterales; (6) educación y desarrollo de los recursos humanos; (7) actividades en el sector privado relacionados con el medio ambiente y la energía; (8) estrategias dirigidas hacia el desarrollo de las empresas privadas con énfasis en el mercado, en cooperación con el sector privado tanto de los Estados Unidos como del exterior; y (9) el Fondo de Desarrollo para Africa.

En el campo de apoyo económico, la USAID administra el Fondo de Apoyo Económico. El Fondo: (1) apoya los intereses económicos, políticos y de seguridad de los Estados Unidos y (2) suministra recursos a los países con el fin de ayudarles a enfrentar los trastornos políticos y económicos y a afrontar las amenazas a su independencia y seguridad.

3.6.3 Relación con las NTAE

La USAID tiene programas de ayuda económica en varios países de LAC, pero no en todos. Aunque los programas varían de acuerdo al país, la meta general es acelerar el crecimiento económico, la inversión de capital por parte del sector privado y las exportaciones. Los proyectos que fomentan la exportación y la inversión son de interés especial ya que atraen a la región inversión de capital del exterior e incrementan el comercio recíproco con los Estados Unidos. La USAID participa directamente en los programas de formulación de políticas a nivel macroeconómico y a nivel de los varios sectores económicos, con el fin de crear un ambiente favorable para el crecimiento económico encabezado por el sector privado.

La USAID y la USDA cooperan para mejorar el sector agrícola de los países en desarrollo (ver las Secciones 3.6, 3.9.5, 3.9.6 y 3.9.7). La USAID trabaja con el DOC en el manejo del LA/CBDC (ver la Sección 3.3).

3.6.4 Fuentes de información

Direcciones para obtener información	Números de teléfono
AID/LAC Bureau U.S. Department of State Washington, DC 20520	
Office of Public Inquiries U.S. Agency for International Development Washington, DC 20523	202-647-1850
U.S. Trade and Development Agency Washington, DC 20523	703-875-4357

Publicaciones

1. *The United States Government Manual, 1991/1992*
(Revisado el 1º de julio de 1991)
Superintendent of Documents
U.S. Government Printing Office
Washington, DC 20402

2. *Agricultural Marketing Handbook for Caribbean Basin Products*
Trade and Investment Program
Office of International Cooperation and Development
Foreign Agriculture Service
U.S. Department of Agriculture
South Building, Room 3510
14th Street and Independence Avenue, SW
Washington, DC 20250-4300
3. *Code of Federal Regulations (CFR)*
Office of the Federal Register
Superintendent of Documents
U.S. Government Printing Office
P.O. Box 371954
Pittsburgh, PA 15250-7954
Edición especial del *Federal Register* (Sección 5, referencia para cada agencia del USG)

3.7 Departamento del Interior de los E.E.U.U., Servicio de Pesca y Fauna Silvestre (FWS)

3.7.1 Funciones que desempeñan

El Servicio de Pesca y Fauna Silvestre fue organizado en 1956 basándose en varias agencias, algunas de las cuales existían desde 1891. La misión del FWS es la de conservar, proteger y mejorar la pesca y fauna silvestre (incluyendo aves migratorias, ciertos mamíferos marítimos, pesca deportiva de agua dulce, flora y fauna) y su hábitat. En su mayoría, los programas del FWS son nacionales y por lo tanto no afectan las NTAE. Es posible, pero no muy probable, que un exportador quiera exportar alguna planta que se encuentre en la lista de especies en peligro de extinción o algún producto derivado de tales especies. De ser así, el exportador debe estar enterado del programa de especies en peligro de extinción y conocer sus regulaciones.

En los POE, el FWS administra el programa de especies en peligro de extinción con la participación del APHIS. Dentro del FWS, la Oficina de Autoridad Administrativa (OMA) administra el programa de especies en peligro de extinción.

3.7.2 Regulaciones

El programa de especies en peligro de extinción se administra bajo la autoridad de:

- La Ley de Protección de Especies en Peligro de Extinción (ESA), la cual protege a los animales y las plantas cuando la recolección continua o la destrucción del hábitat amenaza o pone en peligro la supervivencia de las especies.

- La Convención de Comercio Internacional sobre Especies de Fauna (animales) y Flora (plantas) Silvestres (CITES). Bajo la CITES, los nombres de las especies de animales y plantas en peligro o amenaza de extinción se colocan en una de tres categorías llamadas “Apéndice I,” “Apéndice II” y “Apéndice III.” No es el propósito de este informe tratar el tema de los animales.

El nombre científico de las plantas de acuerdo a la lista de la CITES del Apéndice I y del Apéndice II se encuentra en el Apéndice B de esta guía. Es difícil presentar una definición clara de los Apéndices I, II y III ya que hay muchas excepciones y además la lista está sujeta a cambios.

En general, la CITES clasifica las especies en peligro de extinción de la siguiente manera:

- **Apéndice I**—Las especies que corren el mayor peligro de extinción y con las cuales no se puede comerciar—excepto aquellas plantas que se reproduzcan por medio de propagación artificial, incluyendo cultivo de tejidos.
- **Apéndice II**—Las especies con las cuales se permite el comercio, pero que requieren un certificado de exportación expedido por el país de origen.
- **Apéndice III**—Las especies en peligro de extinción que cualquier país puede seleccionar para protegerlas de ser exportadas.

En caso de que alguna planta o partes de planta no exentas lleguen a los Estados Unidos sin documentos y pertenezcan a las especies enumeradas en los Apéndices I o II, o que pertenezcan a las especies nombradas en el Apéndice III por algún país, se negará entrada al embarque o se decomisará.

El FWS requiere un permiso para exportar, importar y/o reexportar plantas o partes indicadas de plantas de las especies enumeradas en la ESA y/o la CITES. Los permisos se pueden obtener de la OMA en la dirección indicada en la Sección 3.7.5. La solicitud para el permiso también se puede obtener por medio del APHIS Plant Protection and Quarentine, Port Operations, Permit Unit, 4700 River Road, Unit 136, Riverdale, MD, 20737-1231.

- Se requiere un permiso general expedido por APHIS para los individuos o compañías en los Estados Unidos que se dedican al negocio de importación, exportación o reexportación de plantas terrestres enumeradas en las regulaciones de la CITES o en la ESA.
- Es necesario que los residentes de los Estados Unidos tengan un permiso de importación expedido por el FWS por medio de la OMA, para poder importar a los Estados Unidos las plantas enumeradas en el Apéndice I—pero no es necesario para las plantas enumeradas en el Apéndice II o III.

- Se requiere un permiso de exportación o reexportación o un certificado de exportación de productos de propagación artificial, expedido por la autoridad apropiada en el país de origen, para las plantas enumeradas en el Apéndice II o III y que se exportan a los Estados Unidos.
- Dentro de los Estados Unidos, se requiere un permiso expedido por el FWS para exportar las plantas enumeradas por la CITES. Se requiere un permiso expedido por el FWS para reexportar desde los Estados Unidos las plantas que provengan del extranjero. (Lo anterior es para información general aunque no se relacione con la exportación de las NTAE a los Estados Unidos.)

Las plantas o partes de plantas enumeradas en la CITES serán detenidas si llegan a los POE sin la documentación y el permiso o permisos.

Ejemplos de las especies que están exentas en los Apéndices I y II de la CITES y que se pueden importar a los Estados Unidos sin la documentación de la CITES (aunque están sujetas a los requisitos fitosanitarios—ver Apéndice B), incluyen pero no se limitan a:

- Aunque estén enumeradas en el Apéndice I o el Apéndice II, las especies de orquídea se pueden exportar a los Estados Unidos en frascos o botellas de caldo estéril (cultivo de tejido).
- Frutas y paletas de las especies cáceas enumeradas en el Apéndice II.
- Plantas de vainilla (una especie de orquídea a la cual se hace referencia en el Apéndice II).
- Semillas, esporas o polen de cualquier planta enumerada en el Apéndice II.
- Hojas y tallos de sábila de propagación natural o artificial.

3.7.3 Relación con las NTAE

Las NTAE derivadas de las especies de plantas enumeradas en las CITES están sujetas a las regulaciones del FWS, según se estipula en el Apéndice B de esta guía, aunque es posible que no reúnan los requisitos de entrada. En caso de que sí reúnan dichos requisitos, es posible que se requieran la documentación y los permisos de acuerdo a la especie y a la parte de la planta que se exporta. Puede ser que las plantas o las partes de plantas no reúnan los requisitos de entrada o que se exijan los permisos y la documentación. Los embarques de plantas de la CITES que lleguen sin los permisos y/o la documentación requeridos serán detenidos. Se puede negar la entrada o detener los embarques de partes de plantas que contravengan las regulaciones de la CITES o del FWS.

En el Apéndice B de esta guía se encuentran los nombres de las plantas del Apéndice I y del Apéndice II de la CITES, además de apuntes que explican las exenciones que permiten su comercio. El propósito de la lista es el de servir como pauta para que el usuario pueda saber los nombres de las plantas que están reguladas como especies en peligro o bajo amenaza de .

extinción. La lista del Apéndice B, sin embargo, está sujeta a que se le añadan o supriman nombres de especies.

El usuario no debe tomar sus decisiones de producción o comercialización basándose en su propia interpretación de las notas que atañen a las exenciones que reúnen los requisitos de entrada en el comercio internacional. El propósito de esta lista es el de avisarle al lector sobre cualquier asunto relacionado con las especies en peligro de extinción y la importación y exportación comercial de dichas especies. En la Sección 3.7.5 se encuentran las fuentes de información específicas adicionales.

Las regulaciones de la CITES no afectan a los exportadores que comercian con frutas, vegetales, flores cortadas que habitualmente se exportan y la mayoría de otros productos agrícolas que actualmente se encuentran en el comercio. Sin embargo, tales artículos pueden estar sujetos a las regulaciones de otras agencias del USG.

3.7.4 Normas para los exportadores

El exportador tiene que saber los nombres científicos de las plantas de las cuales se derivan las NTAE, para así poder determinar si el nombre de la planta está en la lista de la CITES, en la lista Federal de hierbas dañinas y en la de plantas parásitas (ver Apéndice B), o en la lista de plantas narcóticas (ver la Sección 3.8).

A continuación se encuentra el procedimiento que los exportadores deben seguir:

1. Obtener el nombre científico de la planta que se va a exportar o de la planta de la cual se deriva el producto. Es posible que el nombre científico de las NTAE comúnmente exportadas se obtenga del servicio de cuarentena del país exportador o de los especialistas en las universidades o de otras agencias gubernamentales.
2. Determinar si el nombre de la especie se encuentra en la lista Federal de hierbas dañinas o de plantas parásitas (ver Apéndice B). De ser así, se prohíbe la propagación de la planta o plantas (incluyendo las semillas), de acuerdo a las regulaciones administradas por el APHIS. Ejemplo de una hierba dañina, de acuerdo a la lista Federal, es la batata acuática, *Ipomoea aquatica*, cuya propagación se prohíbe aunque se usa también como vegetal y su semilla circula en el comercio internacional. Las especies en el género de la planta *Striga* son ejemplos de plantas parásitas.
3. Determinar si el nombre de la planta está en la lista de la CITES. Si el nombre está en la lista, comuníquese con las fuentes de información que se encuentran en la Sección 3.7.5 para determinar cuáles documentos se requieren bajo las regulaciones de la CITES.
4. Obtener de las autoridades del país de origen del producto exportado, los permisos requeridos, si es que los necesita.

5. Tener en cuenta que aunque se obtenga un permiso bajo las regulaciones del FWS o la CITES, todavía se aplican las regulaciones y los requisitos de entrada de otras agencias del USG cuando se recibe el producto en los POE.
6. Exportar las plantas a los POE aprobados, tal como se especifica en las instrucciones para el importador (ver Apéndices D y E).

3.7.5 Fuentes de información

Direcciones para obtener información	Números de teléfono
Office of Public Affairs Fish and Wildlife Service U.S. Department of the Interior Washington, DC 20240	202-208-5634
Publications Unit Fish and Wildlife Service U.S. Department of the Interior Washington, DC 20240	703-358-1711
Office of Management Authority Fish and Wildlife Service U.S. Department of the Interior P.O. Box 3507 Arlington, Virginia 22203-3507	703-358-2095
Información general del FWS	202-208-5634

Los exportadores de LAC pueden obtener información de la autoridad administrativa designada responsable por la administración de la CITES de ese país o por los programas de las especies en peligro de extinción.

Publicaciones

1. *The United States Government Manual, 1991/1992*
(Revisado el 1º de julio de 1991)
Superintendent of Documents
U.S. Government Printing Office
Washington, DC 20402

2. *Agricultural Marketing Handbook for Caribbean Basin Products*
Trade and Investment Program
Office of International Cooperation and Development
Foreign Agriculture Service
U.S. Department of Agriculture
South Building, Room 3510
14th Street and Independence Avenue, SW
Washington, DC 20250-4300

3. *Endangered Species Technical Bulletin*
Fish and Wildlife Service
U.S. Department of the Interior
Washington, DC 20240

4. *Code of Federal Regulations (CFR)*
Office of the Federal Register
Superintendent of Documents
U.S. Government Printing Office
P.O. Box 371954
Pittsburgh, PA 15250-7954
Edición especial del *Federal Register* (Sección 5, referencia para cada agencia del USG)

3.8 Departamento de Justicia de los E.E.U.U., Agencia de Control de Drogas (DEA)

Por lo general, las actividades reglamentarias de la Agencia de Control de Drogas no afectan la exportación e importación de las NTAE que se trasladen de acuerdo a las regulaciones y procedimientos del USG. Sin embargo, bajo la Ley Federal de Sustancias Reguladas de 1970, la DEA regula la importación de las plantas u hongos narcóticos nombrados a continuación:

Nombre común	Nombre científico
Planta Coca Marijuana Opio Peyote (mescal)	<i>Erythroxylon coca</i> L. <i>Cannabis sativa</i> L. <i>Papaver somniferum</i> L. <i>Lophorophora williamsii</i> y <i>Lophorophora lewsii</i>
Hongos Hongos Psilocibina	<i>Psilocybe mexicana</i>

Las plantas narcóticas o partes de plantas narcóticas y los hongos narcóticos, sean éstos frescos o secos, están regulados y se pueden importar únicamente bajo un permiso expedido a las personas que están registradas con la DEA.

Se pueden obtener información y permisos de:

Drug Enforcement Administration
U.S. Department of Justice
700 Army-Navy Drive
Arlington, VA 22202
Teléfono: 202-307-1000

No es muy probable que estas regulaciones afecten a los exportadores de plantas o productos agrícolas de los países de LAC si ellos siguen las regulaciones del USG, ya que ninguna de las plantas anteriormente especificadas, califican como NTAE de acuerdo a la manera como las definen las prácticas comerciales y esta guía.

3.9 Departamento de Agricultura de los E.E.U.U. (USDA)

3.9.1 Servicio de Comercialización Agrícola (AMS)

Establecido en 1972, el Servicio de Comercialización Agrícola forma parte del Servicio de Comercialización e Inspección, USDA.

3.9.1.1 Funciones que desempeña

Con respecto a los productos agrícolas tales como frutas y vegetales, el USDA/AMS administra, lleva a cabo o suministra:

- Ordenes o convenios de comercialización.
- Normas y clasificación.
- Inspección
- Información sobre el mercado (información acerca del precio y la oferta de frutas y vegetales).
- Investigación y desarrollo de los sistemas de transporte para las áreas rurales, equipo para el manejo de alimentos y comercialización eficaz.
- Información y promoción.
- Programas reglamentarios para ciertos productos agrícolas.
- Certificados de protección de variedad de plantas (para los que desarrollan nuevas variedades).

Muchos de los programas se llevan a cabo en cooperación con la industria, otras agencias del USG, o con los estados por separado. Un personal científico y pruebas en el laboratorio apoyan las actividades de los programas del AMS.

De estos programas, los que nombramos a continuación se relacionan directa o indirectamente con la exportación de las NTAE de los países de LAC: órdenes o convenios de comercialización, normas y clasificaciones, noticias acerca del mercado y otros programas de regulación.

3.9.1.2 Regulaciones y Normas

Ordenes o convenios de comercialización

Bajo las provisiones de la Ley Federal de Convenio de Comercialización Agrícola de 1937, el Secretario de Agricultura tiene la responsabilidad de administrar los convenios y órdenes de comercialización, además de expedir regulaciones.

En todo lo que se relaciona a la regulación, los acuerdos y las órdenes son similares. Se expide un acuerdo de comercialización junto con la orden de comercialización, siempre y cuando el 50 por ciento o más de los que toman parte en el comercio del producto firmen el acuerdo con el secretario. Sin embargo, el secretario puede expedir la orden de comercialización por su propia cuenta, si la orden ha recibido la aprobación requerida de los productores y si la expedición de la orden es la única forma práctica de adelantar los intereses de los productores. Todos los de la industria que participan en el comercio de algún producto están obligados a cumplir con la orden de comercialización sin importar que dicha orden tenga o no tenga la aprobación de todos los participantes. El convenio de comercialización sólo obliga a los que lo firman.

Las órdenes y convenios de comercialización, los cuales son administrados por el AMS, tienen como fin incrementar el ingreso de los productores por medio de una comercialización sistemática. La Ley especifica las clases de productos abarcados por la orden, las normas administrativas para el programa y sus privilegios y limitaciones otorgadas por el Congreso. La Ley ayuda también a prevenir que las frutas y los vegetales de baja calidad penetren al mercado y así bajen los precios. Bajo la Ley, los acuerdos y órdenes pueden también prevenir el empaquetado engañoso con especificar los requisitos de calidad y empaque y establecer normas para el tamaño del envase.

Los productores de los E.E.U.U. pueden tomar parte en el desarrollo de una orden o acuerdo y/o testificar en contra o a su favor durante las audiencias ante el Congreso. Los productores deciden por medio de un plebiscito si se debe expedir una orden. A ellos también les cabe un papel significativo en la administración de las órdenes y convenios de comercialización y desempeñan un papel importante en determinar si se debe continuar con una orden o si ésta se debe terminar.

El Artículo 8e de la Ley Federal abarca la importación de frutas, vegetales y nueces a los Estados Unidos. Siempre que se expidan regulaciones bajo una orden de comercialización nacional, la Ley Federal requiere que se expidan regulaciones equivalentes para la importación del mismo producto. Algunas veces se han presentado dos o más órdenes de comercialización para un producto producido en diferentes áreas de los Estados Unidos. Bajo estas circunstancias, hay que decidir cuál orden se aplica a la importación.

Los siguientes temas pueden formar parte de una orden de comercialización:

- Normas de calidad.
- Control de calidad.
- Prácticas injustas de comercio.
- Regulaciones, inspección y ejecución.
- Notificación de precios.
- Normas de embalaje/envases.
- Investigación y desarrollo.
- Información sobre comercialización.

Normas y Clasificaciones

Las normas y clasificaciones para las frutas, los vegetales y otros productos se expiden bajo la autoridad de la Ley Federal de Comercialización Agrícola de 1946. La autoridad incluye el desarrollo y aprobación de las normas de clasificación de los E.E.U.U. y de las definiciones de los diferentes niveles de calidad. Estas normas voluntarias de clasificación ayudan a los productores, fletadores, procesadores, minoristas, consumidores, exportadores e importadores a que comercialicen sus productos en una forma sistemática y eficiente. Las normas y clasificaciones proporcionan un lenguaje comercial común con respecto a factores tales como tamaño, color, madurez, sabor, contenido de azúcar y ácido y defectos. El USDA utiliza también las normas para clasificar e inspeccionar los productos. Actualmente hay más de 300 normas para 160 vegetales, frutas y otros productos frescos, enlatados, congelados o deshidratados.

Copias de cada norma se pueden obtener escribiendo a:

Standardization Section
Fresh Products Branch
AMS, Fruit and Vegetable Division
U.S. Department of Agriculture
P.O. Box 96456, Room 2056-South
Washington, DC 20402
Teléfono: 202-720-2185

Una compilación de normas expedidas anualmente en una "libreta de bolsillo" (basándose en el *CFR, Title 7-Agriculture, Part, 46-51*) se puede comprar de:

Superintendent of Documents
U.S. Government Printing Office
Washington, DC 20402
Teléfono: 202-783-3238

Las normas también se encuentran en los Apéndices F-1 y F-2 del *Manual de Comercialización Agrícola para Productos de la Cuenca del Caribe* del USDA/USAID.

Productos perecederos

La Ley Federal de Productos Agrícolas Perecederos (PACA), de 1930, establece un código de comercio en condiciones de reciprocidad en las industrias de frutas y vegetales frescos y congelados bajo el cual las compañías pueden comerciar confidencialmente. La PACA prohíbe las prácticas desleales y fraudulentas en la industria y proporciona una forma de

hacer cumplir los contratos de esos productos en el comercio interestatal y al exterior. El vendedor debe proporcionar la cantidad y la calidad especificada y el comprador debe aceptar las entregas hechas de acuerdo a las condiciones del contrato. La ley dispone de provisiones para controlar formal o informalmente los conflictos que se presenten sobre supuestos daños en las transacciones que tengan que ver con frutas y vegetales.

Tienen que estar autorizados todos los comerciantes comisionados, los corredores y los negociantes de los E.E.U.U. que compran o venden frutas y vegetales frescos o congelados en cantidades al por mayor y para intermediarios, en el comercio interestatal o del exterior. Ciertas categorías están exentas, tales como los productores que comercializan sus propias frutas y vegetales, embaladores por contrato, restaurantes y comerciantes al por menor (si la factura por las compras de las frutas y las verduras pasa de US\$230.000,00 por año civil). Las personas autorizadas tienen que pagar una cuota anual para mantener su licencia, la cual puede ser suspendida o revocada por el USDA si se cometen infracciones a la PACA.

La PACA permite que las personas que no sean residentes de los Estados Unidos entablen demandas formales contra una persona autorizada. Antes de que el USDA acepte una demanda formal entablada por una persona que no es residente, tiene que poner un seguro de fianza que equivale al doble del valor de los presuntos daños. El seguro cubriría el pago de cualquier costo, honorarios razonables de abogado, y cualquier adjudicación de restitución ordenada por el Secretario de Agricultura contra un demandante extranjero que tenga base en una contrademanda por el demandado.

Para información sobre los requisitos de la PACA, por favor comuníquese con:

PACA Branch
Fruit and Vegetable Division
Agricultural Marketing Service
U.S. Department of Agriculture
P.O. Box 96456
Washington, DC 20090-6456
Teléfono: 202-720-2272

Servicios de inspección

El AMS ofrece un servicio de inspección con el fin de proporcionar una constancia imparcial por terceros sobre la calidad y las condiciones del producto. La inspección (clasificación) es voluntaria, excepto en el caso de los productos que estén bajo orden de comercialización u otras regulaciones de importación. Este servicio de inspección se puede obtener pagando un honorario en los POE (ver los Apéndices D y E), donde pueden entrar las importaciones comerciales de frutas, vegetales y otros productos de acuerdo a lo especificado en el permiso de importación del APHIS.

La inspección oficial del AMS en cuanto a clasificación (por medio de un tercero y pagando honorarios) incluye:

- Sacar muestras (con validez estadística).
- Determinar las características básicas, la clase, la calidad y la condición del producto.
- Expedir el certificado de calidad y condición.
- Expedir el certificado de carga.

Los certificados sirven para: (1) confirmar que el producto reúne la calidad y condición especificadas, (2) ayudar en la comercialización y (3) facilitar el arreglo de los reclamos por daños a los productos en tránsito o en almacenamiento. El producto puede ser inspeccionado o examinado por otras agencias del USG (ver las Secciones 3.5 y 3.9).

Informe del Mercado

Market News (Informe del Mercado) es una publicación del AMS que divulga información sobre oferta, demanda y precios y está basada en el intercambio de información entre los productores, fletadores, mayoristas, compradores y otros, por medio de la cooperación voluntaria de sus relaciones comerciales. *Market News* reporta la oferta y demanda actual. Debido a que este conocimiento es una ayuda importante para determinar si un precio es razonable, la información es útil para hacer decisiones comerciales.

La información la recogen diariamente los especialistas del USDA y las agencias estatales colaboradoras. Los informes noticieros se transmiten vía satélite y se anuncian por medio de grabaciones telefónicas, fax, periódicos, radio, televisión e informes impresos. Las empresas pueden hacer un arreglo con una compañía de comunicaciones por satélite para obtener una conexión directa con la Red de Market News. Hay que pagar por los derechos de instalación pero no por los de información. El USDA no da tal servicio ni tampoco cobra nada por la instalación. Los precios y cualquier otra información proporcionada por los vendedores se comprueba por medio de verificación cruzada con los compradores.

Los siguientes tipos de publicaciones se pueden obtener en la Red de Market News:

- **Los informes sobre el mercado terminal** de frutas, vegetales y cultivos ornamentales abarcan el precio pagado por dichos productos en 19 de las ciudades más grandes de los E.E.U.U. Se incluyen también el número de cargamentos ferroviarios y por camión recibidos en toda el área metropolitana de cada ciudad. Los precios que se reportan en el mercado terminal son los que se reciben de los mayoristas para ventas de menos de una camionada o de un furgón.
- **Los informes sobre productos ornamentales** dan información sobre ciertos mercados importantes al por mayor e informan sobre los precios por unidad pagados por los minoristas (tal como un manojo o una docena). Las cantidades, que solamente las informa la oficina de la ciudad de Nueva York, reflejan la cantidad recibida por los mayoristas, pero no la de los minoristas.

- **Los informes sobre los sitios de embarque** informan sobre embarques de frutas y vegetales de las áreas de producción comercial principales de los Estados Unidos. También incluyen las importaciones mexicanas de gran volumen que entran al país por Arizona y Texas. Las oficinas de Miami y de Winter Park, en la Florida, informan sobre el mercado de los productos que llegan por barco y que son distribuidos por los importadores en varios sitios de los Estados Unidos.
- **Los informes sobre el mercado originado en los puntos de salida de los cultivos ornamentales** se limitan a la producción nacional en California, Colorado y la Florida y las importaciones de la cuenca del Caribe y de Sudamérica que se reciben en el aeropuerto de Miami. Los datos sobre el volumen de importación se recopilan en la mayoría de los aeropuertos de las ciudades principales, siempre y cuando dichos datos sean significantes.
- **El resumen o repaso del mercado** para cada área de producción de donde se originan los embarques se prepara después de la temporada de embarque. Este informe incluye datos sobre producción, oferta y precios tanto del sitio de embarque como el de ciertos mercados terminales; además proporciona información relacionada. Se publica anualmente un resumen de los precios de las frutas, vegetales y cultivos ornamentales para cada terminal que informa sobre estos productos. Se informa sobre los productos principales según su clasificación, envase y lugar de origen.
- **El informe dado por Washington D.C.** incluye información semanal y anual sobre el transporte por ferrocarril, camión, y carga aérea de frutas, vegetales y cultivos ornamentales. También se incluye un resumen anual del promedio de los precios mensuales de frutas y vegetales en las áreas principales.
- **Los informes sobre frutas y vegetales** abarcan las áreas principales de producción y representan tanto embarques por ferrocarril como por camión. Los precios se informan de acuerdo al tipo de venta al precio recibido en el sitio de embarque (FOB= libre a bordo) por caja de madera, caja de cartón, saco u otra forma de embalar, para los productos en cantidades equivalentes a una camionada o un furgón.
- **El informe sobre productos ornamentales** abarca varias áreas principales de producción y las importaciones que llegan por medio de Miami. Los precios del sitio de embarque se informan de acuerdo a la clase de venta. Los informes también indican el precio que el productor o el fletador recibe por unidad.
- **El informe sobre el volumen de flores cortadas y follaje importados** se divulga semanalmente desde Washington D.C. y se imprime en el informe sobre las tendencias nacionales del mercado. El volumen de embarques nacionales de las flores cortadas, principales cultivadas en la Florida y California, aparece en informes expedidos por las oficinas que se encuentran en aquellos estados.

Informes impresos del *Market News* y divulgaciones por fax se pueden obtener por medio de una suscripción pagada en la siguiente dirección:

Fruit and Vegetable Market News
Agricultural Marketing Service
U.S. Department of Agriculture
South Building, Room 2503
Washington, DC 20090-6456
Teléfono: 202-720-2745

3.9.1.3 Relación con las NTAE

Esta sección trata de la relación general entre el AMS y las NTAE con respecto a las actividades reglamentarias y otras actividades del AMS.

Si está vigente la orden de comercialización para cierta fruta, vegetal u otro producto producido en los Estados Unidos, entonces las importaciones del mismo producto están sujetas a las mismas provisiones de la orden. Los cultivos que estaban bajo orden de comercialización en noviembre de 1991 incluyen: aguacates, dátiles, avellanas, toronjas, uvas de mesa, kiwis, limas, aceitunas, cebollas, naranjas, papa irlandesa, ciruelas pasas, uvas pasas, tomates y nogales. La lista, sin embargo, está sujeta a cambios.

Las regulaciones de importación del AMS se enmiendan de vez en cuando para ajustarse a las regulaciones de los órdenes de comercialización nacionales. Presentar lo último en información sobre órdenes de comercialización no está dentro del alcance de esta guía. En el caso de los exportadores en los países de LAC, pueden obtener información de los agregados agrícolas de los E.E.U.U. (Apéndice H), y en el caso de los exportadores y los importadores, la información se puede obtener en las fuentes enumeradas en la sección 3.9.1.5.

Los productos de importación que están bajo orden de comercialización nacional requieren inspección por el AMS. En el caso de otros productos importados, la inspección es voluntaria.

En el caso de los productos perecederos dentro de los Estados Unidos, los residentes de los E.E.U.U. que sean comisionistas, corredores y distribuidores que compren y venden frutas y vegetales en cantidades al por mayor y en cantidades para intermediarios para el comercio interestatal y del extranjero, deben tener autorización bajo la PACA. Están prohibidas las prácticas fraudulentas o desleales. Bajo la PACA, las personas que no son residentes de los Estados Unidos pueden entablar una demanda formal o informal cuando haya infracciones.

3.9.1.4 Normas para exportadores

Ver las Secciones 3.9.1.2 y 3.9.1.3.

3.9.1.5 Fuentes de información

Direcciones para obtener información	Números de teléfono
Trade and Investment Program Office of International Cooperation and Development Foreign Agricultural Service U.S. Department of Agriculture South Building, Room 3250 14th Street and Independence Avenue, SW Washington, DC 20250-4300	202-690-2981 202-690-3982 (Fax)
Information Staff Division Agricultural Marketing Service U.S. Department of Agriculture South Building, Room 3510 14th Street and Independence Avenue, SW Washington, DC 20250-4300	202-720-8999
Information Staff Division Agricultural Marketing Service U.S. Department of Agriculture P.O. Box 96456 Washington, DC 20250	202-720-8998

Publicaciones

1. *The United States Government Manual, 1991/1992*
(Revisado el 1º de julio de 1991)
Superintendent of Documents
U.S. Government Printing Office
Washington, DC 20402

Se puede encontrar información más detallada acerca de las actividades del AMS en la siguiente publicación que fue redactada para la Cuenca del Caribe (sin embargo, se puede aplicar a otros países de América Latina).

2. *Agricultural Marketing Handbook for Caribbean Basin Products*
Trade and Investment Program
Office of International Cooperation and Development
Foreign Agriculture Service
U.S. Department of Agriculture
South Building, Room 3510
14th Street and Independence Avenue, SW
Washington, DC 20250-4300

3. *Code of Federal Regulations (CFR)*

Office of the Federal Register

Superintendent of Documents

U.S. Government Printing Office

P.O. Box 371954

Pittsburgh, PA 15250-7954

Edición especial del *Federal Register* (Sección 5, referencia para cada una de las agencias del USG)

Ordenes y Convenios de Comercialización

California

California Marketing Field Office
Fruit and Vegetable Division
Agricultural Marketing Service
U.S. Department of Agriculture
2202 Monterrey Street, Suite 102B
Fresno, CA 93721
Teléfono: 209-487-5901

Noroeste del Pacífico

Northwest Marketing Field Office
Fruit and Vegetable Division
Agricultural Marketing Service
U.S. Department of Agriculture
Green-Wyatt Federal Building
1220 S. W. Third Avenue, Room 369
Portland, OR 97204
Teléfono: 503-326-2724

Estados Centrales, Atlántico Medio y Estados de Nueva Inglaterra

Marketing Order and Administration
Branch
Fruit and Vegetable Division
Agricultural Marketing Service
U.S. Department of Agriculture
South Building, Room 2523
P.O. Box 96456
Washington, DC 20090-6456
Teléfono: 202-720-2491

Estados del Sureste

Southeastern Marketing Field Office
Fruit and Vegetable Division,
Agricultural Marketing Service
U.S. Department of Agriculture
Florida Citrus Building
500 Third Street, NW
P.O. Box 2276
Winter Haven, FL 33383-2276
Teléfono: 813-299-4770

Texas, Nuevo México, Luisiana

McAllen Marketing Field Office
Fruit and Vegetable Division
Agricultural Marketing Service
U.S. Department of Agriculture
1313 E. Hackberry
McAllen, TX 78501
Teléfono: 512-682-2833

3.9.2 Servicio de Inspección para la Seguridad de Alimentos (FSIS)

El Servicio de Inspección para la Seguridad de Alimentos es parte de los Servicios de Comercialización e Inspección del USDA.

3.9.2.1 Funciones que desempeñan

Es la responsabilidad del USDA/FSIS asegurar que la carne y los productos avícolas que circulan en el comercio interestatal o extranjero no presenten ningún peligro, que sean sanos y que lleven la etiqueta correcta. Este objetivo se logra por medio de:

- Inspección de cada animal o ave en el matadero.
- Inspección de los productos elaborados durante las diversas etapas de producción.
- Comprobación de muestras del producto para saber si hay contaminantes químicos o microbianos, con el fin de verificar ciertas tendencias en el producto o hacer cumplir las regulaciones.
- Aprobación de las instalaciones y del equipo.
- Aprobación de las etiquetas del producto.
- Supervisión de los productos almacenados, distribuidos y de los locales de ventas al por menor.
- Ejecución de las regulaciones con el fin de proteger al público.
- Verificación de los sistemas extranjeros de inspección para carne o productos avícolas que se exportan a los Estados Unidos.
- Cooperación con los programas estatales.

3.9.2.2 Regulaciones

Bajo la Ley Federal de Inspección de Carnes (FMIA) y la Ley Federal de Inspección de Productos Avícolas (PPIA), el FSIS inspecciona carnes y productos avícolas (de animales domesticados) que estén destinados para el consumo humano, sin importar el que sean transportados en el comercio interestatal o en el extranjero. Bajo estas leyes, se pueden importar carne y productos avícolas únicamente de aquellos países que tengan sistemas de inspección que sean por lo menos iguales a los de los Estados Unidos. Bajo estas leyes, se requiere que los países extranjeros establezcan y mantengan normas de inspección incluyendo la certificación de fábrica igual a las normas de los Estados Unidos.

También el FSIS supervisa y aplica los niveles de tolerancia para pesticidas de acuerdo a lo establecido por EPA con respecto a carne y productos avícolas.

La FDA regula el pescado, el bisonte, los conejos, el venado (carne de venado) y otros animales de caza y productos alimenticios no abarcados por FMIA o PPIA.

Con respecto a la exclusión de ciertas enfermedades de animales exóticos (ver la Sección 3.9.6), la USDA/APHIS regula además las importaciones de ciertas carnes, productos avícolas y animales vivos, pájaros y huevos para empollar. Ejemplos de tales enfermedades incluyen fiebre aftosa, peste bovina, peste porcina, peste porcina africana, enfermedad velogénica viscerotrópica de Newcastle (VVND).

3.9.2.3 Relación con las NTAE

El término "NTAE", como se usa en esta guía, no incluye ni carnes ni productos avícolas. Por lo tanto, no es el propósito de esta guía presentar información detallada sobre estos artículos. El breve resumen sobre las actividades de FISI que se encuentra en esta sección es para los usuarios que deseen tener una visión general y fuentes adicionales de información.

3.9.2.4 Normas para los exportadores

Con el fin de que la carne y los productos avícolas exportados puedan ingresar en los Estados Unidos, el exportador, el país del exportador y a su vez el importador o su agente, deben tomar en cuenta las regulaciones y procedimientos de la Aduana (ver la Sección 3.2), el APHIS (ver las Secciones 3.9.6 y 4), la FDA (ver la Sección 3.5), la EPA (ver la Sección 3.4), y el FSIS (ver la Sección 3.9.2).

3.9.2.5 Fuentes de información

Direcciones para obtener información	Números de teléfono
Director of Information and Legislative Affairs Food Safety and Inspection Service U.S. Department of Agriculture Washington, DC 20520	202-720-7943
FSIS Meat and Poultry Products International Programs Food Safety and Inspection Service U.S. Department of Agriculture Washington, DC 20250	800-535-4555
Area Supervisor, Americas FSIS International Programs Foreign Programs Division U.S. Department of Agriculture South Building, Room 0038 Washington, DC 20250	202-720-6971 202-720-6933
Import Operations Unit U.S. Food and Drug Administration 5600 Fishers Lane Rockville, MD 20847	301-443-6553

Direcciones para obtener información	Números de teléfono
Associate Director of the Americas U.S. Food and Drug Administration 5600 Fishers Lane, Room 15A-30 Mail Code HFY-50 Rockville, MD 20847	301-443-4481
Import/Export Animals Staff Veterinary Services Animal and Plant Health Inspection Service U.S. Department of Agriculture 4700 River Road Riverdale, MD 20737-1231	301-734-8590
Import/Export Products Staff Veterinary Services Animal and Plant Health Inspection Service U.S. Department of Agriculture 4700 River Road Riverdale, MD 20737-1231	301-734-7885

Publicaciones

Se puede encontrar información más detallada acerca de las actividades de FSIS en la siguiente publicación que fue redactada para la Cuenca del Caribe (sin embargo, se puede aplicar a otros países de América Latina):

1. *Agricultural Marketing Handbook for Caribbean Basin Products*
 Trade and Investment Program
 Office of International Cooperation and Development
 Foreign Agriculture Service
 U.S. Department of Agriculture
 South Building, Room 3510
 14th Street and Independence Avenue, SW
 Washington, DC 20250-4300

2. *The United States Government Manual, 1991/1992*
 (Revisado el 1º de Julio de 1991)
 Superintendent of Documents
 U.S. Government Printing Office
 Washington, DC 20402

3. *Code of Federal Regulations (CFR)*

Office of the Federal Register
Superintendent of Documents
U.S. Government Printing Office
P.O. Box 371954
Pittsburgh, PA 15250-7954

Edición especial del *Federal Register* (Apéndice I, referencia para cada una de las agencias de USG)

3.9.3 Servicio de Investigación Agrícola (ARS)

El Servicio de Investigación Agrícola es parte de la división de Ciencias y Educación del USDA.

3.9.3.1 Funciones que desempeña

USDA/ARS administra investigaciones básicas y aplicadas, con el fin de resolver problemas en las áreas de:

- Protección y producción animal y vegetal.
- Conservación y mejoramiento del suelo, agua y aire.
- Elaboración, almacenamiento y distribución de productos agrícolas.
- Nutrición humana.

Las investigaciones se llevan a cabo en 122 sitios dentro del país, incluyendo Puerto Rico, y en 8 laboratorios en el exterior. Una gran parte de las investigaciones se hace en cooperación con las universidades estatales y las estaciones experimentales, organizaciones particulares y otras agencias del USG.

Por ejemplo, el ARS lleva a cabo las investigaciones—en cooperación con el APHIS o de parte del APHIS—sobre tratamientos, control biológico, identificación de plagas y otros temas relacionados con el desarrollo y el mejoramiento de las actividades y programas reglamentarios. El APHIS mantiene laboratorios de métodos de desarrollo en varios lugares para tales actividades como tratamiento o control biológico. En estos laboratorios, se llevan a cabo aplicaciones prácticas de los recientes adelantos en investigación aplicada y básica. Con frecuencia, el APHIS pide al ARS que apoye estas actividades por medio de un programa de investigación a fondo dirigido hacia mejoras en los programas de erradicación, nuevos tratamientos para los productos y apoyo taxonómico para la identificación de insectos y acáridos exóticos y otros temas relacionados con actividades y programas reglamentarios del APHIS.

3.9.3.2 Relación con NTAE

Los proyectos de investigación o los de desarrollo de métodos del ARS o del ARS/APHIS, pueden tener como resultado tratamientos mejorados u otros procedimientos que podrían facilitar el ingreso oportuno de las NTAE. Además, basándose en la investigación aplicada, las mejoras en la protección pueden tener como resultado el retiro de la prohibición o la reducción de las restricciones que tienen base biológica.

3.9.3.3 Fuentes de información

Direcciones para obtener información	Números de teléfono
El personal del programa nacional, situado en Beltsville, Md., es el punto de enfoque en el planeamiento total y coordinación de los programas nacionales de investigación del USDA/ARS. Para obtener información acerca de estos programas, se puede escribir a:	
Deputy Administrator National Program Staff Beltsville Agricultural Research Center-West Building 003 Beltsville, MD 20705	
Information Staff Agricultural Research Service U.S. Department of Agriculture Beltsville, MD 20705	301-344-2340

Publicaciones

1. *The United States Government Manual, 1991/1992*
(Revisado el 1º de julio de 1991)
Superintendent of Documents
U.S. Government Printing Office
Washington, DC 20402
2. *Code of Federal Regulations*
Office of the Federal Register
Superintendent of Documents
U.S. Government Printing Office
P.O. Box 371954
Pittsburgh, PA 15250-7954
Edición especial del *Federal Register* (Apéndice I, referencia para cada una de las agencias del USG)

3.9.4 Servicio Forestal (FS)

El Servicio Forestal es parte de la división de Recursos Naturales y Medio Ambiente, USDA.

3.9.4.1 Función que desempeña

En 1905, bajo las provisiones de la Ley Federal de Transferencia, se hizo un traspaso de las reservas forestales federales y del personal administrativo del Departamento del Interior de los E.E.U.U. al Departamento de Agricultura de los E.E.U.U.

La misión del USDA/FS es proporcionar un movimiento continuo de mercancía y servicios relacionados con los recursos naturales, con el fin de abastecer las necesidades de la nación y contribuir al abastecimiento de las necesidades de la comunidad internacional.

Las metas del FS son:

- Proporcionar un movimiento continuo de recursos renovables (por ejemplo, recreación al aire libre, forraje, madera, agua, terrenos naturales, fauna silvestre y pescado), en la combinación que mejor satisfaga las necesidades tanto actuales como futuras de la sociedad.
- Administrar bajo el sistema forestal nacional los recursos que no son renovables, con el fin de satisfacer las necesidades de los bosques y pastizales del país.
- Fomentar el desarrollo de un medio ambiente sano y productivo para los bosques y los pastizales de la nación.
- Desarrollar y poner a disposición la capacidad científica y tecnológica con el fin de adelantar el manejo, uso y protección de los recursos naturales renovables.
- Apoyar la conservación de los recursos naturales por medio de cooperación con otras agencias federales y con los gobiernos estatales y locales.

3.9.4.2 Regulaciones, clasificaciones y normas para madera

El FS no aplica ninguna regulación que tenga relación directa con troncos y madera en calidad de NTAE, pero sí tiene algunas normas que pueden ser útiles para la exportación de las NTAE desde los países de LAC.

Se han desarrollado reglas y regulaciones con respecto a las clasificaciones y normas para la madera, basadas en estudios llevados a cabo por los fabricantes y usuarios de la madera en los Estados Unidos. Estas clasificaciones y normas son útiles para establecer el valor equivalente de las tablas y para proporcionarles normas a los usuarios y a los fabricantes para que las utilicen en la compra y venta de madera. Es el propósito de las reglas y regulaciones proveer los mejores productos que se puedan obtener, además de un léxico común en cuanto a terminología y especificaciones.

Debido a que no existen actualmente reglas internacionales acordadas que gobiernen las clasificaciones y normas para la madera, sería prudente que los exportadores de los países de LAC estén al corriente de las normas nacionales de los E.E.U.U. Sin embargo, los detalles acerca de estas normas van más allá del alcance de esta guía debido a que la información ya se encuentra en las publicaciones, *Agricultural Marketing Handbook for Caribbean Basin Products* (Folletos de Comercialización Agrícola para los Productos de la Cuenca del Caribe), *Grading Rules* (Reglas de Clasificación) y *Export Grading Rules* (Reglas de Clasificación de Exportaciones), enumeradas en la Sección 3.9.4.4.

3.9.4.3 Relación con las NTAE

Aunque los troncos y la madera no están clasificados como NTAE, los exportadores de estos artículos deben saber que están sujetos a las reglas y regulaciones del APHIS en los POE. Las regulaciones de importación se basan en: (1) la presencia de plagas exóticas en varios países; (2) la posibilidad de que los troncos y la madera de esos países puedan servir como vía de entrada para plagas que requieren cuarentena; y (3) la posibilidad de obtener procedimientos o tratamientos de protección efectivos. Como resultado, las regulaciones de importación varían de acuerdo al producto y a su país de origen.

Antes de que un exportador interesado se comprometa a producir y comerciar troncos y madera, éste deberá obtener información acerca de la categoría de entrada de estos productos que requieren cuarentena. La información se puede obtener por medio del Agregado Agrícola de los E.E.U.U. que trabaja en el país del exportador (Apéndice G) o de alguna de las fuentes enumeradas a continuación:

USDA/APHIS Plant Protection and Quarantine
Port Operations
Permit Unit
4700 River Road
Riverdale, MD 20737-1231.

Antes de que dichos productos se envíen a los Estados Unidos, hay que expedir un permiso para el importador (residente de los Estados Unidos), quien debe hacer la solicitud a la dirección arriba mencionada. Los exportadores no deben enviar ni troncos ni madera a menos que sepan que el importador tiene un permiso y que los exportadores han recibido instrucciones acerca de los POE autorizados. (No se requieren permisos del FS.)

La importación de troncos y madera está sujeta a diferentes regulaciones y requisitos de entrada que las plantas vivas de las especies usadas para la producción de troncos y madera. Para saber las regulaciones del APHIS sobre las exportaciones a los Estados Unidos de plantas o semillas de árboles de bosque, ver la Sección 4.5.1 y 4.5.2; en cuanto a los troncos y madera, ver la Sección 4.5.3.

3.9.4.4 Fuentes de información

Direcciones para obtener información	Números de teléfono
Public Affairs Office Forest Service U.S. Department of Agriculture P.O. Box 96090 Washington, DC 20090-6090	202-205-1760

Publicaciones

1. *Agricultural Marketing Handbook for Caribbean Basin Products*
Trade and Investment Program
Office of International Cooperation and Development
Foreign Agriculture Service
U.S. Department of Agriculture
South Building, Room 3510
14th Street and Independence Avenue, SW
Washington, DC 20250-4300
2. *Grading Rules and Export Grading Rules*
Southern Pine Inspection Bureau
4709 Scenic Highway
Pensacola, FL 32594
Teléfono: 904-434-2611
3. *Rules for the Measurement and Inspection of Hardwood and Cypress*
National Hardwood Lumber Association
P.O. Box 34518
Memphis, TN 38134
Teléfono: 901-377-1818
4. *The United States Government Manual, 1991/1992*
(Revisado el 1º de julio de 1991)
Superintendent of Documents
U.S. Government Printing Office
Washington, DC 20402
5. *Code of Federal Regulations*
Office of the Federal Register
Superintendent of Documents
U.S. Government Printing Office
P.O. Box 371954
Pittsburgh, PA 15250-7954
Edición especial del *Federal Register* (Apéndice I, referencia para cada una de las agencias del USG)

3.9.5 Oficina de Cooperación y Desarrollo Internacional (OICD)

La Oficina de Cooperación y Desarrollo Internacional forma parte de la división de Asuntos Internacionales y Programas de Productos, USDA.

3.9.5.1 Funciones que desempeña

La misión del USDA/OICD es:

- Ayudar a otras agencias del USDA, a las Universidades estadounidenses y a otros con el fin de mejorar la capacidad de los E.E.U.U. para competir mundialmente en el campo de la agricultura.
- Aumentar los ingresos y la facilidad para obtener alimentos en los países en vías de desarrollo por medio de la utilización del conocimiento de expertos con el fin de fomentar el crecimiento económico agrícola.

Para poder lograr esta misión, la OICD: (1) administra programas para intercambiar visitas, germoplasma y tecnología entre los E.E.U.U. y los científicos internacionales; (2) apoya los programas de investigación colaboradora que sean de interés mutuo para los Estados Unidos y otras naciones; (3) aprovecha la comunidad agrícola de los E.E.U.U. con el fin de suministrar ayuda técnica, desarrollo profesional y programas de capacitación para ayudar al progreso económico de los países en vías de desarrollo; (4) sirve como vínculo entre los E.E.U.U. y las organizaciones internacionales; y (5) organiza misiones comerciales y de inversión en el exterior.

Programas de la OICD:

- Mejorar la habilidad competitiva del sector agrícola de los E.E.U.U. proporcionando a los agrónomos y científicos la oportunidad de que tengan acceso al conocimiento de otras partes del mundo.
- Fomentar la producción de nuevos germoplasmas y tecnologías que se relacionen con el mejoramiento de la base agrícola actual de los E.E.U.U. y producir productos nuevos y alternos.
- Fomentar relaciones que creen oportunidades comerciales.
- Servir de vínculo entre los expertos técnicos de la comunidad agrícola de los E.E.U.U. y los países en vías de desarrollo para que éstos compartan el conocimiento agrícola.
- Ayudar a dichos países a establecer economías estables y a superar las barreras creadas por el hambre y la pobreza.

3.9.5.2 Relación con las NTAE

La mayoría de las actividades de los programas del USDA/OICD, tal como se mencionó en la Sección 3.9.5.1, se relacionan directa o indirectamente con la producción de las NTAE en los países de la LAC.

3.9.5.3 Fuentes de información

Direcciones para obtener información	Números de teléfono
Trade and Investment Program Office of International Cooperation and Development Food Industries Division U.S. Department of Agriculture Washington, DC 20250-4300	202-690-3985
External Affairs Staff Office of International Cooperation and Development U.S. Department of Agriculture Washington, DC 20250-4300	202-690-1800

Publicaciones

1. *Agricultural Marketing Handbook for Caribbean Basin Products*
Trade and Investment Program
Office of International Cooperation and Development
Foreign Agriculture Service
U.S. Department of Agriculture
South Building, Room 3510
14th Street and Independence Avenue, SW
Washington, DC 20250-4300
2. *The United States Government Manual, 1991/1992*
(Revisado el 1º de julio de 1991)
Superintendent of Documents
U.S. Government Printing Office
Washington, DC 20402

3.9.6 Servicio de Inspección de Sanidad Animal y Vegetal (APHIS)

El 14 de marzo de 1972, el Secretario de Agricultura volvió a establecer el Servicio de Inspección de Sanidad Animal y Vegetal basándose en organizaciones ya existentes. Entre las agencias anteriores se encuentran la Oficina de Industria Animal, la Oficina de Industria Vegetal y la Oficina de Entomología, las cuales fueron incorporadas al ARS. El ARS tenía a su cargo las divisiones de investigación y regulación, las cuales tuvieron que ver con la producción agropecuaria hasta que se estableció el USDA/APHIS. Las divisiones encargadas de las regulaciones pasaron al APHIS. El APHIS forma parte del Servicio de Comercialización e Inspección, USDA.

3.9.6.1 Funciones que desempeña

Las regulaciones de APHIS determinan si se puede expedir un permiso a un residente de los E.E.U.U. para que importe cierto producto proveniente de cierto país.

- Si el APHIS no puede expedir un permiso debido al riesgo de plagas y consideraciones fitosanitarias (ver la Sección 4.2), el producto de ese país no puede entrar y *otras agencias del USG no pueden tomar parte en ello.*
- Si se expide el permiso para importar y el producto llega a un Puerto de Entrada autorizado de los E.E.U.U. (POE), se aplican las regulaciones del APHIS; *además, es posible que se apliquen las regulaciones de otras agencias del USG, especialmente las órdenes de comercialización expedidas por el Servicio de Comercialización Agrícola (AMS), USDA.*

Es la misión de APHIS encabezar los esfuerzos para asegurar la salud y el cuidado de los animales y las plantas, mejorar la productividad y la capacidad competitiva del sector agrícola y contribuir a la economía nacional y la salud pública.

APHIS lleva a cabo su misión:

- No permitiendo que las plagas exóticas y las enfermedades agrícolas entren al país.
- Detectando y observando las plagas y las enfermedades agrícolas.
- Controlando las plagas y las enfermedades agrícolas.
- Proporcionando servicios técnicos y científicos.
- Facilitando la exportación de productos agrícolas.
- Protegiendo el bienestar de los animales.
- Protegiendo las especies en peligro de extinción.
- Reuniendo, analizando y diseminando información.

APHIS está organizada en 10 programas:

- Protección y Cuarentena Vegetal.
- Servicios Veterinarios.
- Servicios Internacionales.
- Biotecnología, Biológicos y Protección del Medio Ambiente.
- Control de Daños Causados por los Animales.
- Asuntos Legislativos y Públicos.
- Administración y Presupuesto.
- Reclutamiento y Desarrollo.
- Desarrollo de Normas y Programas.
- Aplicación de las Regulaciones y Cuidado de los Animales.

Esta sección de la guía trata los primeros cuatro programas en forma general. En la Sección 3.9.6.5 se encuentran las direcciones para obtener información y los títulos de publicaciones adicionales. La sección 4 trata más a fondo los programas de APHIS y los temas fitosanitarios que se relacionan directamente con las NTAE.

Protección y Cuarentena Vegetal (PPQ)

Los programas de Protección y Cuarentena Vegetal que por lo general se llevan a cabo en cooperación con los estados, tienen como fin:

- Eliminar la entrada de plagas y enfermedades agrícolas que puedan entrar por vías creadas por seres humanos (ver la Sección 4.2.2) o reducir las posibilidades de entrada a un nivel tolerable (ver la Sección 4.2).
- Controlar, suprimir o erradicar las plagas y las enfermedades, especialmente aquellas que recientemente hayan logrado entrar a los Estados Unidos—con mayor énfasis en el control biológico.
- Facilitar el movimiento de las exportaciones agrícolas de los Estados Unidos informando a los exportadores y a otros intereses agrícolas sobre la forma de cumplir con los requisitos de cuarentena de los países importadores y proporcionando servicios de certificación de exportación de acuerdo con las normas internacionales aprobadas de antemano (ver la Sección 4.4.2).
- Proteger las especies en peligro de extinción que entran por los POE.

La primera de estas exclusiones de plagas se relaciona directamente con la entrada de frutas, vegetales y otros productos. Estos artículos pueden estar infestados, infectados o contaminados con plagas y/o enfermedades que los E.E.U.U. consideran de suficiente importancia en cuanto a la cuarentena. Parte del programa de inspección y cuarentena agrícola (AQI) se enfoca en la reducción de la posibilidad de que estas plagas y enfermedades entren a los Estados Unidos.

Los funcionarios de la AQI administran las regulaciones del USG que prohíben o limitan que las plagas y enfermedades del extranjero ingresen al país a través de vías creadas por seres humanos y controlan también las plantas, productos vegetales, productos animales, productos derivados y ciertos artículos (por ejemplo, materiales de embalaje o cajones) que puedan albergar o en cualquier forma acarrear plagas o enfermedades. El servicio de la AQI está a disposición en los principales POE marítimos, aéreos, fronterizos y del interior en los 50 estados, Guam, Puerto Rico, las Islas Vírgenes de los E.E.U.U., las Bahamas y Bermuda (ver los Apéndices D y E).

Servicios Veterinarios (VS)

Los programas nacionales de Servicios Veterinarios tienen como fin:

- Proteger la salud del ganado y los recursos avícolas de los E.E.U.U.
- Observar las importaciones y exportaciones de animales vivos.
- Evitar que entren enfermedades exóticas, o reducir la posibilidad de que entren.
- Proporcionar recursos, dirección y ayuda técnica a los estados y a la industria en cuanto al control de las enfermedades y programas de erradicación.

En esta guía no se definen las NTAE como exportaciones que incluyen animales vivos y aves; por lo tanto no se trata en detalle de los programas de VS. Sin embargo, los exportadores de animales y producto animal deben tener presente que varias agencias del USG tienen regulaciones que afectarán las exportaciones de los países de LAC en la siguiente forma:

Artículo	Agencia del USG	Ver la Sección
Productos avícolas y de carne	FSIS	3.9.2
Animales vivos, aves	VS (APHIS)	3.9.6
Animales y pájaros mascotas	VS, PPQ (APHIS); FWS	3.9.6, 3.7
Productos alimenticios de animales silvestres que no están regulados por otras agencias	FDA	3.5
Peces de agua dulce, animales silvestres	FWS	3.7
Animales y plantas en peligro de extinción	FWS, APHIS	3.7, 3.9.6, 4

Servicios Internacionales (IS)

Los Servicios Internacionales llevan a cabo programas fuera de los Estados Unidos para proteger la agricultura e incrementar las exportaciones de los E.E.U.U. Las actividades del IS incluyen:

- Conferencias y negociaciones de temas de comercialización.
- Encuestas cooperativas sobre plagas y enfermedades.
- Actividades de control y erradicación.
- Intercambio de información técnica.
- Inspección en el sitio y despacho de los productos agrícolas.

De especial interés para los países de la LAC son los programas cooperativos contra las plagas—tales como los de Canadá, México y otros países—donde las plagas son un problema mutuo o presentan una amenaza a los Estados Unidos (por ejemplo, los programas contra el gusano barrenador del ganado y la mosca de la fruta).

También son de interés los programas de aprobación previa, en los cuales los inspectores de los E.E.U.U. supervisan la aprobación previa de los materiales agrícolas para que puedan entrar a los Estados Unidos. Por ejemplo, la aprobación previa de tulipanes y ciertos otros bulbos de flores de los Países Bajos ha funcionado por más de 30 años, y ciertas frutas y vegetales se exportan desde varios países bajo los programas de aprobación previa.

Los puestos de IS en ciertos países en el extranjero están dotados de funcionarios y especialistas que están en comunicación con los funcionarios encargados de la sanidad vegetal (cuarentena) y los exportadores de los países o regiones que están a su cargo (ver Apéndice C). Cuando se le solicita, el personal del IS ayuda a las organizaciones extranjeras de sanidad vegetal a establecer y/o poner al día los programas de sanidad vegetal. Los funcionarios del IS también proporcionan información sobre los requisitos de importación de los E.E.U.U. y coordinan el desarrollo y el funcionamiento de los programas de aprobación previa (ver la Sección 4.9).

Equipo de Apoyo Comercial (TST)

El volumen y los asuntos complejos relacionados con el comercio han representado un desafío para APHIS. Para poder enfrentar este desafío, APHIS estableció el Equipo de Apoyo Comercial con el fin de desarrollar y supervisar un método que se aplique a través de toda la agencia para coordinar y asegurar que los asuntos relacionados con el comercio se identifiquen, se analicen y se manejen en forma efectiva. El TST, en cooperación con el personal pertinente de APHIS o con las unidades de apoyo y otras agencias del USG, trata los asuntos relacionados con el comercio de exportación/importación y que hasta ahora no han sido solucionados a un nivel técnico. Estos problemas fitosanitarios no resueltos (que pueden incluir biotecnología), ponen en peligro el comercio de exportación/importación.

Las funciones generales del TST incluyen:

- Coordinar la recolección, organización, análisis y repartición de información relacionada con el comercio con el fin de apoyar al APHIS en las negociaciones comerciales y en las reuniones técnicas tanto bilaterales como multilaterales.
- Participar en reuniones de interés mutuo junto con otras agencias del USDA, del USG y con los gobiernos de países extranjeros.
- Facilitar la coordinación de asuntos comerciales dentro del APHIS y entre otras agencias del USG.
- Reforzar las relaciones externas entre el APHIS y el FAS y entre el APHIS y otras agencias del USDA.
- Desarrollar una base de datos técnicos comerciales con el fin de cumplir con los requisitos de los programas del APHIS.
- Mejorar la comunicación del APHIS con los grupos agrícolas de los E.E.U.U.
- Desarrollar informes presentando la postura del APHIS, materiales de resumen, información básica y otros servicios para cumplir con las necesidades de los programas del APHIS cuando la administración del APHIS lo solicite.

Biología, Biología y Protección del Medio Ambiente (BBEP)

Las actividades del programa de Biología, Biología y Protección del Medio Ambiente tienen que ver con la biotecnología cuando la plaga de alguna planta se emplea con la

ingeniería genética para el desarrollo de un producto por medio de métodos no clásicos. En algunos países, la palabra “biotecnología” incluye “métodos de cultivo de tejidos” que pueden ser parte de la producción de plantas comerciales a gran escala (ver la Sección 4.4.1). Aunque se pueden usar cultivos de tejidos para desarrollar un producto biotecnológico, la palabra “biotecnología” se usa aquí para denotar la manipulación de genes por medio de métodos no convencionales y no para la propagación vegetativa de las plantas.

Las actividades del programa de BBEP incluyen:

- La coordinación de las normas de control de biotecnología para el APHIS y otras agencias del USDA.
- Actuar de vínculo entre las organizaciones públicas y privadas en los casos de la regulación de la biotecnología.
- Expedir permisos para el movimiento y distribución de organismos creados por la ingeniería genética.
- Expedir permisos para la importación de productos biológicos veterinarios.
- Inspeccionar los establecimientos de producción veterinaria.
- Asegurar que los programas del APHIS cumplan con las leyes pertinentes del medio ambiente.

La BBEP es responsable de regular el desarrollo de organismos creados por la ingeniería genética y de productos que presentan un posible riesgo de plagas a las plantas. En cuanto a lo que concierne a los NTAE, un posible riesgo de plagas puede ocurrir cuando se usa una plaga en el desarrollo de un NTAE (tal como plantas creadas por la ingeniería genética). La bacteria *Agrobacterium tumefaciens* es un ejemplo del uso de plagas vegetales para transferir material genético a las plantas. Muchas, pero no todas las cepas de esta bacteria causan la agalla de corona en muchas plantas huéspedes.

El APHIS coordina, junto con la EPA, la distribución de productos logrados genéticamente y que tienen que ver con las plagas vegetales. Si una plaga vegetal no es parte del proceso, los aspectos biotecnológicos se regulan por la EPA y por otras agencias del USG. Lo anterior depende del producto.

Gran parte de la regulación relacionada con el desarrollo de los productos biotecnológicos se maneja en el país donde se lleva a cabo la investigación y el desarrollo. En los países como los Estados Unidos, donde la biotecnología está regulada, es necesario que se expida un permiso para la importación, el transporte interestatal y la diseminación al medio ambiente de los organismos y/o productos que hayan sido creados por la ingeniería genética.

No es el propósito de esta guía dar detalles acerca de las regulaciones y procedimientos que gobiernan la biotecnología. Los empresarios tienen que mantenerse al corriente de las normas del APHIS, la EPA y otras agencias del USG con respecto a regulaciones vigentes.

Por lo tanto, en los países de LAC, si los productores y los posibles exportadores quieren exportar a los Estados Unidos las NTAE que sean productos de la biotecnología, tienen que estar al corriente en cuanto a las regulaciones y los procedimientos actuales (ver la Sección 3.9.6.5). Con el fin de formular planes, los empresarios no deben suponer que el producto creado por medio de biotecnología reunirá automáticamente los requisitos necesarios para poder entrar en el país basándose en la categoría de entrada que tiene el mismo artículo, el cual fue producido por otros métodos. Para poderse guiar, el exportador debe averiguar si el importador dispone del permiso necesario para importar productos creados por medio de la biotecnología.

3.9.6.2 Regulaciones

La legislación promulgada por el Congreso y aprobada por el Presidente de los Estados Unidos le otorga amplia autoridad al Secretario de Agricultura para proteger la agricultura de los E.E.U.U. contra plagas y enfermedades. Las leyes aprobadas por el Congreso forman la base legal para los programas del APHIS.

A continuación se describen las leyes y tratados bajo los cuales funciona el APHIS y/o bajo los cuales se aplican las regulaciones que afectan las NTAE.

La Ley Federal de Cuarentena Vegetal (PQA) de 1912, y sus enmiendas. Para proteger los cultivos de los E.E.U.U. contra plagas y enfermedades específicas, la PQA autoriza al Secretario de Agricultura para que establezca cuarentenas que limiten o prohíban la entrada al país de plantas huéspedes, partes de plantas (tales como semillas o frutas) y otros productos.

Ley Federal sobre Semillas (FSA) de 1939, y sus enmiendas. Con el fin de asegurar la pureza de la semilla, la FSA limita la entrada al país de semillas agrícolas y vegetales. Lo que preocupa es que la semilla se ajuste a lo estipulado en la etiqueta y que dicha semilla no tenga las mencionadas semillas de tal como lo define la Ley. La lista incorporada en la FSA no es la misma que la de la Ley Federal sobre Malezas Dañinas (FNWA).

Ley Federal sobre las Plagas de Plantas (FPPA) de 1957, y sus enmiendas. La FPPA regula tanto las agencias mencionadas aquí como las que se relacionan y están incluidas en la definición de "plagas de las plantas". La FPPA otorga la autoridad al USDA para tomar medidas de emergencia y expedir las regulaciones necesarias para evitar la propagación de las plagas. Basándose en la FPPA, los inspectores disponen de la autoridad para abordar los barcos, restringir la entrada al país de cualquier carga que pueda estar infectada o infestada con enfermedades, o plagas, o requerir que se aplique tratamiento a tal carga.

Ley Federal sobre Malezas Dañinas (FNWA) de 1973, y sus enmiendas. La FNWA limita la entrada de las semillas que han sido determinadas como dañinas para los cultivos agrícolas, el ganado, los peces y la fauna silvestre, la irrigación, la navegación o la salud pública. Las malezas indicadas en la FNWA se definen como malezas dañinas.

Las que no se mencionan en la Ley Federal no están reguladas bajo esta Ley. Sin embargo, en el FSA están enumeradas otras malezas que afectan la pureza de la semilla.

Ley de Protección de Especies en Peligro de Extinción (ESA) de 1974, y sus enmiendas. La ESA estipula la protección de los animales o las especies de plantas que se consideran amenazadas o en peligro de extinción. La frase “En Peligro de Extinción” se usa para indicar las especies en peligro inminente de extinción. La palabra “amenazadas” indica las especies que corren el riesgo de estar en peligro de extinción si no se vigila su situación.

Convención de Comercio Internacional sobre Especies de Fauna y Flora en Peligro de Extinción (CITES). La CITES es un tratado multinacional que regula la exportación, importación o reexportación de especies de animales y plantas que están enumeradas. Las especies pueden aparecer en una de tres categorías, dependiendo del nivel de protección necesaria. La Sección 3.7 trata de las categorías conocidas en todo el mundo como Apéndice I, Apéndice II y Apéndice III.

La Convención Internacional para la Protección Vegetal de 1951. El APHIS lleva a cabo programas de regulación y control bajo estas Leyes o convenios con el fin de proteger y mejorar la salud animal y vegetal para el beneficio de los seres humanos y del medio ambiente. El APHIS coopera con los estados en la administración de las leyes y regulaciones del USG en cuanto se relacionan con la salud y cuarentena animal y vegetal, la erradicación y control de plagas y enfermedades, al igual que programas de control de daños a los animales y el trato compasivo de los animales (ver la Sección 4.4.2).

Regulaciones estadounidenses de cuarentena vegetal. Aunque no es el propósito de esta guía presentar regulaciones específicas, una descripción general de los artículos incluidos en lo que se relaciona con las NTAE de los países de LAC tal vez sirva de guía para los exportadores. En la lista que se da a continuación, la palabra “prohibido” quiere decir que el artículo no puede entrar al país (excepto con propósitos científicos o especiales, ver la Sección 4.4.1). La palabra “limitado” significa que el artículo sí puede entrar al país pero bajo ciertas condiciones o con ciertos medios de protección (por ejemplo, permisos, inspección o tratamiento).

En la lista que se presenta a continuación se encuentran ejemplos de artículos que están bajo esa regulación de acuerdo al número de referencia del CFR. La referencia que se hace a las regulaciones y que aparece aquí en paréntesis pertenece el Título 7, a menos que se indique de otra manera. (La referencia completa se da en el Título 7, Sección 5, Referencia 15.)

Salvado (Partes 201.223, 201.224)

Prohibidos: Semilla pequeña, imperfecta, semilla de maleza y otra materia extraña que salga al cribar la semilla. (Ver también la Sección 4.5.7.)

También están prohibidas las siguientes semillas que puedan hallarse en el salvado:

- White top (*Lepidium draba*, *Lepidium repens*, *Hymenophysa pubescens*).
- Cardo cundidor (*Cirsium arvense*).
- Cuscuta (*Cuscuta* spp.).
- Grama del Norte (*Agropyron repens*).
- Maicillo (*Sorghum halepense*).
- Numularia (*Convolvulus arvensis*).
- Russian knapweed (*Centaurea picris*).
- Lechuguilla silvestre perenne (*Sonchus arvensis*).

Algodón extranjero y cubiertas (Parte 319.8)

Prohibidos: Semilla de algodón, algodón para semilla y artículos de algodón acabados de cortar.

Limitados: Toda clase de artículos fabricados de la planta del algodón (pelusa, borra, torta de semilla de algodón, cáscaras y harina, desechos de la desmotadora de algodón y del hilo), arpillera de segunda mano, cubiertas y otras telas que llevan algodón, grano, semilla de campo, cultivos subterráneos y pepas.

Caña de azúcar (Parte 319.15)

Prohibidos: Caña de azúcar, incluyendo estacas de la caña de todos los países, a menos que el USDA haya expedido un permiso para que se use con fines de investigación. Hay restricción y se requiere tratamiento para que puedan entrar los productos derivados de la caña de azúcar, tales como bagazo, bagacillo, melaza, torta de masa (torta de filtro), jugo de caña de azúcar o trozos de caña para mascar.

Chancro de los citrus y otras enfermedades (Parte 319.19)

Prohibidas: Todas las partes de los *Citrus* y géneros relacionados, excepto la fruta y la semilla.

Enfermedades del maíz (Parte 319.24)

Prohibidos y limitados: Todas las partes del maíz, maíz y otras plantas de la familia del maíz (incluyendo la semilla) de países específicos debido a patógenos tales como el moho veloso exótico.

Fruto cítrico (Parte 319.28)

Regulados: Frutos cítricos (incluyendo la cáscara) de las partes del mundo en donde los cítricos se pueden contagiar con la bacteria del chancro de los citrus y/o con micosis sarnosa de la naranja dulce.

Bambú (Parte 319.34)

Prohibidas: Todas las partes del bambú que se pueden propagar. Se permite el bambú como madera, artículos fabricados y en alimentos cocinados y en conservas.

Material para viveros, plantas, raíces, bulbos, semillas y otras partes de plantas que pueden propagarse. (Parte 319.37, conocida comúnmente como "Cuarentena 37")

Reguladas: Plantas o partes de plantas que pueden propagarse incluyendo, pero no limitándose a, ramas con o sin flores, flores cortadas, follaje o materiales de decoración, tales como guirnaldas del siguiente género o familia: *Chaenomeles* (membrillero de flor); *Cydonia* (membrillo); *Eucalyptus*, *Malus* (manzana); *Prunus* (cerezo, ciruelo, durazno, albaricoque, almendro, cerezo amargo); *Pyrus* (pera); *Salix* (sauce); y *Vitis* (uva). La cuarentena enumera las plantas que están prohibidas y las que tienen que pasar por una cuarentena posterior a la entrada—estar aisladas en la propiedad de un importador aprobado y estar sujetas por 2 años a la inspección tanto estatal como Federal.

Maíz común o maíz, popote y plantas de la misma familia (Parte 319.41)

Prohibido o limitado: Maíz, popote (sorgo de escobas) y plantas de la misma familia.

Arroz (Parte 319.55)

Prohibidos: Semilla de arroz y tallos recién cortados.

Limitados: Paja de arroz (seca) y hollejo de arroz. Lo que preocupa son algunos hongos especificados, tales como moho veloso, añublo, manchas de las hojas y tizón.

Frutas y vegetales (Parte 319.56, conocida comúnmente como "Cuarentena 56")

Prohibidos o limitados: Frutas frescas y vegetales (incluyendo hierbas) de todos los países.

Limitados: Frutas y vegetales congelados, incluyendo artículos recién cortados y frutas que se utilicen para adorno. Se prohíben las frutas y los vegetales hasta que se complete una evaluación del riesgo de plaga y se aprueben para la entrada de países especificados (ver el Apéndice A).

Trigo (Parte 319.59)

Prohibidos y limitados: Plantas, partes de plantas y productos de trigo o de plantas de la misma familia, de países donde pueden ser infectados con los hongos de caries del trigo o carbón del tallo. Estos incluyen partes recién cortadas de las plantas usadas para fines decorativos, productos de la molienda y artículos fabricados de la planta del trigo o de sus partes, si existe la posibilidad de que puedan soltar esporas de estos hongos.

Materiales de embalaje (Parte 319.69)

Prohibidos: Materiales de embalaje que contienen artículos específicamente prohibidos o limitados por otras cuarentenas (ver la Sección 4.12.3).

Café (Parte 319.73)

Prohibido: Se prohíbe la entrada de todas partes del mundo a Hawaii y a Puerto Rico de café verde (sin tostar) y café que no está completamente tostado; así como la entrada de sacos desocupados que han sido usados anteriormente para café sin tostar.

Pueden entrar: A Hawaii y a Puerto Rico pueden entrar artículos derivados de la mata del café, si estos artículos no representan ningún riesgo de introducir al país el hongo de la roya o el gorgojo del café. Un ejemplo de materiales que pueden entrar incluyen granos de café ensartados como abalorios.

Flores cortadas (Parte 319.74, conocida comúnmente como "Cuarentena 74")

Limitadas: Flores frescas cortadas. Las flores secas, blanqueadas, teñidas, materiales de plantas decorativas tratadas químicamente, están exentas con respecto a la definición de flores cortadas.

Gorgojo Khapra (Parte 319.75)

Requerido: Hay que tratar como artículos que tienen condiciones para la entrada a aquellos artículos capaces de trasladar o de esparcir el gorgojo khapra y que vienen de otros países donde el gorgojo es endémico o de alto riesgo.

Enfermedades exóticas de las abejas y parásitos (Parte 319.76)

Limitados: Polen para alimento de las abejas y cualquier otro artículo que pueda propagar enfermedades de las abejas o parásitos de origen extranjero. Se enumeran los agentes patógenos y plagas exóticas.

Papas (Parte 321)

Una orden de restricción de entrada limita o prohíbe la entrada de la papa en general.

Excepción: Las papas importadas para sembrar con propósito científico pueden entrar bajo un permiso de la USDA que requiere que se cultiven en viveros bajo cuarentena.

Regulaciones federales de las plagas vegetales (Parte 330)

Limitados: Cargas misceláneas, plantas, transportadores o cualquier artículo que pueda actuar como portador de plagas vegetales.

Plantas o partes de plantas importadas por correo (Parte 351)

Existen restricciones y regulaciones para el manejo de los artículos bajo restricción que son interceptados en el correo.

Malezas dañinas (Parte 360)

Prohibidas: Solamente pueden entrar bajo permiso escrito las semillas de malezas designadas como "malezas dañinas" por la Ley Federal de Malezas Dañinas (ver el Apéndice B).

Derivados animales (Título 9, Parte 95.21)

Permitidos: Heno y paja de los países que no tengan aftosa ni peste bovina.

Limitados: Estos artículos de otros países (Título 9, Parte 95.22).

Limitados: Estos artículos de países infestados con cierto tipo de garrapatas.

Especies amenazadas o en peligro de extinción (Título 50, Parte 23)

Limitados: Plantas y productos de plantas de la lista de plantas bajo la ESA, Capítulo 50, Título 17.

Limitados: Estos artículos que están bajo amenaza de extinción debido al comercio en especies enumeradas bajo la CITES.

3.9.6.3 Relación con las NTAE

Muchas de las regulaciones que el APHIS aplica se relacionan directamente con las NTAE, lo mismo que otras regulaciones descritas en esta guía. Los exportadores deben darse cuenta de que la Aduana no permite el retiro de envíos en consignación hasta que el APHIS (y otras agencias de regulación) aprueben tal retiro. Aunque la mercancía se encuentre en el POE, no se considera que haya entrado a los Estados Unidos hasta que la Aduana apruebe su retiro (y la aduana no lo hace hasta que las agencias pertinentes del USG le hayan dado la autorización).

Muchas de las actividades del APHIS que se relacionan con las NTAE se llevan a cabo en el exterior, en cooperación con las agencias del gobierno responsables de la cuarentena o sanidad vegetal en el país exportador. Entre estas actividades en el exterior se encuentran los programas de aprobación previa, los de inspección y aprobación de las instalaciones y/o procedimientos de tratamiento, y los de supervisión del tratamiento y protección de los productos para que cumplan los requisitos de cuarentena agrícola de los E.E.U.U. y así puedan entrar. La Sección 4.9 presenta un bosquejo de los procedimientos necesarios para iniciar un programa cooperativo con el APHIS en el extranjero.

Los detalles sobre las regulaciones del APHIS y sobre otros temas fitosanitarios se encuentran en la Sección 4.

3.9.6.4 Normas para exportadores

Cuando los exportadores de las NTAE formulen sus planes para la producción futura de los cultivos y sus empresas de exportación, deben tener conocimiento general de las regulaciones del USG y en especial de las regulaciones del APHIS. Económicamente es prudente que los exportadores estén enterados de estas regulaciones antes de comprometerse al cultivo de plantas y productos de plantas para exportación, o antes de hacer convenios para la exportación de artículos producidos por terceros. La Sección 4 tiene detalles que pueden ser de interés para los productores de artículos de exportación y para los exportadores.

3.9.6.5 Fuentes de información

Direcciones para obtener información	Número de teléfono
Legislative and Public Affairs Animal and Plant Health Inspection Service U.S. Department of Agriculture Washington, DC 20250	202-720-2511

Direcciones para obtener información	Número de teléfono
Biotechnology, Biologics, and Environmental Protection Animal and Plant Health Inspection Service 4700 River Road Riverdale, MD 20737-1231	301-734-7601 301-734-7602 301-734-8669 (Fax)
Plant Protection and Quarantine Animal and Plant Health Inspection Service U.S. Department of Agriculture 302-E Administration Building P.O. Box 96464 Washington, DC 20090-6464	202-720-5601 202-690-0472 (Fax)
Permit Unit Port Operations Plant Protection and Quarantine Animal and Plant Health Inspection Service U.S. Department of Agriculture 4700 River Road Riverdale, MD 20737-1231	301-734-8645 301-734-5786 (Fax)
Operational Support Plant Protection and Quarantine Animal and Plant Health Inspection Service U.S. Department of Agriculture 4700 River Road Riverdale, MD 20737-1231	301-734-8261 301-734-8192 (Fax)
Port Operations Plant Protection and Quarantine Animal and Plant Health Inspection Service U.S. Department of Agriculture 4700 River Road Riverdale, MD 20737-1231	301-734-8295 301-734-5786 (Fax)
International Operations Animal and Plant Health Inspection Service U.S. Department of Agriculture (Ver Apéndice C)	

Publicaciones

1. *APHIS, Changing for the Future, A Progress Report*
Septiembre de 1989
Animal and Plant Health Inspection Service
U.S. Department of Agriculture
Washington, DC 20250
2. *Agricultural Marketing Handbook for Caribbean Basin Products*
Trade and Investment Program
Office of International Cooperation and Development
Foreign Agriculture Service
U.S. Department of Agriculture
South Building, Room 3510
14th Street and Independence Avenue, SW
Washington, DC 20250-4300
3. *The United States Government Manual, 1991/1992*
(Revisado el 1º de julio de 1991)
Superintendent of Documents
U.S. Government Printing Office
Washington, DC 20402
4. *Code of Federal Regulations (CFR)*
Office of the Federal Register
Superintendent of Documents
U.S. Government Printing Office
P.O. Box 371954
Pittsburgh, PA 15250-7954
Edición especial del *Federal Register* (Apéndice I, referencia para cada una de las agencias del USG)

3.9.7 Servicio Agrícola Exterior (FAS)

3.9.7.1 Funciones que desempeña

El Servicio Agrícola Exterior tiene a su cargo los programas de USDA que comprenden el mercado, información, acceso y desarrollo en el exterior. También administra la ayuda que presta el USDA a la exportación y los programas de ayuda de alimentos en el exterior. El USDA/FAS lleva a cabo estas actividades por medio de una red de asesores agrícolas, agregados y funcionarios comerciales con puestos asignados en el exterior (ver el Apéndice G).

El servicio de agregados dispone de un sistema mundial de informes agrícolas que se basa en datos recopilados por más de 100 agrónomos profesionales asignados a más o menos 60 embajadas estadounidenses y cuya responsabilidad abarca unos 110 países. Estos especialistas rinden informes sobre más de 100 productos agrícolas, las condiciones del tiempo, y los factores económicos que afectan la agricultura y el comercio agrícola internacional.

El FAS también tiene un equipo de economistas agrícolas, analistas, especialistas en comercialización, negociadores y otros profesionales radicados en los E.E.U.U. Los informes generados por el servicio de agregados y la información del sistema de Evaluación de la Condición de los Cultivos (que usa satélite Landsat, condiciones del tiempo y otros datos) ayuda a estos especialistas a evaluar la agricultura mundial.

Los especialistas del FAS coordinan y dirigen las responsabilidades del USDA en los acuerdos y negociaciones comerciales internacionales y en el fomento de las exportaciones.

3.9.7.2 Relaciones con las NTAE

Las estadísticas agrícolas mundiales desarrolladas por el FAS pueden ser de interés a los cultivadores, exportadores, interesados en negocios agrícolas de LAC y a otras personas que estén planeando y fomentando las exportaciones de los países de LAC.

El interés primordial del FAS es el fomento de las exportaciones agrícolas de los E.E.U.U. Sin embargo, otras agencias del USG, tales como el USAID (ver la Sección 3.6), están interesadas en fomentar exportaciones de los países en vías de desarrollo con el fin de mejorar sus economías y desarrollar mercados para las exportaciones de los E.E.U.U.

Algunas veces, el comercio internacional se interrumpe debido a la falta de solución de los problemas técnicos (tal como se mencionó en la Sección 3.9.6). Es posible que algunas NTAE de los países de LAC tomen parte en esta clase de situación. De ser así, los exportadores y otras personas interesadas en fomentar las exportaciones de los países de LAC deberán presentar sus problemas a las agencias correspondientes en sus propios países para que estos problemas se puedan tratar.

3.9.7.3 Fuentes de información

Direcciones para obtener información	Números de teléfono
Information Staff Foreign Agricultural Service U.S. Department of Agriculture Washington, DC 20250	202-720-3448

Publicaciones

1. *Agricultural Marketing Handbook for Caribbean Basin Products*
Trade and Investment Program
Office of International Cooperation and Development
Foreign Agriculture Service
U.S. Department of Agriculture
South Building, Room 3510
14th Street and Independence Avenue, SW
Washington, DC 20250-4300

2. *The United States Government Manual, 1991/1992*
(Revisado el 1º de julio de 1991)
Superintendent of Documents
U.S. Government Printing Office
Washington, DC 20402

3. *Code of Federal Regulations (CFR)*
Office of the Federal Register
Superintendent of Documents
U.S. Government Printing Office
P.O. Box 371954
Pittsburgh, PA 15250-7954
Edición especial del *Federal Register* (Apéndice I, referencia para cada una de las agencias del USG)

4. *Agricultural Statistics*
Superintendent of Documents
U.S. Government Printing Office
Washington, DC 20402
(Es un libro de consulta publicado anualmente por el National Agricultural Statistics Service (Servicio Nacional de Estadísticas Agrícolas) del USDA, con el fin de proporcionar estadísticas en cuanto a producción, oferta, consumo, instalaciones, costos y utilidades para la agricultura de los E.E.U.U. Incluidos también se encuentran las estadísticas del comercio agrícola en el exterior y resúmenes mundiales de la producción y comercio de los productos agrícolas principales.)

Sección 4

Admisibilidad del Producto por el APHIS para las Exportaciones Agrícolas No Tradicionales (NTAE) de los Países de América Latina y el Caribe (LAC) a los Estados Unidos

4.1 Introducción

Los reglamentos del Servicio de Inspección de Sanidad Animal y Vegetal (APHIS) del Departamento de Agricultura de los E.E.U.U. (USDA) determinan si se puede expedir un permiso a un residente de los E.E.U.U. para la importación de un producto especificado de un país dado.

- Si el APHIS no puede expedir el permiso debido a consideraciones relacionadas con el riesgo de plagas y asuntos fitosanitarios (ver la Sección 4.2), el producto no cumple con los requisitos para poder entrar desde aquel país, y *ninguna otra agencia del Gobierno de los Estados Unidos (USG) toma parte en el asunto.*
- Si se expide un permiso de importación y el producto llega a un puerto de entrada autorizado de los E.E.U.U. (POE), se aplican los reglamentos del APHIS; *además, es posible que se apliquen los reglamentos de otras agencias del USG, en particular órdenes de comercialización expedidas por el Servicio de Comercialización Agrícola (AMS) del USDA.*

Los reglamentos y las medidas reglamentarias tomadas por el USDA/APHIS se basan en las consideraciones biológicas tratadas en la Sección 4.2. También se determina, en parte, por el uso del producto, lo cual se trata en la Sección 4.3.

4.2 Información básica biológica

Los reglamentos del APHIS con respecto a la cuarentena tienen el propósito de prevenir la entrada a los Estados Unidos de plagas que atacan las plantas. El término "plagas" (o "plagas exóticas") tal como se usa en este manual, significa insectos, malezas, agentes patógenos, hongos, roedores y cosas por el estilo.

Esta sección comprende información básica sobre las razones biológicas por las cuales se imponen restricciones o prohibiciones a ciertos productos agrícolas. Todos los productos están sujetos a inspección y tienen que estar libres de plagas y otro material prohibido. De vez en cuando, el peligro es tan grande y el riesgo tan elevado que hay que prohibir ciertos artículos con el fin de excluir plagas exóticas que requieren cuarentena. Con frecuencia, el riesgo no es suficientemente elevado como para requerir una prohibición, pero sí es suficiente como para que se requiera la imposición de restricciones. Las restricciones son

medidas de protección que ya se han comprobado que disminuyen el riesgo a un nivel tolerable. Muchas veces, existe muy poco o nada de riesgo y no se imponen las restricciones en los artículos agrícolas importados.

4.2.1 Distribución geográfica de las plagas

La distribución ya conocida de plagas exóticas en varios países, regiones o continentes, comparada con la distribución de plagas en los Estados Unidos, forma la base geográfica para los reglamentos, medidas de protección y requisitos de procedimiento. Algunas plagas tienen una distribución muy extensa y ocurren donde quiera que se encuentre la entidad huésped de dicha plaga. Si estas plagas también existen dentro de los Estados Unidos, generalmente no se las considera de suficiente importancia para el país como para merecer cuarentena. Se sabe que hay otras plagas que están limitadas a ciertas áreas tales como un hemisferio, un solo continente, una sola región de un continente o inclusive un solo país. *Si no se sabe que estas plagas existen dentro de los Estados Unidos, o si existen pero su distribución es muy limitada, estas plagas se pueden considerar de suficiente importancia para el país como para merecer cuarentena.*

El APHIS mantiene una base de datos que indica dónde existen las plagas importantes. Esta información se basa principalmente en informes divulgados en publicaciones científicas y reglamentarias y además en el intercambio de información que se efectúa con servicios de cuarentena y otras organizaciones regionales que tienen que ver con la cuarentena y la protección de plantas. Esta base de datos incluye información sacada de los registros de intercepción de los POE.

Si el nivel de distribución de la plaga permaneciera igual a lo largo del tiempo, se podrían formular reglamentos y procedimientos fijos que no habría necesidad ni de revisar ni de actualizar. Pero la distribución de las plagas no es estática, sino que cambia con frecuencia. Las plagas se pueden trasladar o ser transportadas por vías naturales o por las que el ser humano ha creado hacia lugares donde previamente no se han conocido ni han existido.

4.2.2 Vías para la entrada de las plagas

Los agentes de las enfermedades de las plantas y las plagas pueden trasladarse o ser transportadas a lo largo de cualquier distancia por vías naturales o por las que el ser humano ha creado. Hay varios factores que influyen en la efectividad y la eficacia de estas vías, incluyendo: (1) el ciclo vital de la plaga, (2) el medio ambiente por el cual pasa la plaga a lo largo de las vías, y (3) la capacidad que tiene la plaga de sobrevivir en condiciones adversas y adaptarse al nuevo medio ambiente.

Vías naturales

Las vías naturales por las cuales entran y se extienden las plagas exóticas incluyen: la capacidad de volar o el transporte de las plagas y sus unidades reproductoras por medio de tormentas, corrientes de aire, vientos, drenaje superficial o vectores (tales como insectos, suelos u otros animales). Algunas plagas disponen de un ciclo vital que incluye un método natural para extenderse muy lejos de su territorio. Sin embargo, la mayoría de las plagas (tal como la cochinilla) o agentes de enfermedades (tal como bacteria, virus o varios tipos de hongos) *no* disponen de los medios naturales eficaces para extenderse muy lejos o trasladarse

a nuevas áreas. Mientras las plagas y los agentes de enfermedades pueden trasladarse o ser transportados a lo largo de distancias medianas o aún largas por medio del efecto acumulativo de una serie de traslados cortos naturales, frecuentemente esta clase de extensión se limita por los cambios de clima, el océano, grandes masas de agua, o la falta de una entidad huésped.

Vías creadas por el ser humano

Las vías creadas por el ser humano permiten un traslado largo durante un plazo corto. El producto o artículo que se importa a través de una vía creada por el ser humano puede ser el huésped que está infectado por un agente latente de enfermedad, o puede estar infestado por plagas ocultas o raras no percibidas durante la inspección. En las vías creadas por el ser humano, las plagas están menos expuestas a las condiciones ambientales adversas tales como exceso de calor, frío, sequedad o humedad, debido a que están protegidas por los envases o el embalaje de los artículos importados o debido al control de temperatura y humedad durante el envío.

Las posibilidades de que las plagas vulnerables o las que tienen una vida relativamente corta alcancen a llegar a un huésped nuevo o a un ambiente favorable, aumentan debido al movimiento rápido de la carga aérea, o inclusive debido al movimiento relativamente lento de la carga marítima. Las barreras naturales o las condiciones ambientales adversas que impiden naturalmente la extensión de las plagas y las enfermedades, son superadas por el efecto del ser humano al transportar artículos que llevan las plagas y los agentes de enfermedades.

Las vías creadas por el ser humano que facilitan la entrada al país y la extensión de las plagas exóticas incluyen: (1) correo que lleva artículos que prestan albergue a las plagas; (2) equipaje que lleva frutas y vegetales para consumo, material propagativo de las plantas u otros artículos en cantidades relativamente pequeñas; (3) carga no agrícola (por ejemplo, carga contaminada con plagas en los materiales de embalaje, suelo, mantillo o lastre); (4) desechos de embalaje, cajones y plataformas de carga (especialmente si éstos están hechos de madera cuya corteza tiene plagas); (5) bolsas usadas; y (6) carga agrícola (por ejemplo, materia propagativa de las plantas, materia prima agrícola o productos) en cantidades grandes. De éstos, la carga agrícola que no está provista de medidas de protección representa el mayor riesgo en cuanto a la entrada de plagas exóticas peligrosas que merecen cuarentena.

Cuando se toman en cuenta todas las clases de artículos importados, las plantas y las partes de las plantas que tienen la capacidad de propagarse, representan el mayor riesgo de introducir por medio de las vías creadas por el ser humano las plagas y los agentes de enfermedad que merecen cuarentena. Muchas plagas no disponen de una forma natural y eficaz de extenderse muy lejos. Muchas de ellas no tienen una etapa de inactividad, no pueden sobrevivir fuera de plantas vivas, o no disponen de un medio natural de extensión (tales como esporas llevadas por el aire). Sin embargo, aunque estas plagas no pueden trasladarse eficazmente a largas distancias a través de vías naturales, estos organismos son transportados fácilmente cuando su huésped se transporta a través de las vías creadas por el ser humano—equipaje, carga, envases o transportadores.

4.2.3 Análisis de riesgo de las plagas

El análisis sobre el riesgo de plagas es una parte importante de las actividades reglamentarias del APHIS que determinan si las NTAE y otros artículos importados pueden entrar a los Estados Unidos. Dicho análisis es la base biológica de los programas fitosanitarios del APHIS. Por ejemplo, los reglamentos que gobiernan la cuarentena vegetal, las normas, acciones reglamentarias, decisiones administrativas, manuales de operación, decisiones tomadas por los funcionarios de los POE, condición de entrada de los artículos importados y medidas de protección se basan principalmente en el análisis sobre el riesgo de las plagas.

Esta sección trata el análisis sobre el riesgo de plagas—la base biológica de los procedimientos fitosanitarios del APHIS—sin mirar a fondo los detalles técnicos. La información que se provee a continuación tiene el propósito de suministrarles información básica *general* a los exportadores y a otras personas que fomentan las exportaciones en cuanto al análisis sobre el riesgo de plagas. Aquellos que tienen conocimiento de las razones biológicas en que están basados los procedimientos fitosanitarios se encontrarán en mejor posición para cultivar, producir y exportar las NTAE que cumplen con los requisitos exigidos por las normas fitosanitarias de los E.E.U.U.

Hay cuatro términos que se utilizan en la mayoría de los análisis sobre el riesgo de plagas, bien sea que se trate de la sanidad pública, de plantas, o de animales. Estos términos se aplican a una gama amplia de peligros y riesgos en todo el mundo:

- **Peligro**—Cualquier peligro o evento adverso, tal como la capacidad que tiene una plaga de perjudicar o hacer daño a las plantas o a los productos de las plantas.
- **Riesgo**—La posibilidad (probabilidad o casualidad) y la magnitud (extensión o cantidad) de cualquier evento adverso (daño o perjuicio).
- **Evaluación del riesgo de la plagas**—Cálculo del riesgo.
- **Control del riesgo**—Un proceso práctico o realista que se emplea para tomar decisiones en cuanto a las medidas que tomar frente al riesgo; por ejemplo, establecer un sistema de medidas de protección contra peligros identificados o percibidos, con el fin de disminuir el riesgo.

El USDA/APHIS determina la condición de entrada de las NTAE por medio de:

- **Identificación de los peligros comunes:**
 - La entrada de plagas que merecen cuarentena por las vías creadas por el ser humano (tales como la importación de productos en cantidades grandes).
 - Establecimiento de una plaga ajena en el medio ambiente y en las áreas agrícolas.

- **Determinación o cálculo del riesgo:**
 - Las posibilidades *o probabilidades* que las plagas de importancia que merecen cuarentena entren a los Estados Unidos y *se establezcan* como resultado de la importación de alguna NTAE. El cálculo de la *probabilidad de que se establezca* una plaga o agente de enfermedad exótico se basa en factores tales como la presencia de la plaga junto con su huésped en el lugar de su origen y la posibilidad de que la plaga que entre al país forme colonia y se extienda por el territorio.
 - Las consecuencias si se estableciera la plaga. Un cálculo de las *consecuencias del establecimiento de* tal plaga se puede basar en el posible daño económico, posible daño del medio ambiente y daños percibidos.
- **Medios de control de un riesgo identificado:**
 - Negar la entrada.
 - En cuanto sea factible, el riesgo es menor a un nivel aceptable o tolerable por medio del establecimiento de medidas de protección. Estas medidas de protección pueden incluir reglamentos; permisos; inspección en el lugar de origen o en los POE; y tratamiento en el lugar de origen, en tránsito o en los POE si es que se sabe de tratamientos prácticos y efectivos.
- **Evaluación de las ventajas de aceptar un riesgo tal como la importación de algún producto debido a que podría:**
 - En general, mejorar el comercio internacional.
 - Específicamente, dar utilidad a los productores, exportadores, importadores e intereses agrocomerciales.
 - Específicamente, para el consumidor de los Estados Unidos, aumentar la disponibilidad, a lo largo del año, de una gama amplia de productos alimenticios perecederos y de otros productos agrícolas.

4.3 Uso propuesto vs. uso verdadero

El USDA/APHIS reconoce dos tipos de uso del producto:

- Uso declarado o propuesto.
- Uso posible, distinto al propuesto, es decir, un uso alternativo.

El APHIS a menudo considera ambas clases de uso para evaluar los riesgos y especificar las restricciones. En general, si se puede dar más de un uso a un producto dado, las

restricciones se basan en el tipo de uso que presente el mayor riesgo para la agricultura de E.E.U.U.

Por ejemplo, se puede importar una fruta con tallo, para decoración (uso propuesto) o para consumo (otro uso propuesto). También se pueden emplear las semillas de la fruta para su propagación vegetativa (un uso alternativo) o el tallo se puede emplear para propagación vegetativa (también uso alternativo). Se puede importar un ramo de follaje como adorno (uso propuesto), pero el mismo artículo puede ser capaz de propagarse (uso alternativo).

Ya que el nivel de riesgo difiere, las restricciones que se aplican a la introducción de un artículo utilizado para decoración o para el consumo pueden ser distintas a las restricciones impuestas a las plantas o partes vegetales usadas para la propagación.

Aunque el exportador y el importador puedan tener el propósito de utilizar el artículo como adorno o para consumo, el consumidor u otros en los E.E.U.U. podrían destinar el artículo a un uso alternativo y, como resultado, el artículo podría representar un riesgo a la agricultura estadounidense. En general, si se puede utilizar un artículo tanto para adorno o para consumo *como* para su propagación, la categoría de entrada de dicho artículo se determinaría normalmente por los factores de riesgo que acarrea la importación de plantas o de partes de plantas para la propagación.

Una vez que los artículos han pasado un Puerto de Entrada en los Estados Unidos (POE) y el Servicio Aduanero de los E.E.U.U. (USCS), el APHIS ya no tiene control sobre su destino o uso—excepto si el Secretario de Agricultura ha declarado una emergencia por el riesgo de plagas dañinas.

Esta sección de la guía familiariza a los exportadores con distintos tipos de NTAE y sus usos de acuerdo a lo definido por el APHIS.

El APHIS fija restricciones y medidas de protección y expide permisos en base a la clase de las NTAE, la posibilidad de su uso y los factores de riesgo biológico.

El APHIS examina cada solicitud de exportación de especies vegetales (especies para el cultivo) y las plagas exóticas de esas especies en forma individual. De todas maneras, con el propósito de planificar, les ayudaría a los exportadores el tener una idea del grado de riesgo que el APHIS atribuye a ciertos grupos de las NTAE. El grado de riesgo afecta directamente el nivel de restricción o de medidas de protección que se emplean. Las siguientes categorías dan a los exportadores de las NTAE una idea del grado de riesgo atribuido a varios artículos de importación.

Las NTAE que generalmente se consideran de “alto riesgo” son:

- Plantas y partes de plantas capaces de propagación vegetativa.
- Semillas de siembra.
- Frutas y verduras frescas.
- Semillas y nueces para el consumo.
- Troncos.

Las NTAE que generalmente se consideran de “riesgo moderado” son:

- La mayoría de las flores frescas cortadas.
- Follaje.

Las NTAE que generalmente se consideran de “poco riesgo” son:

- Flores secas.
- Plantas o partes de plantas blanqueadas, teñidas o preparadas químicamente.
- Material agrícola elaborado.
- Productos manufacturados.
- Alimentos enlatados y procesados.

Esta amplia clasificación debe usarse sólo como guía, dado que bajo ciertas condiciones, algunos artículos que pertenecen a un grupo peligroso podrían ser de poco riesgo. También podría ocurrir lo contrario—ciertos productos clasificados como de poco riesgo, podrían ser de alto riesgo. Como se ha mencionado anteriormente, es por esto que el APHIS determina individualmente la condición de entrada y las restricciones. (Para ejemplos, ver la Sección 4.5.6 sobre Flores Cortadas y Follaje.)

El grado de riesgo de cualquier NTAE puede aumentar si se utiliza algún material de embalaje no aprobado, o si se embala o guarda en condiciones que fomenten la contaminación por plagas que han venido en la mercancía (ver la Sección 4.10).

4.4 Permisos y certificados fitosanitarios

4.4.1 Permisos

El permiso es una autorización escrita o verbal para importar material vegetal. La autorización escrita para productos NTAE se le otorga solamente a un residente importador de los E.E.U.U.—*no al exportador*. De todas maneras, aquí se trata el tema para familiarizar a los exportadores con los requisitos del APHIS. Es importante que el importador informe al exportador (o a su representante), sobre cuáles son las condiciones de la autorización. El importador también puede darle una copia de la misma al exportador.

El permiso se usa como contrato y como intercambio de información entre el APHIS y el importador. La solicitud del permiso le informa al APHIS sobre cuáles son las intenciones del importador, y al importador le da información sobre los reglamentos y condiciones de entrada (como por ejemplo, tratamiento obligatorio y los POE designados de antemano) del APHIS. El sistema de permisos tiene el propósito de excluir artículos prohibidos. Se exige un permiso para la mayoría de artículos cuya entrada es permitida y para los artículos limitados, pero no se expiden a artículos prohibidos (excepto los que figuran a continuación). Hay varios tipos de permisos:

- Permisos verbales (emitidos por autoridades de cuarentena en los POE) para pequeños lotes de materiales que reúnen los requisitos de entrada para el consumo personal.

- Permisos por escrito para plantas o productos vegetales admisibles (expedidos por la Sección de Permisos de la Protección y Cuarentena de Plantas (PPQ), del APHIS, o bajo ciertas circunstancias en los POE).
- Permisos departamentales (expedidos por la Sección de Permisos, PPQ, APHIS), para artículos prohibidos importados por razones científicas con medidas de protección especiales. El permiso departamental se expide a especialistas del USDA y a organismos públicos de investigación federales y estatales, privados y académicos. El permiso departamental no se expide a importadores de las NTAE.

Los permisos de importación por escrito autorizan la entrada de plantas o semillas para su propagación únicamente en los POE que tienen puestos de inspección de vegetales (ver Apéndices D y E). Si esos artículos llegan a un puerto que no esté autorizado y que no tenga un puesto de inspección, se deben enviar, a costa de su propietario, a un POE que tenga un puesto de inspección. Los productos deben entrar por los POE atendidos por inspectores del APHIS encargados de la cuarentena vegetal—pero no todos los puertos tienen puestos de inspección vegetal.

Si llega un embarque sin el permiso, el APHIS puede permitir la entrada de la mercancía haciendo una evaluación individual de cada caso, según el tipo y calidad de material, su origen, los resultados de la inspección en el POE y la emisión de un permiso en el POE—pero el APHIS permitirá la entrada una sola vez.

Nota: El importador que tiene el permiso le debe notificar al exportador cuáles son los requisitos para conseguirlo (especialmente en los puertos autorizados).

4.4.2 Certificados fitosanitarios

El certificado fitosanitario (PC) es una declaración sobre la sanidad de un cargamento de plantas o productos vegetales *expedido por el Servicio de Cuarentena Vegetal del país exportador*. Se debe preparar el certificado de acuerdo al patrón recomendado en el Convención Internacional de 1951 para la Protección Vegetal. Las disposiciones de este tratado son obligatorias para las 95 naciones signatarias, pero también las obedecen la mayoría de los otros países.

Desde junio de 1990, los países del hemisferio occidental que hayan firmado este tratado y que, por ende, están obligados a emitir el PC, incluyen:

Caribe

Barbados
Granada
Haití
Jamaica
República Dominicana
San Cristóbal
(San Kitts-Nevis)
Trinidad y Tobago
Otras islas del Caribe (Francia, el Reino Unido y los Países Bajos son naciones signatarias; por lo tanto, también cubre sus posesiones y territorios en el Caribe.)

Centro América

Belice
Costa Rica
El Salvador
Guatemala
Nicaragua
Panamá
Cuba

Norte América

Canadá
Estados Unidos
México

Sudamérica

Argentina
Bolivia
Brasil
Chile
Colombia
Ecuador
Guayana
Paraguay
Perú
Surinam
Uruguay
Venezuela

Aunque la responsabilidad del permiso cae en el importador y en el APHIS (ver Sección 4.4.1), el PC es responsabilidad del servicio de cuarentena del país exportador. El exportador de las NTAE (o su representante) es el que debe hacer los trámites para conseguir el PC. Por lo general, la inspección final se realiza en el período de dos semanas previas a la exportación. A veces se requieren inspecciones con mayor anterioridad, especialmente si la inspección durante la estación de cultivo se estipula en el permiso como condición de entrada. Se presentan los resultados de tal inspección ante el servicio de cuarentena del país exportador como una declaración adicional sobre el PC.

Un PC realizado correctamente:

- Identifica la cantidad y la clase de material incluido, incluyendo la nomenclatura científica de las plantas.
- Identifica el lugar de origen del cultivo, es decir, el país de origen.
- Especifica el tratamiento realizado.
- Contiene cualquier declaración adicional requerida por el país importador, tal como se solicita en el permiso.

- Certifica la sanidad según la declaración del certificado sobre el patrón internacional.
- Certifica que el envío cumple con los requisitos de cuarentena del país importador.
- Está firmado por una autoridad del servicio de cuarentenas del país exportador (con el nombre de la persona que firma en letras de imprenta debajo de la firma).

Además, los PC deben estar escritos a máquina, sin palabras o letras borradas o tachadas. En los PC también deben incluirse los números de serie para su localización apropiada.

Es más probable que las NTAE pasen por los POE *sin demoras* si los cargamentos en buenas condiciones se acompañan de la documentación que cumpla no sólo con los requisitos del APHIS, sino también con los de otras entidades del USG (ver las Secciones 3.2, 3.4, 3.5, 3.7, 3.8, y 3.9).

Si llega un cargamento a un Puerto de Entrada de E.E.U.U. *sin* el PC, el lote *podría* ser aceptado *individualmente*, dependiendo de la clase y de la cantidad del material, su lugar de origen y los resultados de la inspección en el POE.

Los funcionarios del APHIS no pueden expedir certificados fitosanitarios a materiales cultivados fuera de los E.E.U.U. Sin embargo, para los artículos en tránsito, el funcionario del APHIS puede expedir un PC para reexportación, o suplemental. Para hacerlo, la autoridad debe saber que los artículos importados han sido separados, que se ha mantenido su identidad y que se han mantenido alejados de los insectos dañinos. Los artículos que entran a E.E.U.U. sólo de paso, para luego reembarcarse, deben cumplir con los requisitos de entrada a E.E.U.U. (Para información sobre cargamentos de paso, ver la Sección 4.12.)

4.5 Admisibilidad de productos específicos de las NTAE

4.5.1 Plantas y partes vegetales para la propagación vegetativa.

4.5.1.1 Usos

Las plantas y partes vegetales a menudo se importan para la propagación o cultivo vegetal. Las partes vegetales para la reproducción vegetativa incluyen órganos pulposos para almacenamiento subterráneo (por ejemplo, bulbos, tubérculos, tallos bulbosos, coronas, hojas y tallos). Los tallos, con o sin hojas, son retoños que se usan para injertos o estacas para arraigar. También se pueden importar plantas para usarlas como cultivos de tejidos (ver la Sección 4.5.1.2). El tema de las semillas importadas para la propagación vegetal se examina en la Sección 4.5.2.

4.5.1.2 Riesgos reconocidos

De todos los artículos importados, las plantas y partes vegetales vivas que sean capaces de propagarse, representan el mayor riesgo de introducir plagas vegetales y agentes patógenos exóticos (ver la Sección 4.3, y 4.4).

Muchas plagas y agentes patógenos exóticos que están dentro, en la superficie o junto con las plantas, pueden ser detectados por inspectores en el lugar de origen o en los POE. Pero algunas plagas que infestan o contaminan las plantas o partes vegetales no pueden ser detectados por los métodos de inspección que existen en los puestos de inspección—incluso por los inspectores con más experiencia. Hay varias razones por las cuales no se puede detectar la contaminación en la planta:

- La planta o partes de planta podrían estar inactivas, de manera que no hay indicios o síntomas en la fruta, hojas o flores.
- Incluso si están en su etapa inactiva, algunos agentes patógenos podrían estar en estado latente en el momento de la importación, por lo tanto no se manifiestan los síntomas.
- La variedad importada puede ser tolerante y, aunque esté contaminada con el agente infeccioso, podría no manifestar ningún síntoma.

En general, las plantas importadas como cultivos de tejidos, a menudo llamadas “planticillas,” son significativamente menos peligrosas, dependiendo de la relación entre la plaga exótica y el huésped. Los cultivos de tejidos se inician haciendo un cultivo aséptico de la parte vegetal en crecimiento (extremo más pequeño—de menos de 0,2 mm.) sobre agar u otro medio esterilizado. Después de empezar, el cultivo se multiplica rápidamente y se reproduce en miles de pequeñas plantillas. Las plantillas resultantes carecen de insectos, nemátodos, ácaros o babosas en todas sus etapas de desarrollo, ya que esas plagas no podrían existir en el cultivo original de 0,2 mm. Sin embargo, dicho cultivo inicial de 0,2 mm. sí podría contener bacteria y hongos microscópicos y virus y organismos similares submicroscópicos.

Esencialmente, el importar plantas en la forma de cultivos de tejidos no garantiza que carezcan de plagas que merecen cuarentena, pero reduce la probabilidad de contaminación con muchas plagas dañinas. De todas maneras, la categoría de entrada de muchos cultivos de tejido se basa en la categoría de entrada de las mismas especies botánicas. Si se prohíbe la entrada de una especie botánica, también se prohíben los cultivos de tejidos de esa especie. Los cultivos de tejidos están sujetos a las mismas restricciones que la planta matriz de donde se derivan. (Las orquídeas son una excepción si se cultivan asépticamente en agar; esos cultivos normalmente se desarrollan sembrando las semillas esterilizadas directamente sobre el agar.)

4.5.1.3 Reglamentos y restricciones

Las plantas y porciones de la planta que son capaces de reproducción vegetativa están sujetas a los reglamentos de la Ley Federal de Cuarentena Vegetal (PQA), la Ley Federal sobre las Plagas de Plantas (FPPA), la Ley Federal sobre Semillas (FSA), la Ley de Protección de Especies en Peligro de Extinción (ESA) y la Convención de Comercio Internacional sobre Especies de Fauna y Flora en Peligro de Extinción (CITES). Según la PQA y la FPPA, se han establecido reglamentos de cuarentena para la caña de azúcar, algodón, plantas cítricas, maíz y plantas de la familia del maíz, arroz, trigo, bambú y material para viveros,

(incluyendo plantas, raíces, bulbos, semillas y otras partes capaces de reproducción). Estos reglamentos y su propósito se enumeran en la sección 3.9.6.2.

Con respecto a los reglamentos fitosanitarios, las plantas que no tienen la entrada prohibida según estos reglamentos, por lo general pueden entrar pero con autorización, inspección y, si es necesario, tratamiento. Sin embargo, la reglamentación de la CITES y de la ESA (ver la Sección 3.7, Apéndice B) afecta la categoría de entrada de las plantas y de sus partes, mientras que la reglamentación de la FSA afecta la categoría de entrada de muchas de las semillas de cultivo.

La mayoría de las plantas de adorno y follaje exportados a los E.E.U.U. como NTAE son de categoría restringida (se requiere una autorización, inspección y que entre por un POE provisto de puesto de inspección vegetal); *pero muy pocas son de categoría prohibida*. El presentar una lista completa de dichas prohibiciones no es el propósito de esta guía. Hay información disponible en las referencias enumeradas en la Sección 3.9.6, Apéndices C e I.

La tabla a continuación muestra algunos, pero no todos, los géneros prohibidos de países de (LAC), como **plantas o partes de plantas cuyo propósito es la propagación vegetativa** (excepto con motivos científicos). Ver el Apéndice A para frutas y verduras derivados de este género; ver la Sección 4.5.2 para semillas.

Nombre Común	Nombre Científico	País del cual está prohibido este género
Almendra	<i>Prunus</i> spp.	Todos los países de LAC
Manzana	<i>Malus</i> spp.	Todos los países de LAC
Albaricoque	<i>Prunus</i> spp.	Todos los países de LAC
Bambú	<i>Bambusa</i> spp.	Todos los países de LAC
Cacao	<i>Theobroma</i> spp.	Todos los países de LAC
Cereza	<i>Prunus</i> spp.	Todos los países de LAC
Castañas	<i>Castanea</i> spp.	Todos los países de LAC
Crisantema	<i>Chrysanthemum</i> spp.	Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Uruguay y Venezuela
Crisantema	<i>Dendranthema</i> spp.	Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Uruguay y Venezuela
Cítricos	<i>Citrus</i> spp.	Todos los países de LAC
Coco	<i>Cocos</i> spp.	Todos los países de LAC, con la excepción de las variedades Maypan y Malayan henana de Costa Rica y Jamaica
Coníferas	Diversos géneros	Todos los países de LAC
Fabaceae = Leguminosiae (vegetativa)	Todas las leguminosas spp.	Todos los países de LAC
Parra	<i>Vitis</i> spp.	Todos los países de LAC
Yuca (cassava)	<i>Manihot</i> spp.	Todos los países de LAC
Quimbombó	<i>Abelmoschus</i> spp.	Brasil
Aceite de palma	<i>Eloeis</i> spp	Todos los países de LAC
Palma	Varios géneros	Todos los países de LAC
Poaceae (vegetativa)	Todos los géneros, incluyendo cereales y granos	Todos los países de LAC
Pera	<i>Pyrus</i> spp.	Todos los países de LAC
Durazno	<i>Prunus</i> spp.	Todos los países de LAC

Nombre Común	Nombre Científico	País del cual está prohibido este género
Ciruela/ciruela pasa	<i>Prunus</i> spp.	Todos los países de LAC
Papa	<i>Solanum</i> spp.	Todos los países de LAC
Caña de azúcar	<i>Saccharum</i> spp. e híbridos	Todos los países de LAC
Batata	<i>Ipomoea</i> spp.	Todos los países de LAC

Para facilitar la inspección y/o tratamiento en los POE de E.E.U.U., se aplican las siguientes restricciones de PPQ en cuanto a la edad y tamaño de plantas vivas:

- Las plantas cultivadas de semillas o estacas no deben tener más de 2 años de vida.
- No puede haber más de un año de crecimiento después de haberse cortado de la planta originaria.
- Las plantas producidas por capullos o injertos no pueden tener más de 2 años de crecimiento. Es aceptable tener 3 años de crecimiento en el caso del rododendro, la azalea y otras especies de crecimiento similar.
- Las estacas de cactus sin raíces o ramas deben tener menos de seis pulgadas de diámetro y 4 pies de largo.
- Los cactus, las cicadas, las yucas, los dragos y otras plantas (que no sean estacas) cuyo crecimiento sea similar al de los árboles y arbustos, no pueden tener menos de 18 pulgadas de alto desde la superficie del suelo hasta el punto máximo de crecimiento.
- Trozos de tallo, como de los dragos o de la yuca (sin hojas, raíces, brotes o ramas, aparte de las estacas del cacto) deben tener menos de seis pies de largo.

4.5.1.4 Guía para exportadores

El permiso otorgado a los importadores toma en cuenta las restricciones impuestas por las Leyes aplicadas por el APHIS (ver la Sección 3.9.6.2), en lo que se relacionan al material solicitado por el importador. Como regla general, el exportador debe seguir lo estipulado en el permiso de importación o en las instrucciones dadas por el importador y que se basan en dicho permiso.

Las normas que se presentan a continuación están diseñadas para ayudar al exportador y a otras personas a comprender las restricciones y medidas de protección existentes—y la razón por la que son necesarias. Dicha comprensión facilitará la entrada oportuna de los materiales vegetales. Es económicamente prudente que los exportadores y otros hagan todo lo posible

en el lugar de origen para asegurarse de que el cargamento cumpla con las normas y reglamentos del APHIS y con los procedimientos y reglamentos de otras entidades del USG.

1. El exportador deberá obtener o confirmar la nomenclatura científica de la planta. Si existe alguna duda, o si se necesita confirmación, el exportador debe consultar con especialistas en taxonomía botánica en las entidades gubernamentales o universidades de su país.
2. Una vez que se haya determinado o confirmado la nomenclatura científica, el exportador deberá determinar si el nombre figura en las listas de malezas de la FNWA y la FSA o si es una planta parasítica, considerada como una plaga de plantas. Si figura en dicha lista, la planta, partes de la planta y semillas están prohibidas (a menos que se haya extendido un permiso por razones científicas).
3. Las especies que figuran en las listas de la ESA o de la CITES están sujetas a restricciones de acuerdo a lo especificado en el Apéndice B de esta guía. La lista muestra también si las semillas están reguladas. En algunos casos, las semillas reúnen los requisitos de entrada.
4. El exportador puede obtener información al día sobre las regulaciones y la categoría de entrada de las plantas según los reglamentos de la CITES y de la ESA en las fuentes enumeradas en las Secciones 3.7.5 y 3.9.6.5 de esta guía.
5. El material vegetal enumerado en la ESA o la CITES *que requiere documentación* debe entrar por un puerto designado, tal como figura en el permiso. Si estas especies llegan a otro puerto, tendrán que someterse a una inspección fitosanitaria. Deben embarcarse hacia el puerto designado, en donde están localizados los especialistas de la ESA o de la CITES.
6. El exportador (o su representante designado) debe asegurarse que todos los documentos necesarios estén en orden, incluyendo facturas, certificados de la CITES, si son necesarios (ver la Sección 3.7), y certificados fitosanitarios emitidos como resultado de la inspección por parte del servicio de cuarentena del país exportador (ver la Sección 4.4.2).

El USCS, el comisionista estadounidense, el importador y la PPQ/APHIS, requieren copias de las facturas (ver la Sección 3.2.4). **En el caso de carga:** Se debe presentar una copia en el momento de la entrada en la aduana. Además, cada envase debe llevar una planilla de embalaje, o debe haber una copia de la misma adjunta a cada envase, marcado como "Envase N° 1". **En el caso del correo:** Se debe adjuntar una copia con el paquete; en el caso de envío de un lote, debe haber una copia en uno de los paquetes.

7. Como se prohíbe la entrada de tierra vegetal, arena y tierra, todo el material vegetal no debe contener ninguna de estas substancias. Mantillo de hoja, humus forestal u otro material vegetal en descomposición entra en la misma categoría que la tierra vegetal. Tal vez sea necesario lavar, en el *lugar de origen*, las plantas cuyas raíces

estén al descubierto para quitarles la tierra y así puedan entrar. Las plantas de los países de LAC que *vienen en tierra* o en cualquier otro medio en el cual puedan crecer no pueden entrar.

8. Se debe usar solamente material de embalaje aprobado y nuevo (ver la Sección 4.10.3).
9. Si se envuelve, o impregna, o sumerge, o rocía o embala de alguna manera distinta al lote de vivero, hay que tener cuidado que tal proceso no interfiera con la inspección o el tratamiento (si es necesario) en los POE.
10. El exportador debe asegurar que todos los componentes del embarque se ajusten a las restricciones de tamaño y tiempo (ver la Sección 4.5.1.3) u otro requisito que figure en el permiso de importación (si está disponible) o las instrucciones de importación.
11. El material vegetal debe colocarse en bultos con sólo un género por bulto. El bulto debe llevar una etiqueta clara y legible con la nomenclatura científica de las plantas en el bulto (género, especie y la variedad si se conoce) y/o la nomenclatura común en inglés. O cada planta debe tener una etiqueta. Para determinar la categoría de entrada, el inspector de E.E.U.U. debe poder identificar el material vegetal.
12. El exportador deberá enviar en el embarque solamente material vegetal autorizado en el permiso o instrucciones del importador. Si se incluyen artículos no autorizados, el exportador podría estar enviando, sin querer, material vegetal prohibido. Si se incluye con el material autorizado algún material vegetal prohibido, aunque sea en pequeñas cantidades, es posible que se le niegue la entrada en el POE *a todo el cargamento*. El envío de material vegetal que no haya sido autorizado por la ESA o la CITES tendrá como resultado el decomiso de la carga y la posibilidad de que se le impongan multas.
13. El exportador debe enviar el material de la manera estipulada en el permiso o en las instrucciones del importador. Las instrucciones podrían referirse al envío por correo o como carga. Los detalles del envío por correo no entran en esta guía, sin embargo, se puede obtener esa información en cualquier oficina del APHIS o de los agregados agrícolas de los E.E.U.U. en el exterior (ver Apéndices C y G).

El exportador debe saber que expreso aéreo y carga aérea no son iguales a correo aéreo y paquete postal aéreo, los cuales requieren una etiqueta especial amarilla y verde, expedida por el APHIS.

14. Para el envío de carga, el exportador o su representante designado debe exportar el material a un puerto (o puertos) especificado por el importador. El material vegetal vivo que tiene permiso, debe pasar por un POE que tenga un puesto de inspección vegetal (como figura en el Apéndice D). El material de la CITES también debe pasar por los POE autorizados (ver la Sección 3.7).

15. El exportador debe estar seguro de que el importador tiene un agente autorizado por el USG para recibir el cargamento.

4.5.2 Semillas para la propagación

4.5.2.1 Usos

Las semillas importadas para propagación vegetativa se importan con el fin de ser sembradas y no para el consumo ni como materia prima para elaboración.

4.5.2.2 Riesgos reconocidos

Se considera que las semillas para la siembra se clasifican como de riesgo moderado o alto, dado que pueden albergar insectos en varias etapas de su ciclo vital, además de llevar agentes patógenos de las plantas. Algunos insectos ocultos en las semillas más grandes pueden ser descubiertos por medio de radiografía. Otros hacen agujeros o dejan otro indicio de su presencia. Algunos agentes patógenos de plantas, tal como el hongo tizón, son relativamente fáciles de descubrir en las semillas ya que la estructura del hongo reemplaza la mayor parte de la estructura de la semilla y son fáciles de ver. Otros agentes patógenos pueden producir: 1) descoloramiento cerca del extremo que contiene el germen en las semillas de cereales y hierbas; 2) granos rosados de superficie áspera; 3) manchas pequeñas marrones o negras, elevadas y circulares; 4) lesiones marrones o amarillentas, sumidas; 5) pústulas de roya; y/o 6) esclerocios.

Muchos patógenos provenientes de las semillas son difíciles de ver porque a menudo no exhiben ni señas ni síntomas. Algunos patógenos vegetales nacen en la superficie de las semillas en donde se los puede tratar, si existe algún tratamiento efectivo. Otros nacen en el interior en donde no se pueden tratar, o es difícil tratarlos químicamente de manera eficaz. Algunos patógenos pueden eliminarse de la semilla por medio de tratamientos con calor o agua caliente, pero la mayoría de las semillas no pueden aguantar el calor que se requiere para matar a la mayoría de los patógenos.

Las semillas importadas que siembran los agricultores, los productores o el público en general podrían estar contaminadas con semillas de maleza exótica al grado de que merece cuarentena. Muchas especies de maleza que crecen junto con las especies de cultivo tienen ciclos vitales y estados de crecimiento similares. Algunas especies de maleza se relacionan estrechamente a especies de cultivo. Después de una relación larga y continua con especies de cultivo, algunas especies de maleza han desarrollado una apariencia que imita la del cultivo. Cuando se cosechan las semillas de cultivo, también se cosechan las de la maleza. Afortunadamente, se pueden eliminar muchas semillas de maleza durante la criba de las semillas. Algunas semillas de maleza son mucho más pequeñas que las del cultivo. Por ejemplo, 500.000 a 800.000 semillas de *cúscuta* pesan una libra. Una planta sola de la hierba bruja (*Striga Asiática*) puede producir 50.000 semillas que son tan pequeñas que son difíciles de ver sin lente de aumento. Ambas semillas figuran en la lista de la FNWA, y *cúscuta* (*Cuscuta spp.*) figuran en la de la FSA. Las especies *Striga* y *Cuscuta* también son plantas parasíticas, y por lo tanto, deben ser objeto de preocupación, según la FPA y la PQA.

Las semillas importadas también pueden estar contaminadas con semillas de maleza de una o más de las ocho especies enumeradas en la FSA. Aunque estas especies ya existen en los Estados Unidos, podrían estar en semillas de cultivo importadas a niveles que afectan adversamente el cultivo resultante. Su presencia en las semillas importadas, por arriba del nivel de tolerancia específico, reduce la "pureza" según la define la FSA.

Las semillas importadas que no se limpian antes de su exportación podrían estar contaminadas con terrones de tierra. Se prohíbe entrar la tierra de los otros países, excepto la de Canadá.

4.5.2.3 Regulaciones y restricciones

Las semillas importadas para la propagación están sujetas a reglamentos según la PQA, la FPPA, la Ley Federal sobre Malezas Dañinas (FNWA), la FSA, la ESA, o la CITES (ver la Sección 3.9.6.2). La PQA y la FPPA se dedican a las plagas vegetales, la ESA y la CITES, a las especies vegetales amenazadas o en peligro de extinción, y la FNWA y la FSA, a las malezas. La FNWA regula especies de malezas dañinas enumeradas en la Ley. Estas especies no existen, o son muy escasas, en los Estados Unidos. La FSA se ocupa de la pureza de las semillas importadas, incluyendo el contenido de las malezas especificadas. Las dos listas de malezas son distintas, aunque dos de las especies en la lista de la FSA también son de cuarentena (ver el Apéndice B).

Estos procedimientos, incluyendo la sacada de muestras de los cargamentos de semilla, son diferentes bajo la FSA y la PQA. Bajo la FSA, se sacan las muestras de la semilla de cultivo importada únicamente cuando la cantidad del cargamento es igual o excede el mínimo especificado por los reglamentos de la FSA. La cantidad mínima de muestra es diferente según el cultivo. El peso de la muestra depende del tipo de semilla (agrícola, hortalizas u otro); su tamaño; el peso del lote de semilla; y si las semillas serán revendidas, sembradas para el cultivo o utilizadas con motivos científicos o para la fitogenética.

Las inspecciones realizadas por la FSA se relacionan con la pureza: Confirman que la semilla es la misma que figura en la etiqueta y que la presencia de la maleza nombrada no excede la tolerancia especificada. Además, hay que teñir la semilla importada de alfalfa y de trébol morado. La etiqueta debe especificar claramente la clase de semilla, el número de lote y el teñido (si esto se requiere).

Si las semillas agrícolas o de hortalizas de la muestra cumplen con los requisitos de cuarentena vegetal y de especies en peligro de extinción, pero aún no han recibido el visto bueno de acuerdo a los reglamentos de la FSA, el cargamento se puede trasladar hasta su destino, quedando en espera de su aprobación. Sin embargo, el importador debe depositar una fianza de cumplimiento en la aduana.

A continuación se encuentra la lista de algunas de las clases de semilla que no requieren que se saque "formalmente" una muestra de acuerdo a los reglamentos de la FSA (a menos que exista un programa especial de vigilancia):

Semilla Agrícola		
Cebada	Cañuela	Ballico
Alforfón	Arveja	Soja
Maíz	Centeno	
Semilla de Hortalizas		
Frijol (<i>Phaseolus spp</i>)*	Maíz, dulce	Arveja (<i>Pisum Sativum</i>)
Brócoli	Pepino	Pimienta
Col de Bruselas	Berenjena	Maíz saltador
Repollo	Col	Calabaza
Repollo Savoy	Puerro	Tomate
Repollo trunchuda	Melón	Nabo
Coliflor	Cebolla (<i>Allium cepa</i>)	Sandía
Repollo chino	Pe-tsai (<i>Brassica rapa</i>)	
* Incluye frijol-manteca, de jardín, habichuelas, judías, frijol rojo, haba verde, frijol pinto, judías escaflata, soto, frijol matorral y frijol silvestre.		

Si las semillas no cumplen con los requisitos de la FSA, el APHIS tiene la autoridad de rechazarlas y destruirlas. Se deben destruir quemándolas, usando esterilización por autoclave o enterrándolas en el basurero municipal. Sin embargo, siempre se le da al importador la oportunidad de corregir, si es posible, las condiciones que provocaron su rechazo. La corrección podría consistir en limpiarlas nuevamente, procesarlas, o acondicionarlas. La semilla de alfalfa y de trébol morado incorrectamente teñida se puede teñir bajo el procedimiento especificado.

Otra alternativa para el importador es la reexportación. Si se reexporta el cargamento, el importador debe notificar a la aduana sobre su intención de reexportarlo.

La corrección por medio de la reexportación debe completarse dentro del año a partir de la fecha en que fue rechazado. Estas operaciones se realizan con la supervisión de un funcionario del APHIS o, en algunos lugares, ante un funcionario estatal o del condado. Se debe mantener en todo momento la identidad del cargamento. Todas las operaciones se realizan a costo del exportador, importador o dueño.

Según la PQA, las semillas pueden entrar a menos que el nombre de la planta figure como prohibida y dicha prohibición se extienda a las semillas. Las semillas de muchas plantas prohibidas pueden entrar incluso si la planta o la propagación vegetativa no pueden. Las semillas prohibidas podrían entrar con propósitos científicos solamente (pero no como NTAE), según las medidas de protección especificadas en un Permiso Departamental expedido por la Sección de Permisos del APHIS.

Según la Ley de Sustancias Reguladas de 1970, la Agencia de Control de Drogas (DEA) del Departamento de Justicia de E.E.U.U. (DOJ) regula la importación de semillas de cinco especies de plantas narcóticas (ver la Sección 3.8).

Ejemplos de semillas provenientes de países de LAC que están prohibidas

- *Aegilops* spp. (pasto de cabra) de Chile, Guatemala, México y Venezuela.
- *Bambusa* (bambú y géneros relacionados) de todos los países.
- *Berberis* (bérbero) de todos los países.
- *Cocos nucifera* (coco) con cáscara y/o leche, excepto las variedades Maipán y Malaya Enana de Jamaica y Costa Rica que cumplen con las condiciones especificadas para la entrada.
- *Coffea* (café) de todos los países a Puerto Rico y Hawaii.
- *Eleusine* spp. (mijo, amor de hortelano) de Brasil.
- Algunas especies en peligro de extinción (ver el Apéndice B) de todos los países.
- *Gossypium* spp. (algodón) de todos los países.
- *Lens* (lentejas) de Sudamérica.
- *Leersia* (hierba con espinas) de todos los países.
- *Leptochioa* (spangletop) de todos los países.
- *Mahoberberis*, de todos los países.
- *Mangifera* (mango) de Barbados, República Dominicana, Guadalupe, Martinica y Santa Lucía.
- Maleza dañina como figuran en la FNWA (ver el Apéndice B) de todos los países.
- *Oryza* spp. (arroz) de todos los países.
- *Pennisetum* (mijo, varias clases de pasto) de Brasil.
- *Persea* spp. (aguacate) de Centro y Sudamérica y México.
- *Saccharum* (caña de azúcar, semilla verdadera) de todos los países.
- Plantas parasíticas (enumeradas en el Apéndice B) de todos los países.
- Semillas de cualquier clase, si está en la pulpa de fruta, de todos los países.

- *Setaria* spp. (rabo de zorra, panizo) de Brasil.
- *Solanum* spp. (especies con y sin tubérculos de todos los países).
- *Triticum* spp. (trigo) de Chile, Guatemala, México y Venezuela.
- *Zizania* spp. (arroz silvestre) de todos los países, excepto Canadá.

Algunas semillas que reúnen los requisitos de entrada requieren permiso por escrito y, como condición de entrada, algunas de ellas requieren tratamiento. La mayoría de las semillas de plantas de cultivo, hortalizas, flores y plantas herbáceas pueden entrar con un permiso verbal expedido por parte del POE.

Ejemplos de semillas provenientes de países de LAC que pueden entrar con un permiso escrito expedido al importador, pero como condición de entrada requieren un tratamiento en el POE

- *Abelmoschus* spp. (quimbombó) de todos los países.
- *Citrus* spp., y varias especies de la familia *Rutaceae* de Argentina, Brasil, México, Paraguay y Uruguay.
- *Hibiscus* spp. (hibisco, cáñamo) de todos los países.
- *Lathyrus* spp. (arvejas y guisantes) de países sudamericanos.
- *Vicia faba* (frijol ancho, frijol faba) de países sudamericanos.
- *Vica* spp. (algarroba) de países sudamericanos.

Las semillas que no están sujetas a tratamiento obligatorio pueden, de todas maneras, necesitar tratamiento u otra medida de protección en los POE. Un ejemplo de esto sería si en la inspección en los POE se encuentran plagas que merecen cuarentena y existe un tratamiento efectivo y práctico.

De otra manera, las semillas no pueden entrar y están sujetas a acciones reglamentarias.

Ejemplos de semillas provenientes de países de LAC que pueden entrar con un permiso escrito expedido al importador

- *Coffea* (café) de todos los países excepto a Hawaii y Puerto Rico.
- *Eleusine* spp. (mijo pequeño, "amor de hortelano") de todos los países de LAC, excepto de Brasil, de donde se prohíbe esta semilla.
- *Pennisetum* spp. (mijo, otros pastos) de todos los países de LAC, excepto de Brasil de donde se prohíbe esta semilla.

- *Prunus* (almendra, damasco, durazno, ciruela), de todos los países; se requiere un certificado fitosanitario especificando que las semillas se cultivaron en el país exportador y que el virus de viruela de ciruelas no existe en ese país.
- *Setaria* spp. (panizo, mijo) de todos los países de LAC, excepto Brasil, de donde se prohíbe esta semilla.
- *Ribes* (pasa de corinto, grosella espinosa) de todos los países cuando éstos se destinan para Massachusetts, New York, West Virginia o Wisconsin.
- Árboles y arbustos de todos los países incluyendo palmas, mangos y otras plantas de índole leñosa a menos que se las designen como plantas prohibidas.
- *Zea mays* (maíz) y otras plantas de la familia del maíz de todos los países.

Si no es obligatorio un permiso por escrito, entonces un Funcionario de Cuarentena Vegetal en un Puerto de Entrada debe expedir un permiso oral.

Según las regulaciones de la ESA y/o las CITES, las semillas de ciertas plantas nombradas están sujetas a restricciones y/o prohibiciones (ver el Apéndice B).

4.5.2.4 Normas para exportadores

Las normas para la exportación desde los países de LAC de semilla para la siembra son parecidas en cierta forma a aquellas para la importación de material vegetal para la propagación. Por lo consiguiente, el usuario debe consultar la Sección 4.5.1.4, incluyendo los párrafos 1-5 y 10-13. Además, las siguientes normas tienen que ver con las semillas exportadas para la siembra:

1. Antes de entregar las semillas para su inspección en el país de origen, el exportador debe hacer limpiar la semilla utilizando la maquinaria y los procedimientos establecidos en la industria comercial de semillas. Se les debe quitar el tierra vegetal, la arena y la tierra, porque estas materias están prohibidas. La presencia de grava o piedras, aunque no está específicamente prohibida, pone sobre aviso al inspector de la posibilidad de que la semilla no se haya limpiado adecuadamente. Escombros de plantas (por ejemplo, tallos, hojas, flósculos estériles o paja) también se deben quitar porque tales materiales pueden contener plagas que puedan estar o no estar presentes en la semilla.
2. Si una especie se encuentra en la lista de la FNWA y del FAS, su semilla también se debe extraer durante el proceso de limpieza.
3. El exportador debe tener cuidado para disminuir los daños causados a la semilla por la maquinaria durante su cosecha y procesamiento. Con frecuencia, los daños de esta clase disminuyen la calidad de la semilla y hace más difícil la inspección fitosanitaria.

4. El exportador debe asegurarse que la semilla del cultivo exportado no esté contaminada con la semilla de un cultivo que está prohibido. (Ver la lista de semillas prohibidas en la página 88.)
5. El exportador debe cerciorarse de que la semilla lleve la etiqueta debida para cumplir con las regulaciones del USG. En la etiqueta se deben incluir el nombre de la semilla (el cual tiene que coincidir con el nombre que lleva la factura), número del lote, país de origen y nombres de productos químicos utilizados, en caso de que se le hayan aplicado a la semilla. Los nombres tienen que ser nombres comunes o químicos aprobados; no se aceptan ni los nombres comerciales ni de marcas.
6. El APHIS no obliga a que se haga tratamiento a la semilla en el país de origen. Los tratamientos obligatorios en los POE deben ser realizados o vigilados por un funcionario del APHIS. Los exportadores que elijan hacer tratamiento a la semilla en su lugar de origen deberán estar conscientes que una *aplicación excesiva de pesticidas* muchas veces deja residuos que interfieren con la inspección o que representan un peligro para la salud de los funcionarios.
7. Los inspectores pueden rehusar examinar la semilla que ha sido tratada con exceso de plaguicida hasta el punto de que realizar la inspección puede poner en peligro al inspector o impedir que se haga un examen efectivo visual de la semilla. Si los plaguicidas están registrados en los Estados Unidos y si los tratamientos han cumplido con los requisitos enumerados en la etiqueta, entonces es poco probable que los residuos de plaguicidas sean perjudiciales a la salud de los inspectores o que interfieran en las inspecciones en el POE.
8. La pulpa húmeda o carnosa de las frutas debe quitarse antes de enviar las semillas destinadas a la siembra. La pulpa seca que no puede albergar a las moscas de la fruta se puede ingresar con las semillas.
9. No se expiden permisos para semilla revestida, semilla-píldora, ni sembrada de antemano, ni para palos de semilla ni esterillas de semilla (muchas veces utilizados por jardineros) *aunque la semilla reúna todos los demás requisitos para poder entrar*. Esto se debe a que tal vez no sea práctico para que el funcionario:
(1) obtenga una muestra al azar de las semillas para su inspección; (2) vea la superficie de las semillas; (3) identifique las semillas de manera práctica; (4) determine si están presentes contaminantes que requieren cuarentena; o (5) determine la identidad del material usado en revestir la semilla.

Publicaciones

*Accepted Common Names and Chemical Names for the Ingredient
Statement in Pesticide Labels*
U.S. Environmental Protection Agency
401 M Street, SW
Washington, DC 20460

Farm Chemicals Handbook
Meister Publishing Co.
37841 Euclid Avenue
Willoughby, OH 44094
(Esta publicación se actualiza anualmente.)
Teléfono: 216-942-2000
Telex: 212556
Fax: 216-942-0662

4.5.3 Troncos y madera

4.5.3.1 Usos

Los troncos y la madera se importan para la construcción o para la fabricación de madera de construcción, madera contrachapada, pulpa de madera, chapa para revestimiento, troncos para chapa y troncos de sierra. Estos productos también se utilizan para fabricar muebles, cajones de embalaje, cajas y otros productos hechos de madera.

4.5.3.2 Riesgos reconocidos

Los troncos, madera y otros productos de madera representan un nivel de riesgo relativamente alto, especialmente si está presente la corteza y si los productos no han sido tratados ni procesados. Los insectos que al APHIS le preocupan son escarabajos de corteza, carcomas, ciertos comejenes y gorgojos. Los insectos muchas veces dejan indicios de su presencia, incluyendo excremento, hoyos de salida, serrín, túneles y descoloramiento de la madera. Se pueden encontrar nemátodos en huecos producidos por insectos. También se pueden encontrar hongos en la corteza o se pueden manifestar en manchas en la madera. Las babosas, que muchas veces dejan depósitos de baba de color de plata en su rastro, pueden también estar presentes.

Estos productos están regulados bajo la CITES porque su comercio internacional contribuye a que se pongan en peligro algunas especies de árboles.

4.5.3.3 Regulaciones y restricciones

Ciertas clases de troncos y madera provienen de especies enumeradas en los reglamentos de la ESA y la CITES (ver la Sección 3.7, Apéndice B). Los nombres de algunas de las especies reguladas son:

- *Abies guatemalensis* (abeto guatemalteco).
- *Abies guatemalensis* (pinabete).
- *Araucaria araucana* (araucaria).
- *Basiloxylon excelsum* (castaño).
- *Basiloxylon excelsum* (chicote).
- *Fitzroya cupressoides* (alerce).
- *Fitzroya cupressoides* (alerce falso chileno).
- *Fitzroya cupressoides* (fitroya).
- *Gualacum sanctum* (guayacán).
- *Gualacum sanctum* (lignumvitae de Hollywood).
- *Pericopsis elata* (madera de Afromosia).

- *Podocarpus parlatoresi* (monteromo).
- *Podocarpus parlatoresi* (Podocarpo de Parlatores).
- *Quercus copeyensis* (roble de Copey).
- *Quercus copeyensis* (roble).
- *Swietenia humilis* (cabana).
- *Swietenia humilis* (caoba de Honduras).
- *Swietenia mahagoni* (caoba).

Todas las demás especies importadas, como troncos o maderas, y que no son afectadas por las restricciones de la ESA ni de la CITES, están sujetas a inspección en los POE.

4.5.3.4 Normas para exportadores

Los cultivadores de árboles deben usar los métodos apropiados de producción con el fin de disminuir las plagas antes de realizar la cosecha. Los troncos que yacen en el suelo del bosque por mucho tiempo son muy vulnerables a los ataques de plagas. De preocupación especial son escarabajos de corteza, carcomas, comején, gorgojos y caracoles o babosas. Los exportadores de troncos y madera deben aplicar los métodos fitosanitarios, incluyendo secado al horno, para reducir las posibilidades de que los insectos que vienen escondidos contaminen los cargamentos.

Si los troncos o la madera tienen corteza, los inspectores la quitan para exponer los insectos que vienen en la corteza o en los túneles o huecos debajo de la corteza. La presencia de corteza en troncos o madera aumenta la posibilidad de que se encuentren insectos de importancia que requieren cuarentena en los POE. Los cargamentos no deben tener tierra vegetal, tierra, arena ni escombros del bosque ya que estas cosas están prohibidas. Además, el cargamento no debe tener escombros vegetales ya que pueden contener plagas que requieren cuarentena.

El envío no debe contener material de plantas de otras especies herbáceas o leñosas prohibidas.

4.5.4 Frutas y vegetales frescos

4.5.4.1 Usos

Las frutas y vegetales (y hierbas) son las partes comestibles y suculentas de plantas alimenticias importadas para el consumo en el estado no procesado o crudo.

Botánicamente, las frutas son los ovarios maduros de plantas que producen semillas. De manera que, las frutas tienen semillas a menos que el componente que es la semilla se les haya eliminado mediante propagación de esporas sin semillas (por ejemplo, las bananas y naranjas umbilicadas) o híbridos sin semilla (sandías). Las verduras son las partes comestibles de plantas (aparte de las frutas y semillas), tales como las hojas, tallos, raíces o flores. Sin embargo, en el campo comercial y reglamentario, y según el uso común de los clientes, la palabra "vegetal" incluye ciertas frutas, por ejemplo, los tomates, melones, calabaza y frijoles.

No importa si el producto sea fruta o verdura según cualquier definición, ya que su categoría de entrada no se determina de acuerdo a estas categorías sino de acuerdo a la identificación de la planta de la cual se cosechó. La determinación de riesgo se basa en interacciones entre el huésped y la plaga en países extranjeros—además, hay que tomar en cuenta si la plaga exótica se transporta en la fruta o vegetal que se importa a los Estados Unidos.

4.5.4.2 Riesgos reconocidos

El riesgo de que entre alguna plaga junto con las frutas y verduras importadas varía desde un nivel bajo (por ejemplo, bananas verdes de cualquier país) hasta un nivel alto (por ejemplo, las frutas cítricas de todos los países), dependiendo de las acciones recíprocas entre el huésped, la plaga y el país de origen. Como consecuencia, se tiene que evaluar el riesgo de cada caso individualmente por cada artículo de cada país. La evaluación incluye una determinación de si alguna medida de protección (por ejemplo, el tratamiento) podría reducir el riesgo a niveles tolerables.

4.5.4.3 Regulaciones y restricciones

Las frutas y verduras que se pueden importar de países de LAC a través de los POE autorizados se encuentran en la lista del Apéndice A. Figuran también los artículos aprobados de países aprobados, así como los Puertos de Entrada autorizados.

Es importante que los cultivadores y exportadores de LAC estén conscientes de lo siguiente:

- Solamente las frutas o verduras que se encuentran en la lista del Apéndice A se han aprobado para ingreso en los Estados Unidos de los países nombrados. Un artículo dado de un país se puede admitir pero no de otro país.
- Según los Apéndices D y E, los artículos aprobados de un país aprobado se deben enviar solamente a un POE aprobado. Por ejemplo, algunas frutas y verduras se pueden ingresar solamente mediante los POE del norte.
- Las listas aprobadas están sujetas a que se les añadan o supriman nombres de especies según lo anunciado en el *Federal Register*.
- Puesto que pueden ocurrir cambios, los cultivadores y exportadores deben obtener la información más reciente del APHIS u otras fuentes según lo indicado en los Apéndices C, G, y H y en la Sección 3.9.6.5.
- Las personas a las cuales les interesa la exportación de artículos que no figuren en la lista deben pedirle a su gobierno que solicite consideración por parte del APHIS, o bien pedirle a un residente de los E.E.U.U. que lo haga. Las solicitudes se deben mandar a la Sección de Permisos, PPQ, APHIS, a la dirección indicada en la Sección 3.9.6.5.

Ciertos artículos y países no figuran en la lista del Apéndice A porque:

- No se ha recibido una solicitud para aquel producto de parte de un país específico.
- Se recibió una solicitud pero el análisis del riesgo de plagas con respecto a las acciones recíprocas entre el huésped, la plaga y el país de origen indicó que no se podría importar el artículo sin peligro ya que no existen las medidas prácticas de protección que se pueden usar para disminuir el riesgo a un nivel aceptable.

4.5.4.4 Normas para exportadores

El permiso expedido al importador toma en cuenta las restricciones impuestas según las Leyes aplicadas por el APHIS, en cuanto se relacionan a los materiales solicitados por el importador (ver la Sección 3.9.6.2). Como regla general, el exportador deberá seguir lo estipulado en el permiso o las instrucciones del importador.

Las siguientes normas se han diseñado para ayudar al exportador y a otros para entender cuáles restricciones y medidas de protección están en vigor—y por qué son necesarias. Dicha comprensión facilitará el ingreso oportuno de materiales vegetales que cumplan con las regulaciones y los procedimientos del USG. Sería económicamente prudente que los exportadores y otros hicieran todo lo posible, en el punto de origen, para asegurarse que el cargamento cumpla con las normas y las regulaciones del APHIS así como de otras agencias del USG (descritas en los párrafos 1, 2 y 3 a continuación).

1. Los cultivadores deben tomar en cuenta las sugerencias de la Sección 4.6.
2. El exportador debe obtener o confirmar la nomenclatura científica de la planta. Si existe alguna duda, o si se necesita confirmación, el exportador debe consultar con especialistas en taxonomía botánica en las entidades gubernamentales o universidades de su país.
3. Los envíos y sus recipientes no deben tener tierra vegetal, arena o tierra. Estos están prohibidos de todos los países.
4. Se debe usar solamente material de embalaje aprobado y nuevo (ver la Sección 4.10.3).
5. Si las frutas o verduras se envuelven, se encajonan, se revisten, se bañan, se rocían, o se embalan, tal procedimiento no debe interferir con la inspección o tratamiento (si es necesario) en los POE.
6. El exportador debe enviar en el embarque solamente material vegetal autorizado en el permiso o instrucciones del importador. Si se incluyen artículos no autorizados, el exportador podría estar enviando, sin querer, material vegetal prohibido. Si el material autorizado contiene algún material vegetal prohibido, aunque sea en pequeñas cantidades, es posible que se le niegue la entrada en el POE *a todo el cargamento*.

7. El exportador debe enviar el material por un medio estipulado en el permiso o en las instrucciones del importador. Las instrucciones pueden estipular carga marítima o carga aérea y además deben indicar el POE. El exportador debe enviar el material al puerto autorizado. Antes de enviar cualquier fruta o verdura, el exportador debe asegurarse que en las instrucciones del importador venga el nombre de un puerto que conste en la lista en la Sección 4.11. Las frutas y verduras se pueden ingresar en cualquier puerto designado donde trabaje un inspector del APHIS, no importa si el POE tiene o no un puesto de inspección.
8. Los exportadores deben asegurarse que el importador tenga un agente de negocios para encargarse del envío en un POE de los E.E.U.U.

4.5.5 Semillas para consumo

4.5.5.1 Usos

La semilla que se importa para propósitos que no sean los de la siembra incluyen, aunque no están limitadas a: granos, tales como arroz, trigo y maíz; legumbres (ciertas plantas con vainas tales como frijoles, lentejas y otros miembros de la familia botánica de Fabaceae); cucúrbitas, tales como melones y calabazas; semillas de especias; semillas de plantas medicinales, tales como las usadas en medicina de hierbas o medicina folclórica; semillas importadas para brotar; y nueces, tales como castaños, sin cáscaras carnosas o correosas (la envoltura exterior de aspecto membranoso o verde de muchas frutas y semillas).

No se incluyen en este grupo las semillas de frutas frescas percederas (tales como duraznos) u otros productos básicos (tales como frijoles), nueces en sus cáscaras (tal como el coco), semillas procesadas después de la cosecha y secamiento (tales como el arroz hinchado, maíz triturado, o collares de semillas), así como cualquier semilla importada para la siembra.

4.5.5.2 Riesgos reconocidos

Ver la Sección 4.5.2.2.

4.5.5.3 Regulaciones y restricciones

En el resumen que se presenta a continuación hay ejemplos de cómo el APHIS regula la semilla importada no procesada para consumir o para propósitos que no sean los de la siembra.

Semilla de café

La semilla de café verde y no tostada (spp. de *Coffea*) está prohibida si se destina a Hawaii o Puerto Rico. Sin embargo, las muestras destinadas para el resto de los Estados Unidos se pueden transportar durante el viaje por Hawaii o Puerto Rico si se han embalado para impedir el escape de plagas de las plantas (en especial la mosca de la fruta mediterránea, carcoma de granos de café y hongo de la roya de café). La semilla de café, además de las muestras, pueden entrar a los Estados Unidos (con la excepción de Hawaii y Puerto Rico), sujeta a inspección.

Semilla de algodón

A la semilla de algodón de todos los países se le prohíbe la entrada a los Estados Unidos para impedir que entre el gusano rosado algodonero. Una excepción es que la semilla se puede ingresar a Guam y a las Marianas, sujeta a inspección.

Coco

Las variedades Enano de Malaya y Maipán (con leche y cáscara) se pueden admitir con un PC de Jamaica o Costa Rica si se incluye certificado con respecto a la variedad. Los cocos de otras variedades con leche y cáscara no se pueden admitir de ningún país. Los cocos de cualquier variedad *sin leche* se pueden ingresar de cualquier país. Los cocos con leche pero sin cáscara pueden entrar. Sin embargo, si el coco ha brotado, se aplican restricciones basadas en el grado de brote y desarrollo de los brotes.

4.5.5.5 Normas para exportadores

Ver la Sección 4.5.2.4

4.5.6 Flores y follaje cortados

4.5.6.1 Usos

Las flores cortadas y el follaje son las porciones recién cortadas de plantas importadas para adornos u ornamentación. Como lo ya mencionado en la Sección 4.3, la manera en que se puede utilizar el artículo determina cuáles son las restricciones que se aplican. Por ejemplo, los tallos de *eucalyptus* se podrían utilizar como follaje. Sin embargo, también se podrían utilizar para propagación vegetativa. Por lo tanto, este género importado, para su uso propuesto como follaje, está regulado de la misma forma que si se hubiera importado para la propagación. Si las plantas ornamentales o el follaje contienen raíces, las importaciones también estarían reguladas igual como si fueran plantas.

Las flores cortadas pueden consistir en los tallos recién cortados con las flores o ramas leñosas con flores o frutas que se cortan de plantas vivas en el país de origen. Algunos ejemplos de flores cortadas de plantas herbáceas, tanto anuales como perennes, incluyen los claveles frescos, fresias, iris, lirios, orquídeas, tulipanes y jacintos. Las flores cortadas pueden consistir en tallos sencillos con flores, en una guirnalda hawaiana hecha de flores ensartadas en un hilo, o ramilletes. Algunos ejemplos de ramas o tallos de plantas leñosas incluyen flores de manzana, camelia, membrillo floreciente, gardenia, lila y rosas.

El follaje o relleno consiste en hojas frescas utilizadas para adornos, incluyendo frondas de palmas y helechos, plumas de helechos espárragos, ramas de sauce, *Euonymus*, *Ruscus*, *Papyrus* y otras partes verdes.

Algunos ejemplos de partes de plantas utilizadas para adornos que no se consideran dentro de la categoría de flores y follaje son materiales vegetales que se han secado, secado y blanqueado o teñido, o tratado químicamente. Incluidos en este grupo están los tallos, vainas, frutas, flores, conos, cabezas de semillas e inflorescencias de hierba, todos tratados. El proceso de secamiento y/o tratamiento químico reduce el riesgo.

4.5.6.2 Riesgos reconocidos

En general, el nivel de riesgo de la mayoría de las flores cortadas frescas se considera "moderado." Algunas excepciones incluyen:

Género de la planta	Continente/País de origen (Ejemplos)
Alto riesgo <i>Alstroemeria</i> <i>Chrysanthemum</i> <i>Delphinium</i> <i>Gypsophila</i> (gipsófila) <i>Limonium</i> (Acelga silvestre) Orquídeas Tulipanes	Europa, Australia, Africa y Asia Colombia Países Bajos Europa, Australia, Africa y Asia América Central y Sudamérica Singapur y Tailandia Países Bajos
Bajo riesgo <i>Alstroemeria</i> Dianthus (clavel) <i>Freesia</i> <i>Gerbera</i> <i>Lilium</i> (lirio) <i>Rosa</i> (rosa)	Colombia Chile, Colombia, Costa Rica, República Dominicana, Guatemala, Panamá y el Perú Colombia y los Países Bajos Colombia Colombia y Sudáfrica Chile, Colombia, Costa Rica, República Dominicana, Guatemala, Panamá y el Perú.

4.5.6.3 Regulaciones y restricciones

- La Cuarentena 37 (CFR 319.37, Material para Viveros, Plantas, Raíces, Bulbos, Semillas y Otros Productos Vegetales) se aplica si la planta que produce las flores cortadas se encuentra en la lista como prohibida, no importa si sea la intención del importador propagarla. Básicamente, todo el follaje cortado está regulado por la Cuarentena 37.
- La Cuarentena 74 (CFR 310.74, Flores Cortadas) se aplica en caso de flores frescas. Las flores cortadas que se secan y/o se tratan químicamente están exentas de las provisiones de la Cuarentena 74, pero están sujetas a la inspección en los POE.

Dependiendo del tipo y número de plagas encontradas en los POE, los inspectores pueden obligar a que las flores cortadas se sometan a tratamiento u otras medidas reglamentarias como condición para su entrada.

Además, las flores están sujetas a ser reguladas si se cosechan de especies de plantas que figuran en la lista de regulaciones de la ESA y de la CITES (ver el Apéndice B).

4.5.6.4 Normas para exportadores

1. Si los plaguicidas se aplican durante el período de vegetación, esto se debe hacer de acuerdo a las instrucciones de las etiquetas registradas en los Estados Unidos. Sin embargo, muchos plaguicidas aprobados (registrados) anteriormente tienen que volver a registrarse. Los plaguicidas en recipientes viejos pueden tener etiquetas indicando el registro—pero el plaguicida podría haber sido retirado de la lista registrada, o puede estar en el proceso de renovación de registro. Los trabajadores de la industria florista de los E.E.U.U. han sufrido lesiones al quitar el follaje de flores cortadas que habían sido tratadas excesivamente con plaguicidas durante el período de vegetación.
2. El exportador no debe embalar artículos prohibidos junto con los que son admisibles. Si se encuentran artículos prohibidos en el cargamento, se le puede negar la entrada a dicho cargamento o se puede detener hasta que se lleve a cabo una inspección completa (100% del cargamento), se hayan quitado los artículos prohibidos y se hayan tomado las medidas necesarias para impedir la introducción al país de plagas vegetales.
3. Las flores cortadas se deben inspeccionar antes de embalarlas, y se debe quitar el material infectado o infestado. Se debe enviar solamente el material de alta calidad que cumple con las normas aceptables de horticultura (o sea, sin imperfectos). Los escombros vegetales, tierra vegetal, tierra y arena deben quitarse.
4. Si se encuentran raíces, el género de planta está regulado por las normas fitosanitarias establecidas para plantas del mismo género.
5. El envío debe llevar la etiqueta apropiada.
6. Las flores cortadas se deben embalar en un área de embalaje limpia y rodeada de tela de metal; preferentemente durante las horas de luz para reducir las posibilidades de que los insectos escondidos estén presentes en el envío.
7. Ver las sugerencias en la Sección 4.6.

4.5.7 Productos procesados y misceláneos

4.5.7.1 Usos

Este grupo de productos contiene artículos que se han elaborado o fabricado. Estos productos son derivados de plantas y, por lo tanto, podrían llevar plagas vegetales o se podrían contaminar con plagas vegetales durante su fabricación, embalaje, almacenamiento o envío. Algunos ejemplos son:

- Productos de la cosecha, conserva y elaboración de frutas, hierbas, nueces, semillas y verduras tales como:
 - Frutas secas, verduras y hierbas.
 - Frutas y verduras congeladas.

- Jugos de fruta, purés, concentrados, encurtidos, conservas y productos similares.
- Nueces descascaradas y/o elaboradas.
- Productos que son resultado de la cosecha y la molienda de cultivos, tales como maíz, arroz, caña de azúcar y trigo (normalmente no son NTAE).
- Artículos de adorno y artesanía hechos de plantas o partes de plantas.
- Artículos no vegetales que se podrían contaminar con plagas exóticas, parásitos y/o secreciones de animales. Estos artículos incluyen bolsas o equipo utilizado en la apicultura para la cera y la miel.

Cuando se exige una inspección como condición de entrada, hay que embalar los artículos de una manera que facilite su inspección en los POE. De no ser así, se les puede negar la entrada (por ejemplo, un aguacate congelado llega al POE a una temperatura mayor de 20 °F entre un paquete que no permite una inspección eficaz).

4.5.7.2 Riesgos reconocidos

Si un artículo no se clasifica como fruta fresca o verdura; artículo de floristería recientemente cortado; semillas y nueces no elaboradas; o cualquier otra planta o parte vegetal destinada a la propagación o capaz de propagarse, entonces se considera como producto elaborado o producto misceláneo y, por lo general, de un riesgo relativamente bajo.

Las plantas o partes vegetales para propagación, tales como las plantas cítricas, el arroz, el trigo o la papa, pueden representar un riesgo bastante elevado, pero la elaboración puede disminuir dicho riesgo a un nivel tolerable. Diversos productos se pueden derivar de muchos cultivos por medio de la elaboración o de la fabricación. A los productos derivados de plantas de alto riesgo o de riesgo moderado se les puede asignar un nivel más bajo de riesgo de acuerdo a su elaboración. Se les aplican restricciones a estos productos de acuerdo a su nivel de riesgo, el cual depende de la clase de elaboración.

Este concepto se puede ilustrar utilizando cítricos y sus productos elaborados. No es el propósito del cuadro que se presenta a continuación servir como fuente de información específica en cuanto a la entrada de los cítricos o sus productos derivados. Su propósito es el de presentar información general sobre las acciones recíprocas entre las plantas y sus productos, la elaboración, el nivel de riesgo y la categoría de entrada.

Producto cítrico		Restricciones generales
A.	Plantas o partes de plantas para la propagación.	Prohibidas de todos los países salvo en caso de un Permiso del Departamento para efectos científicos.
B.	Frutas cítricas.	Prohibidas de algunos países; se admiten de otros, sujetas a tratamiento obligatorio.

Producto cítrico		Restricciones generales
C.	Semillas para sembrar.	Se requiere tratamiento.
D.	Un producto cítrico envasado, elaborado, estéril y de buena duración de almacenamiento (jugo o mermelada, por ejemplo).	Sujeto a inspección.
E.	Un producto cítrico envasado (pero uno que pudiera sostener el crecimiento de plagas).	Prohibido de algunos países; se admiten de otros, sujeto a tratamiento obligatorio.
F.	Fruto cítrico o cáscara que no se ha elaborado, sino congelado.	Prohibidas de Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y la mayoría de los países de Asia y África. Se admiten desde México, dependiendo del tipo de fruta cítrica, POE, temperatura del producto a la hora de llegada y/o certificado para el tratamiento mexicano contra la mosca de la fruta.
G.	La fruta cítrica o cáscara que se ha secado bajo el sol o a calor, sin o con productos de conservación tal como el azúcar.	Prohibidas de Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y la mayoría de los países de Asia y África. Se admiten de la mayoría de los demás países, dependiendo de si el producto es de molido fino o grueso o si no está molido, si hay productos de conservación, o indicios de que el producto había sido cocinado o calentado.
H.	La fruta cítrica pelada, en rodajas o en segmentos en su jugo natural o almíbar.	Se admiten en lotes comerciales.
I.	Cítricos en rodajas sin pelar o en segmentos en su jugo natural o almíbar.	Prohibidos de Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y la mayoría de los países de Asia y África. Se admiten de otros países bajo la restricción para frutas.
J.	Cáscara fresca o congelada.	Prohibida de Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y la mayoría de los países de Asia y África. Se admiten desde México, dependiendo del tipo de fruta cítrica, el POE, temperatura del producto a la hora de llegada y/o certificado para el tratamiento mexicano contra la mosca de la fruta.

	Producto cítrico	Restricciones generales
K.	Cáscara deshidratada.	Prohibida de Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y la mayoría de los países de Asia y Africa. Se admiten de la mayoría de los demás países, dependiendo de si el producto es de molido fino o grueso o si no está molido, si hay productos de conservación, o indicios de que el producto había sido cocinado o calentado.
L.	Corteza, flores, hojas, tallos o raíces.	Se pueden admitir, pero solamente si están conservados en un fijador biológico o si están deshidratados y finamente molidos.
M.	La fruta cítrica en tránsito (aparte de productos estériles en recipientes sellados).	Se pueden admitir, dependiendo del POE, requisitos de tratamiento para la fruta cítrica y restricciones de tránsito.

4.5.7.3 Niveles de riesgo y restricciones

A continuación se proveen descripciones de algunos productos misceláneos y elaborados junto con algunos comentarios sobre riesgos reconocidos.

Sábila (spp. de *Aloe*). Son admisibles, sujetos a inspección en algún POE, las hojas y tallos separados de *Sábila* (o sus partes y derivados) cultivada. Las plantas enteras de cualquier especie *Sábila* o las partes mencionadas de las plantas silvestres están protegidas bajo la CITES (ver el Apéndice B).

Aguacate. Los aguacates están regulados como fruta fresca con semilla de acuerdo a su categoría indicada en el Apéndice A. Se puede entrar el aguacate elaborado que llega bajo permiso al POE, desde los países de LAC, con la semilla ya quitada y a una temperatura menor de 20 °F.

Bolsas y Sacos. Las bolsas, los sacos y las cubiertas para la carga se pueden presentar para su ingreso en los Estados Unidos ya sea como un recipiente o cubierta para el producto, o si están vacíos (usados o nuevos), como un artículo de comercio.

Las bolsas, los sacos y las cubiertas se pueden regular si: (1) están vacíos o contienen carga; (2) son nuevos o usados; y (3) si son hechos de yute, arpillera o algún otro material. El lugar del POE y la disponibilidad de instalaciones de fumigación al vacío son también factores que hay que tomar en cuenta cuando se determina su categoría de entrada. En algunos casos, los artículos que de otra manera quizá se hubieran prohibido, se pueden admitir cuando se consignan con empresas aprobadas donde existen medidas de protección.

Si las NTAE de los países de LAC se embalan en bolsas usadas, el exportador debe entender las restricciones de manera que el uso inapropiado de las bolsas no ponga en peligro la categoría de entrada de los productos.

No hay restricciones que rijan el uso de bolsas nuevas.

La tela o las bolsas anteriormente usadas para carne y que son cargadas después con una NTAE pueden todavía estar contaminadas con organismos perjudiciales de enfermedades de animales, aunque la carne ya no se encuentre en la tela ni en la bolsa. Las bolsas que se han contaminado con tierra vegetal o que anteriormente contenían cultivos de raíces, tal como la papa irlandesa, pueden estar contaminados con el nemátodo de quiste de la papa.

Si las bolsas o las cubiertas contenían café, algodón, carne fresca o congelada, cultivos de raíces, trigo o productos de trigo, se pueden regular según: (1) el país de origen, (2) los productos contenidos en las bolsas, (3) el POE, y/o (4) su destino en los Estados Unidos. Los países de cuidado están principalmente en Africa o Asia, donde existe el escarabajo de khapra (KB), una plaga de almacén.

Están restringidos los embarques comerciales de bolsas usadas, materiales para ensacar o cubiertas que fueron usadas para cargar el algodón, según el tipo de material (arpillera, yute, u otros); país de origen; y el lugar del POE. Las restricciones también dependen de si es obligatorio un tratamiento, si los artículos se mandan a un molino aprobado en los E.E.U.U., si las bolsas están comprimidas o se transportan por una ruta marítima.

Las restricciones sobre el envío comercial de bolsas, materiales para ensacar o cubiertas anteriormente usadas para el café, son diferentes dependiendo de si el café era tostado o sin tostar, y si las bolsas provenían de países de Asia o Africa donde se sabe que vive el KB. Se le prohíbe ingresar a Hawaii o a Puerto Rico a cualquier tipo de bolsa usada que anteriormente contenía café sin tostar. Las bolsas de arpillera o yute que provienen de los países donde existe el KB y que previamente llevaban café tostado o sin tostar, requieren permiso por escrito y tratamiento para poder ingresar al país.

La entrada de bolsas usadas (excepto las de yute o arpillera) desde cualquier otro país, requiere solamente una inspección en los POE. La admisión de embarques comerciales de bolsas usadas que anteriormente llevaban cultivos de raíz depende de si las bolsas están contaminadas con tierra vegetal, si entran por un puerto que dispone de fumigación al vacío, y si el exportador elige enviar el producto mediante una ruta totalmente marítima a un puerto provisto de fumigación al vacío o si elige volver a exportarlo.

Si un envío contiene cualquier combinación de bolsas usadas o cubiertas que están reguladas debido al riesgo de llevar plagas vegetales, la regulación se basa en las bolsas que llevaban el artículo de mayor riesgo.

Es obligatorio que se fumiguen las bolsas, material de ensacar y cubiertas usadas que son de arpillera o yute y que se utilizan en la importación de cualquier artículo oriundo de países donde existe el KB o si pasa por tales países. Los productos de molido fino requieren un plazo largo de tratamiento.

Hay menos riesgo de plagas relacionadas con la importación de bolsas usadas de países de LAC en comparación con las bolsas usadas importadas de Asia o Africa. Algunos de los países de LAC afectados por esta restricción son Chile, Guatemala, Las Islas Malvinas,

Venezuela (donde existe el hongo roya negra) y México (donde existen los hongos añublo Karnal y roya negra).

Los exportadores que embalan o envuelven las NTAE en materiales anteriormente usados para materias primas agrícolas deben estar conscientes que tales prácticas presentan posibles riesgos, que varían dependiendo de su uso anterior. Aunque los materiales usados para ensacar pueden ser menos caros que los sacos nuevos, los exportadores deben estar enterados que los materiales usados en sí presentan un riesgo en cuanto a la entrada de las plagas—aunque en general el riesgo es mucho mayor con las bolsas que provienen de países donde existe el KB que con las de los países de LAC.

Además del contenido de bolsas usadas, los inspectores examinarán las bolsas mismas. El riesgo es menor en el caso de bolsas nuevas o esterilizadas y, por lo tanto, éstas pueden reducir el tiempo necesario para la inspección, acortando así el tiempo requerido para que los NTAE sean aprobados por el APHIS.

La Administración de Alimentos y Drogas (FDA) (ver la Sección 3.5) también impone restricciones sobre las bolsas usadas que habían servido de recipientes para alimentos, ya que los materiales para ensacar pueden estar contaminados con heces de animales. El café, por ejemplo, se tiene que enviar en bolsas nuevas.

Ramas y arreglos con frutas. Si las frutas están deshidratadas o elaboradas de manera que no puedan albergar moscas de la fruta, están sujetas solamente a la inspección; si las frutas están frescas y pueden albergar moscas de la fruta, entonces su entrada está prohibida.

Millo de escoba (*Sorghum bicolor* variedad *technicus*). El millo de escoba producido en el Hemisferio Occidental que llega desde las Bahamas, Bermuda, América Central, Sudamérica, las Antillas y México se regula según su destino en los Estados Unidos. Los reglamentos se han diseñado principalmente para impedir que se extienda más el barrenador del maíz.

Las escobas y otros artículos hechos de paja de millo o sorgo de escoba se regulan según el diámetro del tallo, si tienen porciones de éstos, el tamaño del lote con respecto a realizar o no una inspección completa (100 por ciento), su destino en los Estados Unidos y la manera en que se empacan y/o se embalan.

Alimentos enlatados y otros productos. El enlatado es un proceso mediante el cual los alimentos, tales como las frutas, verduras y jugos se sellan en un recipiente y se esterilizan.

El cocinar es un proceso mediante el cual los alimentos se preparan para comerse utilizando un proceso de calentamiento, por ejemplo hirviéndolos, resecándolos (quemándolos o tostándolos con calor seco), o asándolos de tal manera que se elimine el riesgo de plagas.

Los productos enlatados o cocinados que *no se calientan por suficiente tiempo* para matar las plagas, se pueden admitir pero están sujetos a las restricciones establecidas para el artículo como si fuera natural.

Arboles coníferos y sus conos. Las ramas, conos y árboles talados para Navidad que se utilizan para ornamentación, están regulados debido a la existencia de una gran variedad de enfermedades exóticas, incluyendo los hongos de roya de las hojas del pino. Estos artículos se pueden admitir de los países de LAC *si no son cosecha* de ninguna especie de los siguientes géneros: *Abies* (abeto), *Cedrus* (cedro), *Juniperis* (enebro), *Larix* (alerce), *Picea* (picea), *Pseudolarix*, y *Pseudotsuga* (abeto Douglas). Además, los artículos de *Pinus* (pino) se pueden ingresar si se derivan de especies con cinco hojas en grupo (fascículo); no se permite la entrada a los productos que provienen de pinos de dos o tres hojas en grupo.

Productos de maíz. Las plantas de maíz, las partes y sus productos están sujetos a regulación. Los siguientes productos son los que se han desarrollado del maíz o de plantas estrechamente relacionadas (Lágrimas de Job, por ejemplo) mediante la elaboración, fabricación o formación: alimentos frescos, congelados o enlatados; mazorcas; cáscaras; tallos; sedas; subproductos o desperdicios de fábricas de conservas; pienso; forraje (tallos y hojas); heno; ensilaje; semillas no elaboradas; y productos de molienda (harina de maíz, maíz a medio moler, maíz triturado, almidón, aceite, mazorca secada y objetos de artesanía).

Las plantas de maíz y las semillas *para propagación* provenientes de los países de LAC representan un riesgo mucho menor que los mismos artículos de Asia y Africa, donde existen el moho veloso y otras plagas que requieren cuarentena. Por lo tanto, las plantas y las semillas de Asia y Africa están prohibidas, pero sí se pueden admitir las de los países de LAC, siempre y cuando estén sujetas a ciertas restricciones.

El maíz fabricado o procesado tiene menor riesgo que las plantas y semillas usadas para la propagación, especialmente si se emplean temperaturas altas en la fabricación o elaboración.

La importación de pienso, ensilaje, heno, tallos y hojas requiere un permiso especial de los Servicios Veterinarios del APHIS, y pueden ser obligatorios los tratamientos.

La mayoría de los demás productos fabricados pueden ingresar, sujetos a inspección en los POE, y la mayoría requiere un permiso expedido a un residente estadounidense. No se requiere un permiso en caso de productos molidos, pero las importaciones están sujetas a inspección en los POE.

Frutas, verduras, hierbas y flores secas. Se consideran de riesgo relativamente bajo las frutas, verduras, hierbas y flores secas, especialmente si se secan a temperaturas altas. Si no se almacenan y empacan correctamente, dichos productos se pueden contaminar con plagas de almacenamiento. Las flores secas que se han blanqueado o tratado químicamente presentan un riesgo aún más bajo que las flores no tratadas.

Se pueden ingresar, sujetas a inspección en los POE, las frutas que se han secado lo suficiente como para que sea imposible que albergue la mosca de la fruta y otras plagas vegetales. Si la fruta no se ha secado lo suficiente, se regula igual como si estuviera fresca.

Se admiten, sujetas a inspección, las papas deshidratadas sin cáscara, o con cáscara que se separa fácilmente de la papa y las papas en polvo o en hojuelas. Si se adhiere la cáscara después de la elaboración, se regula la papa entera como si estuviera fresca.

Se admiten, sujetos a inspección, el quimbombó secado, si se procesa para que las vainas sean incapaces de albergar los gusanos del algodón o del maíz, como también el pimiento, si no puede albergar la mosca de la fruta.

Frutas y vegetales congelados. Este grupo de productos incluye las frutas y verduras que se congelan rápidamente a temperaturas bajo cero (Fahrenheit), y su almacenamiento y transporte posterior, a una temperatura no mayor a 20 °F, de tal manera que los cristales de hielo que se forman sean lo suficientemente pequeños para no perjudicar gravemente la composición de las células.

Jugos de frutas, purés, concentrados, encurtidos, conservas y productos similares. Este grupo incluye productos esterilizados (un proceso mediante el cual se matan las plagas vivas y los patógenos) y se sellan para que los organismos vivos no puedan penetrar el sello. Si los productos se elaboran en una forma que permita que sobrevivan las plagas vivas y los agentes patógenos, se regulará el producto como si fuera una fruta o verdura fresca.

El ginseng. El ginseng está sujeto a las regulaciones de la CITES y de la PQA. Las especies son ginseng americano (*Panax quinquefolius*); ginseng chino (*Panax ginseng*); ginseng (*Panax pseudoginseng*); y ginseng siberiano (*Eleutherococcus senticosus*). Si se desconoce la identidad de la planta, entonces se la regula como si fuera ginseng americano.

Las reglamentos se basan en las especies y si: (1) el producto es una planta entera, planta de semillero, corona de raíz, o parte de una planta (hoja, tallo, flor, fruta o extracto); (2) está fresca o elaborada (congelada, secada, o elaborada de otra manera); (3) el artículo puede albergar plagas vivas; y (4) su propósito es la propagación. Según estos cuatro criterios, el APHIS regula el ginseng como una planta, fruta o producto elaborado. También se podrían aplicar regulaciones de la CITES y de la ESA (ver el Apéndice B y la Sección 3.7).

Uva (*Vitis* spp.). Se pueden hacer o tejer artículos completa o parcialmente con la vid. Se prohíben las plantas de uva o las partes capaces de propagación debido a la variedad de agentes de enfermedad. Sin embargo, hasta después de la fabricación, el tallo de la vid es capaz de propagarse por medio de injertos o esquejes si no recibe un tratamiento en el lugar de origen de manera que no pueda propagarse.

Los productos hechos de la vid tienen que llegar acompañados de una declaración o certificado del servicio de protección de plantas del país exportador donde se trató el material de la vid de manera que no pueda propagarse. Un tratamiento satisfactorio es un calor seco de 135 °F por 2 horas.

La grama. La grama (elaborada) se puede ingresar, sujeta a inspección, con la excepción de las siguientes NTAE, que están prohibidas o sujetas a restricciones especiales: las especies que vienen en la lista en FNWA si llegan con semillas, bambú, millo de escoba, maíz y géneros relacionados, barba de chivo, y sus cruces intergenéricos relacionados, arroz, caña de azúcar y trigo y sus cruces intergenéricos.

Gomas. Las gomas se derivan principalmente de especies tropicales y subtropicales de la familia Fabaceae de plantas (Leguminosiae). No se requiere un permiso si el material se origina en países de LAC, pero el envío está sujeto a la inspección en los POE.

Heno, ensilaje, forraje, paja. Estos artículos están prohibidos o sujetos a restricciones especiales si se derivan de millo de escoba, maíz, arroz, caña de azúcar o trigo.

Las hojas y tallos relacionados con alimentación de animales o el lecho requieren un permiso especial y un tratamiento.

Las hojas, tallos, semillas, o espigas de Bermuda, América Central, México, Sudamérica y las Antillas para efectos aparte del lecho o alimentación de animales requieren un permiso escrito y un tratamiento.

Ejemplares de herbarios y otro material vegetal conservado. Este grupo de plantas incluye ejemplares que se han secado en hojas de papel de herbario o conservados en productos químicos en forma de líquido en frascos. Se importan para efectos de investigación. Aunque estos artículos se consideran de muy bajo riesgo, se aplican algunas restricciones si los ejemplares representan especies amenazadas o en peligro, o si son malas hierbas de la lista de FNWA y si entran con semillas.

La miel importada como alimentación de abejas. La miel tiene que llegar acompañada de un permiso escrito expedido por la PPQ, APHIS. El material está sujeto a inspección y tratamiento, dependiendo de las categorías de entrada detalladas en el permiso.

Mango. El mango elaborado se puede ofrecer para su ingreso si: (1) está fresco y cortado, o preparado de forma parecida; (2) deshidratado o secado, cáscara, u hojas; o (3) fruta congelada. La categoría de entrada desde los países de LAC depende de la manera en que se preparó la fruta; si se originó en ciertas islas de las Antillas (Barbados, Dominica, Guayana Francesa, Guadalupe, Martinica o Sta. Lucía); si tiene semillas; y si el producto puede sostener el crecimiento de plagas vegetales.

Si el mango está fresco y cortado, o si fruta preparada de manera parecida proviene de América Latina (con la excepción de México y las Antillas), tiene que entrar bajo las restricciones sobre la fruta fresca según el resumen del Apéndice A y no como fruta elaborada. Si llegan lotes comerciales de la fruta cortada en rebanadas de 1 pulgada o menos de grueso y si está libre de semillas, la fruta puede entrar si proviene o de México o de las Antillas. Si la fruta está seca sin semillas, o en forma de dulce o polvo, el producto puede entrar, sujeto a inspección y/o verificación por parte del inspector de que el producto no podría, en sus diversas etapas del ciclo vital, sostener plagas vivas.

Se pueden admitir los mangos frescos que se han sometido a un tratamiento del APHIS de Baño en Agua Caliente en el país de origen, con la excepción de los países del Caribe donde existe el gorgojo de la semilla del mango.

Recipientes marítimos. Los recipientes marítimos pueden albergar caracoles; insectos (huevecillos, larvas, crisálidas, y/o adultos); gusanos; y garrapatas. Los recipientes pueden estar contaminados con tierra vegetal, escombros de plantas y secreciones de animales. Además, los recipientes que provienen de América Central y Sudamérica pueden estar contaminados con enjambres de abejas.

Nueces descascaradas y/o elaboradas. Las nueces descascaradas (sin cáscara) o las elaboradas después de descascaradas pueden entrar sin permisos aunque están sujetas a inspección en los POE. Los castaños de los países de LAC (con excepción de México) requieren un permiso expedido a un residente de los E.E.U.U. y tratamiento en el POE. Las bellotas, castaños y otras nueces elaboradas de México no requieren un permiso especial pero están sujetos a inspección en los POE. Las bellotas de otros países de LAC están prohibidas. Los castaños de otros países de LAC requieren un permiso y tratamiento en los POE.

Todas las demás nueces elaboradas que provienen de los países de LAC no requieren un permiso pero sí están sujetas a inspección en los POE.

Materiales de embalaje. Ver la Sección 4.10.3.

Plantas parasíticas. Las plantas parasíticas a veces se encuentran en la lista de rarezas de horticultura en los catálogos de jardinería. Están prohibidas o reguladas bajo la FPPA como patógenos vegetales (ver el Apéndice B). Sin embargo, se pueden admitir si las plantas o las partes no pueden propagarse o si no pueden diseminarse las semillas. También se pueden admitir ejemplares de herbarios sin semillas viables.

Salvado (ver también la Sección 3.9.6.2). El salvado es un material que se ha pasado por un tamiz durante la criba de las semillas. Los nombres de algunas malas hierbas prohibidas por la FSA se encuentran en la lista de la Sección 3.9.6.2. Puede haber otros problemas de plagas relacionados con las semillas, según la especie de cultivo que se ha sometido a la limpieza. Se puede admitir el salvado proveniente de los países de LAC si se importan para la elaboración o la fabricación y no para la siembra, siempre que estén acompañados de un certificado con tal fin. Los materiales cribados de la semilla de carola, mostaza o colza pueden ingresar bajo estas circunstancias si están en tránsito hacia un establecimiento aprobado para su elaboración. Los materiales cribados de trigo, maíz y barba de chivo y sus híbridos están sujetos a restricciones especiales.

Tocones de helecho arbóreo, corteza, y sus productos. Los productos del helecho arbóreo se utilizan en el comercio de horticultura como medio de cultivo o apoyo para plantas en recipientes. Los helechos arbóreos también se regulan bajo la ESA y la CITES (ver el Apéndice B).

4.5.7.4 Normas para exportadores

Los exportadores de productos elaborados o fabricados deben consultar las normas en la Sección 4.1. Puesto que la mayoría de los productos ya están a un nivel bajo de riesgo debido a su elaboración, los exportadores deben tomar precauciones fitosanitarias para reducir las posibilidades de que sus productos se contaminen con plagas, especialmente las

que requieren cuarentena de acuerdo al reglamento de los Estados Unidos. Tales contaminantes, incluyendo a las plagas que llegan escondidas en los productos, pueden surgir después de la elaboración, durante el embalaje (ver la Sección 4.10.3) o su almacenamiento (ver la Sección 4.10.1), en tránsito al puerto o en el puerto del país de origen.

4.6 Mejorar la condición sanitaria de los productos antes de la inspección

Los cultivadores que toman medidas fitosanitarias rentables durante la época de cultivación están en mejores condiciones que los demás para producir las NTAE que sean aceptables. El objetivo es reducir la población de plagas en el campo, después de la inspección, y antes del envío (ver las Secciones 4.7 y 4.10).

Los controles químicos, por ejemplo los fungicidas e insecticidas, son útiles para reducir o suprimir las poblaciones de muchos, aunque no todos, los insectos o agentes patógenos. El uso incorrecto de productos químicos puede causar problemas para los cultivadores y/o los exportadores (ver la Sección 3.4).

Si se puede utilizar un control biológico, éste puede tener más éxito que los plaguicidas químicos. El uso reducido de productos químicos reduce las posibilidades de que los productos se rechacen debido al uso excesivo de productos químicos o de los que no se han aprobado. Además, La Agencia de Protección del Medio Ambiente de los E.E.U.U. (EPA) está contemplando la posibilidad de quitar más plaguicidas aprobadas por la EPA; si los cultivadores ganan experiencia con el control biológico ahora, esto los podría beneficiar tanto a corto como a largo plazo.

El control biológico se trata del uso de métodos biorracionales—por ejemplo, el uso de organismos beneficiosos tales como bacteria, virus, insectos parasíticos, o depredadores para atacar las plagas dañinas en el campo, huerto o plantación. Los métodos culturales de control incluyen la siembra de variedades resistentes, la rotación de y/o la diversificación de cultivos, la variación de las fechas de siembra, la eliminación de escombros del cultivo de la época anterior, el cambio de régimen de fertilizantes y el control de malas hierbas a lo largo de las hileras de cercos y los bordes de las granjas porque las malas hierbas pueden funcionar como depósitos de insectos o enfermedades.

Una de las prácticas agrícolas más eficaces y que es especialmente útil para las plantas ornamentales, las flores cortadas y ciertas otras plantas es la de quitar de las plantas tejidos vegetales que están muriendo o que ya están muertos. La eliminación de tejido muerto o descolorado, sin importar la razón del daño, reduce la población de plagas y mejora la calidad del producto. Esta práctica es un tipo de “selección” que se realiza durante la temporada de cultivo por el mismo motivo que se hace la selección en el cobertizo de embalaje (ver la Sección 4.10).

Bajo el aspecto biológico, es buena práctica recoger y retirar las hojas muertas que se han caído a la tierra (en el campo o huerto) o en las bancas o el piso de un invernadero donde se cultivan las plantas ornamentales de las cuales se cortan flores. Estos escombros pueden ser

fuentes plagas que pueden infestar o infectar la nueva siembra o aumentar las posibilidades de que se encuentre en los POE una plaga que requiera cuarentena.

4.7 Cooperación del Servicio de Cuarentena de Plantas en el País de Origen: exportaciones, certificados fitosanitarios e inspección

La mayoría de los países requieren un PC expedido por un oficial aprobado del servicio de cuarentena de plantas o servicio de sanidad vegetal del país exportador. El certificado debe prepararse según el modelo recomendado por la IPPC. Las provisiones de este tratado son obligatorias para los 95 países signatarios, y la mayoría de los demás países las siguen también. Se trata en más detalle la IPPC en la Sección 4.4.2, la cual también contiene una lista de países del hemisferio occidental que han firmado este tratado y que, por lo tanto, se ven obligados a expedir los PC.

Cuando un oficial de cuarentena del país exportador firma el PC, significa que: (1) certifica la condición de sanidad del envío basándose en la inspección y (2) afirma que el envío cumple con los requisitos de la cuarentena del país importador.

Es importante que el cultivador y/o exportador se comuniquen con su propio servicio de cuarentena de su propio país para arreglar inspecciones y para determinar si hay requisitos especiales. Por ejemplo, si el país importador requiere (según el permiso expedido al importador) una inspección durante la temporada de cultivo, entonces el cultivador tiene que hacer los arreglos con el servicio de cuarentena para que se realice durante esta temporada. El certificado obligatorio de inspección que normalmente se adquiere dentro de 2 semanas antes de la exportación no es el mismo que el certificado que se expide durante la temporada de cultivo. La declaración del certificado de la temporada de cultivo se agrega a las otras declaraciones del PC (ver la Sección 4.4.2).

El servicio de cuarentena del país exportador y un funcionario del APHIS normalmente participan si se requieren tratamientos en el punto de origen o en tránsito, o si el envío se someterá a la aprobación previa (ver la Sección 4.9).

4.8 Tratamiento en el lugar de origen, en ruta y en los puertos de entrada

4.8.1 Introducción

Esta sección proporciona información básica y normas relacionadas con los tratamientos. No es el propósito de esta guía proveer información acerca de tratamientos específicos para productos o artículos específicos. En los Estados Unidos, solamente los especialistas capacitados y autorizados por el estado pueden efectuar la aplicación de los plaguicidas. Dichos especialistas están obligados a seguir las instrucciones de las etiquetas aprobadas por la EPA.

La eficacia de los tratamientos se puede medir por lo menos con dos normas según lo siguiente:

Los tratamientos efectuados por los agricultores o cultivadores se aplican en el invernadero, el campo, el huerto, la plantación o áreas de almacenamiento para brindar a los agricultores y cultivadores un nivel de control de plagas y/o enfermedades que les aumentará el rendimiento y la cantidad de sus cultivos. El aumento de rendimiento tiene que generar ingresos adicionales que por lo menos excedan los costos del tratamiento. El nivel de control puede ser de tan sólo un 40 por ciento y todavía lograr la meta, dependiendo de la acción recíproca entre el cultivo y la plaga; aunque, por supuesto, muchas veces se desean niveles de hasta un 90 por ciento. En la granja, normalmente no se intenta eliminar la plaga o el patógeno del área. Esencialmente, el agricultor tiene cierta tolerancia.

Los tratamientos de cuarentena se limitan a envíos en el comercio de exportaciones/ importaciones en vez de los envíos en la granjas. En el punto de origen, al envío se le considera una exportación; al llegar al POE, al mismo envío se le considera una importación. El tratamiento puede realizarse en cualquier momento durante el embarque. Puesto que el tratamiento está dirigido a una plaga exótica que no existe en los Estados Unidos, el objetivo es su erradicación. Por lo tanto, se desea una tolerancia nula, o casi nula.

Los tratamientos de cuarentena se pueden aplicar en el punto de origen cerca del puerto desde los cuales se mandan las exportaciones, o en los POE en los Estados Unidos. En todos dichos lugares, el tratamiento autorizado tiene que ser realizado o vigilado por un inspector del APHIS, no importa si el tratamiento es realizado por una agencia gubernamental o una empresa aprobada de tratamiento comercial.

Los tratamientos requeridos por las regulaciones se llaman “tratamientos obligatorios” y se llevan a cabo sin importar si se encuentra una plaga. Los tratamientos también se pueden requerir en los POE si se detecta una plaga que requiera cuarentena y se desconozca un tratamiento eficaz y práctico.

4.8.2 Tipos de tratamiento

A continuación se encuentran algunos ejemplos de tratamiento de cuarentena:

A. Tratamientos químicos

Fumigantes

- Bromuro de metilo.
- Fosfina.
- Oxido de etileno.
- Otros.

Aerosoles

- D-Fenotrina.
- Resmetrina.
(Para ser usada en los aviones; la cantidad depende del volumen de la nave.)

Inmersión o Lechadas

- Formaldehído diluido.
- Una parte de 5.25 por ciento de hipoclorito de sodio diluido con 5-9 partes de agua.
- Los plaguicidas utilizados según las instrucciones de la etiqueta o las exenciones de la cuarentena como zineb, mezcla de burdeos de 4-50, ferbam.
- Tratamiento de semilla con tiram.

Polvos

- Los plaguicidas utilizados de acuerdo a las instrucciones de la etiqueta o las exenciones de la cuarentena tal como zineb.

Asperción

- Asperción de formaldehído—1 parte de formaldehído comercial en 9 partes de agua.
- Los plaguicidas utilizados de acuerdo a las instrucciones de la etiqueta o las exenciones de la cuarentena.

B. Tratamientos no químicos

Alta temperatura

- Calor de vapor para las frutas.
- Inmersión en agua caliente—Estacas de caña de azúcar por 3 horas a 122 °F. Tratamientos de los bulbos de flores para los nematodos—remojo previo de 70-80 °F por 2 o 3 horas, luego remojo de 110-118 °F de 30 minutos a 2 horas, de acuerdo a la especie de plaga y el huésped.
- Aire forzado de alta temperatura.
- Calor seco tal como un horno eléctrico a 250 °F por 2 horas para suelo en capas delgadas; tratamiento en horno de cochura.
- Vapor vivo—10 minutos a 240 °F o 10 libras de presión para material en bulto; 250 °F a 15 libras de presión para tierra vegetal.

Baja temperatura

- Las temperaturas deben ser de alrededor de 33 °F mientras las frutas tropicales están almacenadas o en tránsito según lo detallado a continuación.

Radiación

Bromuro de metilo. El gas de bromuro de metilo es el fumigante de uso más común para los tratamientos efectuados durante cuarentena. Se aplica bien sea a presión atmosférica natural (bajo lonas impermeables, en la bodega de un barco o en un furgón del ferrocarril) o al vacío en una cámara sellada construida para este

propósito. El tratamiento es eficaz a temperaturas mayores de 40 °F. Una mayor temperatura, por lo general, provee una mayor eficacia.

Se deben tomar en cuenta varios factores para asegurar una fumigación eficaz. Puesto que el gas es más pesado que el aire, hay que utilizar ventiladores para hacer circular el gas dentro de las cámaras o estructuras. El producto tiene que estar amontonado en forma correcta en el área de fumigación para asegurar una distribución uniforme del gas. Las envolturas no deben impedir la penetración del fumigante. Las plantas de viveros se deben fumigar en una cámara de presión atmosférica natural. En el caso de las plantas en crecimiento, la humedad relativa se debe aumentar hasta más o menos un 75 por ciento agregando musgo remojado o su equivalente.

El tratamiento eficaz de las plantas y partes de plantas, incluyendo semillas, frutas, verduras y flores, requiere que se preste especial atención a la dosis, la temperatura, y el período de exposición. Si el tratamiento se realiza bajo lona impermeable, es necesario mantener una concentración especificada durante el período de tratamiento. A continuación se encuentra un ejemplo de un programa de tratamiento para un cultivo de raíz no especificado, usando bromuro de metilo en una cámara al vacío de 15 pulgadas:

Temperatura °F	Dosis (libras por 10.000 pies cúbicos)	Período de exposición (Horas)
90 o más	2	2
80-89	2.5	2
70-79	3	2
60-69	3	2.5
50-59	3	3
40-49	3	3.5

Los tratamientos excesivos, condiciones inadecuadas, malas condiciones de la planta, o susceptibilidad de la variedad pueden causar daños a las plantas, frutas o verduras. Sin embargo, es poco probable que se produzcan daños en los productos cuando se emplean programas comprobados de tratamiento. Algunas variedades de ciertos cultivos pueden ser más susceptibles a daños que otras variedades. El dueño del producto debe entender que él mismo corre el riesgo de los posibles daños causados por el tratamiento y que el APHIS no asume ninguna responsabilidad al respecto. Si el dueño no quiere que se aplique tratamiento a su producto, no se permitirá que el producto ingrese al país y el dueño lo tiene que reexportar.

El APHIS ha desarrollado tratamientos con bromuro de metilo para los siguientes cultivos:

Achicoria
Aguacate

Ajo
Apio

Arándanos	Toronja
Banana (plátano)	Tuna
Batata	Uvas
Boniato	Verduras de vaina verde (habichuela verde, judías, frijoles y arvejas)
Castañas	Verduras hojosas
Calabacita	Yautía
Calabaza (todo tipo)	Yuca
Cerezas	Zanahorias
Chirimoya	
Choyte	
Cocos	
Col	
Escarola	
Frambuesa	
Fresas	
Frijoles y lentejas secos	
Frutas con hueso (albaricoque, nectarina, durazno y ciruela)	
Gengibre	
Habas	
Habichuela (vainas, habichuela verde y judía)	
Kiwi	
Melones	
Moras	
Papas	
Pepinos	
Quimbombó	
Rábano picante	
Tomate	

Tomando en cuenta la plaga que se tiene que fumigar, se han desarrollado programas de tratamiento de las plantas empleando bromuro de metilo. Con base en resultados empíricos de una gama amplia de plantas importadas, existe actualmente información sobre las tolerancias de varias especies de plantas con respecto al tratamiento. Normalmente, con el fin de saber la posibilidad de que ocurra algún daño, se efectúa el tratamiento en una muestra pequeña de alguna planta que jamás ha recibido tratamiento o en una variedad nueva de una especie que sí ha recibido tratamiento. Las plantas que están en malas condiciones están más propensas a sufrir daños por la fumigación.

Se han desarrollado programas para el uso de bromuro de metilo en el tratamiento de plantas latentes de hojas perennes como son la camelia y la azalea; plantas leñosas deciduas; bromelias; vástagos de piña; crisantemos; cicadácea; plantas de follaje (tal como dieffenbachia, drago, filodendro en forma de plantas o esquejes); bulbos; corms; tubérculos; rizomas; y raíces. El APHIS ha desarrollado programas de tratamiento contra los insectos que se alimentan en la superficie de la semilla,

bruquidias, escarabajos khapra y otros insectos que se encuentran en la superficie, dentro y junto con la semilla. Hay también tratamientos para la semilla de veza, castaños, bellotas, semillas de algodón, cáñamo, hibisco, vainas y semillas secadas, coníferos, árbol del caucho, aguacate sin pulpa, nueces macademia y otras semillas.

El APHIS también tiene tratamientos para productos misceláneos, incluyendo algodón y productos de algodón, granos y semillas, paja de arroz y cascotes, grama alfa, flores cortadas y verdura, bolsas y materiales para ensacar, material infestado con escarabajos khapra, millo de escoba y artículos de millo de escoba, materiales infestados con garrapatas, atados de heno, troncos y madera de roble y materiales infestados con hormigas, malas hierbas nocivas, tierra vegetal, aviones (aerosoles) productos contaminados con el nemátodo dorado, carros de ferrocarril y barcos. No está dentro del alcance de este informe proveer detalles de estos tratamientos.

Actualmente la EPA está reevaluando el registro del bromuro de metilo (ver la Sección 3.4). El bromuro de metilo se ha identificado bajo la Ley Federal de Aire Limpio como agente de Categoría I en cuanto al agotamiento del ozono, y su uso está en camino a desaparecer para el año 2.000.

Tratamientos con agua caliente. Los tratamientos de inmersión en agua caliente se usan para ciertos bulbos de flores, raíces, estacas de caña de azúcar y frutas. Un ejemplo de un tratamiento de fruta para eliminar insectos es el programa de APHIS para la fruta del mango, que posiblemente no haya sido tratado con agua caliente en su país de origen en unas instalaciones autorizadas bajo la supervisión de personal del APHIS. Antes de iniciar el tratamiento, es necesario elevar la temperatura de la pulpa hasta 70 °F o más. La fruta tiene que sumergirse hasta una profundidad de por lo menos 4 pulgadas debajo de la superficie del agua. El agua tiene que estar en circulación constante y tiene que mantener una temperatura de 115 °F. En el caso de los tratamientos que duran de 65-76 minutos, la temperatura no puede bajar hasta 113,7 °F por más de 10 minutos; y para los tratamientos que duran 90 minutos, la temperatura no puede bajar hasta 113,7 °F por más de 15 minutos. El período más eficaz para exponer el producto a este tratamiento se determina de acuerdo a la configuración, el peso y el país de origen de la fruta.

Aire caliente a presión. Un ejemplo del tratamiento con aire caliente a presión sería el tratamiento que aplica el APHIS a la toronja contra la mosca mexicana de la fruta. Si la fruta tiene un diámetro de 8 a 9,5 cm. y pesa de 262 a 402 gramos, entonces hay que calentarla hasta que la pulpa de la fruta alcance una temperatura de 77 °F o más. Luego el régimen de tratamiento procede de la siguiente forma: (1) se calienta el aire a 104 °F por 120 minutos; (2) se calienta el aire a 122 °F por 90 minutos; y (3) se calienta el aire a 126 °F y se mantiene a esa temperatura hasta que el centro de la fruta alcance la temperatura de 118 °F.

Contra tres especies de la mosca de la fruta se puede emplear un tratamiento de cuatro pasos, el cual eleva la temperatura alrededor de la semilla a 117 °F. Entonces, de acuerdo al programa especificado, la fruta se enfría inmediatamente usando agua del grifo.

Tratamiento en frío. Los tratamientos en frío consisten en tener la fruta a una temperatura baja por un número de días especificados con el fin de interrumpir el ciclo vital de ciertos insectos en caso que la fruta esté infestada con éstos. La duración de tal exposición depende de la temperatura. En el cuadro que se presenta a continuación se puede apreciar un programa de tratamiento contra la mosca de la fruta.

Temperaturas °F	Períodos de exposición (días)
32 o menos	10
33 o menos	11
34 o menos	12
35 o menos	14
36 o menos	16

Los tratamientos en frío se pueden llevar a cabo en los POE del norte, según lo especifica el permiso expedido al residente de los E.E.U.U. o se pueden efectuar en tránsito, en naves aprobadas que disponen de equipo especial, provenientes de países aprobados y que entran por los POE especificados en el permiso. Antes de poder aprobar un tratamiento en tránsito, es necesario que un funcionario del APHIS visite el país de origen con el fin de explicar los procedimientos y los requisitos del equipo. Las naves deben tener certificación previa del APHIS.

Se han autorizado tratamientos en frío para los siguientes países y productos:

Argentina	Manzana, albaricoque, cereza, uva, nectarina, durazno, pera, ciruelo, granada y membrillo
Bolivia	Toronja y naranja
Belice	Toronja y mandarina
Bermuda	Toronja y naranja
Brasil	Uva
Chile	Manzana, cereza, kiwi, pera y membrillo; además, tratamientos de fumigación son obligatorios para albaricoque, uva, nectarina, durazno y ciruela.
Colombia	Toronja, naranja, ciruelo y mandarina
Costa Rica	Cidra, toronja, naranja y mandarina
Ecuador	Cidra
El Salvador	Cidra, toronja, naranja y mandarina
Guatemala	Cidra, toronja, naranja y mandarina
Haití	Granada

Honduras	Cidra, toronja, naranja y mandarina
México	Manzana, toronja, ciruelo, naranja y mandarina
Nicaragua	Cidra, toronja, naranja y mandarina
Panamá	Cidra, toronja, naranja y mandarina
Perú	Uva
República Dominicana	Uva
Surinám	Toronja, naranja y mandarina
Uruguay	Manzana, uva, nectarina, durazno y pera
Venezuela	Toronja, naranja y mandarina

Fumigación y refrigeración de frutas. Las frutas tales como manzana, albaricoque, cereza, uva, nectarina, durazno, pera y ciruelo pueden entrar provenientes de Chile si primero se fumigan a una temperatura de 70 °F y luego se dejan enfriar dentro de 24 horas a temperaturas entre 33 °F y 56 °F de 3-11 días (de acuerdo a la concentración de bromuro de metilo, la temperatura de refrigeración y el programa desarrollado por el APHIS).

Congelación rápida. Con ciertas excepciones, las frutas pueden entrar desde cualquier país si se congelan a temperaturas bajo cero y después son almacenadas y transportadas para que la temperatura no exceda los 20 °F. Se requiere un mínimo de 48 horas después de que la temperatura alcance los 20 °F.

Para mayor información, consulte:

Farm Chemicals Handbook
Meister Publishing Company
37841 Euclid Avenue
Willoughby, Ohio 44094

4.9 Aprobación previa

Esta sección trata las funciones que desempeña el APHIS y el país exportador en cuanto a las actividades de aprobación previa.

4.9.1 Introducción

La "aprobación previa" es un término utilizado por el APHIS para la inspección y/o tratamiento que se lleva a cabo en los productos agrícolas o en ciertos materiales vegetales de propagación:

- En el lugar de origen en los países extranjeros.

- Bajo la supervisión de funcionarios capacitados del APHIS que trabajan con el servicio de sanidad y cuarentena vegetal en el país de origen.
- Según el plan de trabajo aprobado por el APHIS.
- De tal manera que el producto pueda aprobarse para su entrada a los Estados Unidos.

La aprobación previa se puede definir como la inspección y/o el tratamiento de productos efectuados por o bajo la supervisión de los funcionarios de la PPQ en países extranjeros y lugares costa afuera de los E.E.U.U., de acuerdo a los requisitos fitosanitarios aprobados por la PPQ.

El programa de aprobación previa, en cuanto se relaciona a ciertos productos agrícolas del exterior, forma parte de una estrategia general de exclusión para impedir la introducción de plagas dañinas y enfermedades a los Estados Unidos (ver la Sección 4.9). La inspección y/o tratamiento tienen el objetivo de descubrir o eliminar las plagas exóticas en el país de origen. Después de que el producto haya llegado a los Estados Unidos, se pueden realizar inspecciones al azar en los POE, para asegurar el cumplimiento con las normas de seguridad del programa.

Las propuestas para la aprobación previa de los productos y/o plantas tienen que ser desarrolladas por el servicio de protección de plantas y la industria participante del país exportador. El APHIS ayuda a desarrollar un programa de trabajo con la ayuda de los funcionarios encargados en el país anfitrión.

Para que se pueda ejecutar un programa de aprobación previa, se necesita que el país anfitrión cumpla con lo estipulado por las normas que constan en la siguiente sección. Una vez aprobado el plan, los Servicios Internacionales (IS), que forman parte del APHIS, deben aprobar cualquier cambio, si es que lo hay. Si el programa se suspendiera por razones biológicas, el país anfitrión tendría que proveer detalles sobre la acción correctiva propuesta con la cual tendría que estar conforme el APHIS antes de que continúe el programa.

4.9.2 Definiciones de los términos usados en los programas de aprobación previa

Seguridad de Cuarentena se refiere a un nivel de control de plagas basado en el certificado de inspección/tratamiento. Dicho certificado le asegura al APHIS, en un índice estadístico de seguridad del 95 por ciento, que una población de plagas no se establecerá en el producto de exportación.

Biológicamente válido se refiere a una actividad del programa (o actividad propuesta) que se ha evaluado y que ha resultado brindar seguridad de cuarentena a los Estados Unidos. El proceso de evaluación se basa en los ciclos vitales de las plagas y agentes patógenos, vías de entrada (ver la Sección 4.2), la capacidad pronosticada de las plagas en cuanto a formar colonia o establecerse en los Estados Unidos y factores ambientales.

De funcionamiento práctico se refiere a la capacidad de los solicitantes de: (1) proporcionar el tratamiento requerido y/o las instalaciones de inspección; (2) proporcionar las medidas de protección para impedir la sustitución, reinfestación o contaminación de los productos; (3) proveer de inspección a las áreas de cultivo y a las instalaciones de embalaje; (4) proveer suficientes medidas de protección en las áreas de cultivo e instalaciones de embalaje; y (5) programar actividades de aprobación previa para proveer la utilización adecuada y eficaz del personal del APHIS.

El nivel de inspección se refiere al alcance de la examinación del producto, del área de cultivo y sus alrededores y las instalaciones de embalaje, con el fin de asegurar que todos cumplan con los requisitos de seguridad de cuarentena del APHIS.

El Grupo Asesor para la Aprobación Previa (PAG) es un comité del APHIS con representantes del IS, PPQ, y la entidad Desarrollo de Política y Programas. El PAG asesora o recomienda respuestas a las peticiones de nuevos programas de aprobación previa y revisa los cambios actuales y propuestos de los planes de trabajo de la aprobación previa. El presidente y secretario ejecutivo del grupo son miembros del IS.

Un convenio de fondo fiduciario es un documento que dispone las condiciones para establecer y operar un programa de aprobación previa de productos. El documento es un acuerdo entre el APHIS y el servicio de protección de plantas o sanidad vegetal del país exportador o un agente designado. Según este acuerdo, el gobierno del país anfitrión, o un agente autorizado por el país anfitrión, concuerda en pagar de antemano todos los costos estimados incurridos por el APHIS en la planificación y realización del programa de aprobación previa.

Un plan de trabajo es un documento que detalla los procedimientos específicos de la operación de la inspección y el tratamiento que se llevará a cabo. El documento incluye a los participantes y sus responsabilidades y todos los demás aspectos de la aprobación previa (incluyendo, pero no limitado a encuestas, requisitos de identificación de plagas y medidas de protección para impedir la reinfestación, la contaminación o la sustitución del producto).

4.9.3 Consideraciones en cuanto al riesgo de plagas

Los exportadores deben saber que ellos mismos, el servicio de cuarentena vegetal de su país y el APHIS, tienen que comprometerse desde un principio a la protección de la agricultura de los E.E.U.U. Este compromiso incluye el establecimiento y aplicación continua de las medidas de protección. Junto con este compromiso hay un aumento de los costos, o los gastos de los productos a exportar.

Las siguientes generalidades pueden proveer un trasfondo biológico a los conceptos de la aprobación previa y/o el riesgo de plagas asociados con la importación de plantas, partes de plantas o productos bajo los programas de aprobación previa.

- Las plantas (o partes de plantas destinadas para la propagación) presentan un nivel de riesgo un poco más alto que el de los productos. Los productos muchas veces se consumen o se elaboran poco tiempo después de haber llegado. Por lo tanto, el

período durante el cual podrían servir de vía de entrada para las plagas, en caso de que haya plagas sin descubrir, es relativamente limitado. Las plantas, sin embargo, pueden seguir creciendo por mucho tiempo después de que se hayan importado. Por lo tanto, es aún más largo el período durante el cual el producto puede servir de vía de entrada para las plagas.

- Los productos importados, tales como las frutas y verduras, pueden servir como una vía para insectos, ácaros, bacteria y hongos. El riesgo muchas veces es mayor en el caso de insectos y ácaros que en el de los otros.
- Las plantas y partes de plantas destinadas para la propagación pueden servir de vía de entrada para insectos, ácaros, nemátodos y bacteria, virus y hongos. Con frecuencia, el riesgo es mayor en el caso de los virus, hongos, bacteria, insectos, y huevos de ácaros y ciertos insectos y ácaros bien escondidos que en el caso de otros insectos y ácaros.
- Aunque las plagas exóticas son a veces fáciles de descubrir mediante la inspección y son fáciles de erradicar con el tratamiento, en otras ocasiones son difíciles de descubrir y erradicar.
- Si las plagas exóticas conocidas en el país de origen de las NTAE son difíciles de detectar o de tratar eficazmente, puede que no se expida un permiso ni para la aprobación previa ni bajo ninguna otra circunstancia.
- Si las plagas exóticas conocidas son relativamente fáciles de descubrir y/o de tratar eficazmente, se puede expedir un permiso y se puede inspeccionar el envío en un POE.
- Si plagas que requieren cuarentena de acuerdo a los Estados Unidos no existen en el área de producción de ciertas NTAE, o si existen y se puede aplicar un agente de erradicación o un tratamiento eficaz en el punto de origen, se puede aprobar un convenio de aprobación previa si se han cumplido los requisitos detallados en la Sección 4.10.4 de esta guía y si se han establecido y mantenido las normas fitosanitarias y las medidas de protección.
- Los programas de aprobación previa que fueron aprobados en el pasado siempre tenían que ver con cantidades grandes de un artículo dado que había sido sometido a la aprobación previa.
- Los envíos sometidos a la aprobación previa se inspeccionan en su lugar de origen y están sujetos a inspecciones al azar en los POE. Puesto que no se inspeccionan las muestras de todos los envíos, el producto que ya pasó por la aprobación previa u otros artículos de un área designada deben considerarse (esto está basado en el análisis del riesgo de la plaga) de “riesgo muy bajo” en cuanto a servir como una vía para la entrada a los Estados Unidos de insectos, ácaros o agentes patógenos que requieren cuarentena.

4.9.4 Requisitos para iniciar un programa de aprobación previa

Hay que seguir las condiciones y los procedimientos enumerados a continuación en los párrafos 1 al 17 antes de poner en práctica o ampliar un programa de aprobación previa.

- 1. El APHIS tiene que recibir una petición escrita de parte del gobierno del país exportador.**
Para que el APHIS pueda contemplar un programa de aprobación previa, el gobierno del país exportador (en nombre de las partes interesadas) debe someter una petición escrita al APHIS mediante la oficina del IS en el área (ver el Apéndice C). La petición debe asegurar la cooperación y participación en el programa propuesto de aprobación previa de la entidad de sanidad o cuarentena vegetal del país exportador.
- 2. El gobierno del país exportador debe designar a un representante.**
El gobierno del país exportador, o un agente autorizado, debe designar a una entidad que lo represente en un convenio sencillo de fondo fiduciario con el APHIS para la aprobación previa del producto o de un grupo de productos similares. En esta sección, al representante se le llama "solicitante."
- 3. El solicitante debe desarrollar una propuesta de aprobación previa.**
A través de la oficina regional del IS del área, el APHIS ayudará normalmente al país exportador indicando el tipo de información que se requiere. Esto incluye pero no se limita a los sitios y tipos de instalaciones de embalaje e inspección, la manera en que la NTAE se transportará desde el sitio de inspección o tratamiento hasta el aeropuerto o puerto marítimo, y la ubicación de puertos de salida en el país exportador. Se requiere esta información para desarrollar un sistema de medidas de protección y normas fitosanitarias.
- 4. La oficina del IS en el área debe dar su opinión acerca de la propuesta.**
La propuesta tiene que ser aprobada por la oficina del IS antes de que la considere el PAG. Se requiere, como condición para la aprobación de la propuesta, que la oficina del IS o endose o comente sobre la propuesta, o las dos cosas.
- 5. El PAG debe recomendar o que se apruebe o que se desapruebe.**
El PAG se reúne a petición del IS para considerar el programa de aprobación previa nuevamente propuesto (o los cambios en los programas existentes). El PAG recomienda o que se apruebe o que se desapruebe, dando justificación de la segunda. El PAG estudia la propuesta con el fin de saber si es biológicamente válida y factible en cuanto a su funcionamiento (se incluyen en el estudio cantidades a exportar y factores de costos-beneficios), y los aspectos de regulación relacionados con la aprobación previa de productos específicos.

Las recomendaciones del PAG incluyen:

- El nivel de inspección y el método de tomar muestras que se utilizarán para cada producto, área de producción y los alrededores y el proceso de embalaje.

- La capacidad mínima de identificación de plagas que requiere el APHIS y/o el personal del gobierno anfitrión.
 - Los requisitos mínimos de medidas de protección para impedir la reinfestación, contaminación o sustitución del producto.
 - Estudios de plagas realizados durante la temporada de cultivo en las áreas de producción y en las instalaciones de embalaje y clasificación, incluyendo aquellas donde se desecha la fruta de baja calidad.
 - Medidas de protección requeridas dentro del área de producción, basadas en la biología del organismo o los organismos de las plagas que se encuentran.
 - Grado de infestación de la plaga que provocaría una suspensión o una revisión importante del programa: (1) en áreas de producción y los alrededores, (2) en las áreas de embalaje, inspección y tratamiento y (3) en el producto.
 - El nivel de vigilancia que se utilizará en los POE para asegurar la integridad del programa.
6. **El Administrador Delegado del IS debe aprobar la propuesta.**
Después de que se hayan completado los procedimientos mencionados en los párrafos 1-5, la petición para la aprobación previa se entrega al Administrador Delegado de Servicios Internacionales para que él apruebe el desarrollo del plan de trabajo y el convenio cooperativo.
7. **El Director de la Región/Área del IS debe dirigir la preparación del plan de trabajo.**
Después de que el Administrador Delegado del IS haya aprobado la propuesta, el Director de la Región/Área dirige la preparación del plan de trabajo, el cual está basado en la información provista por el solicitante. El plan de trabajo:
- Detalla los elementos del párrafo 5 arriba mencionado.
 - Identifica las responsabilidades concretas del servicio de protección de plantas y otros que colaboran en el país exportador.
 - Ha sido acordado y aprobado por el gobierno anfitrión y los colaboradores.
 - Detalla las condiciones que tendrían como resultado la terminación del programa. La lista de condiciones debe comprender, como mínimo: (1) niveles de infestación de plagas, (2) el dejar de mantener las medidas de protección y (3) el nivel de participación por parte del gobierno del país exportador.

- Da un cálculo en cuanto al personal necesario para llevar a cabo el plan de trabajo de acuerdo a las normas del IS.
 - Establece un sistema que le informa al coordinador del IS encargado de la aprobación previa sobre el trabajo realizado y la intercepción de plagas.
 - Establece un sistema para proveer notificación oportuna a los POE en cuanto al tiempo estimado de llegada de envíos que ya han pasado por la aprobación previa y la entrega de documentos requeridos de aprobación previa (PPQ Formulario 203).
 - Si es necesario, requiere que el colaborador provea representantes anglohablantes en apoyo de las necesidades del programa.
8. **El IS tiene que desarrollar un paquete de información para los funcionarios del APHIS.**
El IS coordina el desarrollo de un paquete de información para que lo use el personal del APHIS de servicio temporal en el país exportador. El paquete incluye información tal como condiciones de vida, requisitos de idioma e inmunizaciones recomendadas. Se revisa el paquete cada año utilizando información del Director del IS de la Región/Area y de los funcionarios recientemente asignados.
9. **El BATS debe desarrollar un paquete técnico para los funcionarios del APHIS.**
El Personal de Apoyo Taxonómico y Evaluación Biológica (BATS), de la PPQ, revisa los escritos científicos y los que se refieren a regulaciones y reúne en un paquete los datos técnicos relacionados a las plagas y agentes patógenos pertinentes que pueden infestar, infectar o contaminar el producto. La información técnica forma parte del paquete preparado para el personal del APHIS con cargos en el exterior.
10. **El IS debe preparar un Convenio de Fondo Fiduciario.**
El IS prepara el propuesto Convenio de Fondo Fiduciario y el cálculo de los costos, luego envía estos documentos al solicitante en el país exportador para que los firme. Se devuelve al APHIS el convenio aprobado y firmado. El convenio estipula las condiciones que se deben cumplir antes de iniciar el programa de aprobación previa, incluyendo el establecimiento de un fondo fiduciario y la aprobación del plan de trabajo. Los convenios de colaboración de los fondos fiduciarios pueden seguir en vigor indefinidamente hasta que cualquiera de las partes le ponga fin o lo enmiende. En vista de los requisitos fitosanitarios tan estrictos de los programas de aprobación previa, se sugiere que las partes interesadas en los país exportadores no se comprometan a invertir fondos ni firmen acuerdos de exportación hasta que el propuesto acuerdo, el plan de trabajo y los costos hayan sido estudiados en el país exportador.
11. **El IS debe establecer una cuenta para el fondo fiduciario.**

El IS establece una cuenta para el fondo fiduciario. El fondo fiduciario tiene que disponer de suficientes fondos para cubrir todos los costos predichos del APHIS, incluyendo gastos de los funcionarios de la PPQ asignados al proyecto de aprobación previa—sueldos, viajes, viáticos, pago por horas extras y días festivos, así como costos por administración y una reserva. Los fondos, que se pagan con cheque o giro bancario, se depositan en una cuenta especial del fondo fiduciario del APHIS/PPQ. El programa no puede comenzar hasta que se depositen los fondos. Dicho programa cesará tan pronto surjan los primeros indicios de problemas financieros o si hay señas de que no están representadas todas las partes interesadas del grupo exportador del producto.

- 12. El IS debe seleccionar y asignar al personal.**
De acuerdo a la normas ya establecidas, el IS escoge funcionarios capacitados de la PPQ para trabajar en los programas de aprobación previa. Además, se puede escoger personal del IS y pensionados del IS o de la PPQ para ocupar estos cargos.
- 13. El IS debe llevar a cabo revisiones del programa.**
El IS efectúa revisiones del funcionamiento de los programas de aprobación previa para asegurar su eficacia, integridad y cumplimiento con las normas. El PAG evalúa los informes escritos cada año a la conclusión de cada programa.
- 14. El PAG y el Administrador Delegado del IS deben revisar cualquier ampliación de programas de aprobación previa.**
Después de que el PAG y el Administrador Delegado revisen la petición, se considera una petición de un país exportador para la ampliación de programas de aprobación previa ya en existencia con el fin de incluir productos adicionales o nuevas áreas.
- 15. El APHIS debe manejar las cuentas del fondo fiduciario.**
Después de la clausura de las operaciones y después de que todos los gastos hayan sido pagados con la cuenta del fondo fiduciario, el solicitante recibirá un reembolso de los fondos no comprometidos, si es que los hay. Sin embargo, si el programa sigue en vigor, el saldo se queda en la cuenta del fondo fiduciario. El APHIS le pide al solicitante que provea fondos adicionales, si son necesarios, para mantener en marcha el proyecto.
- 16. Los exportadores deben saber cuáles NTAE califican para la aprobación previa.**
Las únicas frutas y verduras que cumplen con los requisitos para la aprobación previa, tomando en cuenta los requisitos de procedimiento enumerados anteriormente, son las que ya se han aprobado para entrada con inspección y/o tratamientos en POE autorizados. El Apéndice A incluye una lista de frutas y verduras aprobadas de países aprobados. El apéndice refleja la categoría de los productos cuando se publicó esta guía. Es posible que se hayan quitado de la lista algunos de los artículos o los países debido a cambios de los factores biológicos utilizados en evaluaciones de riesgo de plagas (ver la Sección 4.2.3). También es posible que las frutas, verduras y los países que no se encuentren en

la lista puedan haberse agregado como resultado de una petición de una parte interesada y el resultado favorable de evaluación de riesgo de plaga del artículo de un país nombrado. Por lo tanto, las partes interesadas deben obtener información al día de las fuentes de información de la lista de la Sección 4.9.6.

- 17. Los exportadores deben saber que son aplicables otros reglamentos del USG.** Los envíos que entran a los Estados Unidos bajo un programa de aprobación previa del APHIS todavía están sujetos a los reglamentos de otras entidades del USG.

En resumen, las siguientes entidades participan en la puesta en práctica de las 17 condiciones y procedimientos enumerados anteriormente. Los números correspondientes a las condiciones o procedimientos figuran bajo el nombre de la entidad que participa en llevarlos a cabo.

Solicitante en el país exportador	EI APHIS	EI APHIS y el solicitante
1	4-9	3
2	12	10
17	13	11
	16	14
		15

4.9.5 Ejemplos de programas de aprobación previa

Los programas de aprobación previa para frutas y verduras de los Países de LAC incluyen lo siguiente:

País	Producto
Argentina	Manzanas, espárragos, duraznos y fresas.
Brasil	Melones y mangos
Chile	91 productos
Ecuador	Melones y mangos
Haití	Mangos
Jamaica	31 productos
México	Mangos y cítricos
Perú	Mangos
República Dominicana	38 productos
Venezuela	Mangos

El personal del APHIS que participa en estos programas incluye funcionarios radicados en Chile, Haití, Jamaica y la República Dominicana, y funcionarios de servicio temporal que participan durante la temporada de embarque en todos los países mencionados anteriormente.

Además, los servicios de sanidad y cuarentena vegetal de los países exportadores nombran a funcionarios para que cooperen en el programa de aprobación previa.

4.9.6 Fuentes de información

Los residentes de los países de LAC pueden obtener información sobre los programas de aprobación previa en la oficina del IS/APHIS más cercana, tal como figura en el Apéndice C, o de los Agregados Estadounidenses Encargados de Asuntos Agrícolas o Asuntos de Sanidad Vegetal según la lista del Apéndice G.

Los residentes de Estados Unidos pueden obtener información sobre los programas de aprobación previa, con sólo escribir al:

Director, Operational Support
International Programs
Animal and Plant Health Inspection Services
4700 River Road
Riverdale, MD 20737-1231

4.10 Embalaje y almacenamiento

Las NTAE y otros artículos podrían infectarse o contaminarse con insectos dañinos o agentes patógenos mientras las plantas crecen en el campo. También pueden infectarse o infestarse con insectos durante el embalaje o almacenamiento. Las NTAE podrían infestarse (no infectarse) si hay un insecto dañino en la NTAE, o la NTAE podría ser huésped del insecto y servir de intermediario para que el insecto entre pegado al mismo.

La NTAE podría contaminarse con insectos en el proceso de embalaje y de almacenamiento si la NTAE:

- Es huésped.
- No es huésped, sino una planta o producto vegetal—fresco o seco.
- Está cerca de otros artículos contaminados que no son NTAE, o con material de embalaje o recipientes contaminados.

4.10.1 Almacenamiento

Las plagas asociadas con las NTAE infectados o infestados en el campo pueden continuar desarrollándose y multiplicándose en condiciones de almacenamiento que favorezca su aumento y extensión. A menudo la alta temperatura y/o nivel de humedad favorecen la extensión de muchas plagas.

Las plagas o los agentes patógenos que ya existen en los lugares de almacenamiento, especialmente los que carecen de buenas normas fitosanitarias, pueden infectar o infestar a las NTAE cosechadas que llegan a los lugares de almacenamiento en buenas condiciones. Algunas de las plagas de almacenamiento no requieren cuarentena aunque afecten la calidad

del producto (por ejemplo, naranjas con hongos). Otros, como el escarabajo khapra, sí requieren cuarentena.

No es el propósito de esta guía tratar las condiciones ambientales del lugar de almacenamiento, tal como el ambiente controlado y su relación a la calidad. Como las NTAE incluyen una amplia variedad de productos, los exportadores deberían consultar con un perito local en la materia.

4.10.2 Instalaciones y procedimientos de embalaje

Las instalaciones de embalaje que no dispongan de buenas medidas fitosanitarias, pueden servir como lugar de origen de las plagas que infectan o infestan al huésped que se está embalando (como frutas), o que atraen otras plagas parásitas. Es esencial proteger las áreas de embalaje que están al descubierto. Como medida rutinaria, se debe inspeccionar y desechar el material que llega del campo. Se debe examinar el producto desechado ya que esto puede tener indicios de la condición en que se encuentra la plaga en el campo, en el huerto o en la plantación.

No se debe embalar de noche, porque la luz puede atraer los insectos al sitio. Si no se emplean medidas eficaces para proteger las instalaciones, es posible que los insectos atraídos por la luz penetren el material de embalaje o las cajas y sean transportados junto con el cargamento. Si es necesario embalar de noche, se deben usar focos de luz amarilla, o el embalaje se debe llevar a cabo en cuartos fríos. Además, sólo deben armarse las cajas y cartones que se necesiten para el embalaje del día.

Se debe tener cuidado para que la tierra no contamine las instalaciones de embalaje. Se debe realizar el embalaje a un alto nivel sanitario para que la tierra y las plagas no contaminen el producto que va a embalsarse.

Después de muchos años de aprobar materiales en los POE, el APHIS ha tenido muchas oportunidades de observar los resultados del embalaje en la calidad y las condiciones del material vegetal. Aunque se presentan las siguientes sugerencias hortícolas y fitosanitarias como guía, el exportador es el que determina los procedimientos y la elección de materiales aprobados. El APHIS y otras entidades de USG no aceptan ningún tipo de responsabilidad por resultados adversos. A continuación figuran algunas de estas sugerencias:

- Se deben enviar solamente plantas o material vegetal sanos y vigorosos, sin plagas vegetales (basado en la observación).
- El material vegetal debe estar sin tierra. Si hay raíces, deben lavarse para quitar la tierra u otros medios de cultivo; y hasta donde se pueda, hay que quitar el excedente de agua después de lavarlas y antes de embalarlas.
- Tanto el material vegetal como otros artículos deben embalsarse en material de embalaje aprobado (ver las secciones 4.10.3).

- Las plantas sobreviven mejor si se lavan sus raíces para que queden sin tierra u otros elementos que les pueden causar daño durante el transporte (esto si se las envía en estado latente).
- En el caso de muchas de las plantas tropicales y de invernadero, a menudo es aconsejable enviar esqueje en vez de la planta entera. Los exportadores de plantas delicadas deben tomar en cuenta la influencia de la baja temperatura en los puertos norteros durante los meses invernales.
- Se deben embalar las plantas en recipientes fuertes, para que no se dañen o se pierdan en el viaje.
- Muchas plantas necesitan ser ventiladas si se las transporta durante un período prolongado. Las plantas no deben ir en recipientes muy sellados.
- El exportador debe obedecer las instrucciones de embarque que recibe del importador.
- El material perecedero no debe enviarse por barco. Para el envío de pequeños cargamentos, generalmente es satisfactorio el correo aéreo. Dependiendo de la distancia, el volumen, el valor, y la rapidez de deterioro, a menudo el flete aéreo es la mejor manera de enviar cargamentos más grandes.
- Se debe marcar el exterior de los paquetes o recipientes con la descripción sobre el tipo y cantidad del contenido, el país o localidad en donde se cultivó, nombre y dirección del propietario o fletador, nombre y dirección del consignatario, marcas de identificación del fletador y número de permiso escrito que autoriza la importación si se emite uno (a un residente de E.E.U.U.).
- Si el servicio de cuarentena del país en donde se origina el cargamento emite un certificado fitosanitario, dicho certificado debe acompañar el cargamento.

4.10.3 Materiales para el embalaje

El material de embalaje consiste en cubiertas, relleno, o aparatos de fijación usados para proteger, amortiguar o asegurar la mercancía en varias cajas o recipientes durante el envío. El material perecedero, como plantas activas, esquejes y muchos productos, requieren que se les preste una atención especial para evitar que se sequen o se pudran durante el viaje.

La definición del material de embalaje que da la Organización Norteamericana de Protección Vegetal (NAPPO) es "cualquier planta o producto vegetal u otro material relacionado con, o acompañando a, cualquier producto o cargamento que sirva de relleno, envoltura, atadura, forro, estera, para la retención de humedad, la protección, o para cualquier otro motivo".

La elección de los materiales de embalaje tiene un efecto tanto hortícola como fitosanitario. Los materiales de embalaje aprobados por el APHIS incluyen:

- Arena coral de Bermuda.
- Aserrín.
- Bolitas de arcilla horneadas o expandidas.
- Cáscaras de alforjón (que no sean de arroz).
- Caucho molido.
- Corcho picado.
- Fibra de coco.
- Fibra de osmunda.
- Fibras de hortalizas tales como fibras de coco o fibras de osmunda pero no de algodón.
- Grava.
- Lana mineral.
- Musgo esfagnáceo.
- Papel.
- Perlite.
- Polímero estable de celulosa.
- Roca volcánica.
- Turba.
- Vermiculita.
- Vermiculita exfoliado.
- Viruta de madera.
- Viruta de madera o de corcho.

Sin embargo, el material de embalaje aprobado no debe haberse usado previamente, ni como embalaje ni de ninguna otra manera, y no debe tener ni tierra ni arena (excepto lo mencionado anteriormente).

- Las bolsas de polietileno utilizadas para envolver plantas deben cubrir las raíces y las coronas, pero el follaje debe permanecer descubierto. Se deben proteger las raíces para que no se sequen, pero no deben ser embaladas en excesiva humedad.
- Los árboles y arbustos se embalan mejor si todas las raíces están dirigidas hacia el mismo extremo del recipiente. Se pueden cubrir las raíces con material de embalaje húmedo pero no excesivamente mojado. Se deben mantener las capas en su lugar por medio de listones y con una capa de viruta de madera para prevenir que se dañen con el movimiento. Se pueden envolver las plantas en arpillera (ver la sección 4.5.7).
- Las plantas perennes herbáceas en estado latente deben ser embaladas ligeramente húmedas, con musgo de pantano que no haya sido usado previamente. Los perennes herbáceos con la parte superior desarrollada deben embalsarse de manera que las raíces no se sequen y el material húmedo de embalaje no toque la hojas. Deben tener una ventilación adecuada.
- Cualquier parte de cacto y plantas suculentas recientemente cortados deben secarse antes de ser embalados. Se pueden envolver las plantas en papel periódico o viruta de madera para absorber la humedad que quede.
- Los bulbos curados pueden embalsarse entre capas de viruta de madera o de papel periódico desmenuzado. Los tubérculos y las raíces carnosas deben secarse antes de embalsarse en musgo seco de pantano o viruta de madera. Es necesario mantener una buena ventilación de los productos.

- Las orquídeas, que se curan secándolas al aire, pueden embalsarse entre capas de viruta de madera, papel periódico o papel desmenuzado. Si las orquídeas se embalan en forma apretada para impedir que se muevan durante el viaje, tal vez no sea necesario el material de embalaje. Sin embargo, la ventilación es necesaria. Las orquídeas, como epífitas, pueden establecerse en un medio de cultivo aprobado, como la fibra osmuda.
- Los retoños, brotes o esquejes de plantas leñosas deben envolverse en tres o cuatro capas de papel periódico húmedo con los extremos doblados. El bulto, entonces, debe envolverse en una hoja de plástico para impedir que se pierda la humedad. No se debe usar musgo de pantano o esfagnáceo. Los bultos deben estar en un recipiente cerrado. Ciertas ramas (*Dracaena* o yuca, por ejemplo) deben envolverse en papel seco y debe entrar aire al recipiente.
- Las semillas no deben tener pulpa ni hollejo ni otro material prohibido, tal como tierra. Deben secarse antes de embalsarse y deben ser embalsadas en una bolsa de tela fuerte u otro recipiente (ver las Secciones 4.5.7.3 y 4.10.3). También se pueden embalsar las semillas en forros de polietileno para prevenir la absorción de humedad.

Entre los materiales de embalaje que **no están aprobados** figuran los siguientes:

- Hojas y pequeños retoños de bambú.
- Pelusa de algodón, hilachas, desperdicios y semillas de algodón.
- Productos de desperdicio forestal.
- Hojas de plantas en general.
- Paja, hollejo y desperdicios de arroz.
- Caña de azúcar—todas las partes, incluyendo el bagazo.
- Cualquier otro material sujeto a prohibición por cuarentena u otros reglamentos.

4.10.4 Cajones de madera, plataformas de carga, desechos de embalaje

Las cajas, plataformas de carga y otro material de madera (especialmente madera de baja calidad con corteza) puede servir como vía de entrada para plagas como el escarabajo de corteza, gorgojos de madera, comején y gorgojos. Estos artículos también podrían estar contaminados con caracoles o babosas si se guardan sobre la tierra o afuera, en lugares húmedos (ver las Secciones 4.5.3 y 4.5.7).

4.11 Puertos de entrada a los E.E.U.U.

Aunque hay numerosos POE en los E.E.U.U., sólo los que figuran a continuación disponen de puestos especiales de inspección e instalaciones de tratamiento para las plantas y productos vegetales (puestos de inspección de plantas). Las plantas importadas (ver la Sección 4.5.1) y muchas, pero no todas las semillas (ver la Sección 4.5.2) destinadas a la propagación deben pasar por un puesto de inspección de un POE. Este requisito figura en el permiso emitido para residentes de E.E.U.U. que sean importadores—y uno o más POE autorizados y nombrados según la preferencia del importador y los procedimientos del APHIS. Si el

artículo llega a un POE que no esté autorizado, debe enviarse a uno que lo esté, pero no a costa del gobierno de los E.E.U.U.

El material vegetal regulado por la CITES y/o la ESA también debe pasar por un POE autorizado con el permiso del importador.

Los materiales a los que no se requiere que pasen por un POE con un puesto de inspección, también se inspeccionan en los POE provistos de puestos de inspección.

Los POE con o sin puestos de inspección atendidos por funcionarios del APHIS están enumerados en los Apéndices D y E.

4.12 Embarques en tránsito y de reexportación

4.12.1 Introducción

Los productos llegan a los POE de los E.E.U.U. en las siguientes circunstancias:

- Como productos de importación.
- Para reexportación (exportación inmediata o directa).
- En tránsito o trasbordo.

El USCS y el APHIS colaboran (junto con otras agencias del USG) para procesar las NTAE importadas. Algunos términos, definiciones y siglas usados por ambas entidades son los siguientes:

País de origen—Un país en donde se cultivó o se produjo un cargamento de las NTAE.

País de reexportación—Un país por el cual pasó un cargamento de las NTAE y en donde se dividió, almacenó o cambió de embalaje.

En tránsito—El proceso de trasladar el producto del lugar de origen al de destino.

País de tránsito—Un país por el cual ha pasado un cargamento de las NTAE, sin que sea dividido, almacenado o que se haya cambiado de embalaje, y sin sea expuesto a la contaminación de plagas de ese país.

Bajo fianza—El pase de un cargamento bajo fianza aduanera, generalmente llamado reentrada de tránsito.

Entrada a los Estados Unidos

Entrada para consumo (CE)—Una categoría aduanera que indica el tipo de entrada final destinada para un lugar de Estados Unidos.

Entrada para transporte intermedio (IT)—Una categoría de entrada por aduanas que permite el traslado autorizado de cargamento bajo fianza desde el puerto en donde entró por primera vez a otro puerto en que entra por última vez, generalmente una entrada para el consumo.

Llegada a los Estados Unidos pero no para entrada

Exportación inmediata (IE) o exportación directa (DE)—Cargamento para la exportación directa en el puerto de llegada, generalmente para ser transportado por otra nave aérea.

Transporte y exportación (T&E)—Una categoría de entrada por la aduana que autoriza el transporte del material en el país desde el puerto de llegada a otro puerto en los Estados Unidos.

Manifiesto aduanero de tránsito de carga aérea (TACM)—Un manifiesto especial que permite que la carga aérea se traslade en tránsito para fines de T&E, o por traslado en tránsito a otro puerto de los E.E.U.U. para ser despachado sin demora o documentación especial.

Carga residua (RC)—Carga que no se descarga en los Estados Unidos y permanece a bordo del medio de transporte. Si fuera un cargamento cuya entrada hubiera sido prohibida, se requeriría un permiso del APHIS. Un ejemplo son las frutas que son huéspedes para las moscas exóticas de la fruta. El permiso podría decir que la carga debe permanecer en su lugar, a bordo del medio de transporte, que se debe sellar la bodega de carga y que se deben instituir otras medidas de protección.

Si se encuentran plagas durante una inspección en el POE, el importador, exportador o propietario del producto (generalmente semillas) que haya sido rechazado puede reembarcarlo. Se puede notificar a la aduana sobre la intención de reembarcar y se debe reembarcar dentro de un período de 1 año.

4.12.2 Permisos

Para las NTAE en tránsito, incluyendo IE o DE, T&E, IT y RC, es necesario tener permisos escritos emitidos por la Sección de Permisos del APHIS. Dichos permisos se pueden expedir únicamente a los residentes de los E.E.U.U. (generalmente corredores o agentes o empresas de embarque). Los permisos especifican cuáles son los POE en los E.E.U.U. y otras medidas de protección.

Se requieren también documentos aduaneros y la categoría de “bajo fianza” para varias clases de cargamentos en tránsito. El propietario o el agente o el corredor debe presentar los documentos y hacer los trámites por adelantado.

4.12.3 Aspectos fitosanitarios de las normas de tránsito del USDA

Debido al gran volumen y variedad de solicitudes y el posible peligro de plagas, el hecho de que el APHIS expida una autorización de tránsito es una tarea difícil y compleja. El

programa dispone del apoyo de unos precedentes firmes y se justifica por el análisis del riesgo de plagas. Se requiere una fianza aduanera para que se sepa en todo momento la categoría de seguridad y la ubicación de los cargamentos.

Aunque la fianza aduanera proporciona una medida de seguridad, de por sí no suministra una medida de protección biológica. Las plagas, como las moscas de fruta u hongos, y como las esporas transportadas por el aire, pueden desparramarse mientras el cargamento está bajo fianza. La zona de almacenamiento no está sellada biológicamente, así que cualquier plaga emergente podría fácilmente diseminarse desde el área de retención bajo fianza aduanera a huéspedes en los Estados Unidos.

Por lo tanto, si se prohíbe la entrada de una NTAE, dicha NTAE no es aceptable para procedimientos en tránsito—incluso si el material se coloca en la aduana bajo fianza.

Las siguientes son algunas de las normas relativas a los cargamentos de tránsito:

- Si se clasifica al material como RC y se sella dentro del medio de transporte cuando está dentro de los Estados Unidos, se podría emitir un permiso RC que autorizara su traslado, pero no la entrada a otros puertos de los E.E.U.U.
- Se pueden expedir permisos cuando se trata de “corredor de tránsito”. Se puede autorizar un corredor de tránsito para cargamentos en tránsito desde un puerto del noreste a un puerto de la costa del Pacífico, pasando por los estados norteros que forman parte de ese corredor. Se puede autorizar un corredor de tránsito para cargamentos en tránsito desde México a ciertos estados (excepto estados del sureste, suroeste y sur de la costa del Pacífico).
- Los factores considerados para expedir permisos están dirigidos directamente a proteger la agricultura de los E.E.U.U. de la amenaza de plagas exóticas. Los factores incluyen la identidad de la fruta o verdura (huésped), las plagas exóticas que requieren cuarentena que existen en el huésped en el país exportador, el ciclo vital de la plaga con respecto a su capacidad de diseminación y de establecerse en los Estados Unidos, y la eficacia de medidas de protección (tanto fianzas de seguridad aduanera como seguridad biológica).

Un cargamento podría cumplir con los requisitos como IE, DE o T&E si es:

- Material admisible o restringido.
- Proveniente del extranjero.
- No regulado por la CITES.
- Admisible, pero sujeto a los resultados de inspección.
- Material que requiere un permiso bajo Cuarentena 37 (Productos de Invernadero, Plantas, Raíces, Bulbos, Semillas y Otros Productos Vegetales) o bajo Cuarentena

56 (frutas y verduras)—y el propósito es hacer trasladar el material a través de puertos o corredores autorizados.

- Material cubierto por la Cuarentena 8 (cualquier parte de la planta de algodón, incluyendo productos y cubiertas usadas como bolsas de arpillera). El material debe estar sellado y debe ser trasladado a puertos del norte u otros puertos, si ha sido tratado de acuerdo a los requisitos.

El cargamento podría no ser admisible por IE, DE o T&E si es:

- Material prohibido, a menos que esté sellado y haya sido trasladado a través de puertos y zonas aprobadas.
- Material de la CITES (en ese caso debe entrar por un puerto designado).
- Material trasladado por puertos distintos a los autorizados.
- Material que requiere un permiso bajo Cuarentena 37 (Productos de Invernadero, Plantas, Raíces, Bulbos, Semillas y Otros Productos Vegetales) o bajo Cuarentena 56 (Frutas y Verduras) y si el propósito es trasladar el material a través de puertos y corredores no autorizados.

4.13 Multas

En el pasado, cuando ocurrían infracciones de los reglamentos de cuarentena agrícola en los POE, el USCS imponía multas porque el APHIS no tenía la autoridad jurídica para hacerlo. Ahora, los funcionarios del APHIS en los POE pueden fijar multas civiles por la infracción de reglamentos y procedimientos referentes a equipaje, carga y regulaciones extranjeras sobre desperdicios y procedimientos.

4.14 Derechos pagados por el usuario

Los agricultores y exportadores de las NTAE no pagan las tarifas de usuario, por lo tanto, se menciona aquí el tema solamente como información general.

El APHIS tiene autoridad para imponer tarifas de usuario con respecto a ciertos servicios de certificación, inspección y análisis. Su autoridad proviene de la Ley Federal de Alimentos, Agricultura, Conservación y Comercio de 1990, enmendada, también con el nombre de Ley Agrícola. Esta legislación permite que el APHIS recupere los costos de ciertas actividades relacionadas con la cuarentena agrícola.

Se autorizan tarifas de usuario para:

- Emitir certificados fitosanitarios para plantas y productos vegetales exportados de Estados Unidos.

- Proporcionar servicios de exportación o importación de aves y otros animales.
- Proporcionar servicios de diagnóstico veterinario.
- Proporcionar servicios de inspección para los medios de transporte que lleguen a un puerto o POE en la zona aduanera de los Estados Unidos.

Las tarifas de usuario recolectadas se depositan en una cuenta especial para subvencionar las actividades de inspección de cuarentena agrícola.

Apéndice A

América Latina y el Caribe (LAC)

Frutas y Vegetales Aprobados para Entrar a los E.E.U.U.

Aviso al Usuario

Se presenta este apéndice como una guía general que está sujeta a cambios periódicos. Continuamente se están agregando nuevos productos y retirando otros. La lista que proporcionamos en este apéndice está al día hasta la fecha de su publicación. Para obtener una lista actualizada los usuarios deben comunicarse con el agregado agrícola de la embajada de los E.E.U.U. o con la Unidad de Permisos del Servicio de Inspección de Sanidad Animal y Vegetal (APHIS) del Departamento de Agricultura de los E.E.U.U. (USDA), en Riverdale, Md. En el segmento correspondiente a la Sección 3 de esta guía se encuentra información sobre la entidad que le puede proporcionar información.

Para utilizar esta guía, el usuario debe consultar la declaración de descargo de responsabilidad que se encuentra al principio de este documento y seguir las normas en cuanto a las condiciones de entrada aplicadas a las frutas o vegetales de cada país de LAC.

- Primero, el usuario debe determinar si la fruta o el vegetal está en la lista bajo la categoría "Todos los Países." Si lo está, el producto puede entrar desde dicho país por todos los puertos de entrada autorizados de los E.E.U.U. (POE), incluyendo Puerto Rico y las Islas Vírgenes de los E.E.U.U.—*sujeto a la inspección de los POE (y haciéndoles tratamiento si es necesario)*.
- Luego, el usuario debe consultar la lista del USDA/APHIS con los nombres de los países, dividida en dos secciones: (1) las Antillas y (2) México, América Central, y Sudamérica y los países que no están en la lista de las Antillas del APHIS.
- La nota a pie de la página "Se requieren restricciones y medidas de protección", quiere decir que además de la inspección y de los permisos otorgados al importador, otros factores, incluyendo aprobación previa (ver la Sección 4.9) y tratamientos autorizados en tránsito, determinan la condición de entrada de un producto desde un país dado. Sin embargo, las restricciones son demasiado detalladas y variadas para presentarlas en esta guía. La información se puede obtener del importador (si está especificado en el permiso de importación) o de las fuentes de información que están enumeradas en la Sección 3.9.6 y en los Apéndices C, G, y H.
- Cuando el producto que entra lleva el nombre de un parte de la planta o partes de la planta entre paréntesis, solamente está aprobada para entrar esa parte de planta identificada en el paréntesis.

A continuación se encuentran las abreviaturas de los puertos de entrada de los E.E.U.U. (POE) autorizados para la entrada de frutas y vegetales:

- ALL** Todos los puertos de entrada donde hay personal de la Protección y Cuarentena Vegetal (PPQ) del APHIS y cuya área está incluida (la definición incluye Guam y el Estado Asociado de las Islas Marianas del Norte.)
- NA** Los puertos de la costa Norte del Atlántico ubicados al norte de Baltimore incluyendo el de esta ciudad; los puertos de los Grandes Lagos y el Canal de San Lorenzo; los puertos de la frontera con el Canadá ubicados al oriente de Dakota del Norte incluyendo el o los de este estado; Washington, D.C. (incluyendo el aeropuerto de Dulles) para embarques aéreos.
- NP** Los puertos de la costa Norte del Pacífico al norte de California incluyendo los de Alaska y los puertos de la frontera con Canadá ubicados al oeste de Montana incluyendo los de este estado. No se incluyen los puertos de Hawaii.
- SAG** Los puertos de la costa Sur Atlántica y del Golfo ubicados al sur de Baltimore, los puertos de los E.E.U.U. en el Golfo de México, Puerto Rico y las Islas Vírgenes de los E.E.U.U.
- PR** Puerto Rico (también está incluido bajo SAG).
- VI** Las Islas Vírgenes de E.E.U.U.—San Croix, San Thomas y San John (también están incluidas bajo SAG).
- MB** Puertos de entrada terrestres de E.E.U.U. en la frontera con México.
- HAWAII** Todo el estado de Hawaii.
- GUAM** El territorio estadounidense de Guam. (No hay instalaciones para efectuar tratamientos.)
- CNMI** Estado Asociado de las Islas Marianas del Norte. (No hay instalaciones para efectuar tratamientos.)

Las acciones reglamentarias enumeradas en este apéndice también se aplican a los productos que se importan a Guam, al Estado Asociado de las Islas Mariana del Norte, Puerto Rico y las Islas Vírgenes de los E.E.U.U. Si una fruta o un vegetal se encuentra en la lista como producto aprobado para poder ingresar a cualquier parte de los Estados Unidos, entonces dicho producto está aprobado también para ingresar a estos territorios.

Hay dos razones por las cuales un producto no se encuentra actualmente en la lista de productos aprobados para entrar desde cierto país:

- Jamás se ha hecho una solicitud para el permiso para traer el producto de un país dado.

- El permiso fue solicitado pero fue negado debido a algún riesgo no aceptable (ver la Sección 4.5.4).

Frutas y Vegetales que tienen permiso de entrada desde todos los países

Todos los países

ALL	<p>No se requiere permiso</p> <p>Cannonball fruit</p> <p>Chinese water chestnut</p> <p>Coconut (limitaciones)</p> <p>Corn smut galls¹</p> <p>Cyperus corm</p> <p>Lily bulb, <i>Lilium</i> spp.</p> <p>Maguey leaf</p>	<p>Mushroom¹</p> <p>Peanut (excepto que se prohíbe desde Burkina Faso, República Popular de la China, Costa de Marfil, India, Indonesia, Japón, las Filipinas, Senegal y Tailandia)</p> <p>St. John's Bread</p>	<p>Tamarind bean pod</p> <p>Truffle</p> <p>Water chestnut</p>
<p>-----</p> <p>Corn, green—de todos los países de LAC.</p> <p>También, todas las frutas y vegetales enumerados en estas páginas de acuerdo a su aprobación para entrar a cualquier otra parte o puerto de los Estados Unidos, pueden ser importados a Guam y al Estado Asociado de las Islas Marianas del Norte, con la excepción de las frutas y vegetales que requieren un tratamiento como condición de entrada.</p>			

¹ Se aplican restricciones y medidas de protecciones adicionales.

Frutas y Vegetales que tienen Permiso de Entrada desde las Antillas

Los países de las Antillas, tal como los define el PPQ/APHIS, para los cuales está regulada la importación de frutas y vegetales.

Anguilla	Jamaica
Antigua y Barbuda	Martinica
Bahamas	Montserrat
Barbados	República Dominicana
Cuba	San Eustacio
Dominica	San Kitts y Nevis
Granada	Santa Lucía
Guadalupe (y San Bartolomé)	San Martín
Haití	San Vicente u las Granadinas
Islas Caimanes	Turks y Caicos Islands
Islas Vírgenes	

Anguilla

Sólo las frutas y vegetales enumerados bajo la categoría "Todos los Países" pueden entrar pero están sujetos a inspección.

Antigua y Barbuda

ALL	<i>Allium</i> spp. Arrowroot Asparagus <i>Brassica oleracea</i> Bread fruit Cassava Corn, green Cucurbit Dasheen Eggplant	Ginger root Lemon (cáscara lisa, tipo comercial) Lemongrass, <i>Cymbopogon citratus</i> Lettuce Lime, sour Mangosteen Palm heart Papaya (prohibida la entrada a Hawaii)	Pepper Pineapple (prohibida la entrada a Hawaii) Queensland arrowroot, <i>Canna indica</i> Roselle (cáliz) Strawberry Tomato
NA	Avocado Bean ¹ (con o sin vaina) Cacao bean pod	Carrot Citrus ¹ Okra	Pigeon pea ¹ (con o sin vaina) Radish
SAG	Cacao bean pod	Okra (tratamiento)	
NP	Avocado	Cacao bean pod	Citrus ¹

¹ Se aplican restricciones y medidas de protección adicionales.

Bahamas, Estado Asociado de las

ALL	<i>Allium</i> spp. Arrowhead Arrowroot Asparagus Bean ¹ (con o sin vaina) Beet <i>Brassica oleracea</i> Breadfruit Carrot Cassava Celery Cilantro Corn, green Cucurbit Dasheen	Dill Durian Eggplant Ginger root Jicama Lemon (cáscara lisa, tipo comercial) Lemongrass, <i>Cymbopogon citratus</i> Leren, <i>Calathea</i> spp. Lettuce Lime, sour Lotus root Mangosteen Palm heart	Papaya (prohibida la entrada a Hawaii) Parsnip Pepper Pineapple (prohibida la entrada a Hawaii) Queensland arrowroot, <i>Canna indica</i> Radish Rhubarb Roselle (cáliz) Rutabaga Strawberry Tomato Turnip
NA	Artichoke, globe Artichoke, Jerusalem Avocado Cacao bean pod Citrus ¹	Genip Litchi Longan Okra Pea (con o sin vaina)	Pigeon pea ¹ (con o sin vaina) Pinguin Topepo Tuna (fruta)
SAG	Artichoke, globe Artichoke, Jerusalem Avocado	Cacao bean pod Citrus ¹ Genip	Okra (tratamiento— no requiere tratamiento si proviene de la Isla Andros) Pea (con o sin vaina)
NP	Artichoke, globe Artichoke, Jerusalem Avocado	Cacao bean pod Citrus ¹ Pea (con o sin vaina)	Tuna (fruta)

¹ Se aplican restricciones y medidas de protección adicionales.

Barbados

ALL	<i>Allium</i> spp. Arrowroot Asparagus Banana (flor, fruta) <i>Brassica oleracea</i> Breadfruit Cassava Corn, green Dasheen	Eggplant Ginger root Lemon (cáscara lisa, tipo comercial) Lemongrass, <i>Cymbopogon citratus</i> Lettuce Lime, sour Mangosteen	Palm heart Papaya (prohibida la entrada a Hawaii) Pepper Pineapple (prohibida la entrada a Hawaii) Queensland arrowroot, <i>Canna indica</i> Strawberry Tomato
NA	Avocado Bean ¹ (con o sin vaina) Cacao bean pod	Carrot Citrus ¹ Cucurbit	Okra Pigeon pea ¹ (con o sin vaina) Radish
SAG	Cacao bean pod Cucumber	Melon (únicamente <i>Cucumis melon</i>) Okra (tratamiento)	
NP	Avocado	Cacao bean pod	Citrus ¹

¹ Se aplican restricciones y medidas de protección adicionales.

Cuba, República de

Actualmente todos los productos agrícolas están bajo embargo por Orden Ejecutiva. Después de efectuar la inspección, se permite la entrada únicamente a los artículos que se encuentran en la lista bajo la categoría de "Todos los Países".

Dominica, Estado Asociado de

ALL	<i>Allium</i> spp. Arrowroot Asparagus <i>Brassica oleracea</i> Breadfruit Cassava Clementine (únicamente envíos comerciales) Corn, green Dasheen Durian (fruta) Eggplant	Ginger root Grapefruit (únicamente envíos comerciales) Lemon (cáscara lisa, tipo comercial) Lemongrass, <i>Cymbopogon citratus</i> Lettuce Lime, sour Mangosteen Orange (únicamente envíos comerciales)	Palm heart Papaya (prohibida la entrada a Hawaii) Pepper Pineapple (prohibida la entrada a Hawaii) Queensland arrowroot, <i>Canna indica</i> Strawberry Tomato
NA	Avocado Bean ¹ (con o sin vaina) Cacao bean pod	Carrot Citrus ¹ Cucurbit	Okra Pigeon pea ¹ (con o sin vaina) Radish
SAG	Cacao bean pod	Cucumber	Okra (tratamiento)
PR y VI	Citrus ¹		
NP	Avocado	Cacao bean pod	Citrus ¹

¹ Se aplican restricciones y medidas de protección adicionales.

Granada

ALL	Abiu (fruta) <i>Allium</i> spp. Ambarella Arrowroot Asparagus Avocado Barbados cherry (prohibida la entrada a Hawaii) Bilimbi (fruta) <i>Brassica oleracea</i> Breadfruit Breadnut (fruta) Carambola Cassava Cocoplum (fruta) Corn, green Cucurbit (fruta) Dasheen Durian (fruta)	Eggplant Ginger root Governor's plum Imbu Jackfruit (fruta) Jambolan (fruta) Jujube (fruta) Langsat (fruta) Lemon (cáscara lisa, tipo comercial) Lemongrass, <i>Cymbopogon citratus</i> Lettuce Litchi (fruta) Lime, sour Malay apple (fruta) Mammee-apple (fruta) Mango Mangosteen	Mombin, <i>Spondias</i> spp. Palm heart Papaya (prohibida la entrada a Hawaii) Passion fruit, <i>Passiflora</i> spp. Peach palm (fruta) Pepper Pineapple (prohibida la entrada a Hawaii) <i>Piper</i> spp. (fruta) Pulsan (fruta) Queensland arrowroot, <i>Canna indica</i> Rambutan (fruta) Rose apple (fruta) Roselle (cáliz) Santol (fruta) Sapote (fruta) Strawberry Tomato
NA	Avocado Bean ¹ (con o sin vaina) Cacao bean pod	Carrot Citrus ¹ Okra	Pigeon pea ¹ (con o sin vaina) Radish
SAG	Cacao bean pod	Cucumber	Okra (tratamiento)
NP	Avocado	Cacao bean pod	Citrus ¹

¹ Se aplican restricciones y medidas de protección adicionales.

Guadalupe, Departamento de (Francia) (y San Bartolomé)

ALL	<i>Allium</i> spp. Asparagus <i>Brassica oleracea</i> Breadfruit Cassava Corn, green Cucurbit	Dasheen Eggplant Ginger root Lemongrass, <i>Cymbopogon citratus</i> Mangosteen Palm heart	Papaya (prohibida la entrada a Hawaii) Pepper Pineapple (prohibida la entrada a Hawaii) Strawberry Tomato
NA	Avocado Bean ¹ (con o sin vaina)	Citrus ¹ Naranja	Okra Pigeon pea ¹ (con o sin vaina)
SAG	Cucumber	Okra (tratamiento)	
NP	Avocado	Citrus ¹	

¹ Se aplican restricciones y medidas de protección adicionales.

Haití, República de¹

ALL	<i>Allium</i> spp. Apricot (tratamiento) Arrowhead Arrowroot Asparagus Beet <i>Brassica oleracea</i> Breadfruit Carrot Cassava Celery <i>Cichorium</i> spp. Cilantro Corn, green Cucurbit Dasheen	Dill Durian Eggplant Ginger root Jackfruit (fruta) Jicama Lemon (cáscara lisa, tipo comercial) Lemongrass, <i>Cymbopogon citratus</i> Leren, <i>Calathea allouia</i> Lettuce Lime, sour Lotus root Mango (tratamiento) ² Mangosteen	Palm heart Papaya (prohibida la entrada a Hawaii) Parsnip Pepper Pineapple (prohibida la entrada a Hawaii) Queensland arrowroot, <i>Canna indica</i> Radish Rhubarb Roselle (cáliz) Rutabaga Strawberry Tomato Tree tomato Turnip
NA	Artichoke, globe Artichoke, Jerusalem Avocado Bean ² (con o sin vaina) Cacao bean pod Chickpea	Citrus ² Genip Litchi Longan Okra Pea (con o sin vaina)	Pigeon pea ³ (con o sin vaina) Pomegranate (tratamiento) Pinguin Topepo Tuna (fruta)
SAG	Artichoke, globe Artichoke, Jerusalem Avocado	Cacao bean pod Citrus ² Genip	Okra (tratamiento) Pea (con o sin vaina)
PR y VI	Chickpea		
NP	Artichoke, globe Artichoke, Jerusalem Avocado	Cacao bean pod Citrus ² Pea (con o sin vaina)	Pomegranate (tratamiento) Tuna (fruta)

¹ La Orden Ejecutiva 12779 del 28 de octubre de 1991, (56 FR 55975-55976, publicada el 30 de octubre de 1991) prohíbe la importación a los Estados Unidos de cualquier mercancía de origen haitiano fuera de publicaciones y otros materiales de información, o de los servicios desempeñados. Se puede permitir la importación de frutas y vegetales de Haití si el importador obtiene licencia de importación del Departamento de Hacienda de los Estados Unidos.

² Se aplican restricciones y medidas de protección adicionales.

Islas Caimanes

ALL	<i>Allium</i> spp. Arrowroot Asparagus <i>Brassica oleracea</i> Breadfruit Cassava Corn, green Dasheen Eggplant	Ginger root Lemon (cáscara lisa, tipo comercial) Lemongrass, <i>Cymbopogon citratus</i> Lettuce Lime, sour Mangosteen Palm heart	Papaya (prohibida la entrada a Hawaii) Pepper Pineapple (prohibida la entrada a Hawaii) Queensland arrowroot, <i>Canna indica</i> Strawberry Tomato
NA	Avocado Bean ¹ (con o sin vaina) Cacao bean pod	Carrot Citrus ¹ Cucurbit	Okra Pigeon pea ¹ (con o sin vaina) Radish
SAG	Cacao bean pod	Cucurbit	Okra (tratamiento)
NP	Avocado	Cacao bean pod	Citrus ¹

¹ Se aplican restricciones y medidas de protección adicionales.

Jamaica (Gran Bretaña)

ALL	<i>Allium</i> spp. Arrowhead Arrowroot Asparagus Beet <i>Brassica oleracea</i> Breadfruit ¹ Carrot Cassava ¹ Celery Cilantro Cinnamomum (hoja) Clusterbean ¹ Corn, green ¹ Cucurbit ¹ Dasheen ¹	Dill Durian Eggplant ¹ Fenugreek Ginger root ¹ Ivy gourd Jackfruit (fruta) Jicama Lemon (cáscara lisa, tipo comercial) Lemongrass, <i>Cymbopogon citratus</i> Leren, <i>Calathea allouia</i> Lettuce Lime, sour Lotus root Mangosteen Palm heart	Papaya (prohibida la entrada a Hawaii) ¹ Parsnip Pepper ¹ Pineapple ¹ (prohibida la entrada a Hawaii) Pointed gourd Queensland arrowroot, <i>Canna indica</i> Radish Rhubarb Roselle (cáliz) ¹ Rutabaga Strawberry ¹ Thyme (tratamiento) Tomato ¹ Turmeric ¹ Turnip
NA	Artichoke, globe Artichoke, Jerusalem Avocado ¹ Bean ¹ (con o sin vaina) Cacao bean pod	Citrus ¹ Genip ¹ Litchi Longan Okra	Pea ¹ (con o sin vaina) Pigeon pea ¹ (con o sin vaina) Pinguin Topepo Tuna (fruta)
SAG	Artichoke, globe Artichoke, Jerusalem Avocado ¹	Cacao bean pod Citrus ¹ Genip ¹	Okra (tratamiento) Pea ¹ (con o sin vaina)
NP	Artichoke, globe Artichoke, Jerusalem Avocado	Cacao bean pod Citrus ¹ Pea (con o sin vaina)	Tuna (fruta)

¹ Se aplican restricciones y medidas de protección adicionales.

Martinica, Departamento de (Francia)

ALL	<i>Allium</i> spp. Asparagus <i>Brassica oleracea</i> Breadfruit Cassava Corn, green Dasheen	Eggplant Ginger root Lemongrass, <i>Cymbopogon citratus</i> Mangosteen Palm heart Papaya (prohibida la entrada a Hawaii)	Pepper Pineapple (prohibida la entrada a Hawaii) Strawberry Tomato Yam (tratamiento)
NA	Avocado Bean ¹ (con o sin vaina)	Citrus ¹ Cucurbit	Okra Pigeon pea ¹ (con o sin vaina)
SAG	Cucumber	Okra (tratamiento)	
NP	Avocado	Citrus ¹	

¹ Se aplican restricciones y medidas de protección adicionales.

Montserrat

ALL	<i>Allium</i> spp. Arrowroot Asparagus <i>Brassica oleracea</i> Breadfruit Cassava Corn, green Dasheen Eggplant	Ginger root Lemon (cáscara lisa, tipo comercial) Lemongrass, <i>Cymbopogon citratus</i> Lettuce Lime, sour Mangosteen Palm heart	Papaya (prohibida la entrada a Hawaii) Pepper Pineapple (prohibida la entrada a Hawaii) Queensland arrowroot, <i>Canna indica</i> Strawberry Tomato
NA	Avocado Bean ¹ (con o sin vaina) Cacao bean pod	Carrot Citrus ¹ Cucurbit	Okra Pigeon pea ¹ (con o sin vaina) Radish
SAG	Cacao bean pod	Cucumber	Okra
NP	Avocado	Cacao bean pod	Citrus ¹

¹ Se aplican restricciones y medidas de protección adicionales.

República Dominicana

ALL	<i>Allium</i> spp. ¹ Arrowhead Arrowroot Asparagus Bamboo shoots Banana (capullos en flor) Beet <i>Brassica</i> spp. Breadfruit Burdock Carrot Cassava ¹ Celery, celeriac Chinese cabbage <i>Cichorium</i> spp. Cilantro ¹ (hoja y tallo), <i>Eryngium foetidum</i> y <i>Coriandrum sativum</i> Clusterbean ¹ Corn, green Cucurbit ¹ (excepto bitter melon y luffa)	Dasheen ¹ Dill Durian Eggplant ¹ False coriander (hoja y tallo) Fenugreek (hoja, tallo) Ginger root ¹ Goa bean, <i>Psophocarpus</i> spp. (con o sin vaina) (tratamiento) Hyacinth bean, <i>Lablab purpureus</i> (tratamiento) Jicama Lemon (cáscara lisa, tipo comercial) Leren, <i>Calathea allouia</i> Lettuce Lime, sour Malabar spinach Mangosteen Palm heart Papaya ¹ (prohibida la entrada a Hawaii)	Parsnip Pea (con o sin vaina) ¹ Pepper ¹ Peruvian carrot Pineapple (prohibida la entrada a Hawaii) Queensland arrowroot, <i>Canna indica</i> Radish ¹ Rhubarb Roselle (cáliz) Rutabaga Strawberry Tomato ¹ Turnip
	Artichoke globe Artichoke, Jerusalem Avocado ¹ Bean ¹ (excepto yard-long bean) (con o sin vaina) Cacao bean pod Chickpea	Chinese amaranth Citrus ¹ Genip Grape (tratamiento) (los transportadores no deben hacer escala en ningún puerto de SAG) Litchi Longan	Okra (tratamiento) Pigeon pea ¹ (con o sin vaina) Pinguin Topepo Tuna (fruta)
SAG	Artichoke, globe Artichoke, Jerusalem Avocado	Cacao bean pod Citrus ¹ Genip	Okra (tratamiento)
HAWAII	Goa bean, <i>Psophocarpus</i> spp. (con o sin vaina)		
PR	Chickpea	Potato	
VI	Chickpea Potato	Sweet potato ¹ Yam ¹	
NP	Artichoke, globe Artichoke, Jerusalem	Avocado Cacao bean pod	Citrus ¹ Tuna (fruta)

¹ Se aplican restricciones y medidas de protección adicionales.

San Eustacio (Países Bajos)

ALL	Lemongrass, <i>Cymbopogon citratus</i> Macadamia	Oregano, Mexican, <i>Lippia graveolens</i>
NA	Okra	

San Kitts y Nevis

De las islas de San Kitts y Nevis—			
ALL	<i>Allium</i> spp. Arrowroot Asparagus <i>Brassica oleracea</i> Breadfruit Cassava Corn, green Dasheen Eggplant	Ginger root Lemon (cáscara lisa, tipo comercial) Lemongrass, <i>Cymbopogon citratus</i> Lettuce Lime, sour Mangosteen Palm heart	Papaya (prohibida la entrada a Hawaii) Pepper Pineapple (prohibida la entrada a Hawaii) Queensland arrowroot, <i>Canna indica</i> Strawberry Tomato
NA	Avocado Bean ¹ (con o sin vaina) Cacao bean pod	Carrot Citrus ¹ Okra	Pigeon pea ¹ (con o sin vaina) Radish
SAG	Cacao bean pod	Okra (tratamiento)	
De la isla de San Kitts únicamente—			
ALL	Breadnut, <i>Brosimum alicastrum</i>	Cucurbit	Sapodilla
PR	Avocado	Citrus ¹	
VI	Citrus ¹		
De la isla de Nevis únicamente—			
NA	Cucurbit		
SAG	Cucumber		
NP	Avocado	Cacao bean pod	Citrus ¹

¹ Se aplican restricciones y medidas de protección adicionales.

Santa Lucía

ALL	<i>Allium</i> spp. Arrowroot Asparagus <i>Brassica oleracea</i> Breadfruit Breadnut, <i>Brosimum alicastrum</i> Cassava Corn, green Cucurbit Dasheen	Eggplant Ginger root Lemon (cáscara lisa, tipo comercial) Lemongrass, <i>Cymbopogon citratus</i> Lettuce Lime, sour Mangosteen Palm heart	Papaya (prohibida la entrada a Hawaii) Pepper Pineapple (prohibida la entrada a Hawaii) Queensland arrowroot, <i>Canna indica</i> Sapodilla Strawberry Tomato
NA	Avocado Bean ¹ (con o sin vaina) Cacao bean pod	Carrot Citrus ¹ Okra	Pigeon pea ¹ (con o sin vaina) Radish
SAG	Cacao bean pod	Okra (tratamiento)	
PR	Avocado	Citrus ¹	
VI	Citrus ¹		

¹ Se aplican restricciones y medidas de protección adicionales.

San Martín (Francia y los Países Bajos)

ALL	Corn, green Lemongrass, <i>Cymbopogon citratus</i>	Papaya (prohibida la entrada a Hawaii)
NA	Okra	
SAG	Okra (tratamiento)	

¹ Se aplican restricciones y medidas de protección adicionales.

San Vicente y las Granadinas

ALL	<i>Allium</i> spp. Arrowroot Asparagus Avocado Barbados cherry (prohibida la entrada a Hawaii) <i>Brassica oleracea</i> Breadfruit Carambola Cassava Corn, green	Cucurbit Dasheen Eggplant Ginger root Governor's plum Lemon (cáscara lisa, tipo comercial) Lemongrass, <i>Cymbopogon citratus</i> Lime, sour Mango	Mangosteen Mombin, <i>Spondias</i> spp. Palm heart Papaya (prohibida la entrada a Hawaii) Passion la fruta, <i>Passiflora</i> spp. Pepper Pineapple (prohibida la entrada a Hawaii) Sapodilla Strawberry Tomato Tumeric
NA	Bean ¹ (con o sin vaina) Cacao bean pod Carrot	Citrus ¹ Okra Pigeon pea ¹ (con o sin vaina)	Radish
SAG	Cacao bean pod	Okra (tratamiento)	
PR y VI	Citrus ¹		

¹ Se aplican restricciones y medidas de protección adicionales.

Islas Turks y Caicos

Sólamente las frutas y los vegetales enumerados bajo la categoría de "Todos los Países" tienen entrada, sujetos a inspección.

Islas Vírgenes (Gran Bretaña)¹

ALL	Corn, green Lemongrass, <i>Cymbopogon citratus</i>		
NA	Okra		
SAG	Okra (tratamiento)		
VI	Todas las frutas y vegetales de las Islas Vírgenes Británicas tienen la aprobación de entrada sin tener permiso o fumigación preventiva como condición de entrada. Todas las frutas y vegetales están sujetos a inspección y a Notificación de Llegada.		

¹ Las Islas Vírgenes Británicas incluyen Tórtola, Anegada, Norman, Peter, Salt y Virgen Gorda.

Frutas y vegetales aprobados para entrar desde México y América Central y del Sur y de países que no están en la lista de APHIS de las Antillas

Argentina, (República Argentina)

ALL	<i>Allium</i> spp. Apple (tratamiento) Artichoke, globe Asparagus Banana (no necesita permiso) Cassava Corn, green	Durian Endive (hoja, tallo) Ginger root Palm heart Pear (tratamiento)	Pineapple (prohibida la entrada a Hawaii) Strawberry Watercress Yam (tratamiento)
NA	Apple (tratamiento) Apricot (tratamiento) Artichoke, globe Artichoke, Jerusalem <i>Brassica oleracea</i>	Cherry (tratamiento) Grape (tratamiento) Nectarine (tratamiento) Pea (con o sin vaina) Peach (tratamiento)	Pear (tratamiento) Plum (tratamiento) Pomegranate (tratamiento) (prohibida la entrada a puertos de California) Quince (tratamiento)

Aruba

ALL	Banana (no necesita permiso)	Corn, green	Yam (tratamiento)
NA	Bean, garden Cucumber	Melon (únicamente <i>Cucumis melon</i>) Tomato	
SAG	Bean, string (con o sin vaina) (tratamiento)	Cucumber Melon	Tomato

Belice

ALL	Acrocomia	Durian	Roselle (cáliz)	
	<i>Allium</i> spp.	Eggplant	<i>Rubus</i> spp.	
	Arrowroot	Ginger root	Rutabaga	
	Asparagus	Lemon (cáscara lisa, tipo comercial)	Salsify	
	Awarra (fruta)	Lettuce	Spinach	
	Ayale	Lime, sour	Strawberry	
	Bay	Mangosteen ¹ (fruta)	Swiss chard	
	Black Palm Nut	Marang	Tarragon	
	Banana (fruta, hoja, flor)	Mint	Thyme	
	Beet	Okra	Tomatillo	
	<i>Brassica oleracea</i>	Pacaya	Tomato (únicamente verde) (únicamente envíos comerciales)	
	Breadfruit ¹ (fruta)	Palm heart	Tomato ¹ (rosado o rojo)	
	Carrot	Papaya ¹ (tipo solo) (prohibida la entrada a Hawaii)	Turnip	
	Cassava	Parsley	Watercress	
	Celery	Pea (con o sin vaina)	Yam (tratamiento)	
	Ceriman	Pepper ¹ (fruta)		
	Chinese cabbage	Pineapple (prohibida la entrada a Hawaii)		
	<i>Cichorium</i> spp.	Radish		
	Corn, green			
	Cucurbit			
	Dasheen			
	<hr/>			
	NA	Artichoke, globe	Cilantro	Pigeon pea (con o sin vaina)
		Artichoke, Jerusalem	Clementine (tratamiento)	Sorrel
		Bean (con o sin vaina)	Ethrog (tratamiento)	Tuna ¹
		Cacao bean pod	Grapefruit (tratamiento)	
		Carambola (fruta)	Orange (tratamiento)	
		(tratamiento)		
	<hr/>			
	NP y SAG	Artichoke, Jerusalem	Cacao bean pod	Cilantro

¹ Se aplican restricciones y medidas de protección adicionales.

Bermuda

ALL	<i>Allium</i> spp. Asparagus Avocado (fruta) Banana (fruta, hoja) Carambola (fruta) Cassava Corn, green Ginger root	Grapefruit (fruta) Guava (fruta) Lemon (fruta) Lime, sour Longan (fruta) Loquat (fruta) Natal plum (fruta) Orange (fruta)	Orange, sour (fruta) Palm heart Passion fruit (fruta) Potato Strawberry Suriname cherry (fruta) Watercress Yam (tratamiento)
NA	Beet <i>Brassica oleracea</i> Carrot Celery Chervil <i>Cichorium</i> spp. Cucumber Fennel Lettuce Mint	Mustard (hoja, tallo) Parsley Parsnip Pea (con o sin vaina) Pumpkin Radish Rhubarb Rutabaga Sage Salsify	Sorrel Spinach Squash Swiss chard Tarragon Thyme Tomato Turnip

Bolivia, República de

ALL	<i>Allium</i> spp. Asparagus Banana (fruta, hoja) (no necesita permiso) Belgian endive (corona en desarrollo) Blueberry (tratamiento)	Corn, green Durian Ginger root Palm heart Pineapple (prohibida la entrada a Hawaii)	Strawberry Watercress Yam (tratamiento)
NA	Artichoke, globe		

Brasil, República Federal del

ALL	<i>Allium</i> spp. Asparagus Banana (fruta, hoja, tallo) (no necesita permiso) <i>Brassica oleracea</i> Burdock Cassava (prohibida la entrada a Hawaii, PR, y VI)	Corn, green Dasheen Durian Ginger root Grape (tratamiento) (prohibida la entrada a California) Honeydew melon Lotus root Mango ¹	Palm heart Pineapple (prohibida la entrada a Hawaii) Strawberry Watercress Yam (tratamiento)
NA	Apple (tratamiento) Artichoke, globe Cacao bean pod	Honeydew melon ¹ Lettuce Okra ¹	Pea (con o sin vaina)
SAG	Lettuce	Okra (tratamiento)	

¹ Se aplican restricciones y medidas de protección adicionales.

Chile, República de ¹

De todas las provincias de Chile—

ALL	<i>Allium</i> spp.	Eggplant	Pineapple (prohibida la entrada a Hawaii)
	Apple (tratamiento)	Ginger root	Plum (tratamientos)
	Apricot (tratamiento)	Grape (tratamiento)	Plumcot (tratamiento)
	Artichoke, globe	Kiwi (fruta)	Quince (tratamiento)
	Artichoke, Jerusalem	(tratamiento)	<i>Ribes</i> spp. (fruta)
	Asparagus	Lemon (tratamiento)	(tratamiento)
	Banana (fruta, hoja)	(cáscara lisa, tipo comercial)	<i>Rubus</i> spp.
	(no se necesita permiso)	Lettuce	Sand pear
	Basil	Maqui fruit, <i>Aristotelia chilensis</i>	(tratamiento)
	Blueberry (fruta)	Melon	Squash
	(tratamiento)	Mountain Papaya ²	Strawberry
	<i>Brassica oleracea</i>	Nectarine (tratamiento)	Tarragon
	Carrot	Palm heart	Watercress
	Cherry (tratamiento)	Peach (tratamiento)	Watermelon
	<i>Cichorium</i> spp.	Pear (tratamiento)	Yam (tratamiento)
	Corn, green	Persimmon (fruta)	
	Cucumber	(tratamiento)	
	Durian		
NA	Horseradish (a Hawaii)	Persimmon (fruta)	
	(tratamiento)	(tratamiento)	
	Parsley	Pumpkin	

De las provincias de Chile donde no existe la mosca mediterránea de la fruta— (Se aplican restricciones y medidas de protección adicionales.)

ALL	Apple	Kumquat	Plum ²
	Apricot ²	Loquat	<i>Plumcot</i>
	Avocado	Mango	<i>Pouteria</i> spp.
	Cherimoya ² (fruta)	Nectarine ²	Quince
	Cherry	<i>Opuntia</i> spp.	<i>Ribes</i> spp.
	Chilean cranberry, <i>Ugni molinae</i>	Papaya	Rose hip
	Feijoa	Peach ²	Sand pear
	Grape (tratamiento)	Pear	Tuna (fruta)
	Kiwi (fruta)	Persimmon (fruta)	<i>Vaccinium</i> spp.

¹ Todas las frutas y vegetales aprobados para la entrada a los Estados Unidos desde Chile pueden recibir la aprobación previa.

² Se aplican varias restricciones y medidas de protección.

Colombia, República de

ALL	<i>Allium</i> spp. Artichoke, globe Artichoke, Jerusalem Asparagus Banana (hoja, fruta) (no requiere permiso) Basil (hoja, tallo) Bay laurel (hoja, tallo) Bean, garden ¹ (únicamente sin vaina) Cassava Chamomile, <i>Anthemis</i> spp. <i>Cichorium</i> spp. Cilantro	Corn, green Dasheen Dill (hoja, tallo) Durian Ginger root Lemon (cáscara lisa, tipo comercial) Lemon balm (hoja, tallo) Lime, sour Lotus root Mint <i>Origanum</i> spp. (hoja, tallo) Palm heart	Parsley (hoja, tallo) Pineapple (prohibida la entrada a Hawaii) Prickly pear pad Rhubarb (tallo) Rosemary (hoja, tallo) Snow pea (vainas planas inmaduras) Strawberry Thyme (hoja, tallo) Watercress Yam (tratamiento)
NA	Bean, garden ¹ (con o sin vaina) <i>Brassica oleracea</i> Carrot (raíz) Clementine (tratamiento) Eggplant Grape (tratamiento)	Grapefruit (tratamiento) Lettuce Okra Orange (tratamiento) Pea (con o sin vaina) Peruvian carrot (raíz)	Pigeon pea ¹ (con o sin vaina) Plum (tratamiento) Pomegranate (tratamiento) Raspberry ¹ Tangerine (tratamiento) Tuna (fruta) (tratamiento)
SAG	Blackberry <i>Brassica oleracea</i> Lettuce	Okra (tratamiento) Raspberry	
NP	Carrot (raíz)	Grape (tratamiento)	

¹ Se aplican restricciones y medidas de protección adicionales.

Costa Rica, República de

ALL	<p><i>Allium</i> spp. Arugula (hoja, tallo) Arrowroot Asparagus Ayale Banana (fruta, hoja) (no requiere permiso) Basil (toda la planta) Beet Blackberry <i>Brassica oleracea</i> Carrot Cassava Celery Chervil Chinese kale (hoja, tallo) <i>Cichorium</i> spp. Cilantro (hoja, tallo, raíz) Corn, green Cornsalad, <i>Valerianella</i> <i>locusta</i> (hoja, tallo, raíz) Cucurbit (embarques comerciales únicamente)</p>	<p>Dasheen Dill (hoja, tallo, raíz) Durian Eggplant Fennel Ginger root Lettuce Lime, sour <i>Mentha</i> spp. Miner's lettuce (partes sobre la tierra) Mustard greens (partes sobre la tierra) Okra <i>Origanum</i> spp. (hoja, tallo) Pak choi Palm heart Parsley Parsnip Pea (con o sin vaina) Pineapple (prohibida la entrada a Hawaii)</p>	<p><i>Piper nigrum</i> (fresh peppercorn) Radish² (raíz) Raspberry Rosemary Rutabaga Sage Salsify Sorrel (partes sobre la tierra) Spinach Strawberry Summer savory Swiss chard Tarragon Thyme Tomato (verde únicamente) (embarques comerciales únicamente) Turnip Watercress Yam (tratamiento) Yam bean (raíz)</p>
NA	<p>Artichoke, globe Artichoke, Jerusalem Bean, garden, <i>Phaseolus</i> <i>vulgaris</i> (tratamiento) Bean, lima¹ (con o sin vaina)</p>	<p>Cacao bean pod Chickpea Clementine (tratamiento) Cucurbit Ethrog (tratamiento)</p>	<p>Grapefruit (tratamiento) Lemon (cáscara lisa, tipo comercial) Orange (tratamiento) Pigeon pea¹ (con o sin vaina) Tangerine (tratamiento)</p>
SAG	<p>Artichoke, Jerusalem</p>	<p>Chayote</p>	
PR y VI	<p>Chickpea</p>		
NP	<p>Artichoke, Jerusalem Bean, garden, <i>Phaseolus</i> <i>vulgaris</i> (tratamiento)</p>	<p>Cucurbit</p>	

¹ Se aplican restricciones y medidas de protección adicionales.

² Se llama también nabo chino.

Curaçao—Ver las Antillas Holandesas

Ecuador, República del

ALL	<i>Allium</i> spp. Asparagus Banana (hoja, fruta) (no se requiere permiso) Blueberry (tratamiento) Carrot (raíz) Cassava Corn, green Dasheen Durian	Ginger root Lemon (cáscara lisa, tipo comercial) Lettuce Lime, sour Mango ¹ Palm heart Pea, shelled (semilla sin vaina) Pepino	Pineapple (prohibida la entrada a Hawaii) Radish (raíz) Snow pea (<i>Pisum sativum</i> spp. <i>macrocarpon</i>) (vainas inmaduras únicamente) Strawberry Watercress Yam (tratamiento)
NA	Apple (tratamiento) Artichoke, globe Bean ² (con o sin vaina) Cabbage Cacao bean pod Cantaloupe ³ (fruta) Chickpea	Clementine (tratamiento) Ethrog (tratamiento) (embarque comercial únicamente) Grapefruit (tratamiento) Honeydew melon ³ Naranja	Okra, Orange (fruta) (tratamiento) Pea (vainas) (tratamiento) Pigeon pea ² (con o sin vaina) <i>Rubus</i> spp.
SAG	Cacao bean pod	Okra (tratamiento)	<i>Rubus</i> spp.
PR y VI	Chickpea		
NP	Cacao bean pod		

¹ Se aplican restricciones y medidas de protección adicionales.

El Salvador, República del

ALL	<i>Acrocomia</i> spp. <i>Allium</i> spp. Arrowroot Asparagus Awarra (fruta) Ayale Banana (fruta, hoja) (no se requiere permiso) Beet Black Palm Nut (fruta) <i>Brassica oleracea</i> Carrot Cassava Celery Corn, green	Cucurbit (embarque comercial únicamente) Dasheen Durian Ginger root Lettuce Lime, sour Marang Okra Palm heart Pea (con o sin vaina) Pineapple (prohibida la entrada a Hawaii) Roselle (cáliz)	Raspberry Rutabaga Salsify Spinach Strawberry Swiss chard Tomato (verde únicamente) (embarques comerciales únicamente) Thyme Turnip Watercress Yam (tratamiento)
NA	Artichoke, globe Artichoke, Jerusalem Cacao bean pod Clementine (tratamiento) Cucurbit	Ethrog (tratamiento) Grapefruit (tratamiento) Lemon (cáscara lisa, tipo comercial) Orange (tratamiento)	Pigeon pea ¹ (con o sin vaina) Sorrel
SAG	Artichoke, Jerusalem	Chayote	
NP	Artichoke, Jerusalem	Cucurbit	

¹ Se aplican restricciones y medidas de protección adicionales.

Islas Malvinas (Falkland Islands)

Sólo las frutas y vegetales enumerados bajo la categoría "Todos los Países" pueden entrar pero están sujetos a inspección.

Guayana Francesa (Departamento de Guayana)

ALL	Asparagus Banana (fruta, hoja) (no se requiere permiso) Corn, green Durian Ginger root	Lemon (cáscara lisa, tipo comercial) Lime, sour Palm heart Pineapple (prohibida la entrada a Hawaii)	Strawberry Watercress Yam (tratamiento)
NA y NP	Artichoke, globe	Cacao bean pod	
SAG	Cacao bean pod		

Guatemala, República de

ALL	<p>Acrocomia <i>Allium</i> spp. Arrowroot Artichoke, globe (botón) Asparagus Awarra (fruta) Ayale Banana (fruta, hoja) (no se requiere permiso) Bean, garden (con o sin vaina) Beet <i>Brassica oleracea</i> Carrot Cassava Celery <i>Cichorium</i> spp. (partes sobre la tierra) Corn, green</p>	<p>Cucurbit (embarques comerciales únicamente) Dasheen Durian Eggplant (fruta) Ginger root Jicama (raíz) Lettuce Lime, sour Loroco (partes sobre la tierra) Lotus root Marang Mango (tratamiento) Mint (partes sobre la tierra) Okra Oregano (hoja, tallo) Palm heart Parsley Pea (con o sin vaina)</p>	<p>Pineapple (prohibida la entrada a Hawaii) Radish, <i>Raphanus sativus</i> Roselle (cáliz) Rosemary (partes sobre la tierra) Raspberry Rutabaga Salsify Spinach Strawberry Swiss chard Tarragon (partes sobre la tierra) Thyme Tomato (verde únicamente) (embarques comerciales únicamente) Turnip Watercress Yam (tratamiento)</p>
NA	<p>Artichoke, Jerusalem Cacao bean pod Clementine (tratamiento) Cucurbit Ethrog (tratamiento)</p>	<p>Grapefruit (tratamiento) Lemon (cáscara lisa, tipo comercial) Naranjilla Orange (tratamiento)</p>	<p>Pigeon pea¹ (con o sin vaina) Plum (tratamiento) Sorrel</p>
SAG	<p>Artichoke, Jerusalem</p>	<p>Chayote</p>	
NP	<p>Artichoke, Jerusalem</p>	<p>Cucurbit</p>	

¹ Se aplican restricciones y medidas de protección adicionales.

Guayana, República de

ALL	<i>Allium</i> spp. Asparagus Banana (fruta, hoja) (no se requiere permiso) Basil (hoja) Cassava <i>Cinnamomum</i> spp. (hoja)	Corn, green Durian Ginger root Lemon (cáscara lisa, tipo comercial) Lime, sour Palm heart	Pineapple (prohibida la entrada a Hawaii) Pokeweed greens (hoja, tallo) Strawberry Watercress Yam (tratamiento)
NA	Artichoke, globe Bean ¹ (con o sin vaina) Cacao bean pod Cucumber	Dasheen Eggplant Lettuce Okra	Orange (tratamiento) Pepper Pumpkin
SAG y NP	Cacao bean pod	Lettuce	

Honduras, República de

ALL	<p>Acrocomia <i>Allium</i> spp. Arrowroot <i>Artocarpus</i> spp. Asparagus Awarra (fruta) Ayale Banana (flor, fruta, hoja) (no se requiere permiso) Beet <i>Brassica oleracea</i> Carrot Cassava Celery Chicory (hoja, tallo) Corn, green</p>	<p>Cucurbit (embarques comerciales únicamente) Dasheen Durian Eggplant (embarques comerciales únicamente) Ginger root Lettuce Lime, sour Marang Okra Palm heart Pea (con o sin vaina) Pineapple (prohibida la entrada a Hawaii) Radish (raíz)</p>	<p>Raspberry Roselle (cáliz) Rutabaga Salsify Spinach Strawberry Swiss chard Thyme Tomato (verde únicamente) (embarques comerciales únicamente) Turnip Watercress Yam (tratamiento)</p>
NA	<p>Artichoke, globe Artichoke, Jerusalem Bean, garden (tratamiento) Cacao bean pod Chickpea Clementine (tratamiento)</p>	<p>Cucurbit Ethrog (tratamiento) Grapefruit (tratamiento) Lemon (cáscara lisa, tipo comercial) Orange (tratamiento)</p>	<p>Pigeon pea¹ (con o sin vaina) Sorrel</p>
SAG	<p>Artichoke, Jerusalem</p>	<p>Chayote</p>	
VI y PR	<p>Chickpea</p>		
NP	<p>Artichoke, Jerusalem</p>	<p>Cucurbit</p>	

¹ Se aplican restricciones y medidas de protección adicionales.

México, Estados Unidos (Mexicanos)¹

De todas las áreas de México—				
ALL	<i>Allium</i> spp.	Dasheen	Persian lime	
	Amaranth (hoja, tallo)	Date (no se requiere permiso)	Pigeon pea ¹ (con o sin vaina)	
	Anise (hoja, tallo)	Dill (partes sobre la tierra)	Pineapple (prohibida la entrada a Hawaii)	
	Arrowhead	Durian	<i>Piper</i> spp. (hoja, tallo)	
	Arrowroot	Eggplant	<i>Porophyllum</i> spp. (partes sobre la tierra)	
	Artichoke, globe	Ginger root	Prickly pear pad	
	Artichoke, Jerusalem	Grape	Purslane	
	<i>Artocarpus</i> spp.	Grapefruit ¹	Radish	
	Arugula (hoja, tallo)	Horseradish (a Hawaii) (tratamiento)	Rampion	
	Asparagus	Jicama	Raspberry	
	Avocado ¹	Lambsquarter	Rhubarb	
	Ayale	Lemon	Roselle (cáliz)	
	Basil (bráctea, hoja, tallo)	Lettuce	Rosemary (partes sobre la tierra)	
	Banana (flor, fruta, hoja) (no se requiere permiso)	Lime, sour	Rutabaga	
	Bean ¹ (con o sin vaina)	Litchi	Sage	
	Bean sprouts	Lotus root	Salsify	
	Beet	Mango ¹	Spinach	
	Blackberry	Mangosteen	Strawberry	
	Blueberry	Marjoram	Swiss chard	
	Borage (hoja, tallo)	Mint	Tangerine ¹	
	<i>Brassica</i> spp.	Naranjilla	Tarragon (hoja, tallo)	
	Burdock	Okra (tratamiento)	Tepeguaje fruit	
	Cacao bean pod	Orange ¹	Thyme (partes sobre la tierra)	
	Carrot	Oregano, <i>Lippia</i> spp. y <i>Origanum</i> spp.	Tomatillo	
	Cassava	Palm heart	Tomato	
	Celery (hoja, tallo, raíz)	Papache	Tuna (fruta)	
	Ceriman	Papaya (prohibida la entrada a Hawaii)	Turnip	
	Cherry (tratamiento)	Parsley (hoja, tallo, raíz)	Watercress	
	Chickpea	Parsnip	Yam (tratamiento)	
	<i>Cichorium</i> spp.	Pea ¹ (con o sin vaina)	Yam bean (vainas, raíz)	
	Cilantro	Pepper		
	Corn, green ¹			
	Cucurbit (flor, fruta)			
	<hr/>			
	MB	Olive		
	<hr/>			
NA	Apple (tratamiento)	Grapefruit (tratamiento)	Plum (tratamiento)	
	Clementine (tratamiento)	Orange (tratamiento)	Tangerine (tratamiento)	
	Ethrog	Peach (tratamiento)		
<hr/>				
De las municipalidades sonorenses de Altar, Atil, Caborca, Carbo, Empalme, Guaymas, Hermosillo, Pitiquito, Puerto Peñasco y San Miguel ¹ —				
NOGALES y SAN LUIS	Apple Clementine	Grapefruit Orange	Peach	

¹ Se aplican restricciones y medidas de protección adicionales.

Antillas Holandesas

Antillas Holandesas excepto Curaçao—

Sólamente las frutas y vegetales enumerados bajo la categoría "Todos los Países" pueden entrar pero están sujetos a inspección.

Curaçao—

ALL	<i>Allium</i> spp. Asparagus Banana (hoja, fruta) (no se requiere permiso) Cabbage Corn, green	Garland chrysanthemum (hoja, tallo) Ginger root Lemon (cáscara lisa, tipo comercial) Lime, sour	Palm heart Pineapple (prohibida la entrada a Hawaii) Strawberry Watercress Yam (tratamiento)
-----	---	--	---

NA	Bean ¹ (con o sin vaina)	Pigeon pea ¹ (con o sin vaina)	Watermelon
----	-------------------------------------	--	------------

VI	Yam
----	-----

¹ Se aplican restricciones y medidas de protección adicionales.

Nicaragua, República de

ALL	<i>Allium</i> spp. Artichoke, globe (botón inmaduro) Asparagus Banana (fruta, hoja) (no se requiere permiso) Basil (hoja, tallo) <i>Brassica oleracea</i> (hoja, tallos inflorescencia) Carrot (hoja, tallo, raíz)	Cassava Celery Corn, green Cucurbit Dasheen (bulbo) Ginger root Lime, sour Lettuce Okra (cápsula) Palm heart Pea (vainas) (tratamiento) Pea, shelled (semilla sin vaina)	Pineapple (prohibida la entrada a Hawaii) Raspberry Salsify (hoja, tallo, raíz) Spinach (hoja, tallo) Strawberry (fruta) Thyme (hoja, tallo) Turnip (hoja, tallo, raíz) Yam (tratamiento)
-----	---	--	--

Panamá, República de (y la Zona del Canal)

ALL	Acrocomia <i>Allium</i> spp. Arrowroot Asparagus Awarra (fruta) Ayale Banana (fruta, hoja) (no se requiere permiso) Basil (partes sobre la tierra) Bean, garden and lima (vainas) (tratamiento) Bean, garden and lima (sin vainas) Beet Blackberry Black Palm Nut (fruta) <i>Brassica oleracea</i> Carrot Cassava Celery Chervil (partes sobre la tierra)	Cilantro Corn, green Cucurbit (embarques comerciales únicamente) Dasheen Durian Eggplant (fruta) Fenugreek (hoja, tallo) Ginger root Lettuce Lime, sour Mint (partes sobre la tierra) Okra Oregano (partes sobre la tierra) Palm heart Pea (con o sin vaina) Pineapple (prohibida la entrada a Hawaii) Roselle (cáliz)	Rosemary (partes sobre la tierra) Raspberry Rutabaga Salsify Spinach Strawberry Swiss chard Tarragon (partes sobre la tierra) Thyme Thyme, lemon (hoja, tallo) Tomato (verde únicamente) (embarques comerciales únicamente) Turnip Watercress Yam (tratamiento)
NA	Artichoke, globe Artichoke, Jerusalem Cacao bean pod Clementine (tratamiento) Cucurbit	Ethrog (tratamiento) Grapefruit (tratamiento) Lemon (cáscara lisa, tipo comercial) Orange (tratamiento)	Pigeon pea ¹ (con o sin vaina) Sorrel Tangerine (tratamiento)
SAG	Artichoke, Jerusalem	Chayote	
NP	Artichoke, Jerusalem	Cucurbit	

¹ Se aplican restricciones y medidas de protección adicionales.

Paraguay, República del

ALL	<i>Allium</i> spp. Asparagus Banana (fruta, hoja) (no se requiere permiso) Corn, green	Durian Ginger root Palm heart Pineapple (prohibida la entrada a Hawaii)	Strawberry Watercress Yam (tratamiento)
NA y NP	Artichoke, globe		

Perú, República del

ALL	<i>Allium</i> spp. Arugula Asparagus Banana (fruta, hoja) (no se requiere permiso) Basil (hoja, tallo) Blueberry (tratamiento) <i>Brassica oleracea</i> Carrot Cassava Chervil Chicory (hoja) Cilantro	Corn, green Dill (partes sobre la tierra) Durian Ginger root Lemongrass Lettuce Mangoes ¹ Mustard greens Oregano (hoja, tallo) Palm heart Parsley (hoja, tallo)	Pigeon pea (sin vaina) Pineapple (prohibida la entrada a Hawaii) Snow pea (con o sin vaina) Strawberry Thyme (partes sobre la tierra) Watercress Yam (tratamiento)
NA	Artichoke, globe Artichoke, Jerusalem Bean ¹ (con o sin vaina)	Cacao bean pod Celery Chickpea	Grape (tratamiento) Okra Pea (con o sin vaina)
SAG	Okra (tratamiento)		

¹ Se aplican restricciones y medidas de protección adicionales.

Surinam, República de

ALL	<i>Allium</i> spp. Amaranth (hoja, tallo) Asparagus Basil (hoja) Bean sprouts (mungo) Black Palm Nut (fruta)	Cassava <i>Cinnamomum</i> spp. (hoja) Corn, green Dasheen Durian Ginger root	Jessamine (hoja, tallo) Malabar spinach (hoja, tallo) Pak choi (hoja, tallo) Palm heart Watercress Yam (tratamiento)
NA	Artichoke, globe Bean ¹ (con o sin vaina)	Cacao bean pod Celery	Okra (tratamiento)
SAG y NP	Cacao bean pod		

¹ Se aplican restricciones y medidas de protección adicionales.

Trinidad y Tobago, República de

ALL	<i>Allium</i> spp. Asparagus Banana (fruta, hoja) (no se requiere permiso) Basil (hoja) Breadfruit Cassava (prohibida la entrada a Hawaii) <i>Cinnamomum</i> spp. (hoja) Corn, green Dasheen	Garland chrysanthemum (hoja, tallo) Ginger root Lemon (fruta) (cáscara lisa, tipo comercial) Leren (tubérculo) Lime, sour (embarques comerciales únicamente) Palm heart Papaya	Pineapple (prohibida la entrada a Hawaii) Roselle (cáliz) Shield Leaf Strawberry Thyme Tomato Watercress Yam (tratamiento)
NA	Bean ¹ (con o sin vaina) Cacao bean pod Chinese amaranth Chinese cabbage Cilantro Clementine (tratamiento) Cucurbit	Dasheen (hoja, tallo) Eggplant Eryngo Grapefruit (tratamiento) Lettuce Mangosteen Okra	Orange (tratamiento) Parsley Pepper Pigeon pea ¹ (con o sin vaina) Pokeweed greens (hoja, tallo) Sorrel Tangerine (tratamiento)
SAG	Okra (tratamiento)	Roselle (cáliz) (tratamiento)	
VI	Yam		

¹ Se aplican restricciones y medidas de protección adicionales.

Uruguay, República Oriental del

ALL	<i>Allium</i> spp. Asparagus Banana (fruta, hoja) (no se requiere permiso) Corn, green	Durian Ginger root Palm heart Pineapple (prohibida la entrada a Hawaii) Plum (tratamiento)	Strawberry Watercress Yam (tratamiento)
NA	Apple (tratamiento) Artichoke, globe	Grape (tratamiento)	Peach (tratamiento) Pear (tratamiento)
SAG	Apple (tratamiento)	Peach (tratamiento)	

Venezuela, República de

ALL	<i>Allium</i> spp. Asparagus Banana (fruta, hoja) (no se requiere permiso) Beet (raíz) Cassava Corn, green Dasheen	Durian Ginger root Grape (prohibida la entrada a California) Lemon (cáscara lisa, tipo comercial) Lime, sour Mango ¹	Palm heart Pineapple (prohibida la entrada a Hawaii) Strawberry Watercress Yam (tratamiento)
NA	Artichoke, globe Bean ¹ (con o sin vaina) Cacao bean pod Carrot (raíz)	Grapefruit (tratamiento) Lettuce Okra Orange (tratamiento) Pea (con o sin vaina)	Peruvian carrot Pigeon pea ¹ (con o sin vaina) Radish (raíz) Tangerine (tratamiento)
SAG	Okra (tratamiento)		
PR	Cabbage Carrot (raíz)	Cauliflower Celery	Lettuce
NP	Tangerine (tratamiento)	Grapefruit (tratamiento)	Orange (tratamiento)

¹ Se aplican restricciones y medidas de protección adicionales.

Apéndice B

Malezas Dañinas, Plantas Parásitas y Plantas en Peligro de Extinción

A partir del 1º de enero de 1993, este apéndice enumera:

FNW	=	Lista Federal de Malezas Dañinas
PAR	=	Plantas Parásitas
ESA	=	Plantas protegidas por la Ley de Protección de Especies en Peligro de Extinción
ESA-T	=	Amenazadas
ESA-E	=	En Peligro
CITES	=	Plantas protegidas por la Convención de Comercio Internacional sobre Especies de Fauna y Flora en Peligro de Extinción
CITES-I	=	CITES, APENDICE I
CITES-II	=	CITES, APENDICE II

Las personas que estén interesadas en exportar las Exportaciones Agrícolas No Tradicionales (NTAE) de los países de América Latina y el Caribe (LAC) a los Estados Unidos deben consultar esta lista. Si el nombre científico de la NTAE propuesta se encuentra en la lista que se presenta a continuación, los exportadores deben saber que posiblemente se apliquen algunas restricciones y prohibiciones. De las oficinas enumeradas en el Apéndice G (Puestos Diplomáticos en el Extranjero) o el Apéndice C (Oficinas Internacionales del APHIS) se puede obtener información al día sobre las condiciones para la entrada de estas plantas, u otras que tal vez se puedan agregar después de que esta guía haya sido publicada. El servicio de cuarentena de plantas del país exportador también le puede ayudar al exportador.

Si la especie es un FNW o PAR, y viene acompañada por un permiso para trasladar plagas de plantas vivas o maleza dañina, está aprobada su entrada con el propósito de hacer investigación; no se expedirá un permiso para que entre como NTAE.

Si la planta está protegida por alguna Legislación como ESA o CITES, comuníquese con un representante o un agregado del APHIS o con el servicio de cuarentena vegetal del país exportador. Tal vez la entrada de esta planta o sus semillas esté aprobada si tiene la documentación correcta.

A

- Abies guatemalensis* (Guatemalan fir, pinabete) (ESA-E, CITES I) (incluyendo la semilla)
- Abronia macrocarpa* (large-fruited sand-verbena) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
- Abutilon eremitopetalum* (ESA-E) (incluyendo la semilla)
- Abutilon menziesii* (ko'oloa'ula) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
- Abutilon sandwicense* (ESA-E) (incluyendo la semilla)
- Acaena exigua* (liliwai) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
- Acanthomintha obovata duttonii* (San Mateo thornmint) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
- Achyranthes rotundata* (ESA-E) (incluyendo la semilla)
- Aconitum noveboracense* (northern wild monkshood) (ESA-T) (incluyendo la semilla)
- Acroblastum* spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
- Aeginetia* spp. (PAR, FNW) (incluyendo la semilla)
- Aeschynomene virginica* (sensitive joint-vetch) (ESA-T) (incluyendo la semilla)
- Aetanthus* spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
- Agalinis acuta* (sandplain gerardia) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
- Agave arizonica* (Arizona agave, New River agave) (ESA-E, CITES I) (incluyendo la semilla)
- Agave parviflora* (Santa Cruz striped agave) (CITES I) (incluyendo la semilla)
- Agave victoriae-reginae* (Queen Victoria agave) (CITES II)
- Ageratina adenophora* (FNW) (incluyendo la semilla)
- Alectra* spp. (PAR, FNW) (incluyendo la semilla)
- Alectryon macrococcus* (mahoe) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
- Alepis* spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
- Alluaudia* spp. (Didiereaceae) (CITES II)
- Alluaudiopsis* spp. (Didiereaceae) (CITES II)
- Alocasia sanderana* (CITES I) (incluyendo la semilla)
- Aloe albida* (CITES I) (incluyendo la semilla)
- Aloe pillansii* (Boomaalwyn) (CITES I) (incluyendo la semilla)
- Aloe polyphylla* (spiral aloe) (CITES I) (incluyendo la semilla)
- Aloe* spp. (todas las especies excepto aquellas especificadas como CITES I son CITES II) (se excluyen las semillas, cultivo de tejido y cultivo de plantas de semillero en frasco) (las hojas, partes de hojas y derivados de *Aloe vera* están excluidos si son de plantas naturalizadas o si las plantas se propagaron artificialmente)
- Aloe thorncroftii* (CITES I) (incluyendo la semilla)
- Aloe vossii* (CITES I) (incluyendo la semilla)
- Alsinidendron obovatum* (ESA-E) (incluyendo la semilla)

- Alsinidendron trinerve* (ESA-E) (incluyendo la semilla)
- Alsophila dryopteroides* (SY-Cyathea d.) (elfin tree fern) (ESA-E, CITES II) (incluyendo la semilla)
- Alsophila salvinii* (= *Cyathea salvinii*) (CITES II)
- Alternanthera sessilis* (FNW) (CITES II) (incluyendo la semilla)
- Ammobroma* spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
- Amorpha crenulata* (crenulate lead-plant) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
- Amphianthus pusillus* (little amphianthus) (ESA-T) (incluyendo la semilla)
- Amsinckia grandiflora* (large-flowered fiddleneck) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
- Amyema* spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
- Amylotheca* spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
- Anacampseros* spp. (CITES II)
- Ancistrocactus tobuschii* (Tobusch's fishhook cactus) (ESA-E, CITES I) (incluyendo la semilla)
- Antidaphne* spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
- Apios priceana* (Price's potato-bean) (ESA-T) (incluyendo la semilla)
- Apodanthes* spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
- Arabis mcdonaldiana* (McDonald's rock-cress) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
- Arabis serotina* (shale barren rock-cress) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
- Arachnitis* spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
- Araucaria araucana* (monkey-puzzle tree) (CITES I—de Chile; CITES II—de todos los otros países excepto Chile) (incluyendo la semilla)
- Arceuthobium* spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
- Arctomecon humilis* (dwarf bear-poppy) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
- Arctostaphylos hookeri* ssp. *ravenii* (ESA-E) (incluyendo la semilla)
- Arctostaphylos pungens* var. *ravenii* (= *A. hookeri* var. *ravenii*) (Presidio manzanita) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
- Areca ipot* (CITES II) (prohibido de todos los países)
- Arenaria cumberlandensis* (Cumberland sandwort) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
- Argemone pleiacantha* ssp. *pinnatisecta* (Sacramento prickly poppy) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
- Argyroxiphium sandwicense* ssp. *macrocephalum* ('ahinahina, haleakala silversword) (ESA-T) (incluyendo la semilla)
- Argyroxiphium sandwicense sandwicense* ('ahinahina, Mauna Kea silversword) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
- Ariocarpus agavoides* (living rock cactus) (CITES I) (incluyendo la semilla)
- Ariocarpus scrapharostrus* (living rock cactus) (CITES I) (incluyendo la semilla)
- Ariocarpus trigonus* (chaute) (CITES I) (incluyendo la semilla)

Aristida portoricensis (devil's hair, pelos del diablo) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Arjona spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Asclepias meadii (Mead's milkweed) (ESA-T) (incluyendo la semilla)
Asclepias welshii (Welsh's milkweed) (ESA-T) (incluyendo la semilla)
Asimina tetramera (four-petal pawpaw) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Asphodelus fistulosus (FNW) (incluyendo la semilla)
Astragalus bibullatus (Guthrie's ground-plum) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Astragalus cremnophylax var. *cremnophylax* (sentry milk-vetch) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Astragalus humillimus (Mancos milk-vetch) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Astragalus montii (heliotrope milk-vetch) (ESA-T) (incluyendo la semilla)
Astragalus osterhoutii (Osterhout milk-vetch) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Astragalus phoenix (ash meadows milk-vetch) (ESA-T) (incluyendo la semilla)
Astragalus robbinsii var. *jesupii* (Jesup's milk-vetch) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Astrophytum asterias (sea urchin or star cactus) (CITES I) (incluyendo la semilla)
Atkinsonia spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Aureolaria spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Avena ludoviciana (FNW) (incluyendo la semilla)
Avena sterilis (FNW) (incluyendo la semilla)
Aztekium ritteri (Aztec cactus) (CITES I) (incluyendo la semilla)

B

Backebergia militaris (teddy-bear cactus) (CITES I) (incluyendo la semilla)
Balanophora spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Balmea storimae (Ayuque) (CITES I) (incluyendo la semilla)
Banara vanderbiltii (palo de Ramon) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Baptisia arachnifera (hairy rattleweed) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Barathranthus spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Bartsia spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Bdallophyton spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Berberis sonnei (= *Mahonia S.*) (ESA) (incluyendo la semilla)
Betula uber (Virginia round-leaf birch) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Bidens cuneata (cuneate bidens) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Bidens micrantha ssp. *kalealaha* (ko'oko'olau) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Bidens wiebkei (ko'oko'olau) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Blennosperma bakieri (Baker's stickyseed) (ESA-E) (incluyendo la semilla)

Boltonia decurrens (decurrent false aster) (ESA-T) (incluyendo la semilla)
Bonamia grandiflora (Florida bonamia) (ESA-T) (incluyendo la semilla)
Borreria alata (FNW) (incluyendo la semilla)
Boschniakia spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Bowenia spp. (Zamiaceae) (CITES II)
Brighamia rockii (pua'ala) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Buchnera spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Buckleya spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Buttonia spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Buxus vahlii (Vahl's boxwood) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Byblis spp. (byblis, rainbow plants) (CITES II)

C

Callicarpa ampla (capa rosa) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Callirhoe scabriuscula (poppy-mallow, Texas poppy-mallow) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Calyptoroma rivalis (palma de Manaca) (ESA-T) (incluyendo la semilla)
Camellia chrysantha (yellow-flowered camelia, jinhuacha) (CITES II)
Camissonia benitensis (San Benito primrose) (ESA-T) (incluyendo la semilla)
Campanula robinsiae (Brooksville bellflower) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Canavalia molokaiensis ('awikiwiki) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Canjera spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Cardamine micranthera (small-anthered bittercress) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Carex specuicola (ESA-T) (incluyendo la semilla)
Carthamus oxyacantha (FNW) (incluyendo la semilla)
Cassia mirabilis (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Cassytha spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Castilleja spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Castilleja grisea (San Clemente Island Indian paintbrush) (PAR, ESA-E) (incluyendo la semilla)
Cattleya skinneri (guaria morada) (CITES I) (incluyendo la semilla)
Cattleya trianae (Christmas orchid) (CITES I) (incluyendo la semilla)
Caulanthus californicus (California jewelflower) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Centaurium namophilum (spring-loving centaur) (ESA-T) (incluyendo la semilla)
Centaurium sebaeoides (awiwi) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Centranthera spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Centrostegia leptoceras (slender-horned spineflower) (ESA-E) (incluyendo la semilla)

Cephalotus follicularis (West Australian pitcher plant) (CITES II)
Ceratozamia spp. (Zamiaceae, horncone) (CITES I)
Cereus eriophorous var. *fragrans* (fragrant prickly-apple) (ESA-E, CITES II) (incluyendo la semilla)
Cereus eriophorous (CITES II)
Cereus portoricensis (= *Harrisia portoricensis*) (higo chumbo, pricklypear fig) (ESA-T, CITES II) (incluyendo la semilla)
Cereus robinii (key tree-cactus) (ESA-E, CITES II) (incluyendo la semilla)
Ceropegia spp. (ceropegias) (CITES II)
Chamaesyce celastroides var. *kaenana* ('akoko) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Chamaesyce deltoidea ssp. *deltoidea* (= *Euphorbia deltoidea* ssp. *deltoidea*) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Chamaesyce garberi (= *Euphorbia garberi*) (ESA-T) (incluyendo la semilla)
Chamaesyce halemanui (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Chamaesyce kuwaleana (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Chigua spp. (CITES I) (incluyendo la semilla)
Chionanthus pygmaeus (pygmy fringe tree) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Chlamydomyrtum spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Choristegeres spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Chorizanthe howellii (Howell's spineflower) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Chorizanthe valida (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Christisonia spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Chrysalidocarpus decipiens (CITES II)
Chrysalidocarpus lutescens (butterfly palm, areca palm, yellow palm) (CITES II)
Chrysopogon aciculatus (FNW) (incluyendo la semilla)
Chrysopsis floridana (Florida golden aster) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Chrysopsis mariana (= *C. floridana*) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Chrysopsis ruthii (= *Pityopsis ruthii*) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Cibotium spp. (Dicksoniaceae) (CITES II)
Cirsium pitcheri (pitcher's thistle) (ESA-T) (incluyendo la semilla)
Cirsium vinaceum (Sacramento Mountains thistle) (ESA-T) (incluyendo la semilla)
Cistanche spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Cladomyza spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Clematis morefieldii (Morefield's leather flower) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Clematis socialis (Alabama leather flower) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Clermontia oblongifolia ssp. *mauiensis* ('oha wai) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Clermontia oblongifolia ssp. *brevipes* ('oha wai) (ESA-E) (incluyendo la semilla)

- Cnemidaria* spp. (Cyatheaceae) (CITES II)
- Comandra* spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
- Commelina benghalensis* (FNW) (incluyendo la semilla)
- Conopholis* spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
- Conradina verticillata* (cumberland rosemary) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
- Cordylanthus* spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
- Cordylanthus maritimus maritimus* (salt marsh bird's-beak) (PAR) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
- Cordylanthus palmatus* (palmate-bracted bird's beak) (PAR) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
- Cornutia obovata* (palo de Nigua) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
- Corsia* spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
- Corynaea* spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
- Coryphantha minima* (Nellie's cory cactus) (ESA-E, CITES I) (incluyendo la semilla)
- Coryphantha nellieae* (= *C. minima*) (Nellie's cory cactus) (ESA-E, CITES I) (incluyendo la semilla)
- Coryphantha ramillosa* (Bunched cory cactus) (ESA-T, CITES II) (incluyendo la semilla)
- Coryphantha robbinsorum* (cochise pincushion cactus) (ESA-T) (incluyendo la semilla)
- Coryphantha sneedii* (pincushion cactus) (CITES II) (incluyendo la semilla)
- Coryphantha sneedii* var. *leei* (Lee pincushion cactus) (ESA-T, CITES I) (incluyendo la semilla)
- Coryphantha sneedii* var. *sneedii* (Sneed's pincushion cactus) (ESA-E, CITES I) (incluyendo la semilla)
- Coryphantha werdermannii* (Jabali pincushion cactus) (CITES I) (incluyendo la semilla)
- Cowania subintegra* (Arizona cliffrose) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
- Cranichis ricartii* (ESA-E) (incluyendo la semilla)
- Crescentia portoricensis* (Higuero de Sierra) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
- Crupina vulgaris* (FNW) (incluyendo la semilla)
- Cryptantha crassipes* (Terlingua Creek cat's eye) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
- Culcita* spp. (Dicksoniaceae) (CITES II)
- Cupressus abramsiana* (Santa Cruz cypress) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
- Cuscuta* spp. (PAR, FNW) (incluyendo la semilla) fuera de las especies siguientes:
- C. americana*
 - C. applanata*
 - C. approximata*
 - C. attenuata*
 - C. boldinghii*
 - C. brachycalyx*
 - C. californica*
 - C. campestris*

C. cassytoides
C. ceanothii
C. cephalanthii
C. compacta
C. corylii
C. cuspidata
C. decipiens
C. dentatasquamata
C. denticulata
C. epilinum
C. epithymum
C. erosa
C. europaea
C. exalta
C. fasciculata
C. glabrior
C. globulosa
C. glomerata
C. gronovii
C. harperi
C. howelliana
C. indecora
C. jepsonii
C. leptantha
C. mitriformis
C. nevadensis
C. obtusiflora
C. occidentalis
C. odontolepis
C. pentagona
C. planiflora
C. plattensis
C. polygonorum
C. rostrata
C. runyonii
C. salina
C. sandwichiana
C. squamata
C. suaveolens
C. suksdorfii
C. tuberculata
C. umbellata
C. umbrosa
C. vetchii
C. warneri

Cyanea pinnatifida (haha) (ESA-E) (incluyendo la semilla)

Cyanea lobata (haha) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Cyanea macrostegia ssp. *gibsonii* (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Cyanea mceldowneyi (haha) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Cyanea manii (haha) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Cyanea procera (haha) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Cyanea superba (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Cyanea undulata (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Cyathea spp.* (Cyatheaceae) (CITES II)
Cyathea dryopteroides (SNY Alsophila d.) (elfin tree fern) (ESA-E, CITES II) (incluyendo la semilla)
 Cyatheaceae (CITES II)
Cycas beddomei (beddome cycad) (CITES I) (incluyendo la semilla)
Cycas spp. (Cycadaceae) (todas las especies excepto las que se encuentran en el Apéndice I son de CITES II)
Cycladenia humilis var. *jonesii* (Jones cycladenia) (ESA-T) (incluyendo la semilla)
Cycladenia jonesii (= *C. humilis* var. *jonesii*) (ESA-T) (incluyendo la semilla)
Cyclamen spp. (CITES II)
Cyne spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Cynomorium spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Cyrtandra munroi (ha'iwale) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Cystidium spp. (Dicksoniaceae) (CITES II)
Cytinus spp. (PAR) (incluyendo la semilla)

D

Dactylanthus spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Dactyliophora spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Daenikera spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Dalbergia nigra (ESA-E, CITES I) (incluyendo la semilla)
Dalea foliosa (leafy prairie-clover) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Daphnopsis hellerana (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Darbya spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Darlingtonia californica (California pitcher plant, cobra lily) (CITES II)
Dasistoma spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Decaisnina spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Decarya spp. (Didiereaceae) (CITES II)
Deeringothamnus pulchellus (beautiful pawpaw) (ESA-E) (incluyendo la semilla)

Deeringothamnus rugelii (Rugel's pawpaw) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Decarya rugelii (Rugel's pawpaw) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Delphinium kinkiense (San Clemente Island larkspur) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Dendromyza spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Dendrophthoe spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Dendrophthora spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Dendrotrophe spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Dicerandra cornutissima (longspurred mint) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Dicerandra frutescens (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Dicerandra immaculata (Lakela's mint) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Dicksonia spp. (Dicksoniaceae) (CITES II)
Dicymanthes spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Diellia falcata (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Didiciea cunninghamii (CITES I) (incluyendo la semilla)
Didierea spp. (Didiereaceae) (CITES II)
Didiereacea (all species) (CITES II)
Diellia falcata (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Digitaria scalarum (FNW) (incluyendo la semilla)
Digitaria velutina spp. (FNW) (incluyendo la semilla)
Dionea muscipula (CITES II) (están excluidos las semillas, cultivos de tejido y las plantas de semillero cultivadas en frasco)
Dioon spp. (Zamiaceae) (CITES II)
Dioscorea deltoidea (kniss, kurta) (CITES II)
Diplatia spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Discocactus spp. (ESA-E, CITES I) (incluyendo la semilla)
Distichella spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Distrianthes spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Ditepalanthus spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Drymaria arenarioides (FNW) (incluyendo la semilla)
Dubautia herbstobatae (na'ena'e) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Dubautia latifolia (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Dubautia pauciflorula (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Dudleya stolonifera (Laguna Beach dudleya) (CITES I) (incluyendo la semilla)
Dudleya traskiae (Santa Barbara Island dudleya, Santa Barbara Island liveforever) (ESA-E, CITES I) (incluyendo la semilla)
Dufrenoya spp. (PAR) (incluyendo la semilla)

Dyssodia tephroleuca (ashy dogweed) (ESA-E) (incluyendo la semilla)

E

Echinacea tennesseensis (Tennessee purple coneflower) (ESA-E) (incluyendo la semilla)

Echinaceae laevigata (smooth coneflower) (ESA-E) (incluyendo la semilla)

Echinocactus asterias (sea urchin or star cactus) (CITES I) (incluyendo la semilla)

Echinocactus horzonthalonius var. *nicholii* (Nichol's Turk's head cactus)
(ESA-E, CITES II) (incluyendo la semilla)

Echinocereus arizonicus (= *Echinocereus triglochidiatus* var. *arizonicus*) (Arizona hedgehog cactus) (ESA-E, CITES II) (incluyendo la semilla)

Echinocereus chisoensis var. *chisoensis* (Chisos mountain hedgehog cactus)
(ESA-T, CITES II) (incluyendo la semilla)

Echinocereus coccineus var. *inermis* (= *E. triglochidiatus* var. *inermis*)
(ESA-E, CITES II) (incluyendo la semilla)

Echinocereus davisii (= *E. viridiflorus* var. *davisii*) (ESA-E, CITES II) (incluyendo la semilla)

Echinocereus engelmannii var. *purpureus* (purple-spined hedgehog cactus) (CITES II)

Echinocereus fendleri var. *kuenzleri* (Kuenzler's hedgehog cactus) (ESA-E, CITES II) (incluyendo la semilla)

Echinocereus ferreirianus var. *lindsayi* (ESA-E, CITES I) (incluyendo la semilla)

Echinocereus hempelii (= *E. fendleri* var. *kuenzleri*) (ESA-E, CITES II) (incluyendo la semilla)

Echinocereus kuenzleri (= *E. fendleri* var. *kuenzleri*) (ESA-E, CITES II) (incluyendo la semilla)

Echinocereus lindsayi (Lindsay's hedgehog cactus) (CITES I) (incluyendo la semilla)

Echinocereus lloydii (Lloyd's hedgehog cactus) (ESA-E, CITES II) (incluyendo la semilla)

Echinocereus melanocentrus (= *E. reichenbachii* var. *albertii*) (ESA-E, CITES II) (incluyendo la semilla)

Echinocereus reichenbachii var. *albertii* (black lace cactus) (ESA-E, CITES II) (incluyendo la semilla)

Echinocereus schmollii (ESA-E, CITES I) (incluyendo la semilla)

Echinocereus tobuschii (= *Ancistrocactus tobuschii*) (ESA-E, CITES II) (incluyendo la semilla)

Echinocereus triglochidiatus var. *arizonicus* (Arizona hedgehog cactus)
(ESA-E, CITES II) (incluyendo la semilla)

Echinocereus triglochidiatus var. *inermis* (spineless hedgehog cactus) (ESA-E, CITES II) (incluyendo la semilla)

Echinocereus viridiflorus var. *davisii* (Davis' green pitaya) (ESA-E, CITES II) (incluyendo la

semilla)

Eichornia azurea (FNW) (incluyendo la semilla)

Elytranthe spp. (PAR) (incluyendo la semilla)

Emelianthe spp. (PAR) (incluyendo la semilla)

Emex australis (FNW) (incluyendo la semilla)

Emex spinosa (FNW) (incluyendo la semilla)

Enceliopsis nudicaulis var. *corrugata* (Ash Meadows sunray) (ESA-T) (incluyendo la semilla)

Encephalartos spp. (African cycads, bread palms) (CITES I) (incluyendo la semilla)

Encephalocarpus strobiliformis (= *Pelecyphora strobiliformis*) (CITES I) (incluyendo la semilla)

Engelhardtia pterocarpa (Gavilan) (CITES I) (incluyendo la semilla)

Epifagus spp. (PAR) (incluyendo la semilla)

Eremalche kernensis (kern mallow) (ESA-E) (incluyendo la semilla)

Eremolepis spp. (PAR) (incluyendo la semilla)

Eriastrum densifolium spp. *sanctorum* (Santa Ana wooly-star) (ESA-E) (incluyendo la semilla)

Eriastrum hooveri (Hoover's wooly-star) (ESA-T) (incluyendo la semilla)

Erigeron maguirei var. *maguirei* (Maguire's daisy) (ESA-E) (incluyendo la semilla)

Erigeron rhizomatus (rhizome fleabane) (ESA-T) (incluyendo la semilla)

Eriogonum gypsophilum (gypsum wild-buckwheat) (ESA-T) (incluyendo la semilla)

Eriogonum ovalifolium var. *williamsae* (steamboat buckwheat) (ESA-E) (incluyendo la semilla)

Eriogonum pelinophilum (clay-loving wild-buckwheat) (ESA-E) (incluyendo la semilla)

Eryngium constancei (Loch Lomond coyote-thistle) (ESA-E) (incluyendo la semilla)

Eryngium cuneifolium (snake root) (ESA-E) (incluyendo la semilla)

Erysimum capitatum var. *angustatum* (Contra Costa wallflower) (ESA-E) (incluyendo la semilla)

Erysimum menziesii (Menzies' wallflower) (ESA-E) (incluyendo la semilla)

Erythronium propullans (Minnesota trout lily) (ESA-E) (incluyendo la semilla)

Escobaria leei (= *Coryphantha sneedii* var. *leei*) (ESA-E, CITES I) (incluyendo la semilla)

Escobaria nellieae (= *Coryphantha minima*) (ESA-E, CITES I) (incluyendo la semilla)

Escobaria robbinsorum (= *Coryphantha robbinsorum*) (ESA-T) (incluyendo la semilla)

Escobaria sneedii (= *Coryphantha sneedii* var. *sneedii*) (ESA-E, CITES I) (incluyendo la semilla)

Eubrachion spp. (PAR) (incluyendo la semilla)

Euphorbia spp. (euphorbias) (todas las especies suculentas son de CITES II excepto las que se encuentran en el Apéndice I)

Euphorbia subgenus *Lacanthis* dwarf spp. in Madagascar (CITES I) (incluyendo la semilla)
Euphorbia ambovombensis (CITES I) (incluyendo la semilla)
Euphorbia cylindrifolia (CITES I) (incluyendo la semilla)
Euphorbia decaryi (CITES I) (incluyendo la semilla)
Euphorbia deltoidea ssp. *deltoidea* (= *Chamaesyce deltoidea* ssp. *deltoidea*)
 (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Euphorbia francoisii (CITES I) (incluyendo la semilla)
Euphorbia garberi (= *Chamaesyce garberi*) (ESA-T) (incluyendo la semilla)
Euphorbia moratii (CITES I) (incluyendo la semilla)
Euphorbia parvicyathophora (CITES I) (incluyendo la semilla)
Euphorbia primulifolia (CITES I) (incluyendo la semilla)
Euphorbia prunifolia (FNW) (incluyendo la semilla)
Euphorbia quartziticola (CITES I) (incluyendo la semilla)
Euphorbia skottsbergii var. *kalaeloana* (Ewa Plains 'akoko) (ESA-E, CITES II) (incluyendo la semilla)
Euphorbia telephioides (telephus spurge) (ESA-T) (incluyendo la semilla)
Euphorbia tulearensis (CITES I) (incluyendo la semilla)
Euphrasia spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Exocarpos spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Exorhopala spp. (PAR) (incluyendo la semilla)

F

Fitzroya cupressoides (Alerce) (CITES II—poblaciones de la costa de Chile; CITES I—de todos los otros sitios) (incluyendo la semilla)
Fitzroya cupressoides (Chilean false larch) (ESA-T; CITES II—poblaciones de la costa de Chile; CITES I—de todos los otros sitios) (incluyendo la semilla)
Fitzroya cupressoides (Fitzroya) (ESA-T, CITES I) (incluyendo la semilla)
Fouquieria columnaris (Boojum tree) (CITES II)
Fouquieria fasciculata (Abrol de Barril) (CITES I) (incluyendo la semilla)
Fouquieria fasciculata (Arbol de Barril) (ESA-E, CITES I) (incluyendo la semilla)
Fouquieria purpusii (CITES I) (incluyendo la semilla)
Frankenia johnstonii (Johnston's frankenia) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Frerea indica (CITES II)

G

Gahnia lanaiensis (ESA-E) (incluyendo la semilla)

Gaiadendron spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Galactia smallii (Small's milkpea) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Galanthus spp. (CITES II)
Galega officinalis (FNW) (incluyendo la semilla)
Gardenia brighamii (Hawaiian gardenia, na'u) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Geocarpon minimum (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Geocaulon spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Geranium arboreum (Hawaiian red-flowered geranium) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Geranium multiflorum (nohoanu) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Gerardia spp. (Scrophulariaceae) (PAR) (incluyendo la semilla)
Geum radiatum (spreading avens) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Gilia tenuiflora ssp. *arenaria* (Monterey gilia) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Ginjalloa spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Glaucocarpum suffrutescens (toad-flax cress) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Gleadovia spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Glutago spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Gnetum montanum (CITES III—Nepal) (incluyendo la semilla)
Goetzea elegans (beautiful goetzea, matabuey) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Gouania hillebrandii (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Gouania meyenii (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Grindelia fraxinoprattensis (ash meadows gumplant) (ESA-T) (incluyendo la semilla)
Guaiacum officinale (CITES II) (están excluidos las semillas, cultivos de tejido y las plantas de semillero cultivadas en frasco)
Guaiacum sanctum (guayacan, Hollywood lignumvitae, lignum-vitae) (CITES II)

H

Hachettea spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Haplostachys haplostachya var. *angustifolia* (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Harperocallis flava (Harper's beauty) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Harrisia portoricensis (SY = *Cereus portoricensis*) (ESA-T, CITES II) (incluyendo la semilla)
Harveya spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Hedeoma apiculatum (McKittrick's pennyroyal) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Hedeoma todsenii (Todsens's pennyroyal) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Hedychium philippinense (Filipino garland flower, Philippine garland flower)
 (CITES I) (incluyendo la semilla)
Hedyotis coriacea (kio'ele) (ESA-E) (incluyendo la semilla)

Hedyotis degeneri (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Hedyotis mannii (pilo) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Hedyotis parvula (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Hedyotis purpurea var. *montana* (Roan Mountain bluet) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Hedyotis st.-johnii (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Helianthus schweinitzii (Schweinitz sunflower) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Helicanthes spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Helixanthera spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Helonias bullata (swamp pink) (ESA-T) (incluyendo la semilla)
Helosis spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Hemitelia capensis (= *Cyathea capensis*) (CITES II)
Heracleum mantegazzianum (FNW) (incluyendo la semilla)
Hesperomannia arbuscula (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Hesperomannia lydgatei (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Heterotheca floridana (= *Chrysopsis f.*) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Heterotheca mariana (= *Chrysopsis floridana*) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Heterotheca ruthii (= *Pityopsis ruthii*) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Hexastylis naniflora (dwarf-flowered heartleaf) (ESA-T) (incluyendo la semilla)
Hibiscadelphus distans (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Hibiscus arnotianus ssp. *immaculatus* (koki'o'ke'oke'o) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Hoffmannseggia tenella (slender rush-pea) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Hudsonia montana (mountain golden heather) (ESA-T) (incluyendo la semilla)
Huperzia mannii (wawae'iole) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Hydnora spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Hydrilla verticillata (FNW) (incluyendo la semilla)
Hygrophila polysperma (FNW) (incluyendo la semilla)
Hylomyza spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Hymenoxys acaulis var. *glabra* (lakeside daisy) (ESA-T) (incluyendo la semilla)
Hymenoxys texana (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Hyobanche spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Hypericum cumulicola (highlands scrub) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Hypopitys spp. (PAR) (incluyendo la semilla)

|
Ileostylus spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Ilex cookii (Cook's holly) (ESA-E) (incluyendo la semilla)

Ilex sintenisii (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Iliamna corei (= *I. remota*) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Iliamna remota (Peter's mountain mallow) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Imperata brasiliensis (FNW) (incluyendo la semilla)
Imperata cylindrica (FNW) (incluyendo la semilla)
Ipomoea aquatica (FNW) (incluyendo la semilla)
Ipomoea triloba (FNW) (incluyendo la semilla)
Iris lacustris (dwarf lake iris) (ESA-T) (incluyendo la semilla)
Ischaemum rugosum (FNW) (incluyendo la semilla)
Isodendron hosaka (aupaka) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Isoetes louisianensis (Louisiana quillwort) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Isoetes melanospora (black-spored quillwort) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Isoetes tegetiformans (mat-forming quillwort) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Isotria medeoloides (small, whorled pogonia) (ESA-E, CITES II) (incluyendo la semilla)
Ivesia eremica (Ash Meadows ivesia) (ESA-T) (incluyendo la semilla)

J

Jatropha costaricensis (Costa Rican jatropha) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Juelia spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Justicia cooleyi (Cooley's water-willow) (ESA-E) (incluyendo la semilla)

K

Kalmia cuneata (white wicky) (CITES II)
Kokia drynarioides (koki'o) ((ESA-E) (incluyendo la semilla)
Kokia cookei (Cooke's kokio) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Kokia drynarioides (hau-hele'ula, Hawaii tree cotton) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Kopsiopsis spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Korthalsella spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Krameria spp. (PAR) (incluyendo la semilla)

L

Labordia tydgatei (kamakahala) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Laelia jongheana (CITES I) (incluyendo la semilla)
Laelia lobata (CITES I) (incluyendo la semilla)
Lagarosiphon major (FNW) (incluyendo la semilla)

Lampas spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Langsdorffia spp. Mart. (*Balanopheraceae*) (PAR) (incluyendo la semilla)
Lasthenia burkei (Burke's goldfields) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Lathraea spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Lathrophytum spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Layia carnososa (beach layia) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Lebetanthus spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Leiphaimos spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Lembertia congdonii (San Joaquin wooly-threads) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Lennoa spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Lepanthes eltoensis (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Lepeostegeres spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Lepidaria spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Lepidium barnebyanum (Barneby ridge-cress) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Lepidoceras spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Lepidozamia spp. (*Zamiaceae*) (CITES II)
Leptochloa chinensis (FNW) (incluyendo la semilla)
Lespedeza leptostachya (prairie bush-clover) (ESA-T) (incluyendo la semilla)
Lesquerella congesta (dudley bluffs bladderpod) (ESA-T) (incluyendo la semilla)
Lesquerella filiformis (Missouri bladderpod) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Lesquerella gracilis ssp. *gracilis* (SY=*L. pallida*) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Lesquerella lyrata (lyrate bladderpod) (ESA-T) (incluyendo la semilla)
Lesquerella pallida (white bladderpod) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Leuchtenbergia principis (Agave cactus, prism cactus) (CITES I) (incluyendo la semilla)
Lewisia cotyledon (siskiyou lewisia) (CITES II)
Lewisia maguirei (Maguire's lewisia) (CITES II)
Lewisia serrata (saw-toothed lewisia) (CITES II)
Lewisia tweedyi (Tweedy's lewisia) (CITES II)
Liatris helleri (Heller's blazing star) (ESA-T) (incluyendo la semilla)
Liatris ohlingerae (scrub blazing star) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Limnanthes floccosa ssp. *californica* (Butte County meadowfoam) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Limnanthes vinculans (Sebastopol meadowfoam) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Limnophila sessiliflora (FNW) (incluyendo la semilla)
Lindera melissifolia (pondberry) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Lipochaeta kamolensis (nehe) (ESA-E) (incluyendo la semilla)

Lipochaeta lobata var. *leptophylla* (nehe) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Lipochaeta tenuifolia (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Lipochaeta venosa (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Lobeira macdougallii (MacDougall's cactus) (CITES I) (incluyendo la semilla)
Lobelia niihauensis (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Lomatium bradshawii (Bradshaw's lomatium) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Lophophytum spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Loranthus spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Lotus scoparius traskiae (= *L. dendroideus traskiae*) (San Clemente Island broom)
 (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Loxanthera spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Lupinus aridorum (scrub lupine) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Lupinus tidestromii (clover lupine) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Lycaste skinneri var. *alba* (white nun) (ESA-E, CITES I) (incluyendo la semilla)
Lycaste virginalis var. *alba* (monja blanca) (CITES I) (incluyendo la semilla)
Lycium ferocissimum (FNW) (incluyendo la semilla)
Lysiana spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Lysimachia asperulifolia (rough-leaved loosestrife) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Lysimachia hydgatei (ESA-E) (incluyendo la semilla)

M

Macbridea alba (white birds-in-a nest) (ESA-T) (incluyendo la semilla)
Macrosolen spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Macrozamia spp. (Zamiaceae) (CITES II)
Mahonia sonnei (truckee barberry) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Malacothamnus clementinus (San Clemente Island bush-mallow) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Mammillaria leei (= *Coryphantha sneedii* var. *leei*) (ESA-E, CITES I) (incluyendo la semilla)
Mammillaria nellieae (= *Coryphantha minima*) (ESA-E, CITES I) (incluyendo la semilla)
Mammillaria pectinifera (conchilinque) (CITES I) (incluyendo la semilla)
Mammillaria plumosa (feather cactus) (CITES I) (incluyendo la semilla)
Mammillaria sneedii (= *Coryphantha sneedii* var. *sneedii*) (ESA-E, CITES I) (incluyendo la semilla)
Mammillaria solisioides (pitayita) (CITES I) (incluyendo la semilla)
Mammillaria tobuschii (= *Ancistrocactus tobuschii*) (ESA-E, CITES I) (incluyendo la semilla)
Manihot walkerae (Alker's manioc) (ESA-E) (incluyendo la semilla)

Mannagettaea spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Marshallia mohrii (Mohr's Barbara's-buttons) (ESA-T) (incluyendo la semilla)
Marsilea villosa (ihi'ihii) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Meconopsis regia (CITES III—Nepal) (incluyendo la semilla)
Melaleuca quinquenervia (Broadleaf paper bark tree, melaleuca, cajeput, punk tree) (FNW) (incluyendo la semilla)
Melampyrum spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Melasma spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Melastoma malabathricum (FNW) (incluyendo la semilla)
Melicope mucronulata (alani) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Melicope reflexa (alani) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Melocactus conoideus (ESA-E, CITES I) (incluyendo la semilla)
Melocactus deinacanthus (ESA-E, CITES I) (incluyendo la semilla)
Melocactus glaucescens (ESA-E, CITES I) (incluyendo la semilla)
Melocactus paucispinus (ESA-E, CITES I) (incluyendo la semilla)
Mentzelia leucophylla (ash meadows blazing star) (ESA-T) (incluyendo la semilla)
Mezoneuron kavaiense (uhiuhi) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Microcyas calocoma (palma corcho) (CITES I) (incluyendo la semilla)
Microzamia spp. (Zamiaceae) (CITES II)
Mida spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Mikania cordata (FNW) (incluyendo la semilla)
Mikania micrantha (FNW) (incluyendo la semilla)
Mimosa invisa (FNW) (incluyendo la semilla)
Mimosa pigra (FNW) (incluyendo la semilla)
Mimulus glabratus var. *michiganensis* (Michigan monkey-flower) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Mint, Lakela's (*Dicerandra immaculata*) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Mint, longspurred (*Dicerandra cornutissima*) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Mint, San Diego mesa (*Pogogyne abramsii*) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Mint, scrub (*Dicerandra frutescens*) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Mirabilis macfarlanei (MacFarlane's four-o'clock) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Mitrastemon spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Monochoria hastata (FNW) (incluyendo la semilla)
Monochoria vaginalis (FNW) (incluyendo la semilla)
Monotropa spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Monotropis spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Mystropetalon spp. (PAR) (incluyendo la semilla)

Myzodendron spp. (PAR) (incluyendo la semilla)

Myzorrhiza spp. (PAR) (incluyendo la semilla)

N

Nanodea spp. (PAR) (incluyendo la semilla)

Nassella trichotoma (FNW) (incluyendo la semilla)

Neodopsis decaryi (CITES II)

Neolloydia erectocentra (CITES I) (incluyendo la semilla)

Neolloydia mariposensis (Lloyd's Mariposa cactus, mariposa cactus)
(ESA-T, CITES I) (incluyendo la semilla)

Nepenthes khasiana (Incian tropical pitcher plant) (ESA-E, CITES I) (incluyendo la semilla)

Nepenthes rajah (giant pitcher plant) (CITES I) (incluyendo la semilla)

Nepenthes spp. (tropical pitcher plant) (todas las especies excepto las que se encuentran en el Apéndice I son de CITES II)

Neraudia angulata (ESA-E) (incluyendo la semilla)

Nestronia spp. (PAR) (incluyendo la semilla)

Nitrophilia mohavensis (amargosa nitrewort) (ESA-E) (incluyendo la semilla)

Nolina interrata (Dehesa beargrass) (CITES I) (incluyendo la semilla)

Notothixos spp. (PAR) (incluyendo la semilla)

Nototrichium humile (ESA-E) (incluyendo la semilla)

O

Obregonia denegrii (artichoke cactus) (CITES I) (incluyendo la semilla)

Oenothera avita eurekaensis (Eureka Valley evening-primrose) (ESA-E) (incluyendo la semilla)

Oenothera deltoides howellii (Antioch Dunes evening-primrose) (ESA-E) (incluyendo la semilla)

Ombrophytum spp. (PAR) (incluyendo la semilla)

Opuntia treleasei (Bakersfield cactus) (ESA-E, CITES II) (incluyendo la semilla)

Orcutti mucronata (= *Tuctoria mucronata*) (ESA-E) (incluyendo la semilla)

Oreomunnea pterocarpa (CITES II)

Orobanche spp. (incluyendo la semilla) (PAR y FNW) excepto las siguientes especies:

O. bulbosa (FNW)

O. californica (FNW)

O. cooperi (FNW)

O. corymbosa (FNW)

O. dugesii (FNW)

O. fusciculata (FNW)
O. ludoviciana (FNW)
O. multicaulis (FNW)
O. parishii (FNW)
O. pinorum (FNW)
O. uniflora (FNW)
O. valida (FNW)
O. vallicola (FNW)

Orothamnus zeyheri (marsh rose) (CITES I) (incluyendo la semilla)
Orphantha spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Orthocarpus spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Oryza spp. (red rice cultivars) (FNW)
Oryza longistaminata (red rice cultivars) (FNW)
Oryza punctata (red rice cultivars) (FNW)
Oryza rufipogon (FNW)
Osyris spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Ottoschulzia rhodoxylon (palo de Rosa) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Oxypolis canbyi (Canby's Dropwort) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Oxytropis campestris var. *chartacea* (Fassett's locoweed) (ESA-T) (incluyendo la semilla)

P

Pachycereus militaris (ESA-E, CITES I) (incluyendo la semilla)
Pachypodium spp. (elephant's trunk) (CITES II—excepto las que se encuentran en el Ap. I)
Pachypodium baronii (CITES I) (incluyendo la semilla)
Pachypodium brevicaulis (CITES I) (incluyendo la semilla)
Pachypodium decaryi (CITES I) (incluyendo la semilla)
Pachypodium namaquanum (ghost-man, half-man) (CITES I) (incluyendo la semilla)
Panax quinquefolius (American ginseng) (incluye las plantas enteras, las raíces bien sea enteras o rotas, pero excluye pelos radiculares, extractos o derivados de la raíz— también excluye la hoja, tallo, flor o semilla de estas estructuras) (CITES II)
Panicum carteri (Carter's panicgrass) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Paphiopedilum spp. (Asian tropical lady-slipper) (CITES I) (incluyendo la semilla)
Paphiopedilum druryi (drury tropical lady's slipper) (CITES I) (incluyendo la semilla)
Papuanthes spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Parasitipomaea spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Paronychia chartacea (papery whitlow-wort) (ESA-T) (incluyendo la semilla)
Paspalum scrobiculatum (FNW) (incluyendo la semilla)
Pedicularis spp. (PAR) (incluyendo la semilla)

Pedicularis furbishiae (furbish lousewort) (PAR) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Pediocactus bradyi (Brady's pincushion cactus) (ESA-E, CITES I) (incluyendo la semilla)
Pediocactus despainii (San Rafael swell cactus) (ESA-E, CITES I) (incluyendo la semilla)
Pediocactus knowltonii (Knowlton's cactus) (ESA-E, CITES I) (incluyendo la semilla)
Pediocactus papyracanthus (grama grass cactus) (CITES I) (incluyendo la semilla)
Pediocactus paradinei (Houserock Valley cactus) (CITES I) (incluyendo la semilla)
Pediocactus peeblesianus (Peeble's Navajo cactus) (ESA-E, CITES I) (incluyendo la semilla)
Pediocactus peeblesianus var. *peeblesianus* (ESA-E, CITES I) (incluyendo la semilla)
Pediocactus sileri (Siler's pincushion cactus) (ESA-E, CITES I) (incluyendo la semilla)
Pediocactus winkleri (Winkler's cactus) (CITES I) (incluyendo la semilla)
Pelecuphora strobiliformis (CITES I) (incluyendo la semilla)
Pelecyphora aselliformis (hatchet cactus, peyotillo, peyotillo pinecone cactus)
(CITES I) (incluyendo la semilla)
Pennisetum clandestinum (FNW) (incluyendo la semilla)
Pennisetum macrourum (FNW) (incluyendo la semilla)
Pennisetum pedicellatum (FNW) (incluyendo la semilla)
Pennisetum polystachion (FNW) (incluyendo la semilla)
Penstemon haydenii (blowout penstemon) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Penstemon penlandii (Penland beardtongue) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Peperomia wheeleri (Wheeler's peperomia) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Peraxilla spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Perella spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Pericopsis elata (CITES II) (únicamente troncos y madera incluyendo chapas de
revestimiento)
Peristeria elata (dove orchid, holy ghost) (CITES I) (incluyendo la semilla)
Phacelia argillacea (clay phacelia) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Phacelia formosula (North Park phacelia) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Phacellanthus spp. (Orobanchaceae) (PAR) (incluyendo la semilla)
Phacellaria spp. (Santalaceae) (PAR) (incluyendo la semilla)
Phelypaea spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Phlox nivalis ssp. *texensis* (Texas trailing phlox) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Pholisma spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Phoradendron spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Phragilanthus spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Phragmipedium spp. (New World tropical lady-slipper) (CITES I) (incluyendo la semilla)
Phyllitis scolopendrium var. *americana* (American hart's-tongue fern) (ESA-T) (incluyendo la
semilla)

Phyllostegia glabra var. *lanaiensis* (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Phyllostegia mannii (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Phyllostegia mollis (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Physaria obcordata (Dudley bluffs twinpod) (ESA-T) (incluyendo la semilla)
Pilgerodendron uviferum (pilgerodendron) (CITES I) (incluyendo la semilla)
Pilostyles spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Pityopsis ruthii (= *Heterotheca ruthii* = *Chrysopsis ruthii*) (Ruth's golden aster)
 (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Platanthera leucophaea (eastern prairie fringed orchid) (ESA-T) (incluyendo la semilla)
Platanthera praeclara (western prairie fringed orchid) (ESA-T) (incluyendo la semilla)
Platymiscium pleiostachyum (CITES II) (están excluidos las semillas, cultivos de tejido y las
 plantas de semillero cultivadas en frasco)
Platypholis spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Poa sandvicensis (Hawaiian bludgrass) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Poa siphonoglossa (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Podocarpus nerifolius (podocarps) (CITES III—Nepal) (incluyendo la semilla)
Podocarpus parlatoresi (monteromo, Parlatores' podocarp) (CITES I) (incluyendo la semilla)
Podophyllum hexandrum (Himalayan may-apple) (CITES I) (incluyendo la semilla)
Pogogyne abramsii (San Diego mesa mint) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Polygala smallii (tiny polygala) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Polygonella basiramia (wire weed) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Polystichum aleuticum (Aleutian shield-fern) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Pota-mogeton chystocarpus (little Aguja pondweed) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Potentilla robbinsiana (Robbins' cinquefoil) (CITES I) (incluyendo la semilla)
Primula maguirei (Maguire's primrose) (ESA-T) (incluyendo la semilla)
Pritchardia monroi (loulou) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Prosopanche spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Prosopis alpataco (FNW) (incluyendo la semilla)
Prosopis argentina (FNW) (incluyendo la semilla)
Prosopis articulata (FNW) (incluyendo la semilla)
Prosopis burkartii (FNW) (incluyendo la semilla)
Prosopis caldenia (FNW) (incluyendo la semilla)
Prosopis calingastana (FNW) (incluyendo la semilla)
Prosopis campestris (FNW) (incluyendo la semilla)
Prosopis castellanosi (FNW) (incluyendo la semilla)
Prosopis denudans (FNW) (incluyendo la semilla)
Prosopis elata (FNW) (incluyendo la semilla)

Prosopis farcta (FNW) (incluyendo la semilla)
Prosopis ferox (FNW) (incluyendo la semilla)
Prosopis fiebrigii (FNW) (incluyendo la semilla)
Prosopis hassleri (FNW) (incluyendo la semilla)
Prosopis humilis (FNW) (incluyendo la semilla)
Prosopis kuntzei (FNW) (incluyendo la semilla)
Prosopis pallida (FNW) (incluyendo la semilla)
Prosopis palmeri (FNW) (incluyendo la semilla)
Prosopis reptans (FNW) (incluyendo la semilla)
Prosopis rojasiana (FNW) (incluyendo la semilla)
Prosopis ruizlealii (FNW) (incluyendo la semilla)
Prosopis ruscifolia (FNW) (incluyendo la semilla)
Prosopis sericantha (FNW) (incluyendo la semilla)
Prosopis strombulifera (FNW) (incluyendo la semilla)
Prosopis torquata (FNW) (incluyendo la semilla)
Protea odorata (ground rose) (CITES I) (incluyendo la semilla)
Prunus geniculata (scrub plum) (ESA-T) (incluyendo la semilla)
Psathyranthus spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Psittacanthus spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Pthirusa spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Ptilimnium nodosum (harperella) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Ptychopetalum spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Pyrularia spp. (PAR) (incluyendo la semilla)

Q

Quercus copeyensis (Copey oak, roble) (CITES II)
Quercus hinckleyi (Hinckley oak) (ESA-T) (incluyendo la semilla)
Quinchamalium spp. (PAR) (incluyendo la semilla)

R

Rafflesia spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Ranunculus acriformis var. *aestivalis* (autumn buttercup) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Rauwolfia serpentina (snake-root devil-pepper) (CITES II)
Remya kauaiensis (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Remya mauiensis (ESA-E) (incluyendo la semilla)

Remya montgomery (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Renanthera imschootiana (CITES I) (incluyendo la semilla)
Rhamphicarpa spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Rhinanthus spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Rhipsalis spp. (mistletoe cactus) (CITES II)
Rhizanthus spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Rhizomonanthes spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Rhodendron chapmanii (Chapman's rhododendron) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Rhododendron chapmanii (Chapman's rhododendron) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Rhopalocnemis spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Rhus michauxii (Michaux's sumac) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Rhynchocorys spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Rhynchospora knieskernii (Knieskern's beaked-rush) (ESA-T) (incluyendo la semilla)
Ribes echinellium (Miccosukee gooseberry) (ESA-T) (incluyendo la semilla)
Rottboellia exaltata f. (FNW) (incluyendo la semilla)
Rubus fruticosus (FNW) (incluyendo la semilla)
Rubus moluccanus (FNW) (incluyendo la semilla)

S

Saccharum spontaneum (FNW) (incluyendo la semilla)
Sagittaria fasciculata (bunched arrowhead) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Sagittaria sagittifolia (FNW) (incluyendo la semilla)
Sagittaria secundifolia (Kral's water-plantain) (ESA-T) (incluyendo la semilla)
Salsola vermiculata (FNW) (incluyendo la semilla)
Salvinia auriculata (FNW) (incluyendo la semilla)
Salvinia biloba (FNW) (incluyendo la semilla)
Salvinia herzogii (FNW) (incluyendo la semilla)
Salvinia molesta (FNW) (incluyendo la semilla)
Sanicula mariversa (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Santalum spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Santalum freycinetianum var. *lanaiense* ('iliahi, Lana'i Sandalwood) (PAR)
(ESA-E) (incluyendo la semilla)
Sapria spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Sarcodes spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Sarcophyte spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Sarracenia alabamensis alabamensis (Alabama canebrake pitcher plant) (CITES I)

(incluyendo la semilla)

Sarracenia oreophila (green pitcher plant) (ESA-E, CITES I) (incluyendo la semilla)

Sarracenia rubra spp. *jonesii* (mountain sweet pitcher plant) (ESA-E, CITES I) (incluyendo la semilla)

Sarracenia spp. (pitcher plant) (todas las especies excepto las que se encuentran en el Apéndice I son de CITES II)

Saussurea costus (ESA-E, CITES I) (incluyendo la semilla)

Scaevola coriacea (dwarf naupaka) (ESA-E) (incluyendo la semilla)

Schiedea adamantis (Diamond Head schiedea) (ESA-E) (incluyendo la semilla)

Schiedea apokremnos (ESA-E) (incluyendo la semilla)

Schiedea haleakalensis (ESA-E) (incluyendo la semilla)

Schiedea kaalae (ESA-E) (incluyendo la semilla)

Schiedea lydgatei (ESA-E) (incluyendo la semilla)

Schoenocrambe argillaceae (clay reed mustard) (ESA-T) (incluyendo la semilla)

Schoenocrambe barnebyi (barneby reed mustard) (ESA-E) (incluyendo la semilla) *Schoepfia arenaria* (ESA-T) (incluyendo la semilla)

Schwalbea americana (American chaffseed) (ESA-E) (incluyendo la semilla)

Schwalbea spp. (PAR) (incluyendo la semilla)

Scirpus ancistrochaetus (Northeastern bulrush) (ESA-E) (incluyendo la semilla)

Sclerocactus brevihomaiicus (ESA-E, CITES I) (incluyendo la semilla)

Sclerocactus erectocentrus (ESA-E, CITES I) (incluyendo la semilla)

Sclerocactus glaucus (Uinta basin hookless cactus) (ESA-T, CITES I) (incluyendo la semilla)

Sclerocactus mariposensis (ESA-E, CITES I) (incluyendo la semilla)

Sclerocactus mesae-verdae (Mesa Verde cactus) (ESA-T, CITES I) (incluyendo la semilla)

Sclerocactus pubispinus (Great Basin fishhook cactus) (CITES I) (incluyendo la semilla)

Sclerocactus wrightiae (Wright's fishhook cactus) (ESA-E, CITES I) (incluyendo la semilla)

Scrub mint (*Dicerandra frutescens*) (ESA-E) (incluyendo la semilla)

Scurrula spp. (PAR) (incluyendo la semilla)

Scutellaria floridana (Florida skullcop) (ESA-T) (incluyendo la semilla)

Scutellaria montana (large-flowered skullcap) (ESA-E) (incluyendo la semilla)

Scybalium spp. (PAR) (incluyendo la semilla)

Sedum integrifolium var. *leedyi* (Leedy's roseroot) (ESA-T) (incluyendo la semilla)

Senecio franciscanus (San Francisco Peaks groundsel) (ESA-T) (incluyendo la semilla)

Serianthes nelsonii (hayun lagu, tronkon guafi) (ESA-E) (incluyendo la semilla)

Setaria pallide-fusca (FNW) (incluyendo la semilla)

Seymeria spp. (PAR) (incluyendo la semilla)

Shortia galacifolia (Oconee bells) (CITES II)

Sidalcea pedata (pedate checker-mallow) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Silene alexandri (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Silene lanceolata (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Silene perlmanii (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Silene polypetala (fringed campion) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Siphonosegia spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Siskiyoulewisia (*Lewisia cotyledon*) (CITES II)
Sisyrinchium dichotomum (white irisette) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Sogerianthe spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Solanum drymophim (erubia) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Solanum torvum (FNW) (incluyendo la semilla)
Solidago albopilosa (ESA-T) (incluyendo la semilla)
Solidago houghtonii (Houghton's goldenrod) (ESA-T) (incluyendo la semilla)
Solidago shortii (Short's goldenrod) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Solidago spithamaea (Blue Ridge goldenrod) (ESA-T) (incluyendo la semilla)
Solisia pectinata (= *Mammillaria pectinifera*) (CITES I) (incluyendo la semilla)
 Sonoma spineflower (*Chorizanthe valida*) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
 Sonoma sunshine (*Blennosperma bakeri*) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Sopubia spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Sparganium erectum (FNW) (incluyendo la semilla)
Spigelia gentianoides (gentian pinkroot) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Spiraea virginiana (Virginia spiraea) (ESA-T) (incluyendo la semilla)
Spiranthes diluvialis (Ute ladies-tresses) (ESA-T) (incluyendo la semilla)
Spiranthes parksii (Navasota ladies' tresses) (ESA-E, CITES II) (incluyendo la semilla)
Stahlia monosperma (Cobana negra) (ESA-T) (incluyendo la semilla)
Stangeria eriopus (fern-leafed stangeria) (CITES I) (incluyendo la semilla)
Stenogyne augustifolia var. *angustifolia* (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Stenogyne bifida (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Stenogyne campanulata (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Stenogyne kanehoana (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Stephanomeria malheurensis (Malheur's wire-lettuce) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Sternbergia spp. (CITES II)
Stratiotes aloides (FNW) (incluyendo la semilla)
Striga spp. (PAR, FNW) (incluyendo la semilla)
Strombocactus disciformis (disc cactus, top cactus) (CITES I) (incluyendo la semilla)
Struthanthus spp. (PAR) (incluyendo la semilla)

- Styrax portoricensis* (palo de jazmin) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Styrax texana (Texas snowbells) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Swallenia alexandrae (Eureka Dune grass) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Swietenia humilis (cabana, Honduras mahogany, Honduran mahogany,
 Mexican mahogany) (CITES II)
Swietenia mahagoni (CITES II) (únicamente troncos y madera incluyendo chapas de
 revestimiento)

T

- Tachigalia versicolor* (cana fistula) (CITES II)
Talauma hodgsonni (incluyendo la semilla) (CITES III—Nepal)
Tapinanthus spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Taxillus spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Ternstroemia luquillensis (palo colorado) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Ternstroemia subsessilis (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Tetradyas spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Tetramolopium filiforme (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Tetramolopium lepidotum ssp. *lepidotum* (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Tetramolopium remyi (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Tetramolopium rockii (ESA-T) (incluyendo la semilla)
Tetraspidium spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Thalictrum cooleyi (Cooley's meadowrue) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Thaumasianthes spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Thelypodium stenopetalum (slender-petaled mustard) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Thelypteris pilosa var. *alabamensis* (Alabama strea sorus fern) (ESA-T) (incluyendo la
 semilla)
Thesium spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Thonningia spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Thyrsopteris spp. (Dicksoniaceae) (CITES II)
Tillandsia harrisii (CITES II) (están excluidos las semillas, cultivos de tejido y las plantas de
 semillero cultivadas en frasco)
Tillandsia kammii (CITES II) (están excluidos las semillas, cultivos de tejido y las plantas de
 semillero cultivadas en frasco)
Tillandsia kautskyi (CITES II) (están excluidos las semillas, cultivos de tejido y las plantas de
 semillero cultivadas en frasco)
Tillandsia mauryana (CITES II) (están excluidos las semillas, cultivos de tejido y las plantas
 de semillero cultivadas en frasco)

Tillandsia sprengeliana (CITES II) (están excluidos las semillas, cultivos de tejido y las plantas de semillero cultivadas en frasco)
Tillandsia suerei (CITES II) (están excluidos las semillas, cultivos de tejido y las plantas de semillero cultivadas en frasco)
Tillandsia xerographica (CITES II) (están excluidos las semillas, cultivos de tejido y las plantas de semillero cultivadas en frasco)
Tolypanthus spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Torreya taxifolia (Florida torreya) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Townsendia aprica (Last Chance townsendia) (ESA-T) (incluyendo la semilla)
Tozzia spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Trichilia triacantha (Baricao) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Tridax procumbens (FNW) (incluyendo la semilla)
Trifolium stoloniferum (running buffalo clover) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Trilepidea spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Trillium persistens (persistent trillium) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Trillium reliquum (relict trillium) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Trihecanthera spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Tuctoria mucronata (Solano grass) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Tumamoca macdougali (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Turbnicarpus spp. (turbnicarpus) (CITES I) (incluyendo la semilla)

U

Uebelmannia spp. (ESA-E, CITES I) (incluyendo la semilla)
Urera kaalae (opuhe) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Urochloa panicoides (FNW) (incluyendo la semilla)

V

Vanda coerulea (blue vanda) (CITES I) (incluyendo la semilla)
Velvitsia spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
Vicia menziesii (Hawaiian vetch) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Viola chamissoniana ssp. *chamissoniana* (pamakani) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Viola helenae (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Viola lanaiensis (ESA-E) (incluyendo la semilla)
Viscum spp. (PAR) (incluyendo la semilla)

W

- Warea amplexifolia* (wide-leaf warea) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
- Warea carteri* (Carter's mustard) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
- Welwitschia bainesii* (welwitschia) (CITES I) (incluyendo la semilla)
- Welwitschia mirabilis* (CITES II)
- Wilcoxia schmollii* (lamb's-tail cactus) (CITES I) (incluyendo la semilla)
- Wilkesia hobdyi* (dwarf iliau) (ESA-E) (incluyendo la semilla)

X

- Xylanche* spp. (PAR) (incluyendo la semilla)
- Xylosma crenatum* (ESA-E) (incluyendo la semilla)
- Xyris tennesseensis* (Tennessee yellow-eyed grass) (ESA-E) (incluyendo la semilla)

Z

- Zamia* spp. (Zamiaceae) (CITES II)
- Zanthoxylum thomasianum* (prickly-ash) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
- Zizania texana* (Texas wild-rice) (ESA-E) (incluyendo la semilla)
- Ziziphus celata* (Florida ziziphus) (ESA-E) (incluyendo la semilla)

Cactaceae (CITES II—todas las especies excepto las que se encuentran en el Apéndice I;
ESA—abarca algunas especies)

Cycadaceae (CITES II—todas las especies excepto las que se encuentran en el Apéndice I)

Cycads (CYCADACEAE) (CITES II)

Cycads (ZAMIACEAE) (CITES II)

Kauai Hau Kuahiwi (ESA-E) (incluyendo la semilla)

Large-flowered skullcap (ESA-E) (incluyendo la semilla)

Orchidaceae (CITES II—todas las especies excepto las que se encuentran en el Apéndice I)

Orchids (ORCHIDACEAE) (CITES II—todas las especies excepto las que se encuentran en
Apéndice I)

Tree ferns (CYATHEACEAE) (CITES II)

Tree ferns (DICKSONIACEAE) (CITES II)

Tumanoc Globe-berry (ESA-E) (incluyendo la semilla)

Zamiaceae (CITES II—todas las especies excepto las que se encuentran en el Apéndice I)

Apéndice C
Servicios Internacionales (IS),
Servicio de Inspección de Sanidad Animal y Vegetal
(APHIS),
Departamento de Agricultura de los E.E.U.U. (USDA)

Las direcciones, números de teléfono y número de fax de las 20 oficinas del APHIS enumeradas en esta página se encuentran en las páginas 208–212.

1. Headquarters, Washington, D.C.
2. Trade Support Staff, Washington, D.C.
3. Operational Support Staff, Preclearance Program, Riverdale, Md.
4. Región 1, Región de América Latina
(México, América Central y Sudamérica)
Oficina Provisional—Miami, Fla.
5. Región 1, Area 1 (México)
6. Región 1, Area 2 (América Central)
7. Región 1, Area 2 (Panamá)
8. Región 1, Area 2 (Costa Rica y Nicaragua)
9. Región 1, Area 2 (Honduras y Belice)
10. Región I, Area 3, Grupo de Trabajo 1 (Area del Caribe)
11. Región I, Area 3, Grupo de Trabajo 2 (Haití)
12. Región I, Area 3, Grupo de Trabajo 4 (Freeport e Isla Abaco, Las Bahamas)
13. Región I, Area 3, Grupo de Trabajo 5 (Las Bahamas)
14. Región I, Area 3, Grupo de Trabajo 6 (Jamaica)
15. Región I, Area 3, Grupo de Trabajo 7 (Bermuda)
16. Región II (Sudamérica)
17. Región II, Area 2 (Bolivia, Ecuador, Guayana Francesa, Guayana, Perú, Surinam y Venezuela)
18. Región II, Area 3 (Colombia: Programa para Fiebre Aftosa (FMD) y Asuntos Fitosanitarios)
19. Región II, Area 4 (Argentina)
20. Región II, Area 5 (Perú)

1. Sede de APHIS, Washington, D.C.

Deputy Administrator
USDA-APHIS-IS
Administration Building, Room 324-E
12th and Independence Avenue, SW
Washington, DC 20250

Dirección Postal:
P.O. Box 96464
Washington, DC 20090-6464
Teléfono: (202) 720-7593, 7021
Fax: (202) 690-1484

2. Personal de Apoyo Comercial, Washington, D.C.

Director
USDA-APHIS-IS
South Building, Room 1126
12th and Independence Avenue, SW
Washington, DC 20250

Dirección Postal:
P.O. Box 96464
Washington, DC 20090-6464
Teléfono: (202) 720-7677, 7678
Fax: (202) 690-2861

3. Personal de Apoyo Operacional, Riverdale, Md.

Area de Responsabilidad: Incluye Canadá

Programa de Aprobación

Staff Officer
USDA-APHIS-IS-OS
4700 River Road
Riverdale, MD 20737-1231

Teléfono: (301) 734-8892
Fax: (301) 734-8313

4. Región I (Región de América Latina)

Area de Responsabilidad: México, América Central y el Caribe

Dirección dentro del país (Sitio Provisional)

Regional Director
USDA-APHIS-IS
Claude Pepper Federal Building
Room 1231
51 Southwest First Avenue
Miami, FL 33130

Teléfono: (305) 536-5365, 5374
5379, 5341, 5467,
6531, 6547, 4583
Fax: (305) 536-7591
Grabadora: (305) 536-5410

5. Región I, Area 1

Area de Responsabilidad: México

Dirección dentro del país

USDA-APHIS-IS
Sierra Nevada 115
Lomas de Chapultepec
Delegación Miguel Hidalgo
México, D.F. 11000

Teléfono: (525) 202-2731
(525) 520-4551
(525) 520-6892
(525) 520-4444
(525) 540-4034
(525) 540-2092

6. Región I, Area 2

Area de Responsabilidad: América Central

Dirección dentro del país

Area Director

USDA-APHIS-IS

American Embassy - Guatemala

Avenida la Reforma 7-01, Zona 10

Guatemala City, Guatemala

Teléfono: (502) 231-3186
(502) 232-1260
(502) 234-7515
(502) 234-3838
Fax: (502) 231-2150

7. Región I, Area 2

Area de Responsabilidad: Panamá

Dirección dentro del país

USDA-APHIS-IS

American Embassy Panamá

Avenida Balboa

Ciudad de Panamá, Panamá

Teléfono: (507) 63-7884
(507) 27-0239
(507) 27-1777
Fax: (507) 69-8448

8. Región I, Area 2

Area de Responsabilidad: Costa Rica y Nicaragua

Dirección dentro del país

Veterinary/Plant Health Attache

Embajada Americana

Apartado 920-1200 Pavas

San Jose, Costa Rica

Teléfono: (506) 20-3939 Ext. 2237
(506) 37-9927 (In Verial
de Heredia)
Fax: (506) 32-7789

9. Región I, Area 2

Area de Responsabilidad: Honduras y Belice

Dirección dentro del país

Secretaría de Recursos Naturales

Edificio de Ganadería

Tercer Piso

Boulevard Miraflores, Avenida FAO

Tegucigalpa, F.M., Honduras

Teléfono: (504) 31-2649
Fax: (504) 32-0027

10. Región I, Area 3, Grupo de Trabajo 1

Area de Responsabilidad: Area del Caribe

Dirección dentro del país

USDA-APHIS-IS
American Embassy
Calle Leopoldo Navarro No. 1
Santo Domingo, Dominican Republic

Teléfono: (809) 685-9780
(809) 688-3184
Fax: (809) 686-0979
(A la Atención de:
USDA-APHIS-IS)

11. Región I, Area 3, Grupo de Trabajo 2

Area de Responsabilidad: Haití

Dirección dentro del país

USDA-APHIS-IS
American Embassy-Haiti
Harry Truman Boulevard
Washington, DC 20550-6000

Teléfono: (509) 231-477
Fax: (509) 456-601

12. Región I, Area 3, Grupo de Trabajo 4

Area de Responsabilidad: Freeport e Isla Abaco, Las Bahamas

Dirección dentro del país

USDA-APHIS-IS
P.O. Box F2625
Freeport, Grand Bahamas

Teléfono: (809) 352-9225
Fax: (809) 352-9225

13. Región I, Area 3, Grupo de Trabajo 5

Area de Responsabilidad: Las Bahamas

Dirección dentro del país

USDA-APHIS-IS
P.O. Box N-7544
Nassau International Airport
U.S. Preclearance Terminal
Nassau, Bahamas

Teléfono: (809) 327-7127 (Nassau
International Airport)
(809) 363-2292 (Paradise
Island Airport)
Fax: (809) 327-6139

14. Región I, Area 3, Grupo de Trabajo 6

Area de Responsabilidad: Jamaica

Dirección dentro del país

USDA-APHIS-IS
c/o USAID/ARDO
U.S. Embassy
Jamaican Mutual Life Center
6B Oxford Road (at Belmont Rd.)
Kingston 5, Jamaica

Teléfono: (809) 926-3645
(al 3649)
Fax: (809) 929-3750

15. Región I, Area 3, Grupo de Trabajo 7

Area de Responsabilidad: Bermuda

Dirección dentro del país

USDA-APHIS-IS
Bermuda Air Terminal
2 Kindley Field Road
St. Georges GECX, Bermuda

Teléfono: (809) 293-2752
Fax: (809) 293-2752

16. Región II

Area de Responsabilidad: Sudamérica

Dirección dentro del país

USDA-APHIS-IS
American Embassy Santiago
Merced 230
2nd Floor
Santiago, Chile

Teléfono: (562) 638-1989
Fax: (562) 639-8463

Dirección para correo franqueado en Chile

USDA-APHIS-IS
P.O. Box Casilla 27-D
Santiago, Chile

17. Región II, Area 2

Area de Responsabilidad: Bolivia, Ecuador, Guayana Francesa, Guayana, Perú,
Surinam y Venezuela

Dirección dentro del país

USDA-APHIS-IS
Centro Plaza
Torre C, Piso 18
Avenida Francisco De Miranda
Los Palos Grandes
Caracas, Venezuela

Teléfono: (582) 28-33487
(502) 28-34713
Fax: (502) 28-45412

18. Región II, Area 3

Area de Responsabilidad: Programa FMD y Asuntos Fitosanitarios en Colombia

Dirección dentro del país

Proyecto ICA-USDA
Carrera 13 No. 3737
Bogotá, Colombia

Teléfono: (571) 287-1017

Fax: (571) 285-4634
(571) 288-5687

(A la Atención de: APHIS-IS)

19. Región II, Area 4

Area de Responsabilidad: Argentina

Dirección dentro del país

USDA-APHIS-IS
Edificio Fruticola
Corrientes 3169, 9th Floor
Buenos Aires, Argentina

Teléfono: (541) 865-1901

Fax: (541) 865-1901

20. Región II, Area 5

Area de Responsabilidad: Perú

Dirección dentro del país

USDA-APHIS-IS
Los Pinos 306, Depto. 703
San Isidro
Lima 27, Perú

Teléfono: (5114) 40-0071

Fax: (5114) 42-4745

(A la Atención de: APHIS-IS)

Apéndice D

Puertos de Entrada a los E.E.U.U. (POEs) Provistos de Estaciones de Inspección Vegetal Atendidos por el Funcionarios del Servicio de Inspección de Sanidad Animal y Vegetal (APHIS)

A continuación está la lista en orden alfabético por estado, territorio o estado asociado de los POE que son atendidos por el personal del APHIS.

Nogales, Arizona

Federal Inspection Station
Nogales, AZ 85621

Los Angeles, California

Los Angeles Plant Inspection Station
9650 La Cienega Boulevard
Building D, North
Inglewood, CA 90301

World Way Center Post Office
International Arrivals Area
Satellite 2
P.O. Box 90429
Los Angeles International Airport
Los Angeles, CA 90009

San Diego, California

U.S. Border Station
P.O. Box 43L
San Ysidro, CA 92073

San Francisco, California

Plant Inspection Station
San Francisco International Airport
San Francisco, CA 94128

San Francisco, California (continúa)

San Francisco International Airport
P.O. Box 8026
Airport Station
San Francisco, CA 94128

101 Agriculture Building
Embarcadero at Mission Street
P.O. Box 7673
San Francisco, CA 94120

San Pedro, CA (Ver: Los Angeles)

Miami, Florida

Miami Plant Inspection Station
3500 NW 62nd Avenue
P.O. Box 59-2136
Miami, FL 33159

FAA & NWS Building
Box 59-2647, AMF
Miami, FL 33159

Orlando, Florida

Plant Inspection Station
9317 Tradesport Drive
Orlando, FL 32872

Honolulu, Hawaii

Plant Inspection Station
Honolulu International Airport
International Arrivals Building
Ewa end, Ground Level
P.O. Box 29757
Honolulu, HI 96820

New Orleans, Louisiana

New Orleans International Airport
P.O. Box 20037
Airport Mailing Facility
New Orleans, LA 70140

F. Edward Hebert Building
P.O. Box 2220
New Orleans, LA 70176

Hoboken, New Jersey

Plant Inspection Station
209 River Street
Hoboken, NJ 07030

Jamaica, New York

Plant Inspection Station
John F. Kennedy International Airport
Cargo Building 80
Jamaica, NY 11430

International Arrivals Building
Room 2315
John F. Kennedy International Airport

San Juan, Puerto Rico

Plant Inspection Station
Isla Verde International Airport
Foreign Arrivals Wing
San Juan, PR 00904

Brownsville, Texas

Plant Inspection Station
Border Services Building, Room 224
Gateway Bridge
East Elizabeth and International Boulevard
P.O. Box 306
Brownsville, TX 78520

Houston, Texas

(Airport) Houston Plant Inspection Station
3016 McKaughan
Houston, TX 77032

U.S. Appraisers Stores Building
7300 Wingate Street, Room 210
Houston, TX 77011

Laredo, Texas

La Posada Motel, Rooms L8-13
1000 Zaragoza Street
P.O. Box 277
Laredo, TX 78040

Laredo, Texas (continúa)

Jaurez-Lincoln International Bridge
101 Santa Ursula
Laredo, TX 78040

U.S. International Bridge No. 1
100 Convent Avenue
Laredo, TX 78040

Seattle, Washington

Federal Office Building
Room 9014
909 First Avenue
Seattle, WA 98174

Seattle-Tacoma International Airport
Seattle, WA 98158

Apéndice E

Puertos de Entrada a los E.E.U.U. (POEs) no Provistos de Estaciones de Inspección Vegetal Atendidos por el Funcionarios del Servicio de Inspección de Sanidad Animal y Vegetal (APHIS)

Los materiales vegetales que no tienen que pasar por un POE provisto de un puesto de inspección vegetal pueden entrar por cualquiera de los POE enumerados a continuación. Los POE están enumerados alfabéticamente por estado, territorio o estado asociado. Algunos de los puertos pequeños no disponen siempre de personal del APHIS, por lo tanto, el comisionista deberá comunicarse con el APHIS para que así no cause retraso de entrada.

La dirección de las oficinas del APHIS en los siguientes POE se puede obtener por medio de cualquier oficina de la Aduana de los E.E.U.U. u oficina del APHIS en los Estados Unidos o en el exterior (ver las Secciones 3.2.5, 3.9.6.5, y los Apéndices C, G, y H).

Alabama
Mobile

Alaska
Anchorage

Arizona
Phoenix
San Luis
Tucson

California
Calexico

Colorado
Denver

Connecticut
Wallingford

Delaware
Wilmington

District of Columbia
Dulles International Airport
(Chantilly, Virginia)

Florida
Jacksonville
Key West
Pensacola
Cape Canaveral
Port Everglades
Tampa
West Palm Beach

Georgia
Atlanta
Savannah

Guam
Agana

Hawaii
Hilo
Wailuku

Illinois
Chicago

Louisiana
Baton Rouge

Massachusetts

Michigan
Detroit

Minnesota
Duluth
St. Paul

Tennessee
Memphis

Texas
Corpus Christi
Dallas/Fort Worth (aeropuerto)
Del Rio
Eagle Pass
Galveston
Hidalgo
Port Arthur
Presidio
Progreso
Roma
San Antonio

Boston

U.S. Virgin Islands
St. Croix
St. Thomas

Virginia
Chantilly (Aeropuerto Internacional
Dulles)
Newport News
Norfolk

Washington
Blaine

Wisconsin
Milwaukee

Apéndice F

Lista de los Productos en Inglés—Castellano con sus Nombres Científicos

A

- ACORN, bellota, *Quercus* sp.
ALFALFA, alfalfa, *Medicago sativa*
ALMOND, almendra, *Prunus dulcis*
ALOE, savila, *Aloe* sp.
APPLE, manzana, *Malus sylvestris*
APRICOT, albaricoque, chabacano, damasco, *Prunus armeniaca*
ARROWROOT, maranta, arrurruz, *Maranta arundinacea*
ARTICHOKE (GLOBE), alcachofa, *Cynara scolymus*
ARTICHOKE (JERUSALEM), aguaturma tupinabu, *Helianthus tuberosas*
ASPARAGUS, espárrago, *Asparagus officinalis*
AVOCADO, aguacate, palta, *Persea americana*
AZALEA, azalea, *Rhododendron calendulaceum*

B

- BAMBOO, bambú, *Bambusa* sp.
BANANA, guineo, plátano, *Musa* sp.
BARLEY, cebada, *Hordeum vulgare*
BASIL, albahaca, *Ocimum basilicum*
BAY, laurel, *Laurus nobilis*
BEAN, frijol, poroto, *Phaseolus vulgaris*
BEET, betabel, betarraga, remolacha, *Beta vulgaris*
BIRD OF PARADISE, ave del paraíso, *Strelitzia reginae*
BLACKBERRY, zarzamora, mora, *Rubus* sp.
BLUEBERRY, arándano, *Vaccinium* sp.
BRAMBLEBERRIES, bayas especies, *Rubus* sp.

BREADFRUIT, árbol del pan, *Artocarpus altilis*
BROCCOLI, brocoli, brócoli, brécol, *Brassica oleraceae*
BROOMCORN, popote, *Sorghum bicolor*
BRUSSEL SPROUTS, col de Bruselas, *Brassica oleracea*

C

CABBAGE, col, repollo, *Brassica oleracea capitata*
CACTUS FRUIT, tuna, *Opuntia* sp.
CACTUS PAD, nopales, *Opuntia* sp.
CALADIUM, malanga, *Caladium* sp.
CALLA LILY, lirio, *Zantedeschia aethiopica*
CAMELLIA, camelia, *Camellia japonica*
CANNONBALL FRUIT, guira, higuena, totumo, *Couroupita guianensis*
CANTALOUPE, melón, *Cucumis melo*
CARNATION, clavel, *Dianthus caryophyllus*
CARROT, zanahoria, *Daucus carota* subsp. *sativus*
CASHEW NUT, marañón, *Anacardium occidentale*
CASSAVA, yuca, mandioca, *Yucca elata*
CAULIFLOWER, coliflor, *Brassica oleracea botrytis*
CELERY, apio, *Apium graveolens*
CHAMAEDOREA PALM, palmilla, *Chamaedorea* sp.
CHAMOMILE, manzanilla, *Chamaemelum nobile*
CHERIMOYA, chirimoya, *Annona cherimola*
CHERRY, cereza, *Prunus avium*
CHERVIL, perifollo, *Anthriscus cerefolium*
CHESTNUT, castaña, *Castanea* sp.
Chicorium sp., achicoria, escarola, endibia
CHICK PEA, garbanzo, *Cicer arietinum*
CHILE, chile, ají, *Capsicum* sp.
CHRISTOPHINE FRUIT, chayote, *Sechium edule*
CITRON, citron, *Citrus medica*
COCOA BEAN, granos de cacao, *Theobroma cacao*

COCONUT, coco de agua, *Cocos nucifera*
COFFEE, café, *Coffea* sp.
COMMON JASMINE ORANGE, jazmín, *Murraya paniculata*
CORIANDER, cilantro, culantro, *Coriandrum sativum*
CORN, choclo, elote, maíz, *Zea mays*
COTTON, algodón, *Gossypium* sp.
CUCUMBER, pepino, *Cucumis sativus*
CUSTARD-APPLE, mamón, *Annona reticulata*

D

DAISY, margarita, *Bellis perennis*
DASHEEN, yautía, *Colocasia esculenta*
DATE, dátil, *Phoenix* sp.
DILL, eneldo, *Anethum graveolens*
DURIAN, durio, *Durio zibethinus*

E

EGGPLANT, berenjena, *Solanum melongena*
ELM, olmo, *Ulmus* sp.
ETHROG, limón chivo, *Citrus medica*
EUCALYPTUS, eucalipto, *Eucalyptus* sp.

F

FABA BEAN, habas, *Vicia faba*
FERN, helecho
FIG, higo, breva, *Ficus carica*
FIR, abeto, pinabete, *Abies* sp.

G

GARDENIA, gardenia, *Gardenia* sp.
GARLIC, ajo, *Allium sativum*

GERANIUM, geranio, *Pelargonium* sp.
GHERKIN, pepinillo, *Cucumis anguria*
GINGER, jengibre, *Zingiber officinale*
GLADIOLA, gladio, gladiolo, *Gladiolus* sp.
GRAPE, uva, *Vitis* sp.
GRAPEFRUIT, toronja, *Citrus paradisi*
GUAVA, guayaba, *Psidium guajava*

H

HAIRY LYCHEE, rambután, *Nephelium lappaceum*
HAWTHORN, tecojote, majuela, *Crataegus* sp.
HIBISCUS, jamaica, *Hibiscus* sp.
HOG PLUM, jobo, *Spondias mombin*
HONEYDEW MELON, melon dulce, *Cucumis melo*
HUSK-TOMATO, tomatillo, *Physalis* sp.

I

IRIS, lirio, *Iris* sp.

J

JACKFRUIT, jaca, *Artocarpus heterophyllus*
JICAMA, YAM BEAN ROOT, jícama, *Pachyrhizus erosus*
JUNIPER, junipero, *Juniperus* sp.

K

KIWI, kiei, grosella china, *Actinidia chinensis*

L

LAUREL, laurel, *Laurus nobilis*
LEEK, puerro, *Allium ampeloprasum*
LEMON, limón, *Citrus limon*

LEMONGRASS, té de limón, *Cymbopogon citratus*
LETTUCE, lechuga, *Lactuca* sp.
LILY, lirio, *Lilium* sp.
LILY OF THE NILE, agapanthus, *Agapanthus africanus*
LIMA BEAN, haba verde, *Phaseolus lunatus macrocarpus*
LIME, limón, *Citrus aurantiifolia*
LIME (PERSIAN), limón persa, *Citrus latifolia*
LIME (SWEET), lima, *Citrus limettioides*
LOQUAT, níspero, *Eriobotrya japonica*
LYCHEE, litchi, *Litchi chinensis*

M

MAGUEY PLANT, magüey, *Agave* sp.
MALANGA, taro, *Colocasia esculentus*
MAMMEE, mamey, *Mammea americana*
MAMMEE SAPOTE, mamey, *Pouteria sapota*
MANDARIN ORANGE, mandarina, *Citrus reticulata*
MANGO, mango, *Mangifera indica*
MAPLE, arce, *Acer* sp.
MARIGOLD, calendula, *Tagetes* sp.
MARIHUANA, marijuana, *Cannabis sativa*
MELON PEAR, pepino, *Solanum muricatum Aiton*
MESQUITE, mesquite, *Prosopis* sp.
MEXICAN ELDER, sauce, *Sambucus mexicana*
MINT, menta, *Mentha alvenses*
MISTLETOE, muerdago, *Phoradendron* sp.
MOMBIN, ciruela, *Spondias* sp.
MOSS (SPANISH), musgo, *Tillandsia usneoides*
MULBERRY, mora (macho), *Morus alba*
MUMS, crisantemo, *Chrysanthemum* sp.
MUSHROOM, champiñon, callampa
MUSTARD GREENS, mostaza, *Brassica juncea*

N

NARANJILLA, naranjilla, *Solanum quitoense*

NASEBERRY, sapodilla, *Manilkara zapota*

NECTARINE, nectarina, *Prunus persica nectarina*

O

OAK, encina, roble, *Quercus* sp.

OAT, avena, *Avena sativa*

OKRA, quimbombo, *Abelmoschus esculentus*

OLEANDER, oleander, *Nerium oleander*

OLIVE, aceituna, olivo, *Olea europaea*

ONION, cebolla, *Allium cepa*

ORANGE (SOUR), naranja agria, *Citrus aurantium*

ORANGE (SWEET), naranja dulce, *Citrus sinensis*

OREGANO, oregano, *Lippia* sp.

P

PALMHEART, palmito, *Chamaedorea* sp.

PAPAYA, papaya, *Carica papaya*

PARSLEY, perejil, *Petroselinum hortense*

PARSNIP, china dulce, *Pastinaca sativa*

PASSION FRUIT, granadilla, *Passiflora* sp.

PASSION FRUIT, maracuyá, *Passiflora endulis*

PAWPAW, papayo, *Carica candamarcensis*

PEA, arvejo, chícharo, arveja, *Pisum* sp.

PEACH, durazno, melocotón, *Prunus persica*

PEANUT, cacahuete, maní, *Arachis hypogaea*

PEAR, pera, *Pyrus communis*

PECAN, pacana, *Carya illinoensis*

PEPPER (CHILE), ají, *Capsicum* sp.

PERSIMMON, caqui, *Diospyros* sp.

PERUVIAN CARROT, apio arracacha, *Arracacia xanthorrhiza*
PIGEON PEA, gandul, *Cajanus cajan*
PINE, pino, *Pinus* sp.
PINEAPPLE, piña, *Ananas comosus*
PINENUT, piñón, *Pinus* sp.
PLANTAIN, plátano macho, *Musa* sp.
PLUM, ciruela, *Prunus domestica*
POINSETTA, poinsetta, *Euphorbia pulcherrima*
POMEGRANATE, granada, *Punica granatum*
PONDEROSA LEMON, limón ponderosa, *Citrus limon* var. *ponderosa*
POPLAR, alamo, *Populus* sp.
POTATO (IRISH), papa, *Solanum tuberosum*
PRICKLY PEAR, nopal, *Opuntia* sp.
PUMPKIN, calabaza, *Cucurbita* sp.
PURSLANE, verdolaga, *Portulaca oleracea*

Q

QUINCE, membrillo, *Cydonia oblonga*

R

RADISH, rábano, *Raphanus sativus*
RASPBERRY, frambuesa, *Rubus* sp.
RED GINGER, jengibre rojo, *Alpinia purpurata*
RICE, arroz, *Oryza sativa*
ROSE, rosa, *Rosa* sp.
ROSEMARY, romero, *Rosmarinus officinalis*
RYE, centeno, *Secale cereale*

S

SAGE, salvia, *Salvia officinalis*
SALSIFY OYSTER PLANT, salsifí, *Tragopogon porrifolius*
SAPOTE (BLACK), sapote, *Diospyros digyna*

SAPOTE (GREEN), injerto, *Pouteria viridis*
SAPOTE (WHITE), sapote, *Casimiroa edulis*
SAVORY, ajedrea, *Satureja hortensis*
SESAME, ajonjolí, *Sesamum indicum*
SHADDOCK, pomelo, *Citrus grandis*
SHALLOT, chalote, *Allium cepa*
SNAPDRAGON, hierba becerra, *Antirrhinum majus*
SNOW PEAS, arveja china, *Pisum sativum Macrocarpon*
SORGHUM, sorgo, *Sorghum vulgare*
SOURSOP, guanabana, *Annona muricata*
SOYBEAN, soya, *Glycine max*
SPINACH, espinaca, *Spinacia oleracea*
SQUASH, calabaza, *Cucurbita* sp.
ST. JOHN'S BREAD, algarroba, *Ceratonia siligua*
STAR APPLE, caimito, *Chrysophyllum cainito*
STRAWBERRY, fresa, *Fragaria* sp.
STRING BEAN, ejote, *Phaseolus vulgaris*
SUGARCANE, caña, *Saccharum officinarum*
SWEET POTATO, batata, boniato, camote, *Ipomoea batatas*
SWEETSOP, anon, átis, *Annona squamosa*
SWISS CHARD, alcachola, *Beta vulgaris*

T

TAMARIND BEAN, tamarindo, *Tamarindus indica*
TANGERINE, mandarina, *Citrus reticulata*
TARRAGON, estargón, *Artemisia dracunculus*
THYME, tomillo, *Thymus vulgaris*
TOMATO, tomate, *Lycopersicon esculentum*
TUBEROSE, vara de nardo, *Polianthes tuberosa*
TULIP, tulipán, *Tulipa* sp.
TURNIP, nabo, *Brassica rapa*

V

VANILLIA, vainilla, *Vanilla planifolia*

W

WALNUT, nuez de nogal, *Juglans* sp.

WATER CHESTNUT, castaña de agua, *Trapa natans*

WATERCRESS, berro, *Nasturtium officinale*

WATERMELON, sandía, *Citrullus lanatus*

WATERNUT, castañas de agua, *Eleocharis dulcis*

WHEAT, trigo, *Triticum aestivum*

WILLOW, sauce, sauz, *Salix* sp.

Y

YAM, batata, camote, *Dioscorea* sp.

YAM BEAN ROOT, jícama, *Pachyrhizus erosus*

YELLOW MOMBIN, jobo, *Spondias mombin*

YUCCA, cassava, yuca, *Yucca elata*

YUCCA, yuca, *Yucca elata*

Z

ZUCCHINI, *Cucurbita maxima*

Apéndice G

Departamento de Estado de los E.E.U.U. Cargos Diplomáticos en América Latina

Fuentes de Información y de Comunicación

- USAID** = Administración Estadounidense para el Desarrollo Internacional
- AGR** = Sección Agrícola, Servicio Agrícola Exterior (FAS), Departamento de Agricultura de los E.E.U.U. (USDA)
(Bien sea un funcionario del APHIS o del FAS, o de ambos)
- APHIS** = Servicio de Inspección de Sanidad Animal y Vegetal, USDA
(Por favor, vea el Apéndice C para las direcciones, números de fax y números de teléfono de los funcionarios de APHIS. El Apéndice C indica también los otros países dentro del área de responsabilidad de las oficinas del APHIS enumeradas a continuación.)

Antigua y Barbuda

USAID

Embassy
St. Johns

Teléfono: (809) 462-3505
Fax: (809) 462-3516

Antillas Holandesas

AGR

Consulate General
St. Anna Boulevard
P.O. Box 158
Willemstad, Curaçao

Teléfono: (599)(9) 613066
Fax: (599)(9) 616489

Argentina

AGR

Embassy
4300 Colombia, 1425
Buenos Aires

Teléfono: (541) 774-7611,
8811, 9911
Telex: 18156 AMEMBAR

Bahamas

AGR, APHIS

Embassy
Mosmar Building, Queen Street
P.O. Box N-8197
Nassau

Teléfono: (809) 326-2206, 1181
Fax: (809) 328-7838

Barbados*USAID, AGR*

Embassy
Canadian Imperial Bank of
Commerce Building
Broad Street
P.O. Box 302
Bridgetown

Teléfono: (809) 436-4950
(al 4957)
Fax: (809) 429-5246

Belice*USAID, AGR*

Gabourel Lane and Hutson Street
P.O. Box 286
Belize City

Teléfono: (501) 2-77161
USAID Teléfono: (501) 2-31607
USAID Fax: (501) 2-30215

Bermuda*APHIS*

Consulate General
Crown Hill, 16 Middle Road
Hamilton

Teléfono: (809) 295-1342
Fax: (809) 295-1592

Bolivia*USAID, AGR*

Embassy
Banco Mercado Popular del
Peru Building
Calles Mercado and Colon
P.O. Box 425
La Paz

Teléfono: (591) 2-350251, 350120
Fax: (591) 2-359875

Brasil*USAID, AGR*

Embassy
Avenida das Nações, Lote 3
Brasilia

Teléfono: (55)(61) 321-7272
Fax: (55)(61) 225-9136

Chile*USAID, AGR, APHIS*

Embassy
Codina Building
1343 Augustinas
Santiago

Teléfono: (56)(2) 671-0133
Fax: (56)(2) 699-1141
USAID Fax: (56)(2) 380931
AGR, FAS Fax: (56)(2) 698-9626

Colombia*USAID, AGR, APHIS*Embassy
Calle 38, No. 8-61
P.O. Box A. A. 3831
BogotáTeléfono: (571) 285-1300, 1688
Fax: (571) 288-5687**Costa Rica***USAID, AGR, APHIS*Embassy
Pavas, San JoséTeléfono: (506) 20-3939
Fax: (506) 20-2305**Cuba**U.S. Interest Section
c/o Swiss Embassy
Calzada Entre L y M
Vedado, HavanaTeléfono: 32-0051
32-0543**Ecuador***USAID, AGR*Embassy
Avenidas 12 de Octubre y Patria
P.O. Box 538
QuitoTeléfono: (593)(2) 562-890
Fax: (593)(2) 502-052**El Salvador***USAID, AGR*Embassy
25 Avenida Norte, No. 1230
San SalvadorTeléfono: (503)(26) 7100
Fax: (503)(26) 5839
USAID Teléfono: (503)(98) 1666
USAID Fax: (503)(26) 5301**Granada***USAID, AGR*Embassy
P.O. Box 54
St. George'sTeléfono: (809) 444-1173, 1178
Fax: (809) 444-4820**Guatemala***USAID, AGR, APHIS*Embassy
7-01 Avenida de la Reforma
Zone 10
Guatemala CityTeléfono: (502)(2) 31-15-41
Fax: (502)(2) 31-88-85

Guayana*AGR*

Embassy
99-100 Young and Duke Streets
Kingston, Georgetown

Teléfono: (592)(2) 54900
(al 54909)
Fax: (592)(2) 58497

Haití*USAID, AGR*

Embassy
Harry Truman Blvd.
P.O. Box 176
Port-au-Prince

Teléfono: (509) 22-0354, 0368,
0200, 0612
Fax: (509) 23-9007

Honduras*USAID, AGR, APHIS*

Embassy
Avenida La Paz
Tegucigalpa

Teléfono: (504) 32-3120
Fax: (504) 32-0027

Jamaica*USAID, AGR, APHIS*

Embassy
Jamaica Mutual Life Center
2 Oxford Rd., 3rd floor
Kingston

Teléfono: (809) 929-4850
(al 929-4859)
Fax: (809) 926-6743)

Martinica

Consulat Général
14 Rue Blenac
B. P. 561
Fort-de-France

Teléfono: (596) 69-13-03
Fax: (596) 60-20-80

México*USAID, AGR, APHIS*

Paseo de la Reforma 305
Colonia Cuauhtemoc
06500, Mexico City, D.F.

Teléfono: (52)(5) 211-0042
Fax: (52)(5) 511-9980, 208-3373

Nicaragua*USAID, AGR*

Embassy
Km 4½ Carretera Sur
Managua

Teléfono: (505)(2) 666010, 666013,
666015
Fax: (505)(2) 666046

Panamá*USAID, AGR, APHIS*Embassy
Apartado 6959
Panama City, 5Teléfono: (507) 27-1777
Fax: (507) 03-9470**Paraguay***USAID, AGR*Embassy
1776 Mariscal Lopez Avenue
Casilla Postal 402
AsunciónTeléfono: (595)(2) 213715
Fax: (595)(2) 213728**Perú***USAID, AGR, APHIS*Embassy
Esquina Avenidas Inca, Garcilaso
de la Vega and España
P.O. Box 1991
Lima, 1Teléfono: (51)(14) 33-8000
Fax: (51)(14) 316 682
USAID Teléfono: (51)(14) 33-3200
USAID Fax: (51)(14) 33-7034
AGR Fax: (51)(14) 33-4623**República Dominicana***USAID, AGR, APHIS*Embassy
Esquina Calle Cesar Nicolas Penson
y Calle Leopoldo Navarro
Santo DomingoTeléfono: (809) 541-2171
Telex: 3460013**Surinam***AGR*Embassy
Dr. Sophie Redmondstraat 129
P.O. Box 1821
ParamariboTeléfono: (597) 472900, 477881,
476459
Fax: (597) 410 025

Trinidad y Tobago

AGR

Embassy
15 Queen's Park West
P.O. Box 752
Port-of-Spain

Teléfono: (809) 622-6372
(al 6376)
(809) 622-6176
Fax: (809) 628-5462

Uruguay

USAID, AGR

Embassy
Lauro Muller 1776
Montevideo

Teléfono: (598)(2) 23-60-61
Fax: (598)(2) 48-86-11

Venezuela

AGR, APHIS

Embassy
Avenidas Francisco de Miranda y
Principal de la Floresta
P.O. Box 62291
Caracas, 1060-A

Teléfono: (58)(2) 285-2222
Fax: (58)(2) 285-0336

Apéndice H
Funcionarios para el Desarrollo Agrícola y Rural
Oficina de América Latina y el Caribe (LAC)
Administración Estadounidense para el Desarrollo
Internacional (USAID)

Lugar	Dirección Postal APO
Washington, D.C. Regional Development Officer USAID/Washington Agency for International Development Washington, DC 20523-0010 Teléfono: 202-647-8126 Fax: 202-647-8098	LAC/DR/RD 2242 NS Washington, DC 20523-0010
Caribe	
Barbados Regional Development Officer/C Barbados Regional Development Officer/Bridgetown USAID/Barbados Agency for International Development Washington, DC 20521-3120 Teléfono: 809-436-4950 Fax: 809-429-4438	USAID/Barbados Box 302B FPO Miami 34054
Belice Regional Development Officer USAID/Belize Agency for International Development Washington, DC 20521-3050 Teléfono: 501-231066 Fax: 501-230215	USAID/Belize (ID) U.S. Department of State Washington, DC 20521-3050

Lugar

Haití
Regional Development Officer
USAID/Port-au-Prince
Agency for International Development
Washington, DC 20521-3400
Teléfono: 509-224951, 224952
Fax: 509-239603

Jamaica
Regional Development Officer
USAID\Kingston
Agency for International Development
Washington, DC 20521-3210
Teléfono: 809-926-3646, 3645
Fax: 809-929-3752

República Dominicana
Regional Development Officer
USAID/Santo Domingo
Agency for International Development
Washington, DC 20521-3470
Teléfono: 809-541-2171
Fax: 809-685-1939

América Central

El Salvador
Regional Development Officer
USAID/San Salvador
Agency for International Development
Washington, DC 20521-3450
Teléfono: 503-981666, Ext. 1358
Fax: 503-980885

Dirección Postal APO

USAID/Port-au-Prince
U.S. Department of State
Washington, DC 20521-3400

USAID/Kingston
U.S. Department of State
Washington, DC 20521-3210

USAID/Santo Domingo
APO Miami 34041

USAID/San Salvador
APO Miami 34023

Lugar**Dirección Postal APO**

Guatemala
Regional Development Officer
USAID/Guatemala
Agency for International Development
Washington, DC 20521-3190
Teléfono: 502-2-320202,
320322, Ext. 41106
Fax: 502-2-311130

USAID/Guatemala
APO Miami 34024

Honduras
Regional Development Officer
USAID/Tegucigalpa
Agency for International Development
Washington, DC 20521-3480
Teléfono: 504-328853, 326514, 324468
Fax: 504-312776

USAID/Honduras
APO Miami 34022

Nicaragua
Regional Development Officer
USAID/Managua
Agency for International Development
Washington, DC 20521
Teléfono: 505-2-570-502, 503
Fax: 505-2-75711

USAID/Nicaragua
APO Miami 34021

Panamá
Regional Development Officer
USAID/Panama
Agency for International Development
Washington, DC 20521
Teléfono: 507-636011

USAID/Panamá
APO Miami 34021-3240

Sudamérica

Bolivia
Regional Development Officer
USAID/La Paz
Agency for International Development
Washington, DC 20521-3220
Teléfono: 591-2-35-8191, 8132, 0896
Fax: 591-2-39-1552

USAID/La Paz
APO Miami 34032

Lugar**Dirección Postal APO**

Ecuador
Regional Development Officer
USAID/Quito
Agency for International Development
Washington, DC 20521-3420
Teléfono: 593-2-52-1100
Fax: 593-2-561-228

USAID/Quito
APO Miami 34039

Perú
Regional Development Officer
USAID/Lima
Agency for International Development
Washington, DC 20521-3230
Teléfono: 51-14-333200, Ext. 216
Fax: 511-4-337034

USAID/Lima
APO Miami 34031

Apéndice I

Material de Consulta

A continuación se encuentra la lista de material de consulta citada previamente en esta guía.

1. *The United States Government Manual, 1991/1992*
(Revisado el 1º de julio de 1991)
Superintendent of Documents
U.S. Government Printing Office
Washington, DC 20402
Telephone: 202-512-0000, 202-783-3238
2. *Agricultural Marketing Handbook for Caribbean Basin Products*
Trade and Investment Program
Office of International Cooperation and Development
Foreign Agriculture Service
U.S. Department of Agriculture
South Building, Room 3510
14th Street and Independence Avenue, SW
Washington, DC 20250-4300
3. *Farm Chemicals Handbook*
Meister Publishing Company
37841 Euclid Avenue
Willoughby, OH 44094
4. *Importing into the United States* (Capítulo 23)
U.S. Customs Booklet
Superintendent of Documents
U.S. Government Printing Office
Washington, DC 20402
5. *Requirements of Laws and Regulations Enforced by the U.S. Food and Drug Administration*
HHS Publication No. (FDA) 89-1115
Office of Public Affairs
U.S. Food and Drug Administration
5600 Fishers Lane
Rockville, MD 20857

Se pueden obtener copias de normas específicas con sólo escribir a:

Standardization Section
Fresh Products Branch
AMS, Fruit and Vegetable Division
U.S. Department of Agriculture
P.O. Box 96456, Room 2056-South
Washington, DC 20402
Teléfono: 202-783-3238

Copias de una compilación de las normas que se expide anualmente en una "libreta de bolsillo" (basándose en el *CFR, Título 7—Agricultura, Parte 46-51*) se pueden comprar en:

Superintendent of Documents
U.S. Government Printing Office
Washington, DC 20402
Teléfono: 202-783-3238

Las normas también están enumeradas en los Apéndices F-1 y F-2 del *Agricultural Marketing Handbook for Caribbean Basin Products* del USDA/USAID.

Ordenes de Comercialización (ver la Sección 3.9.1.5)

6. *Grading Rules and Export Grading Rules*
Southern Pine Inspection Bureau
4709 Scenic Highway
Pensicola, FL 32594
Teléfono: 904-434-2611
7. *Rules for the Measurement and Inspection of Hardwood and Cypress*
National Hardwood Lumber Association
P.O. Box 34518
Memphis, TN 38134
Teléfono: 901-377-1818
8. *APHIS, Changing for the Future, A Progress Report*
September, 1989
Animal and Plant Health Inspection Service
U.S. Department of Agriculture
Washington, DC
9. National Pesticide Information Retrieval System (NPIRS)
Purdue University
West Lafayette, IN 47907

10. *EPA Enforcement Response Policy*
Toxics and Pesticides Enforcement Division
Office of Enforcement and Compliance Assurance
Environmental Protection Agency
401 M Street, SW
Washington, DC 20460
(Una declaración sobre la Política de la EPA con respecto a la aplicación de las leyes y las regulaciones, que usa EPA para determinar cómo hacer cumplir correctamente dichas leyes y regulaciones en casos tales como castigo civil cuando hay contravención a la FIFRA.)
11. FIFRA: Requisitos para su Aplicación—Programas de Plaguicidas
Code of Federal Regulations (CFR), Title 40, Parts 150–159
Superintendent of Documents
U.S. Government Printing Office
Washington, DC 20402
Teléfono: 202-523-5227
12. TSCA: Requisitos para su Aplicación—Sustancias Tóxicas
Code of Federal Regulations (CFR), Title 40, Parts 700–799
Superintendent of Documents
U.S. Government Printing Office
Washington, DC 20402
Teléfono: 202-523-5227
13. *EPA Publications Bibliography*
National Technical Information Service
5285 Port Royal Road
Springfield, VA 22151
Teléfono: 703-487-4650
14. *Code of Federal Regulations (CFR)*
Office of the Federal Register
Superintendent of Documents
U.S. Government Printing Office
P.O. Box 371954
Pittsburgh, PA 15250-7954
Edición especial del *Federal Register*

Las personas interesadas en la exportación de las NTAE no deben entrar en ningún compromiso financiero ni en ningún otro acuerdo basándose en su propio entendimiento de las regulaciones de USG. Deben consultar las fuentes de comunicación e información o consultar las publicaciones más generales citadas en esta guía.

Un ejemplo de una citación relacionada con las regulaciones del USG que muestra el Título, el Capítulo y las Partes del APHIS es: *Code of Federal regulations*, Title 7, Chapter III, Parts 300–399.

Agriculture, Título 7

Agricultural Marketing Service (normas, inspecciones y prácticas de comercialización)
—Chapter I, Parts 27-209.

Agricultural Marketing Service (convenios y órdenes de comercialización, frutas,
vegetales y nueces)—Chapter IX, Parts 900-999.

Agricultural Marketing Service (convenios y órdenes de comercialización,
leche)—Chapter X, Parts 1000-1199.

Agricultural Marketing Service (convenios y órdenes de comercialización, productos
misceláneos)—Chapter XI, Parts 1200-1299.

Animal and Plant Health Inspection Service—Chapter III, Parts 300-399.

Agricultural Research Service—Chapter V, Parts 500-599.

Federal Grain Inspection Service—Chapter VIII, Parts 800-899.

Agricultural Marketing Service—Chapter IX, Parts 900-999.

Foreign Agricultural Service—Chapter XV, Parts 1500-1599.

Foreign Economic Development Service—Chapter XXI, Parts 2100-2199.

Office of International Cooperation and Development—Chapter XXII, Parts 2200-2299.

Animals and Animal Products, Título 9

Animal and Plant Health Inspection Service, U.S. Department of Agriculture—
Chapter I, Parts 1-199.

Food Safety and Inspection Service, Meat and Poultry Inspection, U.S. Department of
Agriculture—Chapter III, Parts 300-399.

Customs Duties, Título 19

U.S. Customs Service—Chapter I, Parts 1-199.

U.S. International Trade Commission—Chapter II, Parts 200-299.

International Trade Commission, U.S. Department of Commerce—Chapter III,
Parts 300-399.

Food and Drugs, Título 21

Food and Drug Administration, U.S. Department of Health and Human
Services—Chapter I, Parts 1-1299.

Drug Enforcement Agency, U.S. Department of Justice—Chapter II, Parts 1300-1399.

Foreign Relations, Título 22

U.S. Department of State—Chapter I, Parts 1-199.

U.S. Agency for International Development—Chapter II, Parts 200-299.

Parks, Forests, and Public Property, Título 36

Forest Service, U.S. Department of Agriculture—Chapter II, Parts 200-299.

Protection of Environment, Título 40

U.S. Environmental Protection Agency—Chapter I, Parts 1-799.

Wildlife and Fisheries, Título 50

Fish and Wildlife Service, U.S. Department of the Interior—Chapter I, Parts 1-199.